



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. **30937**

Decreto que fija el periodo vacacional de los trabajadores de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al segundo periodo del año 2022. **30981**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2023. **30983**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Héctor Pérez Trejo. **30985**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Fernando del Espíritu Santo Sánchez Treviño. **30990**

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de J. Gilberto Luna Cuellar. **30995**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Felipe Castañeda Olivares. **30999**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a María del Carmen Mancera Gutierrez. **31003**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Jose de Jesus Velasco Colin. **31007**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Camelia Jiménez Reyes. **31012**

GOBIERNO MUNICIPAL

Manual de Organización del Sistema Municipal DIF del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **31016**

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. **31036**

Reglamento Interior de Trabajo de la Coordinación Administrativa del Sistema Municipal DIF del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. **31046**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la adjudicación directa de la adquisición del inmueble identificado como fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 (cincuenta mil metros cuadrados), a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002. **31055**

Acuerdo por el cual se autoriza la donación a título gratuito en favor del municipio de El Marqués, Qro, así como del reconocimiento como infraestructura vial y nomenclatura oficial de vialidad, de la superficie aproximada de 3,614.53 m², que se constituye de las superficies de 434.04 m² y 27.54 m², respecto de la fracción 1, con clave catastral 110606301200998, de la superficie total de 1,526.66 m² de la fracción 2, con clave catastral 110606301200997 y la superficie de 1,626.29 m², respecto de la fracción 3, con clave catastral 110606301200996; fracciones resultantes de la subdivisión del predio identificado como fracción C de la fracción 1 del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera. **31091**

Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda para Policías en Activo del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación. Municipio de Querétaro, Qro. **31107**

Reglamento Institucional de Archivo del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. **31150**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **31161**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada el 17 de mayo de 2022 en el diario Oficial de la Federación, tiene como objetivo establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial.
2. Que la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades¹.
3. Que las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente, asegurando las necesidades del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones².
4. Que corresponde a las entidades federativas desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados³.
5. Que el servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y circular por ella con fluidez bien como peatón, ya como conductor o pasajero de un vehículo, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, animales y vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública; cuyo cumplimiento uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público, para el cabal ejercicio del derecho de libertad de tránsito de toda persona⁴.
6. Que el servicio público de transporte es la actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública, con el propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público⁵.
7. Que la competencia normativa de los Congresos de los Estados para fijar normativa básica en materia de tránsito se extiende a, entre otros, los siguientes rubros: registro y control de vehículos; reglas de autorización de su circulación; requerimientos necesarios para que éstos circulen; reglas a las que deben sujetarse los pasajeros y peatones respecto a su circulación, estacionamiento, seguridad, infracciones y sanciones; facultades de las autoridades de tránsito, y los medios de impugnación de los actos de autoridades en esta materia⁶:

¹ Artículo 6 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

² Artículo 16 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

³ Artículo 67, Fracción VII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

⁴ Sentencia recaída en la Controversia Constitucional 2/1998, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Mariano Azuela Gutiérrez, 20 de octubre de 1998. p.106-107

⁵ Sentencia recaída en la Controversia Constitucional 2/1998, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Mariano Azuela Gutiérrez, 20 de octubre de 1998. p.120

⁶ Sentencia recaída en la Controversia Constitucional 18/2008, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, 18 de enero de 2011. p.112

8. Que la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro fue publicada el 03 de marzo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cual tiene por objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas y, garantizar el desarrollo del transporte público, y especializado en el Estado de Querétaro.

9. Que las autoridades estatales y municipales podrán coordinarse para que, en el ámbito de su competencia, propicien mediante la instalación de la infraestructura, mantenimiento preventivo y correctivo de las vialidades y colocación de señalamientos de tránsito necesarios, el tránsito seguro de los peatones, conductores y pasajeros, en las vías públicas del Estado⁷.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, el primer párrafo del artículo 1; el artículo 2; las fracciones VIII, XI, XVII, XVIII, XIX, XXIX, XXXV, XXXVI, XXXVII del artículo 3; los artículos 4 y 5; la denominación del Capítulo Segundo del Título Primero; el primer párrafo del artículo 6; el primer párrafo, las fracciones I, V y VI y el segundo párrafo del artículo 8; el primer párrafo, la fracción I y el segundo párrafo del artículo 9; los artículos 10, 11 y 12; la fracción IV del artículo 14; el artículo 18; la fracción II del artículo 19; la denominación del Capítulo Quinto del Título Primero; el artículo 21; el primer párrafo, las fracciones II, III, XIII, XXIII y XXVIII, el segundo párrafo de la fracción XXXIV y la fracción XXXV del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; el artículo 24; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 27 Sexies, el artículo 27 Octies; la denominación del Capítulo Sexto del Título Primero; los artículos 29 y 30; las fracciones I y II del artículo 31; la fracción III del artículo 34; los artículos 35, 36 y 37; los párrafos tercero y sexto del artículo 38; los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 41; el párrafo primero del artículo 42; el segundo párrafo del artículo 43; los artículos 44 y 47; los párrafos primero, segundo, tercero, sexto y séptimo del artículo 48; los artículos 50, 51 y 52; el primer párrafo del artículo 53; el primer párrafo del artículo 54; los artículos 56 y 57; los párrafos primero y tercero del artículo 58; el artículo 59; el párrafo segundo del artículo 60; los artículos 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73 y 75; los párrafos segundo y tercero del artículo 76; los artículos 77, 84 y 85; los párrafos primero y tercero del artículo 86; los artículos 89 y 94; el primer párrafo del artículo 95; los artículos 97 y 99; el párrafo segundo del artículo 100; el párrafo primero del artículo 105; el artículo 105 Bis; las fracciones I y II del artículo 105 Ter; los artículos 105 Quinquies, 105 Sexies, 105 Septies; 105 nonies; 105 Decies; el párrafo primero, las fracciones VI y VII del párrafo segundo, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 105 Undecies; los artículos 105 Duodecies, 105 Quater decies, 105 Quinquies decies y 105 Sexies decies; el párrafo primero del artículo 105 Septies decies; los artículos 106 y 107; el primer párrafo del artículo 112; el primer párrafo del artículo 113; los artículos 114, 116, 117 y 118; los párrafos primero y segundo del artículo 122; el párrafo tercero del artículo 123; el primer párrafo del artículo 124; el artículo 125; el primer párrafo del artículo 126; la fracción VII del artículo 127; el artículo 129; los párrafos primero y tercero del artículo 130; el párrafo primero del artículo 131; el párrafo primero del artículo 133; la fracción XII y último párrafo del artículo 134; las fracciones V, VI y VII del artículo 135; el artículo 136; los párrafos segundo y cuarto del artículo 138; el artículo 140; las fracciones I, II, III, IV, VI y último párrafo del artículo 144; el párrafo primero del artículo 146; los párrafos primero y segundo, así como las fracciones III, IV y V del artículo 148; los artículos 149, 152, 154 y 156; el párrafo primero del artículo 156 Bis; el artículo 156 Ter; los párrafos primero y segundo así como fracciones I y II del artículo 156 Sexies; los artículos 158, 159, 160 y 175; el párrafo primero del artículo 176; el párrafo primero del artículo 177; los párrafos primero y segundo del artículo 178; el párrafo segundo del artículo 180; el artículo 181; el párrafo primero y la fracción I del artículo 183; los párrafos primero y segundo del artículo 185; los párrafos primero y segundo del artículo 187; el párrafo primero y las fracciones V, VI y VII del artículo 187 Bis; el primer párrafo del artículo 188; el artículo 190; la fracción IV del artículo 191; el

⁷ Artículo 38 de la Tránsito para el Estado de Querétaro.

artículo 192; el párrafo primero del artículo 193; el artículo 194; las fracciones I, V y VIII del artículo 196; el párrafo segundo del artículo 197; la fracción VI del artículo 199; el último párrafo del artículo 200; el párrafo primero del artículo 204; el párrafo segundo del artículo 205; el párrafo primero del artículo 207 Ter; los artículos 209 y 211; la fracción I, el párrafo primer de la fracción II, las fracciones III, IV, VII, VIII, IX y XVII del artículo 212; las fracciones I y X del artículo 213; las fracciones I, II, VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 214; las fracciones II y V, el inciso a) de la fracción VII, las fracciones VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII y XIX del artículo 218; las fracciones IX, XI, y XII del artículo 219 y el párrafo primero del artículo 220; asimismo, se adicionan las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII al artículo 3; un párrafo segundo al artículo 7; las fracciones VII y VIII al artículo 8; las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI al artículo 22; la fracción III al artículo 31; los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden de la fracción II al artículo 32; los párrafos quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 38; un párrafo segundo al artículo 46; un Título Tercero Bis; un Capítulo Único al Título Tercero Bis; los artículos 121 Bis, 121 Ter, 121 Quáter, 121 Quinquies, 121 Sexies, 121 Septies, 121 Octies, 121 Nonies, 121 Decies, 121 Undecies, 121 Duo decies, 121 Ter decies, 121 Quater decies, 121 Quinquies decies, 121 Sexies decies, 121 Septies decies, 121 Octies decies, 121 Nonies decies, 121 Vicies, 121 Un vicies, 121 Duo vicies, 121 Ter vicies, 121 Quáter vicies, 121 Quinquies vicies y 123 Bis; un párrafo cuarto al artículo 207 Ter; el artículo 218 Bis; una fracción XIII al artículo 219; por último, se derogan el párrafo segundo del artículo 1; la fracción XIV del artículo 3; las fracciones I y VIII del artículo 14; la Sección I del Capítulo Tercero del Título Segundo; los artículos 100 Ter, 100 Quater, 100 Quinquies, 100 Sexies, 100 Septies y 100 Octies; el último párrafo del artículo 105 Ter; los artículos 105 Quater y 105 Octies; el párrafo segundo de la fracción V del párrafo segundo del artículo 105 Undecies; el artículo 105 Ter decies; las fracciones III y IV del artículo 105 Septies decies; el párrafo segundo del artículo 130 y las fracciones III y IX del artículo 134; todos de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, principios y condiciones de promoción, respeto, protección y garantía para que los habitantes del estado de Querétaro gocen del derecho a la movilidad bajo un enfoque integral de sostenibilidad, accesibilidad, inclusión, igualdad, seguridad vial, eficiencia, calidad y como medio para contribuir al desarrollo económico del estado con menor impacto ambiental.

Derogado.

Serán supletorias de...

Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público, especializado y a demanda de transporte, siendo prioritarias las actividades del Estado orientadas al establecimiento y desarrollo de un sistema integral de movilidad, que fortalezca la coordinación y la transparencia en el diseño de políticas públicas de movilidad, estableciendo un modelo de participación responsable y colaborativa entre los diferentes participantes de dicho sistema, para lo cual se deberá atender en todo momento los principios que la Ley General y esta Ley regulan.

Artículo 3. Para los efectos...

I. a la VII. ...

VIII. Concesión. Acto jurídico-administrativo mediante el cual la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, otorga a una persona física o moral autorización para que, de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, sujeta a horarios y rutas establecidas o a través de criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos, inteligencia artificial y análisis de data, brinde el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades, a que se refiere la presente ley;

IX. a la X. ...

- XI.** Empresas especializadas en aplicaciones de movilidad. Son aquellas en las que media un acuerdo o contrato entre los prestadores del servicio de transporte a demanda y sus usuarios, a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos. La empresa presta sus servicios por sí misma o por alguna de sus empresas filiales o subsidiarias y pueden catalogarse como propietarias o licenciatarias de conformidad a las leyes de la materia.

También podrán ser consideradas como empresas especializadas en aplicaciones de movilidad aquellas personas físicas o morales que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al servicio de transporte a demanda;

- XII.** a la **XIII.** ...

- XIV.** Derogada.

- XV.** a la **XVI.** ...

- XVII.** Permiso. La autorización que la Agencia otorga a una persona física o moral para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades;

- XVIII.** Permiso complementario. El permiso que la Agencia otorga a una persona física o moral que cuente con concesión o permiso de transporte de otra entidad federativa colindante con el Estado de Querétaro o por la federación, a fin de realizar la prestación del servicio para el cual está autorizado en la entidad federativa de origen, dentro de una ruta específica al interior del territorio del Estado de Querétaro;

- XIX.** Permiso temporal. La autorización temporal que la Agencia otorga a una persona física o moral para satisfacer una necesidad inmediata o emergente de servicio público de transporte colectivo o mixto;

- XX.** a la **XXVIII.** ...

- XXIX.** Operadores del servicio bajo demanda. Aquellas personas que tienen una relación con las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, a través del uso de aplicación de movilidad y que ofrecen el servicio de transporte a demanda;

- XXX.** a la **XXXIV.** ...

- XXXV.** Vehículo. Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz, así como aquellos autorizados a prestar el servicio de transporte en los términos de la Ley General y de la presente Ley;

- XXXVI.** Vehículo híbrido. Aquel que cuenta con un motor de combustión interna y con uno o más motores eléctricos que, en conjunto, generan la energía para impulsar el vehículo;

- XXXVII.** Vía pública. Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario dentro de la jurisdicción del Estado o de un Municipio;

- XXXVIII.** Agencia. Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro;

- XXXIX.** Aplicación de movilidad. Herramienta digital que integra información sobre la oferta de transporte en distintos modos y la pone a disposición de forma individualizada para que los usuarios puedan decidir las etapas de su viaje optimizando entre los distintos parámetros que proporciona la aplicación, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, el costo, tiempo, tipo de vehículo, acompañantes, entre otros;

- XL.** Ley. Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro;

- XXI.** Ley General. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- XXII.** Maniobras especiales. las que se realicen para acondicionar el lugar y el vehículo que requieren de personal y equipo especializado;
- XXIII.** Movilidad activa. Desplazamiento de personas en medios no motorizados o utilizando la actividad física humana;
- XXIV.** Movilidad inclusiva. Aquella que tiene por objetivo garantizar el acceso a los servicios de transporte y la movilidad en general a todos los habitantes bajo condiciones de igualdad;
- XXV.** Movilidad obligada. Desplazamiento que se realiza generalmente con frecuencia diaria y trayecto fijo para desarrollar tareas o funciones laborales, educativas o de acceso a servicios básicos;
- XXVI.** Servicios auxiliares. Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura, así como los servicios a los que hace referencia la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro y que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos en la legislación aplicable y que son susceptibles de autorización, mediante concesión o permiso a personas físicas o morales que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Ley citada;
- XXVII.** Servicios de movilidad colaborativa. Servicios de transporte en los que los usuarios se ponen en contacto a través de una plataforma de intermediación, pudiendo las empresas que realizan esta actividad de intermediación hacerlo a título oneroso; y
- XXVIII.** Zona metropolitana. Área geográfica intermunicipal determinada por el grado de interacción entre los núcleos urbanos que se encuentran en ella en términos de desplazamientos y de actividades económicas, profesionales y de servicios necesarias para el desarrollo de las poblaciones que la conforma.

Artículo 4. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

La movilidad se gestionará bajo criterios generales que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de las personas, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar su calidad de vida.

Serán principios de movilidad y seguridad vial:

- I. Accesibilidad.** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. Calidad.** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

- III. **Confiabilidad.** Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;
- IV. **Diseño universal.** Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;
- V. **Eficiencia.** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;
- VI. **Equidad.** Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. **Habitabilidad.** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;
- VIII. **Inclusión e igualdad.** El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
- IX. **Movilidad activa.** Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- X. **Multimodalidad.** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;
- XI. **Participación.** Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública en materia de movilidad y seguridad vial, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;
- XII. **Perspectiva de género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XIII. **Progresividad.** Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;
- XIV. **Resiliencia.** Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;
- XV. **Seguridad.** Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;

- XVI. Seguridad vehicular.** Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;
- XVII. Sostenibilidad.** Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;
- XVIII. Transparencia y rendición de cuentas.** Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Transversalidad.** Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XX. Uso prioritario de la vía o del servicio.** Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien los acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 5. Los servicios de transporte público, especializado y a demanda, son servicios encaminados a garantizar la movilidad de personas en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad, sujetos a una autorización por parte de la Agencia y por los cuales se puede recibir una contraprestación económica y están sujetos a los principios de movilidad y seguridad vial establecidos en la Ley General y la presente Ley.

Las bases y lineamientos generales que rigen los servicios de transporte que se regulan en esta Ley consideran los siguientes criterios:

- I. La preeminencia del interés general sobre el particular;
- II. La procuración de la seguridad vial, calidad accesibilidad, regularidad, rentabilidad, sustentabilidad, eficacia, coberturas y horarios;
- III. La competitividad en igualdad de circunstancias entre los sujetos económicos que participen en el servicio, bajo el control de la Agencia, como autoridad y ente rector de la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y sus actividades conexas;
- IV. La compatibilidad de los sistemas de transporte con el desarrollo urbano armónico, las necesidades de la población, la seguridad, calidad de vida, la preservación, conservación y restauración del medio ambiente;
- V. La disponibilidad general de los servicios, evitando cualquier clase de discriminación y atendiendo a las necesidades y circunstancias particulares de personas con discapacidad y grupos vulnerables;
- VI. La disponibilidad de los servicios deberá incluir itinerarios para la operación del transporte público colectivo, estableciendo para estos efectos, los horarios y frecuencias que sean necesarias;
- VII. La jerarquía de la pirámide de la movilidad; y
- VIII. El enfoque de prevención y de sistema de seguros en materia de movilidad.

Capítulo Segundo

Del Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad

Artículo 6. Durante los primeros doce meses del periodo constitucional que corresponda a una administración estatal, la Agencia, con la participación que conforme a las disposiciones aplicables corresponda a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitirá el Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad que servirá como instrumento rector de la política del Estado en materia de movilidad, el cual deberá estar vinculado con la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo Urbano. Para expedir el Programa, así como sus ajustes y actualizaciones escuchará la opinión de los gobiernos municipales. Los planes o programas convenidos con las autoridades municipales, serán obligatorios para eficientar los servicios de transporte.

Dentro de los...

Para expedir el...

Los planes o...

Artículo 7. El Poder Ejecutivo...

La planeación, diseño e implementación de los programas en materia de movilidad se realizará considerando la jerarquía de la movilidad prevista en la Ley General.

Artículo 8. El Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Considerar la aplicación y desempeño de los principios de movilidad y seguridad vial;
- II. a la IV. ...
- V. Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios que inciden en el servicio de transporte;
- VI. Establecer los lineamientos que permitan aplicar los aspectos de innovación en materia de transporte, a través de la regulación de nuevas tecnologías, así como visualizar la seguridad y necesidades de los usuarios del servicio de transporte;
- VII. Promover e incentivar la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura; y
- VIII. Establecer acciones, mecanismos y estrategias para prevenir y erradicar la violencia de género en los ámbitos que involucran la movilidad.

El Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad y sus proyectos específicos deberán revisarse y actualizarse conforme a la necesidad social, siempre dentro de los límites del propio programa.

Artículo 9. El Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad será expedido cada seis años por la Agencia, durante el primer año de cada administración estatal y contendrá:

- I. El diagnóstico general de las condiciones existentes en el Estado que refleja la realidad social vinculada a la movilidad;
- II. a la IV. ...

El Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y una síntesis del mismo en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para conocimiento de la población.

Artículo 10. Los Municipios para los efectos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, participarán en la elaboración de programas en los que incluirán las propuestas y necesidades que, técnicamente justificadas, solicitan sean consideradas para la expedición del Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad, en los términos previstos por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

La Agencia al expedir dicho Programa, sus ajustes y actualizaciones, deberá fundar y motivar la valoración de las propuestas formuladas por los municipios.

Artículo 11. Para la elaboración del Programa, la Agencia deberá considerar las propuestas de las dependencias, entidades y organismos estatales cuyo ámbito de competencia incida en las estrategias y líneas de acción de dicho Programa.

Artículo 12. Son autoridades de transporte:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Agencia;
- III. El Director de Supervisión y el personal de inspección y vigilancia de la Agencia, cuya organización y facultades serán determinadas a través del Reglamento de la presente Ley; y
- IV. Las demás a las que esta ley reconozca ese carácter.

Artículo 14. Corresponden al titular...

- I. Derogado;
- II. a la III. ...
- IV. Otorgar, revocar o extinguir las concesiones y permisos, según corresponda, para la prestación de los servicios público y especializado de transporte, facultades que podrá ejercer a través de la Agencia, sin necesidad de Acuerdo Delegatorio;
- V. a la VII. ...
- VIII. Derogada.
- IX. Las demás que...

Artículo 18. Los Municipios, en atención a sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a su capacidad financiera y administrativa, podrán participar de manera coordinada con el Estado, en la formulación y aplicación de programas de movilidad cuando aquellos afecten su ámbito territorial, así como para la planeación, construcción y conservación de la infraestructura que para este servicio se requiera.

Artículo 19. Los Municipios en...

- I. Intervenir en la...
- II. Participar en la formulación del Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad respecto de los servicios de transporte que se presten en el territorio municipal;
- III. a la VI. ...

Capítulo Quinto **De la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**

Artículo 21. Se crea la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., cuyo objeto es diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. La Agencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los...
- II. Elaborar y expedir el Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad y proponerlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- III. Diseñar, planear, aprobar, regular, conducir, administrar, ejecutar, vigilar y evaluar los instrumentos y acciones implementadas al tenor del Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad;
- IV. a la XII. ...
- XIII. Otorgar, reasignar, suspender, revocar o extinguir, las concesiones y permisos para la prestación de los servicios de transporte en términos de lo previsto en esta Ley;
- XIV. a la XXII. ...
- XXIII. Expedir el tarjetón de identificación del operador de los servicios de transporte. Las identificaciones de conductor respectivas tendrán los elementos tecnológicos necesarios para que los usuarios e inspectores corroboren que los documentos se encuentren vigentes y estén inscritos en la prestación del servicio en una o varias concesiones a lo largo de la jornada laboral;
- XXIV. a la XXVII. ...
- XXVIII. Vigilar e incentivar la utilización de fuentes alternativas de energía para los servicios de transporte, así como la aplicación de tecnologías que minimicen los efectos perjudiciales al medio ambiente. De igual manera, promover la sustitución paulatina de los vehículos que integren las modalidades del servicio de transporte público a unidades de bajas o cero emisiones de carbono;
- XXIX. a la XXXIII. ...
- XXXIV. Vigilar que se...

La inspección y revisión podrá ser realizada por los talleres que para tal efecto autorice la Agencia, mismos en los que podrá llevar a cabo las inspecciones que estime pertinentes en esta materia;
- XXXV. Establecer las características de las actividades, infraestructura pública para el transporte, redes, sistemas y demás condiciones que se requieran para la correcta operación de los servicios de transporte público y especializado, así como determinar su construcción, operación, conservación, mejoramiento y vigilancia, para lo cual podrá coordinar, concertar y contratar con los sectores público, social y privado el financiamiento, licitación o concesión de obras públicas de infraestructura, equipamiento y de cualquier servicio en todas las áreas que se requiera, de conformidad con esta Ley;
- XXXVI. Asignar, gestionar y administrar recursos públicos, bajo los principios y criterios de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, redes, sistemas, servicios relacionados con la misma y el transporte;
- XXXVII. Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXXVIII. Vigilar, supervisar, evaluar y sancionar a los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte en los términos establecidos en esta Ley;
- XXXIX. Opinar sobre los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno del Estado en materia de movilidad e infraestructura vial relacionada con los diversos modos de transporte;

- XL. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;
- XLI. Diseñar las políticas públicas que permitan arribar a un esquema de movilidad integral en el Estado;
- XLII. Desarrollar políticas públicas con perspectiva intercultural, de género y familiar para ser aplicadas en el servicio de transporte público en el Estado;
- XLIII. Colaborar en la integración del Consejo Ciudadano, en términos de las disposiciones aplicables;
- XLIV. Promover la implementación de unidades y sistemas de accesibilidad para facilitar la movilidad de personas con discapacidad;
- XLV. Promover estímulos y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en pro de la movilidad; y
- XLVI. Las demás atribuciones que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 23. La Agencia se integrará por:

- I. a la IV. ...

Artículo 24. El Consejo será la autoridad superior de la Agencia y estará integrado por:

I. Consejeros propietarios:

- a) Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales;
- b) El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- c) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- d) El Titular de la Secretaría de la Contraloría;
- e) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- f) El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- g) El Titular de la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito de la Legislatura del Estado; y

II. Un Secretario que será el Director General de la Agencia, quien participará sólo con voz.

Los consejeros propietarios nombrarán un suplente que actuará en su ausencia.

Artículo 27 Sexies. El Director General de la Agencia será nombrado y removido por el Gobernador del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro que establece los requisitos para ocupar el cargo. El Director General de la Agencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación, administración y conducción de la Agencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Velar por la buena marcha de la Agencia y promover las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- III. Designar y remover a los servidores públicos de la Agencia, cuyo nombramiento o remoción no corresponda efectuar al Consejo, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos de la Agencia con nivel de Director o equivalente, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo del Consejo sean indelegables;
- V. Elaborar los manuales...
- VI. Operar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de servicios de transporte público y especializado que permita integrar una base de datos confiable que propicie y haga eficaz la toma de decisiones de la Agencia;
- VII. Conceder licencias al personal de la Agencia, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Ejercer el presupuesto...
- IX. Proporcionar la información que le solicite el Órgano Interno de Control de la Agencia;
- X. a la XI. ...
- XII. Ejercer la facultad económica coactiva, conforme las leyes y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Realizar la certificación de documentos emitidos por funcionarios adscritos a la Agencia en uso de sus funciones;
- XIV. Autorizar la reducción de las sanciones económicas que se generen, derivadas de la presente Ley y sus normas reglamentarias;
- XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables; y
- XVI. Aquellas facultades que no estén expresamente reservadas al Consejo o a sus miembros, se entenderán conferidas al Director General de la Agencia.

Artículo 27 Octies. Las relaciones laborales entre la Agencia y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo Sexto

De la Participación Ciudadana en el Desarrollo de la Movilidad de Querétaro

Artículo 29. El Consejo de Participación Ciudadana en materia de Movilidad y Seguridad Vial, se integrará en términos de lo dispuesto por el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro y disposiciones aplicables, tomando en cuenta para su integración a las instituciones de planeación y de participación ciudadana establecidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Se crearán Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial, con la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil organizada, colegios de profesionistas con incidencia directa en las materias de movilidad, seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, como instancias para el seguimiento y evaluación de políticas públicas en la materia, en términos de lo establecido por los lineamientos que para tal efecto expida el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, así como el Acuerdo que Crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia, o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país.

La Agencia, para la más eficaz prestación del servicio de transporte podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con los Gobiernos Federal, Estatales o municipales en los términos de las leyes respectivas, así como celebrar contratos con el sector privado para garantizar las mejores condiciones para la prestación del servicio de transporte de manera directa.

Artículo 31. Para efectos de...

- I. Servicio de transporte público.** El que se presta de manera continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos en las vías públicas del estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente;
- II. Servicio de transporte especializado.** El que se presta con el objeto de satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, por el que el usuario paga al prestador de servicio una contraprestación dentro del rango de tarifas que, en su caso, autorice la autoridad competente.
- III. Servicio de transporte a demanda.** Es aquel destinado al traslado de personas de un punto a otro, que se contrata únicamente a través de plataformas digitales con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, que permiten conectar a usuarios que demandan dicho servicio con empresas especializadas en aplicaciones de movilidad que cuentan con la misma tecnología.

A través de estas tecnologías los usuarios del servicio suscriben su aceptación electrónica a términos y condiciones de uso o documento similar, los cuales deberán ser publicados en la aplicación a través de la cual el operador del servicio bajo demanda presta el servicio, conteniendo el aviso de privacidad; con posibilidad de seleccionar libremente el tipo de vehículo, acceso y realizar el pago bajo las modalidades de pago establecidas por cada plataforma, así como la facturación. La tarifa será acordada por una o ambas partes, sin intervención de autoridad competente.

La prestación de...

Los prestadores de...

Artículo 32. Son modalidades del...

- I.** Servicio colectivo. Es...
- II.** Servicio de taxi...

Cuando por las características sociales y orográficas de ciertas zonas del Estado de Querétaro, las demás modalidades de transporte público no ofrezcan sus servicios, la Agencia, de acuerdo a los estudios técnicos correspondientes, otorgará la autorización a los concesionarios a fin de ofrecer el servicio de taxi de ruta, mismo que se proporcionará con un número determinado de vehículos, en rutas establecidas y con las tarifas previamente aprobadas por la Agencia.

El servicio de taxi de ruta podrá subir y bajar pasaje durante su itinerario, en las paradas autorizadas, saliendo de un punto de origen fijo y con retorno al mismo.

La Agencia determinará el itinerario de ruta, así como horarios de servicio cuidando que no se afecte la prestación de los servicios de taxi y colectivo.

En esta modalidad...

- III.** a la VI. ...

Artículo 34. Son modalidades del...

- I.** a la II. ...

- III.** Servicio de transporte privado de pasajeros. Es aquel destinado al traslado de personas que previamente solicitaron el servicio mediante un dispositivo de comunicación y, cuyos conductores se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino.

En el caso de que el servicio sea contratado a través de una aplicación de movilidad, ésta no deberá generar un cargo al usuario final del servicio por el uso de la misma.

- IV.** a la VI. ...

Artículo 35. Quienes presten el servicio de transporte en cualquiera de sus clasificaciones y modalidades quedan sujetos al cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos, acuerdos, circulares, manuales de especificaciones técnicas, así como a las condiciones de operación que determine la Agencia.

Artículo 36. Los vehículos para prestar el servicio público o especializado de transporte, tendrán una vida útil de conformidad con la siguiente tabla:

MODALIDAD	VIDA ÚTIL MÁXIMA
Servicio colectivo	10 años
Servicio de taxi	10 años
Servicio mixto	10 años
Escolar	10 años
De personal	10 años
Turístico	10 años
Para personas con discapacidad	10 años
Servicio de transporte privado de pasajeros	10 años
De carga	10 años
Servicio de salvamento y arrastre	15 años
Servicio de arrastre	15 años

Aún encontrándose dentro de la vida útil máxima, si derivado de la verificación vehicular y la revisión física y mecánica, se determina que el vehículo no se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio, la Agencia negará el trámite del refrendo de la concesión o renovación del permiso.

La Agencia podrá autorizar la ampliación de la vida útil hasta por tres periodos de un año, siempre que de la verificación vehicular y revisión física y mecánica se desprenda que se encuentra en condiciones físicas adecuadas y apropiadas para continuar prestando el servicio y que la unidad este equipada con sistema de gas, de propulsión eléctrica, híbrida o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, que minimice los efectos perjudiciales al medio ambiente.

Los concesionarios o permisionarios podrán iniciar la prestación del servicio con vehículos del modelo correspondiente al año en que se otorgue la concesión o permiso respectivo, o hasta dos modelos anteriores al año del otorgamiento del mismo, y además que la unidad esté equipada preferentemente con sistema de gas, de propulsión eléctrica, híbrida o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, que minimice los efectos perjudiciales al medio ambiente y previa autorización del área competente de la Agencia, para garantizar la correcta operación de la unidad.

Se exceptúan de lo anterior los servicios de arrastre y de salvamento y arrastre, los cuales podrán adquirir una concesión o permiso con vehículos de antigüedad no mayor a 15 años, contados a partir de la solicitud, siempre que den cumplimiento con los requisitos señalados previamente, los que se establezcan en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro y en los ordenamientos que de ésta emanen.

Artículo 37. Los vehículos del servicio de transporte deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de operación que determinen los manuales emitidos por la Agencia en apego a las normas reglamentarias que de esta ley se deriven.

Artículo 38. Todos los vehículos...

La póliza de...

Los concesionarios o permisionarios que cuenten con autorización por parte de la Agencia para explotar los servicios de arrastre y salvamento, de arrastre y el servicio de depósito y guarda de vehículos y transporte de carga, deberán contar con póliza de seguro vigente que cubra responsabilidad civil, daños a terceros y daños al vehículo al que brinde el servicio, por un monto mínimo de 3.5 millones de pesos, así como lesiones o muerte de los usuarios.

Ningún trámite relacionado...

Será responsabilidad de la persona titular de la concesión o permiso mantener vigente la póliza de seguro a que se hace referencia en el presente artículo.

Para el cabal cumplimiento de esta disposición, las autoridades competentes procurarán la celebración de convenios u otros mecanismos de información con las compañías aseguradoras e instancias federales reguladoras de aquellas.

Las personas morales titulares de una concesión o permiso podrán constituir fideicomisos, fondos o mutualidades internas para cubrir la reparación de daños que se causen con motivo del servicio, previa autorización de la Agencia, quien verificará y, en su caso, autorizará las reglas de aportación, aplicación y rendición de cuentas que propongan, así como los alcances, términos y condiciones de su cobertura, atendiendo lo señalado en el presente artículo.

Las empresas de transporte a demanda tendrán obligación subsidiaria respecto de los operadores del servicio bajo demanda por responsabilidad civil, por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros, y responderán hasta el monto de la cobertura del seguro que obligatoriamente debe tener contratado el operador del servicio bajo demanda.

Artículo 41. La Agencia establecerá los programas de entrenamiento teórico-práctico a los conductores del servicio de transporte según la modalidad de servicio de que se trate, a excepción del servicio de transporte a demanda y expedirán las identificaciones de conductor respectivas.

El contenido de los programas de capacitación deberá considerar los lineamientos que se establezcan en las normas reglamentarias de la presente ley, e incluir información con perspectiva de género.

La Agencia establecerá los lineamientos y mecanismos de verificación del cumplimiento de la capacitación a los conductores.

Los programas de...

La Agencia evaluará y supervisará la correcta impartición de los programas de capacitación a los que se refiere esta Ley; asimismo, en el ámbito de sus atribuciones administrativas y sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades federales competentes, verificará que los concesionarios de transporte público en las modalidades de transporte colectivo urbano, suburbano e intermunicipal, de taxi y servicio mixto, empleen para la prestación del servicio, únicamente operadores que gocen de prestaciones y acceso a la seguridad social, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables. Esta disposición no aplicará en los casos en que la unidad utilizada para la prestación del servicio sea operada por el propio concesionario o permisionario.

Artículo 42. Los concesionarios podrán instalar publicidad en los vehículos del servicio de transporte previa autorización de la Agencia y previo pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de las especificaciones de ubicación, diseño y tamaño que establezcan las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven.

La autorización para...

Artículo 43. La publicidad podrá...

La Agencia supervisará que el contenido de la publicidad no afecte la tranquilidad de los usuarios y población en general, así como la seguridad del servicio.

La publicidad con...

Artículo 44. En los vehículos del servicio público de transporte, los concesionarios deberán reservar un área específica al interior del vehículo para la instalación de publicidad relativa a campañas informativas de interés social en los rubros de salud, seguridad pública, protección civil o cualquier otra materia que desarrollen las autoridades estatales competentes.

La ubicación, dimensiones y temporalidad del área a reservar, será determinada en los manuales de especificaciones técnicas que de esta ley se deriven.

El concesionario no obtendrá un beneficio económico por la colocación y difusión de esa publicidad. Los gastos vinculados a su diseño, autorización, colocación, retiro y reparación de daños en su caso, correrán por cuenta de la autoridad solicitante.

Artículo 46. El servicio público...

La Agencia podrá concesionar o prestar de manera directa el servicio de transporte colectivo, celebrando en este caso, contratos o convenios con personas físicas y morales únicamente para que proporcionen los vehículos, los recursos humanos y/o los recursos materiales necesarios para la prestación directa del servicio.

Artículo 47. En el caso de que dos o más poblaciones integren una sola mancha urbana o formen parte de una conurbación, el servicio entre ellas se considerará urbano. La Agencia establecerá las paradas para el ascenso y descenso de pasajeros, de manera coordinada con la autoridad que corresponda.

Artículo 48. La Agencia establecerá las especificaciones técnicas y los planes de operación del servicio, los que deberán contener al menos el horario de servicio, número de despachos y horario para cada uno, cantidad de vehículos para operar la ruta, así como los números económicos asignados a cada despacho.

La Agencia notificará a cada concesionario el plan de operación de la ruta, en el cual se indicarán los horarios de despacho para todos los vehículos amparados por la concesión, así como el mecanismo de rotación equitativo para cada despacho.

Quienes presten servicios públicos o especializados de transporte, quedan sujetos al cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de esta Ley, así como a los manuales de especificaciones técnicas, a las demás disposiciones aplicables y a las condiciones de operación que determine la Agencia.

El manual de...

Las condiciones de...

La Agencia con base en lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones aplicables, establecerá los planes de operación para el servicio de transporte público colectivo, diseñados para cada modalidad de servicio y territorio donde deberá prestarse el servicio, conteniendo al menos la ruta, horario de servicio, frecuencia por periodo-horario, conforme a la variación de la demanda y fechas de aplicación considerando días hábiles e inhábiles.

La Agencia establecerá la colorimetría y cromática de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público, cuya carrocería no podrá contener, en su diseño imágenes religiosas ni discriminatorias.

El corte de...

Artículo 50. Los concesionarios están obligados a cumplir con los planes de operación que para cada una de las rutas establezca la Agencia, así como con los estándares de calidad según la modalidad y clase de servicio.

La Agencia tendrá la facultad de requerir a los concesionarios la disminución o aumento provisional de despachos, las frecuencias o intervalos en las rutas del servicio concesionado conforme al plan de operación que así se requiera, respetando el número de vehículos concesionados.

De igual forma, la Agencia, podrá implementar las medidas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios a los planes de operación del servicio.

Artículo 51. Para una mayor supervisión y control del servicio, la Agencia podrá auxiliarse de un sistema de monitoreo de flota que le facilite la administración de itinerarios, paradas autorizadas, horarios, frecuencias, velocidad y otros elementos de operación; el que servirá de elemento probatorio para aplicar procedimientos administrativos de sanciones por faltas a la presente Ley, su Reglamento y a los parámetros de operación y calidad de servicio fijados por la Agencia.

Los concesionarios se asegurarán que sus conductores al inicio de operaciones en una ruta se registren en las plataformas que la Agencia disponga para la prestación del servicio, en el cual integrará datos como:

- I. Número de Tarjeta de Identificación del operador;
- II. Concesión y ruta asignada; y
- III. Reportar la baja de la prestación del servicio en cuánto el conductor o concesionario deje de operar el servicio.

Artículo 52. Con el objeto de eficientar el servicio en beneficio de los usuarios y de los propios concesionarios, éstos podrán, previa autorización de la Agencia enlazar, fusionar y combinar sus equipos e instalaciones.

Artículo 53. La Agencia podrá modificar los horarios de servicio y ubicación de paradas autorizadas, así como bases de ruta y terminales previa realización del estudio técnico correspondiente.

La modificación podrá...

Artículo 54. Un concesionario podrá enrolar sus vehículos entre las rutas concesionadas de la misma modalidad de servicio, previa autorización de la Agencia con el objeto de racionalizar el uso de los mismos.

No podrán enrolarse...

Artículo 56. La Agencia, podrá autorizar la integración física y operacional del servicio urbano y suburbano.

Artículo 57. La Agencia podrá variar de manera temporal el itinerario de una ruta cuando resulte necesario por la ejecución de una obra pública, la realización de algún evento o por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 58. El itinerario de una ruta o la cantidad de vehículos para operar en una ruta podrán variarse de manera definitiva cuando resulte necesario para la mejora sustancial del servicio, con sustento en los estudios técnicos que al efecto realice la Agencia.

El aumento de...

Cuando se requiera la modificación definitiva la Agencia resolverá lo relativo a la modificación de la concesión respectiva en los términos establecidos en la presente Ley y en las normas reglamentarias que de ésta emanen.

Artículo 59. La Agencia podrá implementar la reestructuración de las rutas del servicio colectivo, procurando racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, disminuir la sobreposición de rutas, la sobreoferta de vehículos y la contaminación ambiental.

Para el caso de llevarse a cabo una reestructuración de rutas, la Agencia establecerá las políticas, procedimientos, requisitos y bases técnicas bajo las cuales se llevará a cabo.

Artículo 60. El Gobernador del...

La Agencia, en ejecución de la orden del Gobernador del Estado tomará las medidas necesarias para hacer efectiva la intervención del servicio y evitar que se continúe afectando su prestación, pudiendo hacer uso de la infraestructura, instalaciones, vehículos y equipos afectos a la prestación del mismo.

Para el cumplimiento...

Artículo 66. Para establecer o reubicar una base de encierro o base de ruta, los concesionarios deberán solicitar a la Agencia la autorización correspondiente, acompañando el estudio técnico de necesidad correspondiente.

Artículo 67. Se considera infraestructura pública para el transporte las terminales y paradas del servicio público de transporte colectivo, la cual podrá ser concesionada a particulares para su construcción, administración y mantenimiento, conservando la Agencia el control del servicio.

Artículo 68. Los concesionarios del servicio deberán contar con los sistemas de recaudo de la tarifa y monitoreo que al efecto determine la Agencia.

Artículo 70. Cuando se establezcan sistemas de recaudo de la tarifa, la Agencia podrá supervisar la operación del sistema, así como el desempeño de su operador y, en su caso, dictar las medidas correctivas o de sanción que correspondan.

De igual forma, tendrá la facultad de llevar a cabo auditorías, compulsas e inspecciones al recaudo de la tarifa, al monitoreo, y a los sistemas implementados para los mismos.

Artículo 71. La Agencia podrá contratar la adquisición y operación del sistema de recaudo de la tarifa, así como convenir la forma y términos para la administración y distribución de ingresos obtenidos a través de dicho sistema.

Artículo 72. El centro de control del sistema de monitoreo de flota será administrado por la Agencia y permitirá la verificación del cumplimiento de los planes de operación establecidos para cada ruta.

Artículo 73. El servicio público de transporte colectivo podrá prestarse con vehículos que cumplan con las características técnicas y de operación que al efecto determine la Agencia, atendiendo a la necesidad geográfica y sociocultural, así como a la modalidad y clase de servicio.

Queda prohibido convertir o adaptar vehículos de carga para la prestación del servicio, así como utilizar vehículos con menos de quince asientos o longitud menor a cinco metros, salvo en los casos que la Agencia emita un dictamen que justifique la necesidad de modificación conforme a la demanda de usuarios y condición geográfica que dificulte la prestación del servicio con vehículos de mayor dimensión y capacidad.

Artículo 75. Cuando la ejecución de los planes y programas a que se refiere el artículo anterior incida en la prestación de los servicios, los concesionarios deberán obtener de la Agencia, la aprobación correspondiente e implementarlos en los términos y condiciones que ésta determine.

Artículo 76. Los concesionarios podrán...

La constitución y los estatutos de cualquier persona moral que pretenda ser titular de una o más concesiones para la prestación de los servicios que prevé la presente Ley, deberán reunir los requisitos que establezca la Agencia. Este mismo requisito se aplicará para la modificación de sus estatutos.

La Agencia vigilará que la forma y bases de constitución de las personas morales que sean concesionarias, contribuyan al desempeño eficiente del sistema de transporte.

Además de los...

Artículo 77. Las personas morales y las que agrupen a los concesionarios, están obligadas a llevar un registro de sus integrantes y a hacer del conocimiento de la Agencia cualquier cambio o modificación.

En caso de transmisión de acciones o partes sociales de las personas morales concesionarias, éstas tendrán la obligación de notificar a la Agencia, el cual podrá modificar, revocar o rescatar las concesiones correspondientes, a efecto de salvaguardar la correcta y continua prestación de los servicios y evitar la creación de monopolios.

Artículo 84. En los sistemas de rutas independientes y de rutas integradas, la Agencia tomará las medidas pertinentes para mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda y evitar la sobreposición de rutas, así como la sobreoferta del servicio.

Artículo 85. En el sistema de rutas integradas, la remuneración a los concesionarios podrá realizarse ya sea por distribución de los ingresos provenientes de la tarifa o por kilómetros recorridos, según el costo de remuneración pactado con la Agencia, o por el esquema de remuneración que al efecto acuerden con éste, de conformidad con las normas reglamentarias que de la presente Ley emanen, siempre respetando el porcentaje de participación de cada concesionario dentro del sistema según lo señalado en las concesiones correspondientes.

Artículo 86. La Agencia establecerá los planes de operación para cada una de las rutas del servicio público de transporte colectivo.

En el sistema...

Los concesionarios podrán proponer su plan de operación, el cual establecerá el mecanismo de rol de los vehículos a su cargo y su asignación será respetando su porcentaje de participación, conforme al número de vehículos que ampara la concesión respectiva. La Agencia conforme a su ámbito de competencia, revisará la propuesta del concesionario y, en su caso, aprobará dicho plan de operación.

Artículo 89. Los vehículos del servicio suburbano e intermunicipal no podrán realizar ascenso de pasajeros a su ingreso a la zona urbana sino hasta llegar a la terminal o a la parada autorizada por la Agencia, en coordinación con la autoridad municipal; ni podrán realizar descensos de pasaje en su trayecto de salida de la zona urbana.

Artículo 94. Los concesionarios podrán enrolar sus vehículos en las rutas de una misma modalidad y categoría de servicio, previa autorización de la Agencia.

Artículo 95. El servicio público de transporte de taxi se sujetará a las disposiciones contenidas en la presente ley y las normas reglamentarias que de ésta emanen, así como a los lineamientos y normas técnicas que al efecto expida la Agencia.

Las especificaciones mínimas...

Artículo 97. La Agencia podrá establecer medidas y autorizar la implementación de tecnología que contribuya a elevar la seguridad del servicio público de taxi.

Los concesionarios y conductores de los prestadores del servicio público de taxi se registrarán en las plataformas que asigne la Agencia para la prestación del servicio en el cual se integrarán datos como:

- I. Número de tarjeta de identificación del operador;
- II. Número de concesión asignada;
- III. Placas del vehículo;
- IV. Nombre del operador y del concesionario; y
- V. Póliza de seguro.

Es obligación del concesionario informar a la Agencia la baja del vehículo para la prestación del servicio.

Artículo 99. Los concesionarios, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 96 de esta Ley, podrán portar sus diseños corporativos previa autorización de la Agencia, con las características que se determinen en los manuales de especificaciones técnicas que al efecto se emitan.

Artículo 100. La operación y...

- I. a la III. ...

La Agencia podrá practicar visitas de inspección al sitio, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como las contenidas en la autorización otorgada por el Municipio.

**Sección I
Derogada**

Artículo 100 Ter. Derogado.

Artículo 100 Quater. Derogado.

Artículo 100 Quinquies. Derogado.

Artículo 100 Sexies. Derogado.

Artículo 100 Septies. Derogado.

Artículo 100 Octies. Derogado.

Artículo 105. La Agencia establecerá las condiciones de operación de esta modalidad de servicio, conforme a los resultados de los estudios técnicos que para tal efecto se realicen.

El servicio de...

Los concesionarios de...

Artículo 105 Bis. El servicio de transporte privado de pasajeros, para su prestación, requiere contar con un permiso otorgado por la Agencia a la persona física que lo solicite y cumpla los requisitos y procedimientos previstos en la presente Ley, las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan, así como los acuerdos, circulares, manuales de especificaciones técnicas y condiciones de operación que determine la Agencia.

Las personas físicas que obtengan el permiso para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, podrán prestar simultáneamente el servicio de transporte a demanda, para lo cual están obligados a cumplir con las obligaciones que deriven del presente Capítulo, así como con las establecidos en el Título Tercero Bis de la Ley.

Este servicio no podrá estar sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso u horarios fijos.

Los vehículos con los que se presta el servicio, no podrán hacer base o sitio, ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios, ni prestar más de un servicio a la vez.

La tarifa será acordada entre el prestador de servicio y el usuario, sin intervención de autoridad competente.

Artículo 105 Ter. El servicio de...

- I. En vehículos cuyos conductores se encuentren registrados en la Agencia y cuenten con Tarjetón de Identificación del Operador.
- II. A usuarios que previamente solicitaron el servicio mediante un dispositivo de comunicación y cuyos conductores se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino.

Derogado.

Artículo 105 Quater. Derogado.

Artículo 105 Quinquies. Los vehículos del servicio de transporte privado de pasajeros deberán portar en todo momento los documentos siguientes:

- I. Placas de circulación vehicular, engomados y hologramas para el Estado de Querétaro, así como el permiso emitido por la Agencia y el holograma que ampara dicho permiso;

- II. Tarjeta de circulación, así como el Tarjetón de Identificación del Operador y licencia de conducir del mismo; y
- III. Copia de la Póliza de Seguro que cubra la responsabilidad civil y daños a terceros por un monto mínimo de cuatro millones de pesos; además deberá cubrir el equivalente a 5 mil veces el valor diario de la UMA por pasajero, por lo que se refiere a lesiones o muerte de los pasajeros.

Artículo 105 Sexies. Los conductores del servicio de transporte privado de pasajeros deberán haber aprobado los exámenes toxicológicos y de capacidad, realizados por la empresa.

Artículo 105 Septies. La Agencia integrará en el Registro Público de Transporte, la relación de las personas físicas que son titulares de permisos para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, así como los vehículos y los conductores con los que se presta el servicio.

Artículo 105 Octies. Derogado.

Artículo 105 Nonies. Para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros las personas físicas deberán obtener el permiso correspondiente, conforme a la convocatoria que para tal efecto expida la Agencia, exhibiendo documentos e información, en original y copia de:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía como son: credencial para votar, cartilla militar, cédula profesional o pasaporte expedidos por las autoridades competentes;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población actualizado;
- IV. Formatos que, en su caso determine la Agencia.

En caso de que la solicitud carezca de alguno de los documentos o requisitos, la Agencia notificará lo anterior, para que el solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes, subsane dicha situación. En caso de no desahogar el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 105 Decies. La Agencia revisará y analizará la documentación presentada, para la procedencia del permiso solicitado. Para lo cual contará con treinta días naturales para responder a la referida solicitud.

Concluido ese plazo la Agencia notificará al solicitante el resultado de esa revisión y análisis. En caso de ser procedente, se llevará a cabo el registro del permiso correspondiente.

Hecho lo anterior, la Agencia emitirá a favor de la persona física, el permiso para la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros previo pago de los derechos establecidos en el listado de precios por concepto de derechos brindados por la Agencia.

El listado de los permisos otorgados, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; mismo que contendrá al menos el número de permiso, nombre del titular, datos del vehículo y conductor registrados.

Artículo 105 Undecies. Una vez que la Agencia emita el permiso para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, la persona física podrá solicitar ante ésta el registro de la unidad a través de la cual prestará el servicio.

Para tal efecto...

- I. a la IV. ...
- V. Póliza de seguro...
Derogado.
- VI. Constancia de revisión física y mecánica, expedida por la Agencia;

VII. Formatos expedidos por la Agencia debidamente requisitados.

Además de lo...

I. a la **II.** ...

En caso de que la solicitud carezca de uno o más requisitos o no se cumplan las condiciones previstas en este artículo, la Agencia notificará al solicitante, para que subsane lo anterior en el plazo de tres días hábiles. En caso de no corregir lo anterior, se rechazará la inscripción al registro del vehículo y la emisión del permiso.

La Agencia notificará al titular del permiso la procedencia o no del registro del vehículo y del permiso. En caso de ser procedente la solicitante deberá pagar los derechos que se generen por el registro y permiso del vehículo, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el listado de precios por concepto de derechos brindados por la Agencia.

Exhibido el pago de derechos ante la Agencia, el vehículo registrado podrá iniciar la prestación del servicio.

Los permisos son...

Los actos mediante...

Artículo 105 Duodecies. Los permisos otorgados para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, tendrán una vigencia de un año, los cuales se renovarán cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo que antecede.

El otorgamiento de este tipo de permisos no genera derechos adquiridos para su titular.

Artículo 105 Ter decies. Derogado.

Artículo 105 Quater decies. La persona física titular del permiso de transporte privado de pasajeros, deberá registrar ante la Agencia al operador del vehículo a través del cual se prestará el servicio. Además, se deberá exhibir vía electrónica o presentar de manera física, en original y copia, los siguientes documentos:

- I.** Licencia de conducir expedida por el Estado de Querétaro;
- II.** Comprobante de domicilio, que coincida con la identificación o dos de otra residencia, que no exceda de tres meses;
- III.** Copia de la Clave Única de Registro de Población actualizado;
- IV.** Identificación oficial con fotografía como son: credencial para votar, cartilla militar, cédula profesional o pasaporte expedidos por las autoridades competentes;
- V.** Tarjetón de identificación del operador, físico o electrónico vigente; y
- VI.** Formatos expedidos por la Agencia debidamente integrados.

La Agencia verificará la documentación presentada por el solicitante. En caso de no cumplir con los requisitos se rechazará su inscripción.

Artículo 105 Quinquies decies. Son obligaciones del titular del permiso las siguientes:

- I.** Realizar la renovación del permiso.
- II.** Renovar cada año el Tarjetón de identificación oficial del operador;
- III.** No realizar base o sitio a los vehículos, ni tampoco hacer uso indebido de la vía pública;

- IV. Realizar el cobro de la tarifa, misma que podrá ser fijada libremente entre las partes.
- V. Acatar las normas de tránsito;
- VI. Que su operador respete las disposiciones de tránsito y movilidad; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 105 Sexies decies. Los vehículos que presten el servicio de transporte privado de pasajeros, serán susceptibles de inspección y verificación por la Agencia.

Artículo 105 Septies decies. El permiso para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros, concluirá por alguno de los siguientes supuestos:

- I. a la II. ...
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. a la VI. ...

Artículo 106. Los permisionarios del servicio especializado de transporte tienen los mismos derechos y obligaciones que los concesionarios del servicio público de transporte en lo que corresponda y su prestación estará sujeta a lo dispuesto en las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven, así como a las condiciones que para tal efecto emita la Agencia.

Los requisitos para la obtención del permiso para prestar el servicio especializado de transporte, serán determinados por la Agencia de manera anual, conforme a la convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 107. Los vehículos para prestar el servicio especializado de transporte deberán cumplir con los lineamientos y características técnicas y de operación que para cada modalidad determinen los manuales de especificaciones técnicas emitidos por la Agencia.

Artículo 112. La Agencia podrá establecer especificaciones técnicas para los vehículos de transporte escolar que permitan mejorar las condiciones de seguridad de sus usuarios, así como establecer las características para su identificación y control.

Se prohíbe modificar...

Los usuarios de...

Artículo 113. La Agencia podrá establecer itinerarios para el transporte escolar con la finalidad de optimizar los tiempos de traslado de sus usuarios, fijando además puntos de paradas para su ascenso y descenso, sin que de ninguna manera pueda prestar el servicio de manera regular a persona distinta que los usuarios estudiantes.

El recorrido de...

Artículo 114. El servicio especializado de transporte de personal podrá ser prestado por las personas físicas o morales que obtengan un permiso para tal efecto, el cual se regulará por los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales de especificaciones técnicas y a las condiciones de operación que determine la Agencia.

Artículo 116. El servicio especializado de transporte turístico, para su prestación requiere contar con el permiso respectivo y se ajustará a los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales de especificaciones técnicas y a las condiciones de operación que determine la Agencia.

Artículo 117. El servicio especializado de transporte para personas con discapacidad, para su prestación requiere contar con un permiso; podrá sujetarse a los itinerarios, horarios y tarifas que determine la Agencia. Además, se regulará por los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales de especificaciones técnicas y a las condiciones de operación que determine la Agencia.

Artículo 118. El servicio especializado de transporte de carga, para su prestación, requiere contar con un permiso otorgado por la Agencia y se regulará por los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales de especificaciones técnicas y condiciones de operación que así determine la Agencia.

Título Tercero Bis
Del Servicio de Transporte a Demanda

Capítulo Único
Disposiciones generales

Artículo 121 Bis. La Agencia tendrá la facultad de otorgar los registros a las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Se considerarán empresas especializadas en aplicaciones de movilidad a las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, en las que media un acuerdo o contrato entre los prestadores del servicio de transporte a demanda y sus usuarios, a través de aplicaciones de movilidad en dispositivos electrónicos. La empresa presta sus servicios por sí misma o por alguna de sus empresas filiales o subsidiarias y pueden catalogarse como propietarias o licenciatarios de conformidad a las leyes de la materia.

También podrán ser consideradas como empresas especializadas en aplicaciones de movilidad aquellas personas físicas o morales que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al servicio de transporte a demanda.

El vehículo a través del cual se preste el servicio de transporte a demanda deberá estar dado de alta ante una empresa especializada en aplicaciones de movilidad.

La Agencia podrá facilitar que se preste el servicio de transporte a demanda, a través de aplicaciones de movilidad que, al utilizarse, no genere un cargo al usuario final del servicio por el uso de la misma.

Artículo 121 Ter. Para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado del servicio de transporte a demanda, las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad deberán registrarse ante la Agencia, para lo cual deberán presentar en original o copia certificada la siguiente información:

a) Para las personas físicas:

- I. Nombre del solicitante, así como teléfono y correo electrónico del representante legal;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Comprobante de domicilio en la Ciudad de Querétaro para oír y recibir notificaciones;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes o equivalente;
- V. Nombre de la plataforma tecnológica, su abreviatura y la descripción general de su funcionamiento; así como el dominio a registrar;
- VI. Documento suscrito por la persona que tenga la representación legal y capacidad para obligarse en nombre de la empresa solicitante, en el cual manifieste el interés en operar la plataforma tecnológica y el conocimiento de las obligaciones que de acuerdo con la Ley deben cumplir esta clase de empresas.

b) Para las personas morales:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa que acredite estar legalmente constituida, debidamente inscrita y que tiene por objeto desarrollar y promover plataformas tecnológicas o prestar servicios informáticos que permitan la intermediación con particulares para la contratación del servicio de transporte de personas;

- II. Nombre e identificación del representante legal, así como el instrumento en el que consten sus facultades de representación de la persona moral, así como teléfono y correo electrónico del representante legal;
- III. Comprobante de domicilio en la Ciudad de Querétaro, propio o a nombre de terceros, para oír y recibir notificaciones;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes o equivalente;
- V. Nombre de la plataforma tecnológica, su abreviatura y la descripción general de su funcionamiento; así como el dominio a registrar;
- VI. Documento suscrito por la persona que tenga la representación legal y capacidad para obligarse en nombre de la empresa solicitante, en el cual manifieste el interés en operar la plataforma tecnológica y el conocimiento de las obligaciones que de acuerdo con la Ley deben cumplir esta clase de empresas, y
- VII. Comprobante que acredite estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes que lleva el Servicio de Administración Tributaria y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1o.-A Bis, 18-B fracción II y 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como del artículo 113-A, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior se podrá acreditar con la constancia de inscripción de dichas obligaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentren vigentes a nombre de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad o a nombre de la aplicación de la aplicación que promueven.

Una vez iniciada la solicitud, la Agencia otorgará el registro correspondiente al solicitante siempre y cuando cumpla con todos los requisitos, en caso de que la solicitud estuviere incompleta, la Agencia otorgará a la empresa especializada en aplicaciones de movilidad un plazo de 5 días hábiles para que subsane su incumplimiento.

Artículo 121 Quater. Los registros de las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad tendrán una vigencia de cinco años, a la conclusión del cual, deberán presentar una solicitud de renovación a más tardar un mes antes de la expiración de la vigencia. La solicitud de renovación deberá incluir una declaración respecto a la veracidad y actualización de la información presentada al momento de obtener el registro original o en caso que hubiere modificaciones deberá notificar cualquier cambio a la información que hubieren presentado en su registro original y exhibir el documento correspondiente.

La Agencia otorgará dicha renovación siempre que la Empresa especializada en aplicaciones de movilidad presente su solicitud en forma completa. En caso que la solicitud estuviera incompleta, la Agencia otorgará a la empresa especializada en aplicaciones de movilidad el plazo de 5 días hábiles para subsanar dicho incumplimiento.

Artículo 121 Quinquies. El registro de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad será personalísimo, intransferible, inalienable e inembargable y no generará derechos reales de ninguna clase a favor de la misma, salvo los que sean consecuencia inmediata de su naturaleza conforme al presente capítulo. Los actos mediante los cuales pretendan gravarse o enajenarse los registros de las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad serán nulos y no producirán efecto legal alguno.

Artículo 121 Sexies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el registro ante la Agencia para operar la plataforma tecnológica;
- II. Informar de manera mensual a la Agencia los datos relativos a los vehículos afectos al servicio de transporte a demanda por medio de aplicaciones, consistentes en año, marca, modelo, placas y número de serie;
- III. Informar de manera quincenal los datos relativos a los operadores de los servicios bajo demanda, consistentes en nombre, y clave única de registro de población; mismo que será actualizado de manera electrónica, con altas y bajas;

- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los casos en que sea necesaria su participación, para el esclarecimiento de cualquier situación que pudiera darse con motivo de la prestación del servicio de transporte a demanda, de manera enunciativa y no limitativa, para la detención de probables responsables en la comisión de delitos o faltas administrativas, proporcionando oportunamente la información que le sea solicitada por escrito por la autoridad competente;
- V. Tener una política clara de no discriminación de usuarios y operadores del servicio bajo demanda que utilicen su Plataforma;
- VI. Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores inscritos para poder ofrecer servicio de transporte a demanda través de la Plataforma en protección de la seguridad de los usuarios de la Plataforma o bien que obtengan el Tarjetón de Identificación del Operador conforme a esta ley; e
- VII. Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier irregularidad que afecte la prestación del servicio de transporte a demanda.

Artículo 121 Septies. Es objeto de la contribución las contraprestaciones obtenidas por la prestación del servicio de transporte a demanda, por parte de los operadores del servicio bajo demanda.

Para efectos de esta contribución, se entenderá como servicio de transporte a demanda, a aquel destinado al traslado de personas de un punto a otro, que se contrata a través de plataformas digitales con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, que permiten conectar a usuarios que demandan dicho servicio con operadores del servicio bajo demanda que ofrecen este servicio a través de empresas especializadas en aplicaciones de movilidad que cuentan con la misma tecnología.

Artículo 121 Octies. Son sujetos de la contribución los operadores del servicio bajo demanda a través de plataformas digitales y están obligadas al entero de esta contribución a través de la retención que deberán realizar las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad respecto de los servicios de transporte de pasajeros que realicen las personas bajo la modalidad del servicio de transporte a demanda en el Estado de Querétaro.

Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad se encuentran obligadas a retener la contribución correspondiente y enterarlo a la autoridad fiscal utilizando las formas autorizadas por la misma, a través de las disposiciones de carácter general, a cuyo efecto deberán inscribirse en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales en su carácter de retenedor en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como cumplir con las demás obligaciones que le son inherentes en términos de dicho Código.

Artículo 121 Nonies. La base de la contribución será la suma de la totalidad de las tarifas efectivamente cobradas durante el mes, correspondientes a los servicios de transporte a demanda en el Estado de Querétaro, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En la integración de la base de la contribución no se considerarán los importes distintos al valor del viaje que conforma la tarifa efectivamente cobrada, con motivo de la prestación del servicio objeto de la contribución.

Se entenderá por tarifa efectivamente cobrada, la cantidad de dinero pagada por el usuario, por concepto del servicio de transporte a demanda prestado, sea en efectivo, tarjeta de crédito, débito, transferencia electrónica de recursos o cualquier método de pago que tenga un equivalente en dinero.

El valor del viaje será equivalente a la contraprestación correspondiente únicamente a la prestación del servicio de transporte a demanda por parte de los operadores del servicio bajo demanda.

La contribución se causará cuando se reciban efectivamente las contraprestaciones precisadas en el presente artículo.

Artículo 121 Decies. La contribución a pagar será la que resulte de aplicar la tasa del 1.5% sobre la base prevista en el artículo anterior.

Los recursos obtenidos en términos de lo previsto en los artículos 121 septies, 121 octies, 121 nonies, 121 decies, 121 un decies y 121 duo decies de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, serán destinados principalmente a obras, acciones y proyectos en materia de movilidad y transporte, relacionados con el objeto de dicha Ley.

Artículo 121 Un decies. De las declaraciones y pago de la contribución:

- I. La presentación de la declaración y, en su caso, el pago de la contribución deberá hacerse dentro de los primeros veintidós días de cada mes, mediante la cual se manifiesten las contraprestaciones efectivamente retenidas al prestador del servicio de transporte a demanda en el mes inmediato anterior; y
- II. Las declaraciones se presentarán por los retenedores de esta contribución en los medios electrónicos y en las formas aprobadas por la autoridad fiscal y en ellas se expresará, al menos:
 - a) El monto total de las contraprestaciones efectivamente retenidas por la Empresa Especializada en Aplicaciones de Movilidad con motivo de la prestación del servicio de transporte a demanda.

Artículo 121 Duo decies. Otras obligaciones de los contribuyentes:

- I. Firmar los documentos previstos por este Capítulo, bajo protesta de decir verdad;
- II. Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o información que le soliciten dentro del plazo fijado para ello;
- III. Conservar durante cinco años la documentación y demás elementos contables y comprobatorios relativos a las operaciones efectuadas; y
- IV. Los operadores del servicio bajo demanda a través de las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad deberán expedir comprobantes fiscales por la prestación de los servicios de transporte a demanda, de conformidad con las disposiciones fiscales federales vigentes y además, deberá señalarse por separado la cantidad que corresponda a la contribución por la prestación del servicio de transporte a demanda causado.

Artículo 121 Ter decies. No se encuentran obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 121 Septies de la presente Ley, cuando al utilizar la aplicación de movilidad no se genere un cargo al usuario final del servicio por el uso de la misma.

Artículo 121 Quater decies. Para proteger la seguridad de los usuarios del servicio de transporte a demanda, las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad permitirán al usuario conocer la identidad del operador del servicio bajo demanda y datos del vehículo previo a abordar el mismo.

El operador del servicio bajo demanda también tendrá acceso al nombre de la persona que solicitó el vehículo. Además, las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad darán a conocer en tiempo real la disponibilidad del servicio y estimados de tiempo para los trayectos.

Artículo 121 Quinquies decies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad facilitarán los sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores que utilicen la misma para contratar el servicio de transporte a demanda. Los usuarios podrán calificar a los operadores del servicio bajo demanda que les ofrezcan el servicio por medio de aplicaciones y éstos podrán a su vez calificar a los usuarios que contraten dicho servicio. Para fomentar la calidad del servicio ambas partes podrán conocer la calificación de la otra parte previo a la aceptación del servicio.

Artículo 121 Sexies decies. El servicio de transporte a demanda por medio de aplicaciones se prestará únicamente a usuarios previamente registrados en la Plataforma que lo soliciten a través de la misma, por lo que queda estrictamente prohibido a los operadores del servicio bajo demanda hacer base, aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios.

Artículo 121 Septies decies. El servicio de transporte a demanda no está sujeto a tarifas fijas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada empresa especializada en aplicaciones de movilidad podrá determinar en forma individual sus tarifas, así como el número de vehículos y operadores del servicio bajo demanda que puedan registrarse en su Plataforma o en la Plataforma de una empresa relacionada para prestar el servicio de transporte bajo demanda.

En el caso de que el servicio de transporte a demanda sea prestado en vehículos con capacidad mayor a siete pasajeros, la empresa especializada en movilidad deberá obtener de la Agencia la autorización del itinerario de la ruta; sin que sea permitido que estos vehículos realicen base o sitio.

De igual forma, cada empresa especializada en aplicaciones de movilidad determinará los métodos de pago que podrán ser utilizados por los usuarios de la Plataforma. Los usuarios tendrán derecho a seleccionar anticipadamente entre diversos métodos de pago para elegir el que más se adecue a sus necesidades.

Artículo 121 Octies decies. Los usuarios podrán conocer el costo aproximado del viaje previo a aceptar el mismo. Cualquier modificación o variación en el destino o trayecto por el usuario durante el recorrido, tendrá como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada por la aplicación de movilidad. Al finalizar el viaje, los usuarios deberán recibir por correo electrónico un recibo del viaje, en el cual se deberá desglosar las contribuciones aplicables y podrán solicitar se le envíe a la dirección de correo electrónico, el comprobante fiscal por el servicio emitido por el operador del servicio bajo demanda, a través de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad.

Artículo 121 Nonies decies. Los operadores del servicio bajo demanda que deseen prestar el servicio de transporte a demanda deberán cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar como mínimo con licencia de conducir oficial vigente;
- II. Estar inscritos en una empresa especializada en aplicaciones de movilidad que a su vez esté registrada ante la Agencia;
- III. Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la empresa especializada en aplicaciones de movilidad como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada; o contar con Tarjetón de Identificación del Operador, obtenido conforme a esta ley.

Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, serán responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la presente normativa, el incumplimiento u omisión a los citados requerimientos será sancionado conforme lo marca esta Ley y la Legislación que aplique al caso concreto.

En caso de hechos de tránsito, donde por motivo cualquiera los vehículos registrados en la empresa especializada en aplicaciones de movilidad, no cuenten con seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil, la empresa especializada en aplicaciones de movilidad actuará como obligado subsidiario del conductor y responderá en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de la cobertura del seguro que debió haber contratado el conductor para tal riesgo.

Artículo 121 Vicies. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad deberán garantizar que los vehículos particulares que se utilicen para prestar el servicio de transporte a demanda, cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- I. Tener cuatro puertas, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros funcionales y bolsas de aire delanteras;
- II. Placas de circulación vigentes;
- III. Tarjeta de circulación vigente;
- IV. Tener una antigüedad máxima de 10 años, prorrogable en dos ocasiones por 1 un año adicional cada una, siempre que a criterio de la empresa especializada en aplicaciones de movilidad ante la cual estén registrados cumplan con las condiciones físicas y mecánicas idóneas para la prestación del servicio de transporte a demanda; y

- V. Póliza de seguro vigente, que cuando menos garantice la cobertura de posibles lesiones o la muerte de cada uno de los pasajeros que transporte, así como daños materiales y humanos a terceros.

Artículo 121 Un vicios. Cuando los vehículos afectos al servicio de transporte a demanda se encuentren prestando dicho servicio, deberán portar lo siguiente:

- I. Placas de circulación, engomados y hologramas de verificación de automóvil de manera visible;
- II. Tarjeta de circulación vigente;
- III. Licencia de conducir del operador vigente; y
- IV. Póliza de seguro de cobertura de responsabilidad civil de conductor vigente que cubra a terceros y pasajeros del vehículo.

Artículo 121 Duo vicios. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, están obligadas a coadyuvar con la Agencia a fin de instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad.

Artículo 121 Ter vicios. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad o sus empresas relacionadas que recaben datos personales a través de las Plataformas tecnológicas, deberán publicar su aviso de privacidad detallando la información que recaben y el uso y tratamiento que se da a la información recabada.

Artículo 121 Quáter vicios. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información que recaben de los usuarios del servicio de transporte a demanda, a través de su Plataforma para prevenir filtraciones o un acceso indebido por terceros a dicha información.

Artículo 121 Quinquies vicios. Las empresas especializadas en aplicaciones de movilidad estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones en materia de privacidad y protección de datos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Artículo 122. Para prestar los servicios público y especializado de transporte se requiere de la concesión o permiso correspondiente otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Agencia, conforme al procedimiento que esta Ley establece.

La concesión estará sujeta a su refrendo anual, en los periodos y condiciones que la Agencia determine al efecto.

Las placas de...

El Estado y...

Artículo 123. Las personas físicas...

Las personas físicas...

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Agencia y en coordinación con la autoridad competente, evitará que se formen o propicien, al amparo de esta disposición, monopolios, concentraciones, competencia desleal u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento del mercado de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 123 Bis. La Agencia podrá reasignar concesiones para prestar el servicio de transporte público, siempre y cuando los derechos sobre éstas hubieran sido declarados extintos o revocados a través de una resolución administrativa firme, esto con la finalidad de garantizar que el servicio de transporte público se preste manera continua, uniforme, regular y permanente.

Las personas físicas o morales a las que se les reasigne la concesión, deberán acreditar que cuentan con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que establece la presente ley y sus normas reglamentarias.

En caso de que resulte procedente la reasignación de la concesión, el solicitante, dentro del plazo de 30 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente al refrendo del año en curso de la resolución de reasignación.

Artículo 124. Los concesionarios y permisionarios deberán refrendar de forma anual, ante la Agencia, los derechos respectivos, bajo las condiciones y montos que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe prestar...

Artículo 125. El refrendo es la revalidación anual que otorga la Agencia, previa petición del titular del derecho para que se continúe prestando el servicio de transporte autorizado, una vez aprobada la revisión anual a que se refiere la presente ley, así como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para tal efecto dispongan las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 126. El refrendo podrá ser solicitado según determine la Agencia y de conformidad con lo que se establezca en el reglamento de esta Ley, bajo las siguientes modalidades:

I. a la II. ...

Artículo 127. Los derechos reconocidos...

I. a la VI. ...

VII. Las personas que hayan cedido los derechos de su concesión sin autorización de la Agencia en los términos de esta Ley.

Artículo 129. Los trámites y solicitudes que realicen los interesados en obtener el otorgamiento de un derecho conforme a las condiciones de esta legislación, deberán realizarse de manera directa por los titulares de las concesiones o por los acreditados por éstos como sus representantes legales ante la Agencia.

Artículo 130. Las personas físicas y morales interesadas en obtener permisos y concesiones deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la presente ley, su reglamento y en las disposiciones y convocatorias que al efecto emita la Agencia.

Derogado.

El otorgamiento de permisos y concesiones para el servicio público en la modalidad de taxi se dará preferentemente a aquellos solicitantes cuyo permiso o concesión será operada en un vehículo de propulsión eléctrica.

Para el otorgamiento...

Artículo 131. Las personas físicas titulares de derechos al amparo de esta Legislación, podrán designar en cualquier momento, en orden de prelación, hasta tres personas de entre su cónyuge, concubina o concubino o familiares hasta el segundo grado de parentesco en línea recta o colateral, que siendo mayores de edad, puedan sustituirlo en la titularidad del derecho, en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o fallecimiento del titular; conforme al procedimiento que se señala en el reglamento de la presente ley.

El cambio del...

No podrá otorgarse...

Artículo 133. Cuando resulte conveniente conforme al interés general, el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá, a través de la Agencia, rescatar unilateral y anticipadamente los derechos otorgados al amparo de esta legislación.

Se realizará la...

La declaratoria de...

Artículo 134. Las concesiones y...

- I. a la II...
- III. Derogada.
- IV. a la VIII. ...
- IX. Derogada.
- X. a la XI. ...
- XII. Firma del Director General de la Agencia.

El documento que contenga el título de concesión o permiso otorgado será entregado a su titular, quien deberá firmar de recibido, aceptando el cumplimiento de las obligaciones contraídas para la debida prestación del servicio público de transporte que ampara dicho título.

Artículo 135. Los derechos reconocidos...

- I. a la IV. ...
- V. Renuncia del titular, admitida por la Agencia;
- VI. Transmisión de los derechos amparados en el título sin autorización expresa de la Agencia;
- VII. Por no iniciar la prestación del servicio dentro del plazo establecido en la convocatoria; y
- VIII. Por rescate de...

Artículo 136. Los derechos reconocidos en esta legislación no podrán transmitirse, salvo por autorización previa y expresa de la Agencia, cuando exista causa de utilidad pública, solamente por cesión de derechos a favor de quien reúna las condiciones legales, técnicas, administrativas y financieras para la prestación del servicio de que se trate.

La transmisión de los derechos será gratuita y deberá previamente ser autorizada por la Agencia, conforme al procedimiento, previo pago de derechos y cumplimiento de requisitos correspondientes.

Los derechos transmitidos continuarán en los términos y condiciones establecidos en el título correspondiente.

Artículo 138. Para el concesionamiento...

Cuando se inicie un procedimiento de otorgamiento de concesiones, tratándose de concesiones de servicio de taxi, tendrán preferencia para su otorgamiento aquellos choferes que nunca hayan recibido una concesión y tengan más de 15 años prestando dicho servicio en el Estado de Querétaro.

También tendrá preferencia...

La Agencia establecerá los mecanismos para verificar que se cumplan los requisitos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del presente artículo.

Artículo 140. Las concesiones que se otorguen para explotar un sistema de rutas integradas señalarán además de lo dispuesto en el artículo 134 de la presente Ley, el porcentaje de participación del concesionario dentro del sistema, a partir del cual la Agencia determinará los despachos que para cada concesionario del sistema correspondan.

La asignación de ruta es una facultad discrecional y exclusiva de la Agencia. No otorga al concesionario el derecho de exclusividad, antigüedad o preferencia sobre el servicio o ruta asignados y sus efectos estarán condicionados a la prestación de la actividad concedida que, en su caso, ampare el servicio en la ruta respectiva.

Artículo 144. Las concesiones para...

- I. La Agencia realizará los estudios técnicos que justifiquen la necesidad del servicio.
Los concesionarios podrán presentar a la Agencia sus estudios de necesidad de servicio;
- II. Con sustento en los estudios técnicos, la Agencia emitirá la declaratoria de necesidad de servicio de transporte público, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio;
- III. Una vez emitida la declaratoria de necesidad, la Agencia hará la publicación de la convocatoria pública en los mismos términos de la declaratoria de necesidad, precisando la modalidad del servicio, el número de concesiones a otorgar, así como la cantidad de vehículos que cada concesión en su caso ampare, a fin de que los interesados en concursar, dentro del término previsto, presenten tanto sus propuestas como la documentación que se requiera de conformidad con las bases de la licitación;
- IV. Recibidas las propuestas y cubiertos los requisitos, la Agencia procederá a dictaminar sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera del participante para la prestación del servicio, emitiendo un dictamen y posteriormente la resolución, misma que en sus puntos resolutiveos deberá ser publicada en los mismos términos que la licitación;
- V. La resolución positiva...
- VI. La Agencia, una vez cubiertos los derechos fiscales a que se refiere la fracción anterior, emitirá en un plazo no mayor a 30 días naturales, el título de concesión respectivo.

Cuando en una convocatoria se presenten más participantes que el número de concesiones a otorgar, la Agencia podrá establecer algún mecanismo de desempate transparente, legal e imparcial, entre aquellas propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones y hayan reunido los requisitos establecidos en la presente Ley y en la convocatoria correspondiente, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio.

Artículo 146. La Agencia podrá modificar las concesiones del servicio público de transporte colectivo cuando:

- I. a la IV. ...

Cualquier modificación definitiva...

Artículo 148. Para obtener un permiso de servicio especializado de transporte se requiere agotar el procedimiento siguiente:

- I. a la II. ...
- III. La Agencia evaluará la solicitud presentada y emitirá un dictamen sobre la factibilidad de la solicitud;
- IV. Con el dictamen referido en la fracción anterior, la Agencia emitirá la resolución correspondiente, debiendo notificar de manera personal al solicitante; y
- V. Si la resolución de la Agencia resulta favorable, se expedirá el permiso respectivo.

El dictamen emitido por la Agencia deberá sustentar la necesidad o no de establecer nuevos servicios o de aumentar los ya existentes, así como de la comprobación o no de la capacidad administrativa, técnica y financiera del solicitante. La capacidad legal del solicitante también será evaluada por la Agencia.

Artículo 149. Cuando se presente una necesidad inmediata o emergente de servicios de transporte público o especializado, la Agencia podrá expedir permisos temporales para su prestación, los cuales tendrán una vigencia de hasta un año, pudiendo prorrogarse por una sola vez por un periodo máximo de un año.

Artículo 152. Para el caso de persistir la necesidad de servicio por más del periodo y la prórroga referidos en el artículo 149, la Agencia determinará la necesidad inmediata o emergente del servicio, dicho organismo descentralizado hará la declaratoria de necesidad de servicio y emitirá la convocatoria correspondiente para su licitación

Artículo 154. La Agencia podrá revocar los permisos temporales que haya otorgado por las mismas causas que para la concesión dispone esta Ley.

Artículo 156. Las concesiones se otorgarán por la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en el reglamento que al efecto se expida y demás disposiciones aplicables.

Artículo 156 Bis. Las disposiciones contenidas en este Capítulo no obligan a la Agencia a otorgar permisos a personas concesionadas o permissionadas en otras Entidades Federativas o por la Federación, independientemente de que haya o no conurbación entre los Estados en que operan y el Estado de Querétaro.

Los permisos complementarios...

Artículo 156 Ter. Previo cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, la Agencia podrá otorgar permisos complementarios, en los casos siguientes:

- I. Para complementar los permisos relativos al Servicio de Transporte que hayan sido emitidos por las Autoridades Federales competentes, cuando su titular pretenda efectuar el ascenso y descenso de pasajeros en vías públicas de competencia del Estado o para el Servicio de Transporte Público de Arrastre o Arrastre y Salvamento cuando su titular pretenda realizar la prestación del servicio en jurisdicción estatal. Al efecto, la Agencia elaborará el estudio respectivo y emitirá el dictamen técnico correspondiente; y
- II. Para complementar las concesiones o permisos relativos al Servicio de Transporte que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de las Entidades Federativas colindantes con el Estado de Querétaro, cuando su titular pretenda circular en vías públicas de competencia Estatal o internarse a centros de población del Estado de Querétaro. Al efecto, la Agencia elaborará el estudio respectivo y emitirá el dictamen técnico correspondiente.

Artículo 156 Sexies. Solamente la Agencia podrá aprobar convenios de colaboración y reciprocidad; los concesionarios o permissionarios del Servicio de Transporte están impedidos para ello, y los que así se realicen serán declarados inexistentes. Tampoco serán válidos los convenios que tengan por objeto operar en territorio del Estado servicios de transporte que no se encuentren previstos en esta Ley.

La Agencia podrá facultar al concesionario de una misma región o área geográfica del Estado, que esté conurbada con otra Entidad Federativa, para que éste efectúe el enlace y operación de sus servicios con los de la concesión que le haya emitido la Entidad Federativa colindante y los opere en el área geográfica conurbada a la primera.

Los convenios de...

- I. Sólo podrán celebrarse si existe convenio para operación común de servicios celebrado entre la Agencia y la competente de la Entidad Federativa de que se trate;
- II. El convenio de enlace de rutas sólo puede autorizarse a personas físicas o morales titulares de concesiones y deberá contener los requisitos y menciones que se refieran en el convenio celebrado entre la Agencia y la competente de la Entidad Federativa de que se trate; y
- III. Los convenios de...

Quien preste cualquiera...

Artículo 158. La Agencia determinará y autorizará las tarifas del servicio público de transporte, sus sistemas de cobro y horarios de operación.

Para efectos del párrafo anterior, así como para determinar nuevas rutas, modificar las existentes, instalar infraestructura o en general, modificar la operación del servicio público de transporte, la Agencia realizará los estudios técnicos atendiendo a las necesidades del usuario y la infraestructura existente.

Artículo 159. La Agencia autorizará las tarifas del servicio especializado de transporte en sus modalidades escolar y el relativo a las personas con discapacidad.

Cuando la Agencia no establezca la tarifa para el servicio especializado de transporte, ésta se sujetará a la que definan de común acuerdo el prestador y el usuario del servicio, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de protección al consumidor.

Artículo 160. Las tarifas autorizadas por la Agencia se determinarán con base en los estudios técnicos y de costos, así como en los compromisos de mejora de los servicios a cargo de los concesionarios.

Artículo 175. La Agencia vigilará e inspeccionará los servicios de transporte, así como los vehículos e infraestructura del concesionario destinadas a los mismos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las normas reglamentarias.

Artículo 176. La Agencia conocerá de las violaciones a esta Ley y sus normas reglamentarias, elaborando las actas de infracción correspondientes.

En el caso...

Artículo 177. La Agencia podrá ordenar y practicar, a través de su personal de inspección y vigilancia, visitas de inspección en el domicilio de los concesionarios y en las demás instalaciones afectas a la prestación del servicio, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

La orden de...

Artículo 178. Los concesionarios de los servicios de transporte quedan sujetos a los actos de inspección y vigilancia de la Agencia a efecto de verificar la debida observancia de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y al cumplimiento de los parámetros y especificaciones técnicas y de operación del servicio.

Para una mejor vigilancia del servicio de transporte público la Agencia podrá auxiliarse de un sistema de monitoreo de flota, cuyo centro de gestión esté bajo su administración, según su ámbito de competencia.

Cuando a través...

Artículo 180. Si de la...

La Agencia podrá establecer al concesionario un plazo para realizar las reparaciones al vehículo y presentarlo nuevamente a revisión física y mecánica para que, en caso de aprobarla reinicie la operación del servicio de transporte.

Se ordenará el...

Artículo 181. La Agencia podrá ordenar y practicar, a través de su personal de inspección y vigilancia y con el apoyo de equipo médico certificado, la aplicación de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas.

Cuando un conductor resulte positivo en la aplicación de estos exámenes, podrá la Agencia suspender su tarjetón de identificación del operador de los servicios de transporte.

Artículo 183. El personal de inspección y vigilancia de la Agencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar operativos y actividades de inspección, supervisión y vigilancia respecto a la prestación del servicio, vehículos e infraestructura afecta al servicio de transporte;
- II. a la IV. ...

Artículo 185. La Agencia realizará anualmente una evaluación del servicio, para lo cual se tomará en consideración los siguientes indicadores:

- I. a la V. ...

Al término de cada evaluación, la Agencia emitirá un dictamen y notificará a cada concesionario el resultando correspondiente con las observaciones, así como en su caso los requerimientos y plazos de cumplimiento.

Artículo 187. La Agencia integrará y administrará el Registro Público de Transporte que contendrá la información siguiente:

I. a la V. ...

La Agencia deberá ordenar y actualizar la información relativa en el Registro Público de Transporte.

Artículo 187 Bis. Con base en la información del Registro a que se refiere el artículo que antecede; y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Agencia incorporará en su página de internet y mantendrá debidamente actualizados los siguientes datos, que serán considerados como información pública obligatoria:

I. a la IV. ...

V. Informes anuales de evaluación del servicio, a cargo de la Agencia;

VI. Balances e Informes de la gestión financiera de la Agencia, así como de las sociedades mercantiles que participen en la operación del sistema de recaudo tarifario;

VII. Informes sobre la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte, y

VIII. Manuales de especificaciones...

Artículo 188. Todo vehículo destinado a los servicios de transporte público y especializado, en cualquiera de sus modalidades, deberá inscribirse en el Registro Público de Transporte, obteniendo el holograma de alta en el servicio por parte de la Agencia.

El vehículo que...

Artículo 190. Para la obtención de la tarjeta de circulación de un vehículo destinado a los servicios de transporte público y especializado, en cualquiera de sus modalidades, así como para realizar cualquier modificación o la baja en el padrón de vehículos de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, se requerirá el visto bueno de la Agencia, en el que se describan las características de los vehículos, así como la modalidad de servicio y el número económico que ampare la operación del mismo.

Artículo 191. Los concesionarios del...

I. a la III. ...

IV. Proponer a la Agencia la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio.

Artículo 192. Los concesionarios, independientemente de lo establecido en el título de concesión y en la normatividad aplicable, tienen las siguientes obligaciones:

I. Prestar el servicio de manera regular, continua y permanente, atendiendo las condiciones, términos y determinaciones señaladas en el plan operativo que al efecto se emita por la Agencia; respetando, promoviendo, garantizando y protegiendo en todo momento los derechos humanos y los principios de accesibilidad, calidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad;

II. Cobrar las tarifas determinadas y autorizadas por la Agencia atendiendo el sistema de recaudo señalado y autorizado por ésta;

III. Cubrir el pago anual del refrendo atendiendo lo señalado en la presente Ley;

- IV. Contratar los seguros correspondientes para proteger y asegurar la vida, integridad física y equipaje de los usuarios del servicio, del conductor, así como de terceros que pudieran verse afectados con motivo de hechos de tránsito, los cuales deberán estar vigentes durante el tiempo que se preste el servicio;
- V. Verificar que los operadores cumplan con las obligaciones de contar con la licencia de conducir vigente en la modalidad correspondiente y tarjetón de identificación del operador de los servicios de transporte;
- VI. Responder solidariamente por las faltas o infracciones, en que incurran por sí mismos o sus operadores por violaciones a la presente ley y normas reglamentarias que de esta ley se deriven;
- VII. Prestar el servicio exclusivamente con los vehículos autorizados, así como mantenerlos en funcionamiento bajo condiciones físicas, mecánicas y de seguridad adecuadas y apropiadas atendiendo las características y especificaciones técnicas de los vehículos afectos a la modalidad de servicio de transporte que prestan;
- VIII. Presentar los vehículos con que se presta el servicio a revisión física y mecánica, en la forma, plazos y términos que establezca la Agencia, así como obtener su aprobación;
- IX. Respetar la colorimetría autorizada por la Agencia;
- X. Colocar y mantener en un lugar visible dentro de los vehículos del servicio de transporte, el catálogo de derechos de los usuarios y los números telefónicos de emergencia, información general y aquellos donde los usuarios puedan canalizar sus quejas y sugerencias;
- XI. Prestar gratuitamente el servicio en caso de emergencias, desastres naturales y circunstancias análogas, de acuerdo con los programas que al efecto emitan las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública y demás autoridades competentes en la materia;
- XII. Permitir al personal de la Agencia, la supervisión, verificación e inspección de los vehículos, instalaciones en general y todo tipo de documentos relacionados con la prestación del servicio, proporcionando la información, datos y documentos que les sean requeridos;
- XIII. Reportar deficiencias o problemas en el funcionamiento, durante la prestación del servicio, de los equipos del sistema de cobro y de monitoreo aprobados por la Agencia y abstenerse de causar daños o alteraciones en los equipos instalados para tal efecto;
- XIV. Proporcionar los datos e información para la integración y actualización del Registro Público de Transporte;
- XV. Proporcionar a sus conductores, conforme al contenido autorizado por la Agencia, capacitación para la adecuada prestación del servicio público;
- XVI. Proporcionar las prestaciones laborales y la cobertura de seguridad social que establece la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables;
- XVII. Verificar que sus conductores se presenten a laborar aseados y con el uniforme correspondiente;
- XVIII. Impedir que sus operadores presten el servicio bajo el efecto del consumo de alcohol, drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo; y
- XIX. Las demás que señalen las disposiciones y ordenamientos aplicables.

Artículo 193. Los conductores de los vehículos de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades están obligados a someterse, cuando así lo determine la Agencia, a los exámenes médicos y toxicológicos necesarios a efecto de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con seguridad y eficiencia las funciones inherentes a sus actividades.

La práctica de...

Artículo 194. Los conductores de los vehículos de los servicios de transporte en general durante el horario de servicio deberán atender las instrucciones y disposiciones de operación que la Agencia les indique.

Artículo 196. Los conductores de...

- I. Obtener el Tarjetón de Identificación del Operador de los servicios de transporte, portarlo durante el horario de servicio en lugar visible y exhibirla cuando así se lo requiera el personal de supervisión e inspección de la Agencia.

El conductor que ha obtenido 4 cuatro veces consecutivas su tarjetón de identificación del operador, del quinto en adelante, podrá obtener el mismo, realizando únicamente la actualización de sus datos ante la Agencia, siempre y cuando no se tenga registro de infracciones a la presente ley o quejas en su contra y cumpliendo con los programas de capacitación que determine la Agencia.

- II. a la IV. ...

- V. Prestar el servicio en buenas condiciones de aseo personal y utilizar la vestimenta autorizada por la Agencia;

- VI. a la VII. ...

- VIII. Respetar la forma de pago de la tarifa y verificar que la misma se encuentra colocada en lugar visible para información de los usuarios;

- IX. a la XIV. ...

Tratándose del servicio...

Artículo 197. Los conductores del...

Así mismo, a petición del personal de inspección y vigilancia de la Agencia, los conductores deberán exhibir la documentación que acredite que se encuentran registrados ante las autoridades competentes como trabajadores del concesionario responsable de la prestación del servicio. Las normas reglamentarias de esta Ley podrán establecer mecanismos alternativos y fidedignos para acreditar el cumplimiento de esta obligación a cargo del concesionario.

Artículo 199. Los conductores del...

- I. a la V. ...

- VI. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitación y actualización que establezca la Agencia; y

- VII. Los demás que...

Artículo 200. Los usuarios del...

- I. a la VI. ...

Para promover y...

Para facilitar el desplazamiento de los usuarios referidos en el párrafo anterior, la Agencia podrá expedir concesiones condicionadas a la incorporación y uso de vehículos especiales que permitan el ingreso de pasajeros a bordo de sillas de ruedas; o bien, tratándose de concesiones por ruta, convenir desde el otorgamiento de la concesión, con base en estudios técnicos, el porcentaje de vehículos de la flota autorizada de operación, que requieran esa característica.

Artículo 204. La Agencia contará con una Defensoría de los derechos de los usuarios del servicio público de transporte, para atender a los usuarios y ciudadanía general respecto de quejas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los servicios de su competencia, las cuales podrán presentarse por medio escrito, telefónico o electrónico, proporcionando los datos de identificación y localización conducentes, así como una exposición sucinta de los hechos sobre los cuales verse la queja, en su caso.

A ninguna queja...

La estructura y...

Artículo 205. El Estado podrá...

La Agencia podrá auxiliarse de sistemas tecnológicos para la recepción y administración de las quejas, solicitudes, sugerencias e inquietudes que presenten los usuarios de los servicios y ciudadanía en general.

Artículo 207 Ter. Cuando se cometa alguna de las infracciones establecidas en esta Ley, y existan causas de interés social y orden público, los vehículos que se utilicen para la prestación de los servicios de transporte público o especializado podrán ser retenidos por la Agencia como garantía del cumplimiento de las sanciones correspondientes.

Las sanciones anteriores...

El monto o...

El infractor tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago, teniendo derecho a que se le descuenta un 50% del monto de la misma si el pago lo realiza dentro de los 10 primeros días hábiles posteriores al del día de la infracción, exceptuando las infracciones contenidas en los artículos 210, 211 y 215; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables para requerir el pago correspondiente.

Artículo 209. La imposición de las sanciones a que se refiere esta Ley corresponde a la Agencia.

Artículo 211. Los conductores de vehículos de transporte público o especializado que excedan la velocidad máxima permitida serán sancionados con multa de 50 a 70 veces el valor diario de la UMA.

El conductor de un vehículo motorizado que exceda los límites de velocidad, será sancionado aplicando la sanción máxima cuando se rebase el límite de velocidad por más de 20 kilómetros por hora, de acuerdo a la información captada por equipos y sistemas tecnológicos.

Artículo 212. Se impondrá multa...

- I. Incumpla los planes de operación del servicio, itinerarios, horarios, frecuencias o intervalos establecidos, y demás condiciones del servicio que establezca la Agencia, esta Ley y las normas reglamentarias aplicables;
- II. Tratándose de servicio público de transporte colectivo, no tenga en operación o en correcto funcionamiento el sistema de recaudo o el sistema de monitoreo y demás equipos que para la prestación del servicio establezca la Agencia, esta ley y las normas reglamentarias aplicables;
Si se trata...
- III. Se abstenga de informar a la Agencia, cualquier cambio que altere la información contenida en el título de concesión o permiso respectivo;
- IV. No proporcione la información del servicio que le sea solicitada por la Agencia o se abstenga de informar en caso de accidentes;
- V. a la VI. ...
- VII. Preste el servicio con vehículos que no cumplan con las especificaciones técnicas y de diseño establecidas por la Agencia, por lo dispuesto en la presente Ley y en la reglamentación aplicable;
- VIII. No atienda, en el plazo señalado al efecto, los requerimientos que la Agencia establezca en relación con la prestación del servicio;

- IX. Tratándose de servicio público de transporte colectivo, no respete la aplicación de las tarifas autorizadas; o bien, tratándose de servicio público de transporte en su modalidad de taxi, no respete la tarifa señalada en el taxímetro, o en su caso, la autorizada por la Agencia en cualquiera de las otras modalidades;
- X. a la XVI. ...
- XVII. Se registre o cause baja en una aplicación tecnológica, sin previo aviso a la Agencia.

Artículo 213. Se impondrá multa...

- I. Conduzca bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas, en cuyo caso se hará del conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para los efectos procedentes;
- II. a la IX. ...
- X. Conduzca sin la licencia o el tarjetón de identificación de operador de los servicios de transporte vigente.

Artículo 214. Se impondrá multa...

- I. Incumpla los planes de operación del servicio, itinerarios, horarios, frecuencias o intervalos establecidos, y demás condiciones del servicio que establezca la Agencia, esta Ley y las normas reglamentarias aplicables;
- II. Dificulte o impida las actividades de inspección y vigilancia a cargo de la Agencia;
- III. a la VI. ...
- VII. Transporte un número de personas mayor al señalado en la tarjeta de circulación o en su caso las que autorice la Agencia;
- VIII. No porte o no mantenga a la vista de los usuarios la tarjeta de identificación de operador de los servicios de transporte;
- IX. No mantenga a la vista de los usuarios, los medios informativos autorizados por la Agencia sobre los derechos de éstos;
- X. No entregue al...
- XI. Permita a los usuarios del servicio ocupar espacios no destinados para ello; e
- XII. Instalar u operar en los vehículos de servicio, cualquier tipo de equipo que emita sonidos o luces que dificulten la visión o concentración de los conductores de la unidad o de otros vehículos o aditamentos que dificulten la visibilidad hacia o desde el interior del vehículo y que provoquen molestia o inseguridad a los usuarios.

Artículo 218. Procede la revocación...

- I. Se acumulen dos...
- II. Se acredite que la concesión, permiso, placas o documentos que las avalan, han sido transmitidos en propiedad o posesión, bajo cualquier título, para ser explotados o usufructuados por terceros sin la aprobación de la Agencia;
- III. a la IV. ...
- V. Se modifique la modalidad del servicio señalado, respecto de lo establecido en el título de concesión o permiso;
- VI. Los vehículos con...
- VII. Se suspenda el...

- a. Fallas o accidentes debidamente probados, que impidan la circulación del vehículo o impliquen un riesgo en perjuicio de los usuarios del servicio, en cuyo caso la Agencia podrá fijar el plazo máximo y las condiciones para reanudar el servicio, una vez realizadas las reparaciones o la reposición del vehículo, o
- b. Programas de restricción...

Se exceptúa de...

VIII. Se acredite que la información y/o documentos presentados para obtener el permiso o la concesión o para obtener su refrendo, son falsos o fueron alterados, en cuyo caso, además, se hará del conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para que se proceda conforme corresponda;

IX. a la **X.** ...

XI. No se incorporen y pongan en operación el sistema de recaudo o el sistema de monitoreo determinados y autorizados por la Agencia;

XII. Se causen accidentes de tránsito por fallas mecánicas previsibles del vehículo con el que se preste el servicio concesionado o autorizado;

XIII. a la **XIV.** ...

XV. Por las demás que se establezcan en la presente Ley, así como en el título de concesión o permiso y se califiquen expresamente como causas de revocación, conforme a lo señalado en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

XVI. El vehículo del concesionario o permisionario se vea involucrado en un hecho de tránsito donde se prive de la vida a una o más personas, o se causen lesiones que produzcan la pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad, o causen una enfermedad cierta o probablemente incurable o deformidad incorregible; o si causan incapacidad para trabajar en la profesión, arte u oficio de la víctima; cuando se trate de delitos dolosos o culposos, declarados mediante sentencia firme, dictada por la autoridad jurisdiccional competente;

XVII. El concesionario o...

XVIII. El concesionario o permisionario emplee para la prestación del servicio, operadores que no cumplan con lo señalado en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XIX. Por falta de pago de refrendo de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables;

XX. a la **XXI.** ...

Artículo 218 Bis. Cuando se dé inicio a un procedimiento de revocación, la Agencia podrá decretar la suspensión de los derechos que ampara el título de concesión hasta que dicte la resolución correspondiente.

Artículo 219. Procede la suspensión...

I. a la **VIII.** ...

IX. Incumpla con los compromisos contraídos con la Agencia, derivados de acuerdos para la modernización del transporte;

X. Alguno de los...

XI. El concesionario, permisionario u operador del vehículo del servicio público o especializado de transporte se oponga a la remisión del vehículo a un establecimiento de depósito autorizado con motivo de la imposición de una boleta de infracción por violación a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las normas reglamentarias que de ésta se deriven;

XII. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 192 de la presente Ley;

XIII. Por las demás que se establezcan en el título.

Artículo 220. La Agencia tomará conocimiento de hechos que contravengan las disposiciones establecidas en esta Ley y las normas reglamentarias que de ésta se deriven, mediante:

I. a la **III.** ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XII del artículo 11 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 11. La Comisión se...

I. a la **XI.** ...

XII. Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro;

XIII. a la **XIX.** ...

Los integrantes de...

La Comisión, por...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 78 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 78. La planeación y determinación de los carriles confinados y los preferentes, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como a las dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Para efectos de lo anterior, deberá considerarse al menos lo siguiente:

I. a la **V.** ...

La planeación y determinación de los carriles confinados por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo y de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro se realizarán conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el inciso h), de la fracción III del artículo 13, los artículos 75; 76; 77 y el primer párrafo del artículo 80, todos de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 13. El Consejo Estatal...

I. a la **II.** ...

III. Los siguientes Consejeros...

a) a la **g)** ...

h) El Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro;

i) a la **o)** ...

IV. A invitación del...

Cada uno de...

El cargo de...

Artículo 75. La Agencia, será la encargada de promover en las concesiones de transporte público, la utilización de unidades adaptadas para personas con discapacidad, en cada una de las rutas de transporte urbano y suburbano.

Artículo 76. La Agencia, promoverá, que los concesionarios de servicio de transporte público, otorguen un descuento de hasta el 50% en el pago de pasaje a las personas con discapacidad, quienes, para ello, se identificarán con la credencial de discapacidad que expide el Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro.

Artículo 77. La Agencia, deberá publicar anualmente una guía de las rutas existentes, en la Lengua de Señas Mexicana y en el Sistema de Escritura Braille, así como los lugares de ascenso y descenso de pasajeros. Además, en cada uno de estos lugares, deberá existir, mediante la Lengua de Señas Mexicana y Sistema de Escritura Braille, toda la información necesaria para el buen uso del transporte público de las personas con discapacidad.

Artículo 80. La Agencia, vigilará que las unidades que otorgan el servicio de transporte público, incluyan especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad.

Igualmente, vigilará que...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Tercero. Hasta tanto se expidan los reglamentos respectivos, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones legales vigentes en la materia, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Cuarto. El Gobernador del Estado nombrará al Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, dentro los 10 diez días naturales siguientes al de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Quinto. En tanto se expide el nombramiento de Director General de la Agencia, asumirá dichas funciones, en carácter de encargado de despacho, el Director General del Instituto Queretano del Transporte.

Artículo Sexto. Dentro de los quince días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Directivo de la Agencia celebrará su sesión de instalación.

Artículo Séptimo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los programas públicos, recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto Queretano del Transporte, se transferirán a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Los trabajadores del Instituto Queretano del Transporte, que son transferidos a la Agencia en términos de la presente Ley, conservan sus derechos laborales.

Artículo Octavo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Los asuntos iniciados ante el Instituto Queretano del Transporte, que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren en trámite, continuarán el mismo y serán resueltos por la Agencia, en cuyo caso deberá aplicarse la legislación de la materia vigente a la fecha de su iniciación.

Artículo Décimo. Las concesiones, permisos y demás autorizaciones expedidas con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, continuarán produciendo sus efectos en los términos en que fueron expedidas; sujetándose en lo relativo a la supervisión, control, vigilancia y demás procedimientos a lo dispuesto en la presente Ley.

Las concesiones, permisos y demás autorizaciones expedidas con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, continuarán explotándose bajo las condiciones que se establecen en la presente ley, debiéndose actualizar la información necesaria para obtener el nuevo título que ampare su concesión.

Artículo Décimo Primero. La Agencia, a efecto de generar condiciones de equidad y equilibrio en el desarrollo económico del sector establecerá el cobro de derechos por las actividades de refrendo anual de una concesión de servicio público de taxi en un monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida de Actualización (UMA), así como por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público en la modalidad de taxi para el refrendo anual de una concesión a partir del ejercicio 2023.

Artículo Décimo Segundo. Con la finalidad de regularizar la prestación del servicio, las personas titulares de concesiones para prestar el servicio público de taxi así como de permisos de transporte privado de pasajeros que cuenten con adeudos derivado del refrendo o renovación de concesiones o permisos de ejercicios anteriores, podrán realizar el pago de los mismos, cubriendo únicamente el monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida de Actualización (UMA), por concepto de refrendo o renovación, y el monto equivalente a 3 (tres) Unidades de Medida de Actualización (UMA), por concepto de revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público en la modalidad de taxi y especializado en la modalidad de transporte privado de pasajeros, por cada uno de los ejercicios adeudados.

El plazo para regularizar su concesión no deberá exceder del 28 de febrero de 2023, en el caso de que no lleve a cabo la regularización, se iniciará el procedimiento de revocación previsto por la presente Ley.

Artículo Décimo Tercero. Las personas físicas y morales que actualmente presten de manera irregular el servicio de transporte público o especializado en cualquiera de sus modalidades, deberán dejar de prestarlo, bajo la pena de hacerse acreedores a las sanciones que prevé la presente ley.

La Agencia podrá implementar programas de actualización, regularización, sustitución y reposición de concesiones y permisos atendiendo a la viabilidad que resulte del análisis correspondiente, privilegiando la necesidad del servicio en el caso concreto, bajo los principios de utilidad pública y racionalidad, previo pago de las contribuciones correspondientes.

Artículo Décimo Cuarto. Corresponderá a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro realizar las adecuaciones presupuestales a lo autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2022, aprobado por la Legislatura del Estado de Querétaro, con relación al Instituto Queretano del Transporte y con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, a fin de que dicha Agencia cuente con los recursos humanos, financieros, materiales y demás necesarios para su adecuada operación.

Por lo que, derivado de las adecuaciones antes señaladas, y por cuanto ve al ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, deberá gestionar dentro de los Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro de los ejercicios que corresponda y éstos sean debidamente aprobados.

Artículo Décimo Quinto. El Programa Estatal de Transporte 2021-2027 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 5 de septiembre de 2022, continuará vigente por el periodo constitucional de la administración estatal 2021-2027.

Artículo Décimo Sexto. Todas las referencias al Programa Estatal de Transporte 2021-2027 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 5 de septiembre de 2022, se entenderán hechas al Programa Estatal de Transporte Público en materia de Movilidad.

Artículo Décimo Séptimo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias en otros ordenamientos legales a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro se entenderán hechas a la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica
**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica
**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRIMERA SECRETARIA**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica
**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34, PÁRRAFO TERCERO Y 124, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse y descansar de la rutina de una actividad habitual, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, lo cual resulta un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro reconoce el derecho de quienes prestan sus servicios para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los municipios, las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios para gozar de periodos vacacionales, al establecer que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”*.
3. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, otorga a la Mesa Directiva de la Legislatura facultad para autorizar los periodos vacacionales del personal del órgano legislativo estatal.
4. Que, en ese tenor, es necesario establecer de manera puntual el período vacacional de quienes integran la Sexagésima del Estado de Querétaro, correspondiente al segundo periodo del año 2022, a fin de cumplir con la citada prestación laboral y definir ante el público, con la anticipación necesaria y para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar, los tiempos en que esta Soberanía y sus Dependencias disfrutarán del correspondiente período vacacional, dado lo previsto en el precitado artículo 34, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DEL AÑO 2022.

Artículo Primero. La Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, determina que el segundo período vacacional del que gozarán los trabajadores de esta Soberanía, correspondiente al año 2022, se compondrá de los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Artículo Segundo. Los trabajadores de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de periodos vacacionales anteriores podrán gozar de ellos, previo acuerdo del titular de la Dependencia u Órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Tercero. Todos los días de vacaciones establecidos en este Decreto, además de los señalados en la Ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para el Poder Legislativo, para todos los efectos legales conducentes; por lo tanto, no podrá realizarse la recepción de documentos, hasta el día 2 de enero de 2023. Los que sean notificados por diversa forma durante este período, se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.

Artículo Cuarto. Los trabajadores que previo al inicio del periodo vacacional establecido en este Decreto no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio se quedarán de guardia en las Dependencias y Órganos del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de éstas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Decreto a la Coordinación de Recursos Humanos de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique con la debida anticipación a las Diputadas y a los Diputados, así como a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento.

Artículo Tercero. Publíquese el Decreto en el portal electrónico de la Legislatura, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo Cuarto. Envíese el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos legales y administrativos conducentes, así como para conocimiento de la ciudadanía y de las diversas entidades gubernamentales del Estado, de los municipios y de la Federación.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica
**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica
**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRIMERA SECRETARIA**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 32 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 30 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio de titular de la dependencia respectiva, previa justificación”.*
2. El objetivo primordial del presente acuerdo, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante la ciudadanía con toda la anticipación, el lapso en que los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gozarán del periodo vacacional para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.
3. Que la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los servidores públicos de la administración pública centralizada, en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios laborales celebrados por el Gobernador del Estado.
4. Que se han establecido los días inhábiles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, derivado de la Ley y de los Convenios Laborales, lo que se ha traducido en transparencia, seguridad jurídica para los trabajadores, orden de trabajo y la obtención de mejores resultados, de ahí, que se continúe con la dinámica de señalar con toda precisión y eficacia jurídica los días inhábiles.

Por lo expuesto y fundado, el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO QUE FIJA LOS DIAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

Artículo Primero. Con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de las Condiciones Generales de Trabajo y convenios suscritos por el Poder Ejecutivo, los días inhábiles serán los siguientes:

- I. 1º de enero;
- II. 5 de febrero (se disfruta el primer lunes del mes);
- III. 21 de marzo (se disfruta el tercer lunes del mes);
- IV. Jueves Santo;
- V. Viernes Santo;
- VI. 1º de mayo;
- VII. 16 de septiembre;
- VIII. 1 y 2 de noviembre;
- IX. 20 de noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes);
- X. 12 de diciembre; y
- XI. 25 de diciembre.

Artículo Segundo. El primer periodo vacacional correspondiente al año 2023 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 24 de julio al 04 de agosto.

Artículo Tercero. El segundo periodo vacacional correspondiente al año 2023 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 21 de diciembre de 2023 al 05 de enero de 2024.

Artículo Cuarto. Todos los días inhábiles, así como los periodos vacacionales establecidos en este acuerdo, además de sábados y domingos de acuerdo a la ley laboral y las condiciones generales de trabajo, así como los Convenios suscritos con el Ejecutivo, se entenderán como inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo tanto, no podrá realizarse recepción de documentos que impliquen plazos o términos, sino hasta el primer día hábil siguiente en el que ocurra.

Artículo Quinto. En su caso, los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, quedarán de guardia en las diversas áreas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

Artículo Sexto. Por convenio se considerarán días de descanso obligatorio los días 10 de mayo, sólo para madres trabajadoras del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como el día 11 de agosto, exclusivamente para trabajadores Sindicalizados, y movable a consideración del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Artículo Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos legales y administrativos correspondientes, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía, a la administración pública centralizada y a las diversas entidades públicas en el Estado de Querétaro y sus Municipios.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica

**LIC. MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. *Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **29 de noviembre de 2022**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. HÉCTOR PÉREZ TREJO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. HÉCTOR PÉREZ TREJO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,476.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,301.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,777.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **1 de diciembre de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. HÉCTOR PÉREZ TREJO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27 años, 8 meses y 13 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/03/1995	29/11/2022	27	8	13
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	8	13

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. HÉCTOR PÉREZ TREJO** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 1 de diciembre de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/2585/2022**, de fecha **7 de diciembre de 2022**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. HÉCTOR PÉREZ TREJO** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de diciembre de 2022**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **1 de enero de 2023**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. HÉCTOR PÉREZ TREJO**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **8 al 12 de diciembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. HÉCTOR PÉREZ TREJO**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,777.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. HÉCTOR PÉREZ TREJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. HÉCTOR PÉREZ TREJO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,777.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. HÉCTOR PÉREZ TREJO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 16 de diciembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 7 de **noviembre de 2022**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. FERNANDO DEL ESPIRÍTU SANTO SÁNCHEZ TREVIÑO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. FERNANDO DEL ESPIRÍTU SANTO SÁNCHEZ TREVIÑO** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE ESTIMACIONES**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$24,251.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,122.66 (MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,373.66 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **14 de noviembre de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. FERNANDO DEL ESPIRÍTU SANTO SÁNCHEZ TREVIÑO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **62 años de edad**, información que se desprende del acta de nacimiento número 1704, Fecha de Registro 23 de junio de 1960, Folio 351076, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, la entonces Directora Estatal del Registro Civil, del Estado de Querétaro y **22 años, 10 meses y 17 días de servicio** prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	25/02/1998	30/03/1999	1	1	5
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/01/2000	30/09/2003	3	8	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	25/10/2004	07/11/2022	18	0	13
ANTIGÜEDAD TOTAL			22	10	17

16. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **23 (veintitrés)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. FERNANDO DEL ESPIRÍTU SANTO SÁNCHEZ TREVIÑO** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 14 de noviembre de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/2457/2022**, de fecha **17 de noviembre de 2022**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. FERNANDO DEL ESPIRÍTU SANTO SÁNCHEZ TREVIÑO** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de diciembre de 2022**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **1 de enero de 2023**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FERNANDO DEL ESPIRÍTU SANTO SÁNCHEZ TREVIÑO**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **18 al 22** de noviembre de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. FERNANDO DEL ESPIRÍTU SANTO SÁNCHEZ TREVIÑO**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **23** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **75% (setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,030.25 (DIECINUEVE MIL TREINTA PESOS 25/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. FERNANDO DEL ESPIRÍTU SANTO SÁNCHEZ TREVIÑO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. FERNANDO DEL ESPIRÍTU SANTO SÁNCHEZ TREVIÑO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE ESTIMACIONES**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,030.25 (DIECINUEVE MIL TREINTA PESOS 25/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **75% (setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. FERNANDO DEL ESPIRÍTU SANTO SÁNCHEZ TREVIÑO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de diciembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DR. LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO, en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, que, en ejercicio de sus facultades señaladas en el Artículo 23 Fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, Artículos 9 y 11 Fracciones I y VIII del Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y de conformidad al nombramiento como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, expedido el 01 de noviembre de 2015, y su posterior ratificación el 01 de noviembre de 2019, suscrito por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional en turno del Estado de Querétaro; y notificación de no remoción mediante Oficio No. S.E. 053/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 firmado por la Dra. Martha Elena Soto Obregón, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como lo señalado en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, III, IV y V y artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los Servidores Públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con Autonomía Constitucional, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“1. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido con fecha 01 de diciembre de 2022, el C. J. GILBERTO LUNA CUELLAR solicitó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **Jubilación** por años de servicio a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción XII, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con fecha **09 de diciembre de 2022**, se emite **Proyecto de Dictamen** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. J. GILBERTO LUNA CUELLAR**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en el Departamento de Recursos Humanos del Colegio, con **27 años, 11 meses** de servicio ininterrumpido laborado para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **PROF TIT A T COMPLETO** adscrito al **Plantel Pedro Escobedo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 25,172.00 (Veinticinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 4,149.42 (Cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios mensuales, lo que hace un total de **\$ 29,321.42 (Veintinueve mil trescientos veintiún pesos 42/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la solicitud realizada por el C. J. GILBERTO LUNA CUELLAR no fue requerido como prioridad el derecho a la Pre jubilación que contempla el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro: solicitando a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **jubilación** por los años de servicio a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio y posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" e integrada a la plantilla de personal jubilado y pensionado del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el apartado de **Pensiones y Jubilaciones**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 09 al 13 de diciembre del 2022, el **Proyecto de Dictamen** a favor del **C. J. GILBERTO LUNA CUELLAR**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción XII, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de JUBILACION anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. J. GILBERTO LUNA CUELLAR**, para la obtención de su **JUBILACION**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y por los **28** años de servicio acreditados; le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$ 29,321.42 (Veintinueve mil trescientos veintiún pesos 42/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACION A FAVOR DE:
J. GILBERTO LUNA CUELLAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126 tercer párrafo, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicio acreditados, se concede **JUBILACION** al **C. J. GILBERTO LUNA CUELLAR**, quien se encuentra desempeñando el cargo de **PROF TIT A T COMPLETO** adscrito al **Plantel Pedro Escobedo**, asignándosele por este concepto,

en forma vitalicia, la cantidad de **\$ \$ 29,321.42 (Veintinueve mil trescientos veintiún pesos 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GILBERTO LUNA CUELLAR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y su correspondiente alta en la Nómina de Pensionados y Jubilados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

Rúbrica

DR. LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE QUERETARO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

C. PRIV. WENDY AMERICA MALDONADO MORALES, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículo 20, fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por un servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **1 de diciembre de 2022**, se recibió en la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, el escrito signado por el **C. FELIPE CASTAÑEDA OLIVARES**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que el **C. FELIPE CASTAÑEDA OLIVARES**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C**, adscrito a la Dirección de División de Química y Energías Renovables de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$34,813.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,169.96 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$37,982.96 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N)** por concepto de salario mensual.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **5 de diciembre de 2022**, la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. FELIPE CASTAÑEDA OLIVARES** por contar con **60** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 344, Oficialía 0022, Libro 21, Identificador Electrónico 09005002220220072995, Fecha de Registro 17 de noviembre de 1962, suscrita por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil, con fecha de nacimiento 6 de noviembre de 1962 y **21 años, 10 meses y 29 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	02/01/2001	01/12/2022	21	10	29
ANTIGÜEDAD TOTAL			21	10	29

14. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **22 (veintidós)** años de servicio.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. FELIPE CASTAÑEDA OLIVARES** no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión por vejez empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FELIPE CASTAÑEDA OLIVARES**, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, en el apartado de **PENSIONES Y JUBILACIONES**, por un periodo de **5 días naturales** mismos que transcurrieron del **8 al 12 de diciembre del 2022** a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. FELIPE CASTAÑEDA OLIVARES**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **22 (veintidós) años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$26,588.07 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro; por lo que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. FELIPE CASTAÑEDA OLIVARES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. FELIPE CASTAÑEDA OLIVARES**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **Profesor de Tiempo Completo Asociado C, adscrito a la Dirección de División de Química y Energías Renovables** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,588.07 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **70% (setenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FELIPE CASTAÑEDA OLIVARES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

San Juan del Río, Qro., a 14 de diciembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**C. PRIV. WENDY AMERICA MALDONADO MORALES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

C. PRIV. WENDY AMERICA MALDONADO MORALES, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículo 20, fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por un servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **1 de diciembre de 2022**, se recibió en la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, el escrito signado por la **C. MARIA DEL CARMEN MANCERA GUTIERREZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que la **C. MARIA DEL CARMEN MANCERA GUTIERREZ**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO DOCENTE**, adscrito a la Dirección de División de Negocios y Mercadotecnia de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,047.94 (DIECISEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 94/100)**, más la cantidad de **\$2,136.58 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,184.52 (DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N)** por concepto de salario mensual.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **5 de diciembre de 2022**, la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. MARIA DEL CARMEN MANCERA GUTIERREZ** por contar con **60** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 1546, Oficialía 0001, Libro 4, Identificador Electrónico 12201600011962015461, Fecha de Registro 18 de septiembre de 1962, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutierrez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 7 de septiembre de 1962 y **18 años, 3 meses y 0 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.	01/09/2004	01/12/2022	18	3	0
ANTIGÜEDAD TOTAL			18	3	0

14. Que en la solicitud realizada por la **C. MARIA DEL CARMEN MANCERA GUTIERREZ** no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión por vejez empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARIA DEL CARMEN MANCERA GUTIERREZ**, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, en el apartado de **PENSIONES Y JUBILACIONES**, por un periodo de 5 días naturales mismos que transcurrieron del **8 al 12 de diciembre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MARIA DEL CARMEN MANCERA GUTIERREZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **18 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **53% (Cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$9,637.80 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro; por lo que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. MARIA DEL CARMEN MANCERA GUTIERREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MARIA DEL CARMEN MANCERA GUTIERREZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **Técnico Docente, adscrito a la Dirección de División de Negocios y Mercadotecnia**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,637.80 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **53% (Cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARIA DEL CARMEN MANCERA GUTIERREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

San Juan del Río, Qro., a 14 de diciembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**C. PRIV. WENDY AMERICA MALDONADO MORALES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. PRIV. WENDY AMERICA MALDONADO MORALES, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículo 20, fracción II del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por un servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

427 1 29 20 00



www.utsjr.edu.mx



1

Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa
San Juan del Río, Oro... C.P. 76800



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala."*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

4271 29 20 00



www.utsjr.edu.mx



2

Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa
San Juan del Río, Qro., C. P. 76800

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **1 de diciembre de 2022**, se recibió en la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSE DE JESUS VELASCO COLIN**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que el **C. JOSE DE JESUS VELASCO COLIN**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C**, adscrito a la Dirección de División de Sistemas Productivos y Mantenimiento Industrial de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$34,813.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,169.96 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$37,982.96 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **5 de diciembre de 2022**, la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. JOSE DE JESUS VELASCO COLIN** por contar con **64** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 4361, Oficialía 0001, Libro 8, Identificador Electrónico 15106000120220083273, Fecha de Registro 30 de junio de 1960, suscrita por el Dr. Cesar Enrique Sanchez Millan, Director General del Registro Civil del Estado de Mexico, con fecha de nacimiento 28 de junio de 1960 y **24 años, 0 meses y 13 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

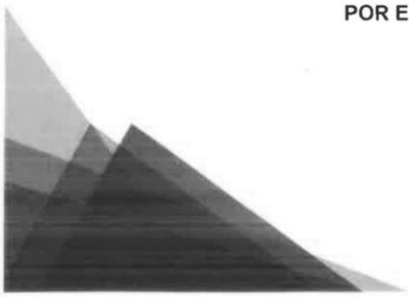
DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	01/10/1997	12/07/2000	2	9	11
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	29/08/2001	01/12/2022	21	3	2
ANTIGÜEDAD TOTAL			24	0	13

14. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSE DE JESUS VELASCO COLIN** no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión por vejez empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSE DE JESUS VELASCO COLIN**, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, en el apartado de **PENSIONES Y JUBILACIONES**, por un periodo de **5 días naturales** mismos que transcurrieron del **8 al 12 de diciembre del 2022** a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JOSE DE JESUS VELASCO COLIN**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **24 (veinticuatro) años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$30,386.37 (TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro; por lo que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. JOSE DE JESUS VELASCO COLIN**



427 1 29 20 00
 www.utsjr.edu.mx
 4
 Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa San Juan del Río, Gro. C. P. 76800



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSE DE JESUS VELASCO COLIN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **Profesor de Tiempo Completo Asociado C, adscrito a la Dirección de División de Sistemas Productivos y Mantenimiento Industrial**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,386.37 (TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSE DE JESUS VELASCO COLIN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

San Juan del Río, Qro., a 14 de diciembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C. PRIV. WENDY AMERICA MALDONADO MORALES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

427 1 29 20 00

www.utsjr.edu.mx

5

Av. La Palma No. 125, Col. Vista Hermosa
San Juan del Río, Qro., C. P. 76800

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte”.

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las y los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del párrafo tercero, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual la o el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. De acuerdo al artículo 147, del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

11. La C. Camelia Jiménez Reyes, presentó escrito fechado el 15 de noviembre de 2022 y recibido en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, el día 16 del mismo mes y año de su emisión, solicitando se dé inicio el trámite para que le sea otorgado el beneficio de la jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 1, 126, 127, 128, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147 y demás relativos, en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

¹ En adelante Dirección de Administración.

12. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de jubilación del trabajador y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

13. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016²; en fecha 22 de noviembre de 2022, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación** a la **C. Camelia Jiménez Reyes**, quien ingresó al servicio público desde el 01 de abril de 1989 al 30 de septiembre de 1991, y del 01 de enero de 1997 al 15 de marzo de 1999, prestando sus servicios para la Administración del Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil según constancia expedida a los 30 días del mes de abril de 2022, de lo cual se puede advertir que laboró para dicha Administración Municipal durante 4 años 8 meses y 13 días; y del 26 de febrero de 1999 a la fecha, para la Fiscalía General del Estado de Querétaro contando con una antigüedad de 23 años, 08 meses y 19 días de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, dando una sumatoria de 28 años y 05 meses de antigüedad acumulada; actualmente desempeñándose en el puesto de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; motivo por el cual, se autorizó su jubilación a partir del 1° de enero de 2023, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,155.00 (diecinueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,643.45 (tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.)**, por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,798.45 (veintidós mil setecientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual

14. Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro³, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

15. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Camelia Jiménez Reyes**, resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 28 años y 05 meses de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos; lo anterior, sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 13 de los presentes considerandos**; correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, **el 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$22,798.45 (veintidós mil setecientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la **C. Camelia Jiménez Reyes**.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CAMELIA JIMÉNEZ REYES.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de

² En adelante Convenio Laboral.

³ En subsecuente Fiscalía General.

Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1º de enero de 2023, a la C. CAMELIA JIMÉNEZ REYES**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$22,798.45 (veintidós mil setecientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N.)**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CAMELIA JIMÉNEZ REYES** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 01 de diciembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

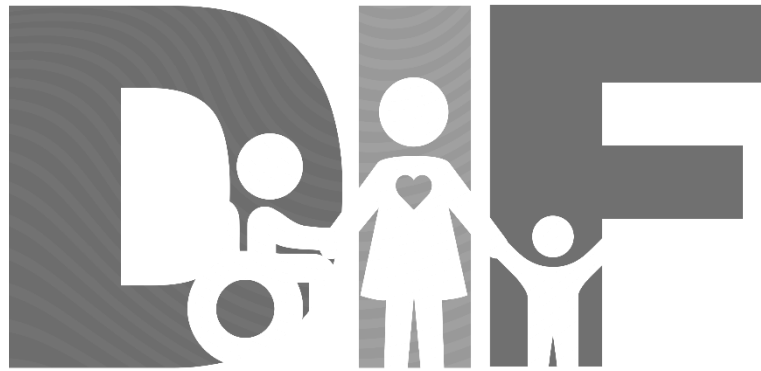
ATENTAMENTE

Rúbrica

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

MANUAL DE ORGANIZACIÓN
DEL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MOSNTES, QRO.



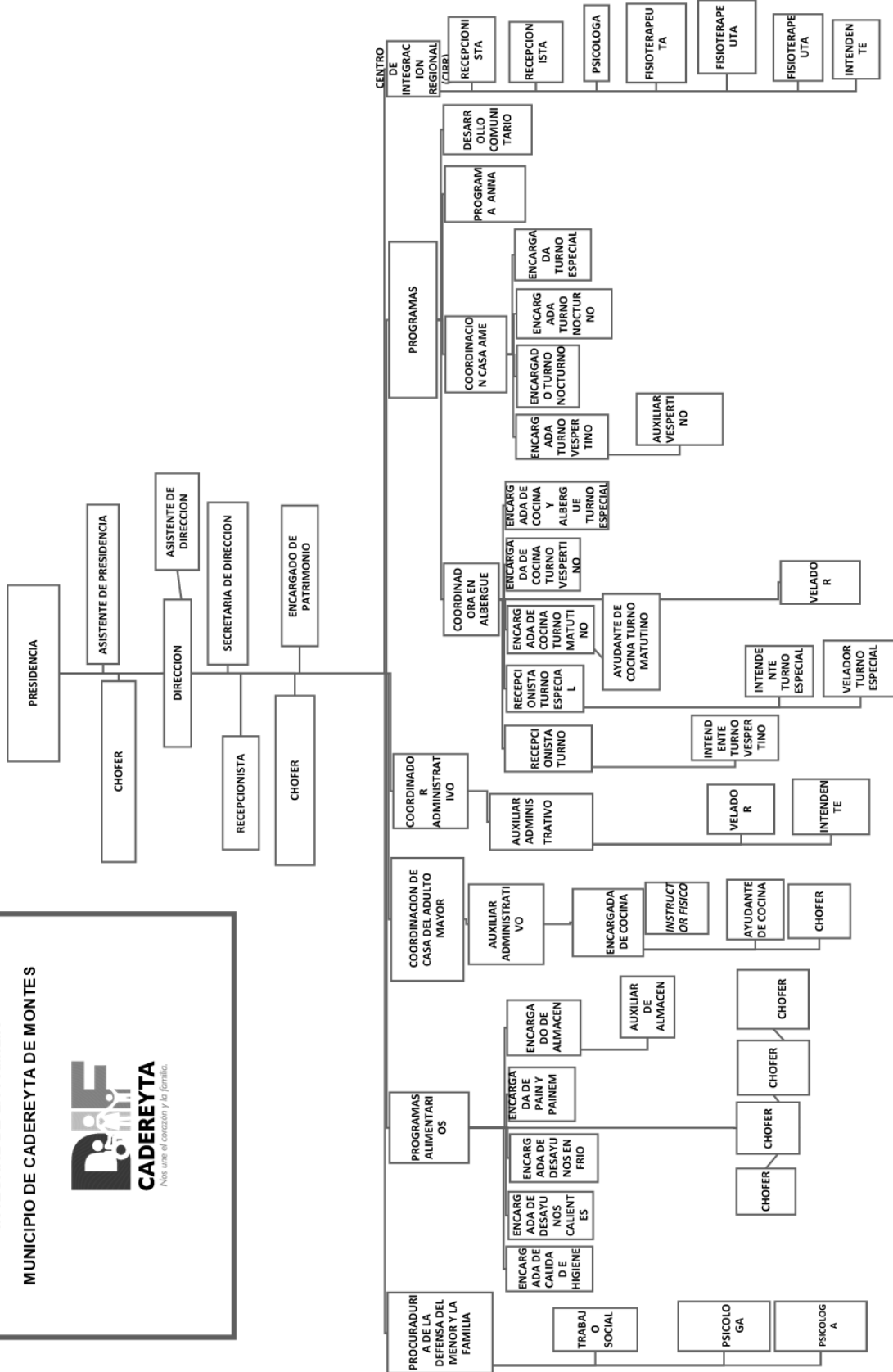
CADEREYTA

Nos une el corazón y la familia.

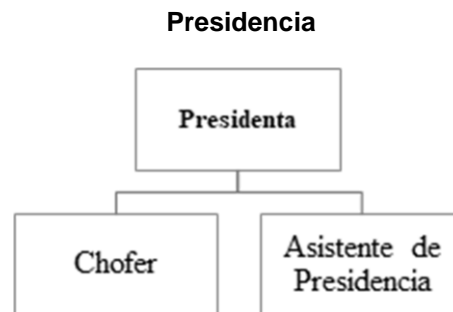
2021 – 2024

ÁREAS

Presidencia	5
Asistente de presidenta	5
Chofer de presidencia y dirección	5
Dirección	6
Secretaria de dirección	7
Recepción	8
Asistente dirección	8
Patrimonio	8
Encargado de patrimonio	9
Procuraduría de la Defensa del Menor la Familia	9
Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	10
Trabajo Social	10
Psicología y Auxiliar de Psicología	11
Programas Alimentarios	12
Coordinador	12
Encargada de Calidad e Higiene	13
Encargada de Desayunos en Caliente	14
Encargada de Desayunos en Frio	14
Encargada de Programa de Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de Vida y Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.	15
Encargado de Almacén	15
Auxiliar de almacén	15
Chofer de programas alimentarios	16
Casa del Adulto Mayor	17
Coordinación casa de adulto mayor	18
Auxiliar Administrativa Casa del Adulto Mayor	19
Encargada de Cocina Casa del Adulto Mayor	19
Ayudante de Cocina del Adulto Mayor	19
Instructor físico	19
Chofer de casa del adulto mayor	20
Coordinación administrativa	20
Coordinador administrativo	21
Auxiliar administrativo	21
Velador	22
Intendencia	23
Albergue	23
Coordinador del albergue	23
Recepción Turno Vespertino Albergue	24
Recepción Turno Especial	24
Encargada de Cocina Albergue	25
Ayudante de Cocina Albergue	25
Encargada de cocina turno vespertino	25
Encargada de cocina turno especial	26
Intendente turno matutino albergue	26
Intendente Turno Vespertino	26
Intendente turno especial	27
Velador (Turno Especial)	27
Casa AME	28
Departamento de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes	¡Error! Marcador no definido.
Desarrollo comunitario	30
Centro Integral Regional	31
Recepción CIRR	31
Psicología CIRR	32
Fisioterapeutas CIRR	32
Intendente CIRR	33



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPIO DE CADERYTA DE MONTES



Objetivo.

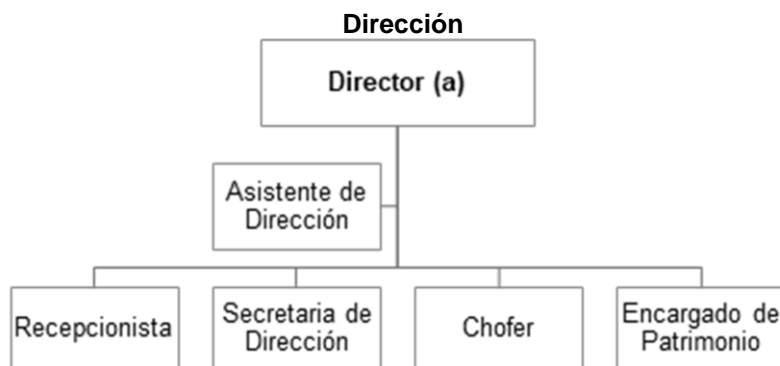
Procurar acciones que promuevan el desarrollo integral de las familias, los niños, niñas, adolescentes y de grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar su calidad de vida, brindando servicios y programas de asistencia para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio.

Asistente de presidenta

1. Organizar la agenda de presidenta.
2. Elaborar los oficios que solicite la presidenta
3. Organizar su archivo.
4. Apoyar en los eventos y actividades del SMDIF.
5. Acompañar a la presidenta, si así se le requiere.
6. Dar contestación a los oficios.

Chofer de presidencia y dirección

1. Trasladar a la presidenta y directora a donde se le solicite.
2. Mantener en buen estado y limpio el vehículo asignado.
3. Llevar bitácora de control del vehículo (km., registro de salidas de traslado).
4. Llevar el control del tarjetón de gasolina.
5. Apoyar a las demás áreas cuando se requiera y/o cuando su jefe inmediato lo disponga.
6. Apoyar en las actividades y eventos que realice el SMDIF.
7. Estar al pendiente del pago de tenencia y verificaciones de su unidad.



Objetivo

Coordinar, dirigir, evaluar y supervisar las actividades que en materia de asistencia social que realicen las áreas de trabajo que integran la estructura organizacional del DIF Municipal, dirigidas a la mejora del ambiente social de la población del Municipio.

Dirección

1. Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud, la dirección de salud del Estado y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
2. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
3. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
4. Ser el representante legal del SMDIF.
5. Promover apoyos en instituciones gubernamentales y no gubernamentales en beneficio de las familias del municipio.
6. Elaborar con el apoyo de directores de las diferentes áreas la propuesta de trabajo y el presupuesto de recursos propios para su aprobación por el Ayuntamiento.
7. Vigilar que los programas de trabajo se cumplan oportunamente.
8. Atender a las personas que solicitan algún apoyo del DIF procurando apoyarlas en base a los programas y recursos disponibles. Recibir, analizar, atender y delegar las solicitudes de apoyo de la institución, a las áreas correspondientes.
9. Autorizar y coordinar la realización de programas, proyectos y eventos del DIF municipal en beneficio de los habitantes del municipio.
10. Realizar giras de trabajo para entregar apoyos en materia de asistencia social.
11. Asistir a los eventos, reuniones de trabajo, cursos y giras de trabajo.
12. Mantener informado al presidente municipal del avance de los programas.
13. Elaborar con el apoyo de las direcciones de cada área que conforman el sistema DIF la propuesta anual de trabajo para su aprobación de la presidenta del DIF municipal.
14. Mediante una valoración de cualidades y actitudes, identificar a las personas que ocuparán los puestos de coordinador de cada programa, así como nombrar o remover al personal (de acuerdo a alguna situación que se pueda presentar).
15. Supervisar y firmar la documentación comprobatoria del gasto corriente y de los presupuestos asignados al DIF municipal.
16. Coordinar y supervisar las actividades que se desarrollan en otras áreas.

Secretaría de dirección

1. Llevar el control de la agenda de dirección.
2. Recepción, elaboración y seguimiento de oficios.
3. Llevar registro de oficios en físico y en digital.
4. Enlace con comunicación social notificar eventos para ser cubiertos por ese departamento.
5. Dar seguimiento a las peticiones de apoyo del miércoles ciudadano.
6. Apoyo en diversos eventos y actividades.
7. Control de archivo.
8. Recepción de reporte de las diferentes áreas.

Recepción

1. Atención al público en general.
2. Canalizar a toda persona que requiera servicio al área correspondiente.
3. Recibir y llevar el control de llamadas telefónicas.
4. Llevar control de las personas que se les da atención en las diferentes áreas.
5. Recepción de correspondencia.
6. Apoyar al área que se requiera, cuando sea necesario.
7. Entrega de bitácora de salidas de los choferes de las diferentes áreas.
8. Apoyo en actividades y eventos que se le asignen.

Asistente dirección

1. Organizar la agenda de la directa.
2. Elaborar los oficios que solicite la directora.
3. Organizar su archivo.
4. Apoyar en los eventos y actividades del SMDIF.
5. Dar contestación a los oficios.

Patrimonio

Encargado De Patrimonio

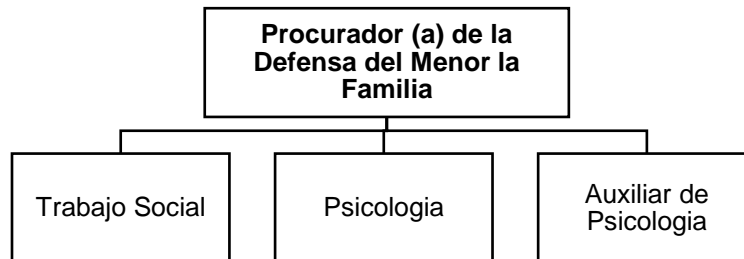
Objetivo

El Departamento de Patrimonio del DIF es el responsable de establecer y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas para el control de los bienes muebles, inmuebles y parque vehicular del Sistema DIF.

Encargado de patrimonio

- 1.- Llevar control de los inventarios con los que cuenta SMDIF Cadereyta, de bienes muebles y parque vehicular.
- 2.- Control y revisión de los bienes en comodato.
- 3.- Control y revisión de bitácoras de combustible.
- 4.- Control y revisión de bitácora de mantenimiento de parque vehicular.
- 5.- Control y registro de verificaciones y pago de tenencias del parque vehicular.
- 6.- Avisar a coordinación administrativa del mantenimiento del parque vehicular a efecto de enviar las unidades al taller correspondiente.
- 7.- Apoyar en el área que se le requiera.
- 8.- Apoyar en los eventos y actividades que organice el SMDIF.

Procuraduría de la Defensa del Menor la Familia



Objetivo

Promover, difundir y proteger los derechos de los niños y de las familias en general brindando atención y alternativas para enfrentar y resolver su situación o su problemática relacionada con la prevención de la violencia familiar. Así como la ejecución de programas de asistencia social mediante la prestación de servicios de atención y asesoría, resguardo y protección a nivel jurídico, psicológico y asistencial ya sea de forma interna o a través de las instancias correspondientes.

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia

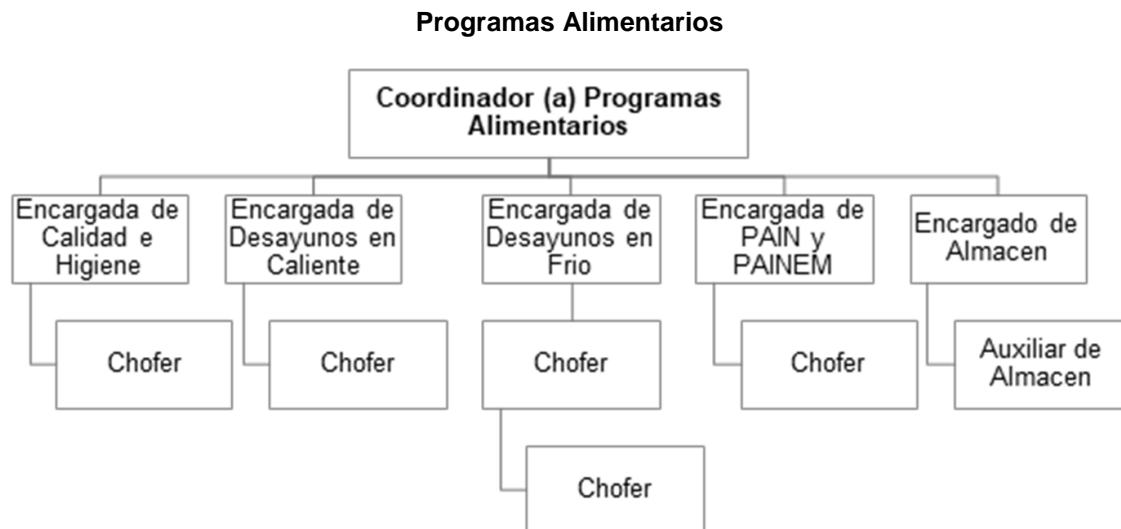
1. Orientación y asistencia jurídica a personas de escasos recursos, en materia de derecho familiar, cuando se consideren afectados los derechos de menores.
2. Aseguramiento de menores en riesgo o abandono.
3. Coordinar las áreas de psicología y trabajo social adscritas a la procuraduría.
4. Realizar convenios de carácter familiar.
5. Representación del DIF ante tribunales laborales (función extraordinaria).
6. Apoyar en los eventos y comisiones que les sean asignados por la dirección del SMDIF.

Trabajo Social

1. Brindar información, coordinar, orientar y dar seguimiento a las personas, acerca de los apoyos que se brindan en el departamento.
2. Recibir toda la documentación necesaria para integrar expedientes de solicitud.
3. Asistencia social apoyando con ½ pasaje para asistencia a clínicas, hospitales generales, fundaciones I.A.P., CRIQ.
4. Llevar a cabo los estudios de trabajo social y emitir estudios socioeconómicos para diagnosticar personas beneficiadas de apoyo (despensa).
5. Planear, organizar y coordinar con dirección traslados solicitados de vehículos del SMDIF.
6. Recibir reportes de violencia intrafamiliar y omisión de cuidado a menores de edad.
7. Realizar visitas domiciliarias, investigando y atendiendo cada uno de los reportes por violencia intrafamiliar y omisión de cuidado.
8. Canalizar a los departamentos psicología y procuraduría según sea el reporte emitido.
9. Verificar y dar seguimiento continuo a los reportes.
10. Elaborar los reportes de actividades y de apoyos brindados mensualmente, que así lo requieran para ser turnados a su superior inmediato para su revisión y validación respectiva.
11. Elaborar los documentos u oficios relativos al departamento de trabajo social y los que por delegación correspondan.
12. Coordinar y apoyar las actividades y reportes junto con procuraduría y psicología según sea el caso.
13. Participar y apoyar en las actividades y eventos que realice el SMDIF.

Psicología y Auxiliar de Psicología

1. Brindar atención psicológica a personas que manifiesten controversia familiar.
2. Brindar atención psicológica a personas víctimas de maltrato físico, verbal o psicológico.
3. Asistencia social enfocada a psicología a diversas instancias judiciales.
4. Brindar atención psicológica a menores en estado de abandono, maltrato físico, verbal, psicológico y sexual.
5. Evaluación a solicitantes de adopción para determinar su estado emocional.
6. Atención psicológica en caso de delitos sexuales, siendo violación sexual, violación equiparada, atentando al pudor, estupro y corrupción de menores.
7. Aplicación de pruebas psicológicas y evaluación (diagnostico psicológico), con el fin de conocer aspectos o estado emocional, rasgos de personalidad coeficiente intelectual, edad de madurez, así como detectar si existe posible lesión cerebral de paciente en los casos que se presenten en la procuraduría.
8. Proporcionar tratamiento psicológico a usuarios que así lo requieran, ya sea orientación psicológica, psicoterapia individual y grupal.
9. Brindar conferencias en relación a valores familiares, sociales y culturales.
10. Elaborar informe mensual.
11. Apoyar en las actividades de su área, así como en las que realice el SMDIF



Objetivo

Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos a niñas y niños, que asisten a escuelas públicas de manera prioritaria a quienes se encuentran en las zonas con mayores índices de marginación, en los niveles de educación preescolar, primaria y especial, en condiciones de vulnerabilidad, mediante la entrega de alimentos escolares, diseñados con base en criterios de calidad nutricional, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria.

Coordinador

1. Restructurar, organizar, fortalecer, sistematizar y unificar los programas alimentarios de acuerdo a la política y lineamientos de operación del Sistema Nacional DIF y DIF Estatal.
2. Canalizar asistencia alimentaria a la población vulnerable en materia de alimentación, nutrición y salud por medio de cada uno de los programas que promueven el sistema para el desarrollo integral de la familia.
3. Encausar todos los esfuerzos de Sistema Municipal DIF, coordinar con otras áreas de salud y producción de alimentos en la mejora continua del servicio que se ofrece en las comunidades a los beneficiarios y grupos vulnerables.
4. Conocer, respetar y hacer respetar las políticas y lineamientos operativos del Sistema Nacional DIF y DIF Estatal para la operación de programas alimentarios.
5. Coordinar e integrar todas las actividades que permiten alcanzar el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas alimentarios.
6. Manejo de los choferes que integran programas alimentarios
7. Apoyo en actividades y eventos del SMDIF.

Encargada de Calidad e Higiene

1. Integración de expediente técnico por comunidad beneficiada (acta, padrón de beneficiarios, acta de asuntos diversos y comités).
2. Captura de padrón oficial SEDIF de beneficiarios de PRODES en caliente.
3. Capacitación de los lineamientos de operatividad del programa.
4. Impartición de pláticas de orientación alimentaria en la preparación de los alimentos.
5. Capacitación continua de higiene y manipulación de alimentos a madres de familia de beneficiarios.
6. Supervisión continua de higiene y manipulación de alimentos por madres de familia.
7. Abordaje y resolución de problemáticas presentadas en la operatividad del programa de desayunos con los comités y equipos.
8. Acompañamiento y trabajo colaborativo de supervisiones e inspecciones realizadas por el SEDIF y SESEQ.
9. Elaboración mensual de recibos del paquete alimentario no perecedero y perecedero.
10. Captura de padrón de manipuladora de alimentos

11. Elaboración y coordinación con comités de la calendarización de fumigaciones realizadas por el SEDIF.
12. Coordinación y apoyo de equipos participantes en muestra gastronómicas convocadas por el SEDIF.
13. Apoyo de actividades solicitadas por el SEDIF.
14. Realización, captura, requerimientos y reubicación de equipo mayor o menor, utensilios en las aulas de cocina
15. Participación y apoyo en las actividades y eventos del SMDIF.

Encargada de Desayunos en Caliente

1. Se encarga de la operatividad y funcionamiento de las aulas cocina.
2. Comunicación constante con el comité que conforma las cocinas escolares en caliente.
3. Realizar cambios de comités cada ciclo escolar; teniendo como comprobante el acta constitutiva donde se firma de conformidad con los acuerdos.
4. Solicitar, revisar y verificar padrones para completar el expediente técnico de cada centro escolar.
5. Monitorear que los beneficiados sean los que reciben el programa.
6. Realizar recibos mensuales para la entrega de desayunos en caliente de cada mes.
7. Supervisar que la despensa sea utilizada para el desayuno escolar y no se haga mal manejo de la misma.
8. Supervisión ante cualquier problema que se pueda originar en las cocinas o con las madres de familia y dar solución al mismo.

Encargada de Desayunos en Frio

1. Operatividad y funcionamiento del programa.
2. Realizar reunión cada ciclo escolar para formar nuevo comité y aplicación de encuestas a beneficiarios.
3. Revisión de los insumos que conforman el desayuno y supervisión ante la entrega al beneficiario.
4. Realizar el padrón de alumnos beneficiarios y conformar el expediente técnico.
5. Elaborar los recibos mensuales para la entrega del desayuno.
6. Apoyo en los eventos del SMDIF.

Encargada de Programa de Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de Vida y Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.

1. Detecta, diagnostica y atiende a los niños de 6 meses a 14 años, con algún tipo de desnutrición y contribuye a mejorar el estado nutricional, integrándolo al programa.
2. Aplicación de estudio socioeconómico, para diagnosticar a las comunidades beneficiadas.
3. Medición antropométrica a los beneficiarios del programa y diagnóstico nutricional
4. Entrega los complementos nutricionales a los beneficiarios de acuerdo al padrón y programa de distribución mensual.
5. Visitas periódicas a las comunidades y familias beneficiadas cuando se requiera.
6. Orientación alimentaria a las personas del programa.
7. Mantiene y sostiene el programa de manipulación de alimentos en las comunidades beneficiadas para evitar riesgo de enfermedades.
8. Apoyo en las actividades y eventos a realizar por el SMDIF.

Encargado de Almacén

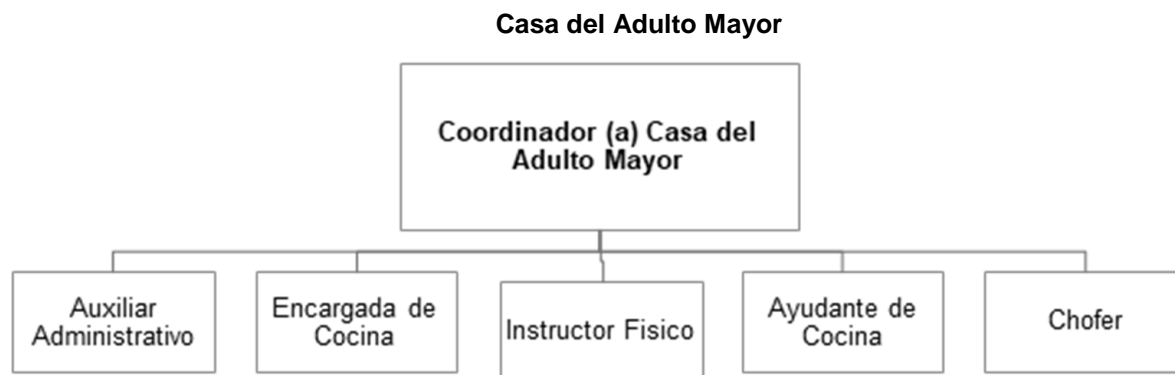
1. Se encarga de recibir todos los productos no perecederos y perecederos.
2. Revisión de los productos a la entrada de almacén para que cumplan con las condiciones conforme a la norma de higiene y calidad.
3. Revisión de las entradas y salidas tanto en sistema digital como en físico.
4. Llenar formatos que corresponden a los paquetes con las dotaciones para cada ruta en los centros escolares y complementos nutricionales.
5. Apoya también como chofer cuando es necesario.
6. Apoyar y participar en los eventos y actividades del SMDIF.

Auxiliar de almacén

1. Auxiliar al almacenista en todas sus tareas asignadas.
2. Apoya también como chofer cuando es necesario.
3. Apoyo en actividades y eventos que realiza el SMDIF.

Chofer de programas alimentarios

1. Se encargan de entregar los productos no perecederos y perecederos en los centros escolares.
2. Responsables de los recibos que se entregan en las cocinas escolares (desayunos en caliente y frio).
3. Recibir las cuotas por el pago de desayunos en sus dos modalidades.
4. Entregar en la coordinación administrativa las cuotas completas de los desayunos entregados.
5. Verificar que la persona que recibe las cuotas de desayunos firme y selle de recibido.
6. Cuidar y mantener limpia la unidad que está bajo su resguardo.
7. Llenar los formatos necesarios de acuerdo a sus actividades.
8. Entregar la bitácora de combustible mensual a la coordinación administrativa.
9. Reportar cualquier daño, reparación o refacción que necesite su unidad en el área administrativa.
10. Apoyar en el área que se le requiera cuando su programa no esté en funcionamiento.
11. Apoyar en los eventos y actividades que organice el SMDIF.
12. Estar al pendiente del pago de tenencia y verificaciones de la unidad a su cargo.

**Objetivo**

Brindar atención integral que comprende la asistencia y atención de las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener su capacidad funcional en lo máximo posible y favorecer su independencia y calidad de vida, en un clima de calidad y calidez. A través de programas en el campo de la asistencia social que comprende dar talleres de capacitación en oficios, pláticas, actividades recreativas, culturales y deportivas a los adultos mayores, así como actividades recreativas y orientativas.

Coordinación casa de adulto mayor

Coordinadora de casa de día y representante municipal del instituto nacional de las personas adultas mayores (INAPAM).

1.-Vigilar el buen funcionamiento de casa de día, tanto en el área administrativa como operativa, así como las funciones de cada uno de los integrantes de esta coordinación, apegándose a los lineamientos del SMDIF.

a) Área administrativa: Supervisar que los oficios, circulares, manejo de dinero (caja chica) y demás documentos sean atendidos. Así como las tarjetas de INAPAM se realicen en tiempo y forma.

- b) Área operativa: Estar al pendiente que todos los grupos (12) de adultos mayores se atiendan una vez cada 15 días con actividades de activación física, pintura, tejido, bordado, manualidades y juegos de mesa.
- c) Supervisar los grupos que son atendidos por INEA centros de alfabetización y otros terminando la primaria.
- d) Vigilar que el servicio de comedor que se brinda a los adultos sea ofrecido con calidad y calidez.
- e) Realizar recorridos a las diferentes comunidades para brindar y coordinar a los grupos de adultos mayores las diferentes actividades que se imparten en casa de día. Excepto comedor.
- f) Cuidar el buen manejo y uso de la despensa, así como la higiene en la elaboración de los alimentos.
- g) Cuidar la conservación de las instalaciones, muebles, enseres y archivos que están bajo su resguardo.

Auxiliar Administrativa Casa del Adulto Mayor

- 1.- Llevar el control de las listas de asistencia del personal.
- 2.- Llevar el control de los oficios.
- 3.- Elaboración de credenciales INAPAM.
- 4.- Elaboración de recibos de cuotas de recuperación.
5. Recibir las cuotas de recuperación por desayunos y comidas (casa de día).
- 6.- Manejo de caja chica.
- 7.- Entrega de cuotas y facturas en la coordinación administrativa.
- 8.- Apoyar a la coordinadora de casa de día en los diferentes grupos.
- 9.- Apoyar en las actividades que casa de día y SMDIF realicen.
- 10.-Revisión del donativo de Aurrera a casa del Adulto Mayor.

Encargada de Cocina Casa del Adulto Mayor

- 1.- Encargada de elaboración de los diferentes menús que se sirven (entregar impreso a coordinación administrativa) tanto en desayunos y comidas en el grupo de cabecera los días martes, miércoles y jueves.
- 3.- Revisión de la caducidad y de la buena conservación de los alimentos perecederos y no perecederos.
- 4.- Encargada de la higiene y aseo del área de trabajo, así como los muebles.
- 5.- Apoyar en las diferentes actividades que se realizan en los grupos de las comunidades de Puerto del Salitre, Vizarron, Nopalera, Bella Vista, Jabalí, Higuierillas y El Palmar.
- 6.- Apoyar en los eventos que realice casa del adulto mayor, así como el SMDIF.

Ayudante de Cocina del Adulto Mayor

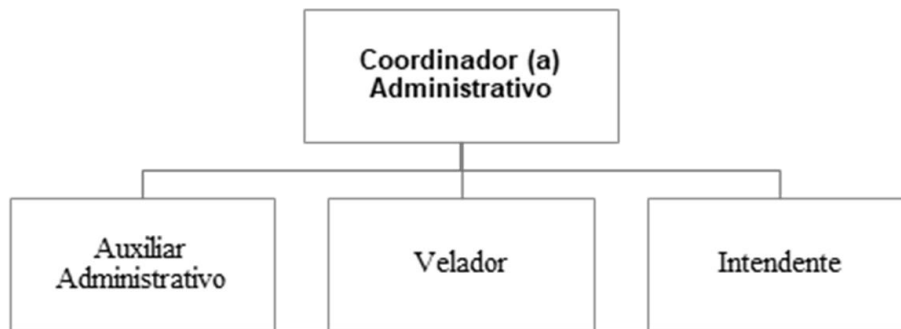
1. Ayuda en la elaboración de los alimentos que se brindan a los adultos mayores los días martes, miércoles y jueves.
2. Ordenar los alimentos de la despensa.
3. Mantiene limpia el área de trabajo (cocina, comedor y almacén).
4. Apoyar a casa de día atendiendo las comunidades de Zituni, Villa Guerrero y Boye en las actividades que realizan con los adultos mayores.
5. Apoyar en los eventos y actividades de su área, así como los del SMDIF.

Instructor físico

- 1.-Realización de actividades físicas, sistemáticas y progresivas.
- 2.-Promoción de la salud con plato saludable, higiene e inocuidad.
- 3.-Valoración de actividad física constante a las necesidades y limitaciones de cada uno de la edad avanzada.
- 4.-Apoyar a la coordinadora de casa de día en los diferentes grupos.
- 5.-Participar y colaborar en las actividades que casa de día y SMDIF realicen.

Chofer de casa del adulto mayor

1. Trasladar al personal de casa de día que realizan actividades en las comunidades que tiene grupo de adultos mayores.
2. Trasladar a los grupos de cabecera el día martes a casa de día para sus actividades y regresarlos a sus comunidades.
3. Cuidar y mantener limpia la unidad que está bajo su resguardo.
4. Llenar los formatos (bitácoras) necesarias de acuerdo a sus actividades.
5. Entregar el tarjetón de combustible a la coordinación administrativa.
6. Estar pendiente del pago de tenencia y verificaciones de la unidad a su cargo.
7. Reportar cualquier daño, reparación o refacción que necesite su unidad al encargado del parque vehicular.
8. Apoyar en el área que se le requiera.
9. Apoyar en los eventos y actividades que organice el SMDIF.
10. Apoyar a los diferentes traslados que el SMDIF otorga.

Coordinación Administrativa**Objetivo**

Coordinar todas las actividades administrativas con el fin de asegurar un efectivo ingreso, distribución y uso de los recursos materiales y financieros; asegurar la competencia del personal y la realización de sus funciones en apego a los requisitos solicitados; así como garantizar una comunicación interna y externa eficiente y promover la cultura de la calidad a todo el personal a su cargo e incentivar la mejora continua.

Coordinador administrativo

1. Control y supervisión del recurso humano y material a través de diferentes formatos.
2. Cotizar y adquirir productos necesarios para el desarrollo de las actividades diarias de los diferentes departamentos.
3. Gestionar el mantenimiento oportuno y adecuado del mobiliario, equipo e instalaciones del SMDIF.
4. Recaudar y depositar en una institución bancaria las cuotas de recuperación de los diferentes programas del SMDIF.
5. Generar y efectuar el pago de la nómina del personal del SMDIF.
6. Efectuar el pago oportuno a los diferentes proveedores.
7. Llevar la contabilidad del SMDIF.
8. Realizar los pagos correspondientes al SAT.
9. Manejo de cuentas bancarias en forma mancomunada con la dirección del SMDIF.
10. Apoyo en las actividades y eventos del SMDIF.

Auxiliar administrativo

1. Llevar el control de las listas de asistencia del personal de todas las áreas.
2. Llevar el control de los oficios de comisión.
3. Apoyar en la realización de los diferentes pagos (depósitos, pago de teléfono, agua etc.)

4. Apoyar en la recepción y pago de facturas.
5. Elaboración de oficios.
6. Recibir las cuotas de recuperación de las diferentes áreas.
7. Recibir las cuotas en efectivo de la entrega de desayunos de programas alimentarios.
8. Recibir el pago de complementos alimentarios.
9. Integración de expedientes del personal del SMDIF.
10. Elaboración de formatos que se manejan en el área de recursos humanos.
11. Control de archivo.
12. Elaboración e integración de carpetas, ingresos, egresos, cheques, etc.
13. Coordinar con trabajo social los vehículos para apoyo de traslados.
14. Apoyo en eventos y actividades del SMDIF.
15. Elaboración de contratos del personal del SMDIF.

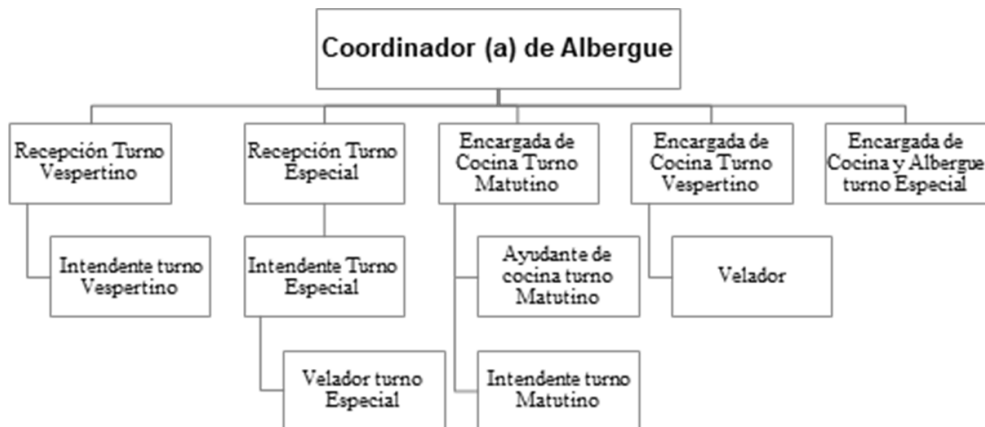
Velador

1. Su principal función consiste en hacer el recorrido en la dependencia a su cargo, verificando esté en orden.
2. Revisar que las unidades del SMDIF estén en las instalaciones.
3. Recibir las llaves de las unidades que lleguen fuera del horario.
4. Revisar que luces, llaves de agua se encuentren cerradas.
5. Checar que las puertas de oficinas se encuentren debidamente cerradas.
6. No permitir el acceso al personal, fuera del horario de trabajo solo con autorización de la presidenta o directora.
7. Reportar inmediatamente cualquier incidencia a dirección.

Intendencia

1. La principal función consiste en hacer la limpieza general de las instalaciones.
2. Apoyo en eventos y actividades del SMDIF

Albergue



Objetivo

Proporcionar atención con calidad en los servicios de alojamiento, alimentación y regadera a familiares de pacientes que se encuentren internados en el Hospital General de Cadereyta ubicado en zona centro del municipio.

Brindar un lugar limpio y digno para que los beneficiarios tengan un espacio en el cual podrán descansar mientras su familiar se encuentre hospitalizado.

Coordinador del albergue

1. Llevar la administración general del albergue.
2. Realizar el menú general.
3. Ordenar las compras semanales.
4. Encargada del personal (que cumplan con sus funciones, horarios)
5. Elaborar reportes.
6. Recibir la entrega de dinero así como recibos de cuotas y registros al encargado del turno nocturno.
7. Entregar cuotas de recuperación semanal.
8. Entregar los gastos con sus respectivos comprobantes y facturas.
9. Manejo de caja chica.
10. Supervisar el llenado de folios y bitácoras.
11. Mantener el orden dentro del centro de trabajo.
12. Hacer volanteo en el hospital general.
13. Gestión de apoyos para el beneficio del albergue
14. Apoyar en los eventos y actividades del SMDIF

Recepción Turno Vespertino Albergue

1. Proporcionar la información sobre los servicios que presta el albergue.
2. Recibir la cuota de recuperación por el servicio otorgado.
3. Elaborar los recibos de cuotas, por los servicios que se otorgan.
4. Hacer el registro en su bitácora.
5. Encargado del personal que labora en su turno.
6. Revisar que se registren en la lista de asistencia: entrada y salida.
7. Reportar cualquier incidencia durante su turno.
8. Hacer su entrega al término de su turno.
9. Presentar la información en tiempo y forma.
10. Apoyar a la administradora cuando se le requiera.
11. Avisar a la coordinadora sobre alguna situación presentada
12. Apoyar en las actividades y eventos que se realicen en el SMDIF.

Recepción Turno Especial

1. Encargado de recibir la información y documentación del turno nocturno.
2. Recibir las cuotas de recuperación, elaborar los recibos.
3. Hacer los registros correspondientes.
4. Supervisar al personal del turno a su cargo, que cumpla con sus funciones, así como el comportamiento dentro del horario y área de trabajo.
5. Revisar que se registre en la lista de asistencia (entrada y salida) del personal.
6. Elaborar el reporte semanal sobre su trabajo realizado.
7. Capturar los formatos de los servicios que presta el albergue.
8. Informar a su jefe inmediato de las incidencias en su turno y horario de trabajo.
9. Apoyar al administrador cuando sea requerido.
10. Presentar la información en tiempo y forma.
11. Apoyar en las actividades y eventos que realice el SMDIF.

Encargada de Cocina Albergue

1. Preparación de alimentos desayuno y comida para usuarios.
2. Atender a los usuarios sirviendo los alimentos.
3. Revisar si falta o se requiere algún insumo.
4. Elaborar los menús y cantidades que se necesiten para la elaboración de los alimentos.
5. Tener el área de cocina limpia y en orden, así como hacer la limpieza profunda cuando se requiera como refrigerador, alacenas y bodega de despensa y al término de la preparación de comida lavar la estufa y campana.
6. Apoyar en las actividades y eventos del SMDIF.
7. Apoyar cuando así lo requiera la administradora del albergue.

Ayudante de Cocina Albergue

1. Ayudar en la preparación de los alimentos (desayuno y comida).
2. Atender a la gente sirviendo los alimentos.
3. Tener los utensilios de cocina limpios y en orden.
4. Realizar la limpieza profunda cuando se requiere al refrigerador, alacenas, así como la bodega de despensa.
5. Hacer las compras de los alimentos que se necesitan diariamente.
6. Apoyar cuando sea necesario y así lo requiera la administradora del albergue.
7. Apoyar en los eventos y actividades que realice el SMDIF.

Encargada de cocina turno vespertino

1. Servir la comida y cena a las personas que requieran del servicio.
2. Si es necesario la elaboración de más alimentos.
3. Dejar limpia su área de trabajo.
4. Apoyar si así lo requiere la recepción, intendencia.
5. Apoyar en las actividades y eventos que solicite el SMDIF.

Encargada de cocina turno especial

1. Preparar los alimentos desayunos, comidas y cena para los usuarios que asisten.
2. Servir los alimentos y atender al usuario.
3. Mantener el área de trabajo limpia, dejándola en condiciones para el inicio de actividades del siguiente turno.
4. Apoyar en recepción si su jefe inmediato lo solicita.
5. Apoyar en las actividades y eventos cuando el SMDIF lo requiera.

Intendente turno matutino albergue

1. Barrer y lavar frente al albergue.
2. Limpiar y lavar recepción del baño.
3. Lavar baños de mujeres planta alta.
4. Hacer limpieza de habitaciones del área de mujeres, así como tender camas, lavado de sábanas y colchas que se utilizan diariamente.
5. Lavado de baños de mujeres planta baja.
6. Aseo de comedor como: lavar sillas, lavar pisos, mesas, así como mantenerlo limpio diariamente.
7. Apoyar en el área de recepción cuando se solicita.
8. Tener limpio el área de lavado, así como el área de cocina.
9. Apoyar en las actividades y eventos que realice el SMDIF.

Intendente Turno Vespertino

1. Cambio de camas y lavado de la ropa.
2. Lavar baños diariamente.
3. Barrer y trapear las áreas que se encuentren sucias
4. Limpiar mesas y sillas después de servir la comida y cena.
5. Apoyar en recepción cuando se necesite.
6. Apoyar en el área de cocina cuando se requiera.
7. Apoyar en las actividades y eventos del SMDIF.

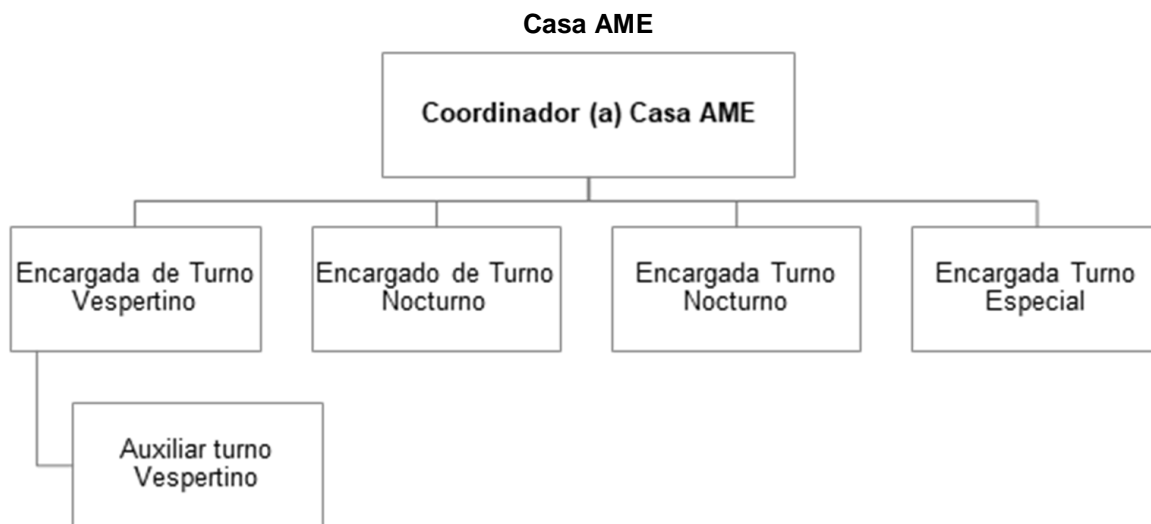
Intendente turno especial

1. Barrer y lavar frente al albergue.
2. Limpiar y lavar recepción del baño.
3. Lavar baños de mujeres y hombres planta alta.
4. Hacer limpieza de habitaciones del área de mujeres y hombres, así como tender camas, lavado de sábanas y colchas que se utilizan diariamente.

5. Lavado de baños de mujeres planta baja
6. Aseo de comedor como: lavar sillas, lavar pisos y mesas, así como mantenerlo limpio diariamente.
7. Apoyar en el área de recepción cuando se le solicite.
8. Tener limpio el área de lavado, así como el área de cocina.
9. Apoyar en las actividades y eventos que realice el SMDIF.

Velador (Turno Especial)

1. Su principal función consiste en hacer el recorrido en la dependencia a su cargo.
2. Atender el llamado de personas que en horario nocturno asienten a albergue, permitiendo su ingreso solo con el pase que se entrega en el área de trabajo social del hospital general.
3. Entregar las cuotas de recuperación a recepción.
4. Informar a su coordinadora de alguna situación que se pueda presentar.
5. Apoyar en las actividades y eventos que realice el SMDIF.



Objetivo

Las mujeres que residen en localidades dispersas y que requieren atención especializada durante el embarazo, el parto o el puerperio se les brinda hospedaje y a sus familiares ya que es un espacio físico ubicado cerca de un hospital con capacidad resolutoria que cuenta con camas, cocina, baño, patio estancia y centro de lavado para las mujeres durante el tiempo necesario.

Coordinador CASA AME

1. Llevar el control y registro de las mujeres embarazadas.
2. Monitorear el estado en que se encuentran las mujeres embarazadas.
3. Impartición de pláticas sobre métodos anticonceptivos, cuidados y lactancia del bebé.
4. Canalizar al hospital correspondiente previo al alumbramiento.
5. Preparación de alimentos.
6. Mantener limpia casa AME.
7. Apoyo en las actividades y eventos que se le asignen.
8. Entregar a la coordinación administrativa del SMDIF las facturas correspondientes a las compras realizadas.
9. Entregar las cuotas de recuperación cada semana en la coordinación administrativa.
10. Solicitar por medio de requisición artículos de limpieza y papelería que se necesiten en su área. Así como los recibos de cuotas de recuperación.
11. Proporcionar la información que le soliciten tanto DIF estatal y como DIF municipal
12. Entregar reporte mensual.

**Encargada Turno Vespertino, Nocturno y Especial casa AME
Auxiliar Vespertino casa AME**

- 1.- Llevar el control y registro de las mujeres embarazadas.
- 2.- Revisar el estado en que se encuentran.
- 3.- Dar pláticas sobre los métodos anticonceptivos y sobre el cuidado del bebé.
- 4.- Canalizarla al hospital en el momento del parto.
6. Elaborar los recibos de cuotas correspondientes a su turno.
- 7.- Mantener limpia casa AME.
- 8.- Apoyo en las actividades y eventos que se le asignen en su área.
- 9.- Apoyar en los eventos y actividades del SMDIF.

Coordinación de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

**Cordinación de Atención a Niños,
Niñas y Adolescentes**
Coordinador (a)

Objetivo

Sistematizar, organizar y ejecutar las actividades que en materia de prevención y atención habrá de realizar la Coordinación Municipal del Programa ANNA, las Promotoras Familiares Comunitarias Voluntarias y los DIFusores de los Derechos de ANNA, en favor de la población beneficiaria del municipio en coordinación con el SEDIF.

Coordinador programa ANNA

1. Prevención de riesgo psicosocial.
2. Educación en derechos de la niñez.
3. Programa de atención a la salud del niño.
4. Formar su grupo de niños difusores.
5. Bloques ANNA.
6. Formar su grupo de promotoras.
7. Realizar las actividades que marca el calendario de programa ANNA Estatal.
8. Participar en las actividades y eventos del SMDIF.

Desarrollo Comunitario

Desarrollo Comunitario
Coordinador (a)

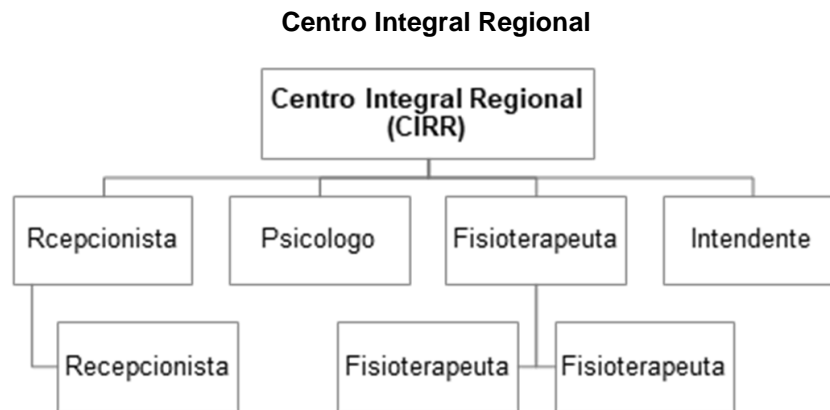
Objetivo

Contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida en las localidades de alta y muy alta marginación, a través de la conformación de grupos de desarrollo que implementen, de manera autogestiva, proyectos comunitarios, con la participación activa, organizada, sistemática y voluntaria de sus integrantes.

Coordinador De Desarrollo Comunitario

1. Identificar las comunidades como indígenas del municipio.
2. Involucrar a la población para la planeación y ejecución de programas para tener una mejor calidad de vida.

3. Se encarga de contribuir al desarrollo de los habitantes a través de la recuperación y fortalecimiento de las formas de organización comunitario.
4. Se elaboran talleres y prácticas que fortalecen y contribuyen al aprendizaje y desarrollo de los habitantes para vivir armónicamente con mejores condiciones de vida en comunidad.
5. DIF MOVIL: son jornadas de salud y servicios que se les lleva a las comunidades en apoyo a su economía atendiendo la ubicación geográfica de cada una de ellas.
6. UNIPRODES: se atiende a macro túneles donde se cultivan diferentes tipos de hortalizas para el auto consumo de cada beneficiario.
7. HUERTO DE TRASPATIO: se gestionan capacitaciones y dotaciones de semillas de hortalizas para el buen funcionamiento de huertos.



Objetivo

Proporcionar servicios de detección y prevención temprana de problemas de discapacidad, y dar servicios de rehabilitación integral no hospitalaria, atendiendo a cada tipo de discapacidad de manera profesional, para contribuir a su pronta reintegración social.

Recepción CIRR

1. Agendar los horarios de terapias.
2. Archivar hojas de notas de los terapeutas.
3. Modificar horarios de pacientes
4. Re agendar los horarios de pacientes y terapeutas.
5. Modificar los horarios de carnets.
6. Realizar bajas temporales a pacientes.
7. Apoyar en las actividades internas del CIRR
8. Apoyar en las actividades y eventos que realice SMDIF.

Recepción CIRR

- 1.- Realizar recibos de cuotas.
- 2.- Agendar citas para médicos del CIRR.
- 3.- Elaboración de expedientes clínicos.
- 4.- Capturar a los pacientes al sistema del CIRR
- 5.- Manejo de archivo y expedientes.
- 6.- Hacer corte diario de cuotas.
- 7.- Llevar agenda de citas de médicos del CIRR de Querétaro.
- 8.- Apoyo en las actividades que realice el SMDIF.

Psicología CIRR

1. Dar terapia psicológica a las personas que canalizan.

2. Formar grupos de talleres con pacientes.
3. Formar grupos de escuela de padres.
4. Entregar reporte de productividad cada 15 días al contador del CIRR.
5. Apoyo en las actividades que realice el SMDIF.

Fisioterapeutas CIRR

- 1.- Instalar equipos en el área de electro terapia.
- 2.- Atención a pacientes que envían después de su valoración médica.
- 3.- Manejo de equipo electro.
- 4.- Valoración de paciente según su avance registrándolo en notas diarias.
- 5.- Control de asistencia del paciente.
- 6.- Rol en las demás áreas de terapia física cada 6 meses.
- 7.- Elaboración de periódico mural según el área.
- 8.- Participación de sesiones generales y académicas.
- 9.- Limpieza general del área que maneja semanal.
- 10.- Elaboración de reporte de las atenciones del día.
- 11.- Participación en los eventos internos.
- 12.- Apoyo en las actividades que realice el SMDIF.

Intendente CIRR

1. Limpieza de 8 consultorios.
2. Limpieza de baños del personal.
3. Limpieza de baños generales.
4. Baños de tanques.
5. Limpiar vidrios generales CIRR.
6. Pasillos del centro.
7. Lavar área de hidroterapia.
8. Limpiar áreas de mecanoterapia.
9. Limpiar áreas de electroterapia.
10. Limpiar oficinas.
11. Limpieza de área de terapia ocupacional.
12. Apoyo a las actividades internas.
13. Apoyo en los eventos y actividades que realice el SMDIF.

Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

-----**CERTIFICO:**-----

Que las presentes copias concuerda fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con las cuales se cotejó y compulsó con el anexo que consiste en el aprobado del Acta de Junta Directiva; se componen de **33 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 27 días del mes de septiembre del año 2022.-----

--DOY FE. LIC. MONTSEERAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de los Órganos y Coordinaciones que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cadereyta de Montes, Qro., en lo sucesivo DIF Municipal.

ARTÍCULO 2. El DIF Municipal es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 3. El DIF Municipal desarrollará y evaluará sus programas, con base en las políticas, prioridades y lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo y las que se establezcan por el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

ARTÍCULO 4. El DIF Municipal para el cumplimiento de sus competencias, contará con los siguientes objetivos:

- I. Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Crear mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio.
- V. Fomentar la educación, que propicie la integración social.
- VI. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, ancianos y minusválidos sin recursos.
- VII. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono.
- VIII. Procurar permanentemente adecuar sus acciones con los objetivos y programas del Sistema Estatal.
- IX. Coordinar y desarrollar los programas que el Sistema Estatal para la Asistencia Social les encomiende.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Sistema Municipal está formado por:

- I. Los bienes de su propiedad que posee el Comité Municipal del D.I.F.
- II. El 5% como base mínima del monto total de asignaciones que tiene este municipio durante el año 1986. Y un mínimo de 5% del presupuesto anual de este H. Ayuntamiento para los años subsecuentes.
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste.
- IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado o Municipio le determinen.
- V. Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares.
- VI. Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6. Las relaciones laborales de los empleados del DIF Municipal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Reglamento Interior de Trabajo de la Coordinación Administrativa del Sistema Municipal DIF del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. Para su organización funcional, el DIF Municipal contará con los siguientes Órganos y Coordinaciones:

- I. El Patronato;
- II. La Junta Directiva;
- III. La Dirección General;
- IV. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
- V. Una Coordinación Administrativa;
- VI. Una Coordinación de Programas Alimentarios;
- VII. Una Coordinación de Desarrollo Comunitario;
- VIII. Una Coordinación de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Una Coordinación de Atención a la Mujer Embarazada ;
- X. Una Coordinación de Albergue;
- XI. Una Coordinación de Casa Adultos Mayores;

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CAPÍTULO I DEL PATRONATO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 8.- El Patronato tiene como función incrementar el patrimonio del sistema municipal y estará integrado por:

- I. Un Presidente que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario, que será el Director del Sistema Municipal.
- III. Un Tesorero que será el C. Tesorero Municipal.
- IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal procurando que queden representados los diversos sectores del municipio.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva estará integrada por:

- I. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Un representante nombrado discrecionalmente por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Estatal para la Acción Social.
- III. Las demás personas que sean designadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10. La duración en el cargo de los integrantes de la Junta Directiva, será por el mismo periodo que dure la Administración Pública Municipal que los haya designado.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva deberá instituirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Para ser integrante ciudadano de la Junta Directiva, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una residencia mínima comprobable de cinco años en el Estado y tres años en el Municipio. La residencia no se pierde cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando estas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen;
- III. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, con integrantes del Ayuntamiento; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito grave o que merezca pena privativa de la libertad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FACULTADES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- I. Aprobar los convenios que el Sistema Municipal celebre para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Delegar poder general y especial.
- III. Aprobar el reglamento interior, la organización general del sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público.
- IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor.
- V. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal, acordes con los planes y programas de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Conocer los informes anuales que deba rendir el Presidente del Patronato.
- VII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.
- VIII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás liberalidades.
- IX. Analizar y aprobar los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 14. El Presidente de la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones con el orden del día establecido, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- III. Emitir su voto de calidad en caso de empate para la resolución de algún acuerdo;
- IV. Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficientemente discutido el tema;
- V. Proponer a la Junta Directiva, las acciones tendientes a la mejora administrativa y operativa, la integración de comisiones y en general las políticas que mejoren las funciones del Sistema Municipal DIF; y
- VI. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente de la Junta Directiva podrá instruir al Secretario, para que lo auxilie al buen desarrollo de las sesiones, delegándole para ello, las facultades previstas en las fracciones II y IV del presente artículo.

ARTÍCULO 15. El Secretario de la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes facultades:

- I. Citar a sesiones, a los integrantes de la Junta Directiva;
- II. Elaborar el Orden del Día de la Sesión que se trate, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - Pase de lista de asistencia y comprobación de existencia de quórum legal;
 - Instalación y apertura de sesión
 - Iniciativas, propuestas y solicitudes;
 - Votación y aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva;

- Acuerdos generales;
- Firma de los integrantes de la Junta Directiva
- III. Estar presente en todas las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como llevar el Libro de Actas;
- V. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; y
- VI. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Los dictámenes que rindan las Órganos internos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Rendirse por escrito;
- II. Contener información indispensable que permita identificar el asunto específico que se trate;
- III. Señalar el nombre y cargo de los integrantes de la Comisión; establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determine la Comisión;
- IV. Estar redactado de forma clara y precisa; y
- V. Estar firmado por los integrantes de la Comisión

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17. El DIF Municipal tendrá un Director General, quien será designado y removido libremente por el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., a propuesta del Presidente Municipal y le corresponderá la representación del Organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, contable, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 18. El Director General deberá ser ciudadano mexicano, con edad mínima de 25 años, contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y tener una residencia mínima de cinco años en el Estado y por lo menos tres en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

ARTÍCULO 19. El Director General del DIF Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo; dirigiendo y controlando los servicios que se prestan a la comunidad, de conformidad con la legislación aplicable y en cumplimiento a los acuerdos dictados por la Junta Directiva;
- II. Formular y someter a su análisis y -en su caso- aprobación de la Junta Directiva: los planes, programas, políticas, normas, manuales y procedimientos, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva los informes de actividades con base en el Programa Operativo Anual, así como de los estados financieros bimestrales y anuales, acompañando en caso de existir, las observaciones o recomendaciones realizadas por el Titular del Órgano de Control o auditores externos contratados para tal efecto;
- V. Conservar el archivo del DIF Municipal, poniendo a disposición de los integrantes de la Junta Directiva y de los servidores públicos que así lo requieran para el cumplimiento de su trabajo, los documentos y expedientes que consten en el mismo;
- VI. Celebrar, previo acuerdo de la Junta Directiva, acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal;
- VII. Ejercer la representación legal del DIF Municipal, para el ejercicio de las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas;
- VIII. Rendir informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones, de manera trimestral, ante el Ayuntamiento;
- IX. Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones, en relación a la expedición de permisos, licencias, autorizaciones, apoyos o estímulos que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- X. Expedir los nombramientos del personal del DIF Municipal;
- XI. Promover e implementar estrategias de profesionalización y desarrollo de sus servidores públicos, en los sistemas y procesos de trabajo;

- XII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las adecuaciones a la estructura de organización y funcionamiento del DIF Municipal, así como cualquier proyecto de reglamentación;
- XIII. Fomentar la integración y participación de prestadores de servicio social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS COORDINACIONES Y UNIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. Al frente de cada Coordinación y Unidad, habrá un responsable; quien coordinará los programas que correspondan al ámbito de su competencia y serán auxiliados en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

ARTÍCULO 21. Corresponderán a los Coordinadores, las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

- I. Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos de la Coordinación o Unidad a su cargo, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- II. Acordar con el Director General el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Director General les encomiende respecto de su área de adscripción; y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación o Unidad que le corresponda, conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- V. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- VI. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Junta Directiva o el Director General en asuntos de su competencia;
- VII. Coordinar sus actividades con los demás Coordinadores en caso que se requiera; y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
- VIII. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados; y
- IX. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22. La Coordinación Administrativa será el responsable de la programación y el control de los recursos materiales, humanos y financieros del DIF Municipal.

ARTÍCULO 23. La Coordinación Administrativa del Organismo, será designada por el Director General, quien deberá tener Título Profesional en áreas afines al puesto y contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 24. La Coordinación Administrativa del DIF Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la Junta Directiva y al Director General las medidas administrativas que estime pertinentes para el mejor uso y destino de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del DIF Municipal;

- II. Actualizar -por lo menos- cada seis meses, el inventario y resguardo de activos fijos del organismo;
- III. Apoyar en la planeación, programación, dirección y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicable;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, contratos, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. Contestar y subsanar -en tiempo y forma- las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- VI. Diseñar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas de profesionalización de los servidores públicos adscritos a las Unidades y Coordinaciones del DIF Municipal;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los contratos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 25. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia estará a cargo de un Procurador.

ARTÍCULO 26. Para ser Procurador (a) se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Contar con Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y contar como mínimo con tres años de ejercicio profesional y tener experiencia en el área de derecho familiar;
- III. Ser mayor de veintiocho años;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

El Procurador (a) de Protección de la Defensa del Menor y la Familia del Organismo, será designado por el Director General.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Procuraduría de Protección de la Defensa del Menor y la Familia

- I. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable;
- II. Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;
- III. Representar legalmente a los menores en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia;
- IV. Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción plena de menores puestos a su disposición con situación jurídica resuelta y la adopción entre particulares;
- V. Actuar como tercero coadyuvante ante el Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales, en asuntos de menores puestos a su disposición;
- VI. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de Querétaro;
- VII. Solicitar ante las autoridades en materia de salud y educativas que los menores albergados o puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia reciban atención médica y educación para lograr su integración social, así como vigilar que quienes tengan a su cargo el ejercicio de la patria potestad o tutela de un menor cumplan con esa obligación;
- VIII. Procurar el sano desarrollo de los menores que se encuentren bajo la tutela o custodia provisional y definitiva de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

ARTÍCULO 28. La Coordinación de Procuraduría contara con las unidades de Trabajo Social y Psicología.

ARTÍCULO 29. La Unidad de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, coordinar y aplicar programas de prevención y atención en materias de violencia intrafamiliar, embarazo, adicciones, trabajo en edades tempranas, educación y demás problemas que afectan a las niñas, niños, adolescentes y mujeres sujetas de asistencia social;
- II. Ofrecer atención y consultas a la población que presenta problemas de: Depresión, Fármaco dependencia, Violencia Intrafamiliar, Conyugales, de Aprendizaje, Adicciones, de Conducta y demás problemas que afectan su desarrollo;
- III. Orientar y canalizar a las instancias correspondientes a personas sujetas de asistencia social; y
- IV. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30. La Unidad de Trabajo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y gestionar apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, tales como: Despensas, medios pasajes o aparatos funcionales.
- II. Tramitar y apoyar -de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- a personas con discapacidad, adultos mayores o de escasos recursos económicos, que no cuentan con seguridad social y que presentan enfermedades graves;
- III. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

ARTÍCULO 31. La Coordinación de Programas Alimentarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;
- II. Proporcionar los elementos básicos de salud y alimentación necesarios en mujeres embarazadas, niños o adultos mayores con algún grado de desnutrición, que les permitan obtener un estado de salud adecuado;
- III. Suministrar desayunos escolares considerando la disponibilidad de alimentos;
- IV. Implementar programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario, que permitan mejorar las condiciones de vida de la población;
- V. Atender las visitas de supervisión por parte del DIF Estatal;
- VI. Contestar y subsanar -en tiempo y forma- las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Contraloría del DIF Estatal; y
- VII. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACION DE ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 32. La Coordinación de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la organización y participación social de voluntarios, para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas en condiciones de alta vulnerabilidad social;
- II. Ejecución de programas destinados a la salud de los niños así como la formación de grupos difusores y promotoras.
- III. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de embarazo a adolescentes.
- IV. Coordinar las relaciones del DIF Municipal, con otras instituciones del orden Estatal y Municipal en materia de Acción Social; y
- V. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACION ALBERGUE

ARTÍCULO 33. La Coordinación de Albergue tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar alojamiento, alimentación y regadera a personas que lo requieran así como a familiares de pacientes que se encuentren internados en el hospital ubicado en zona centro del municipio.
- II. Elaboración de reporte de los ingresos que se generan por la prestación de servicio, haciendo la entrega a la Coordinación admirativa del DIF Municipal.
- III. Gestionar a instituciones públicas o privadas apoyos en especie para el funcionamiento del Albergue.
- IV. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACION DE CASA DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 34. La Coordinación de Casa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y fomentar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, que procuren evitar cualquier forma de discriminación u olvido hacia los adultos mayores, propiciando con ello un mejor trato y su plena integración social;
- II. Promover actividades deportivas que propicien el sano desarrollo de los adultos mayores;
- III. Crear, apoyar y coordinar grupos de adultos mayores en distintas colonias y comunidades, con el fin de propiciar espacios de participación e integración social;
- IV. Canalizar -para apoyo institucional- a los adultos mayores, de acuerdo a la disponibilidad de alimentos y atención médica, jurídica y psicológica;
- V. Impulsar la convivencia entre niñas, niños y adolescentes con los adultos mayores, propiciando una cultura de aprecio y comprensión hacia ellos; y
- VI. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINADOR DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 35. La Coordinación de Casa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Involucrar a la población para la planeación y ejecución de programas para tener una mejor calidad de vida.
- II. Contribuir activamente al desarrollo de los habitantes a través de la recuperación y fortalecimiento de las formas de organización comunitario a través de programas o actividades implementadas por el DIF Municipal o Estatal.
- III. Ejecución de talleres y prácticas que fortalezcan y contribuyen al aprendizaje y desarrollo de los habitantes para vivir armónicamente con mejores condiciones de vida en comunidad.
- IV. Planeación, organización y Ejecución de los programas del DIF Estatal como lo son:
 - DIF MOVIL: son jornadas de salud y servicios que se les lleva a las comunidades en apoyo a su economía atendiendo la ubicación geográfica de cada una de ellas.
 - UNIPRODES: se atiende a macro túneles donde se cultivan diferentes tipos de hortalizas para el auto consumo de cada beneficiario.
 - HUERTO DE TRASPATIO: se gestionan capacitaciones y dotaciones de semillas de hortalizas para el buen funcionamiento de huertos.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINADOR DE ATENCION A MUJERES EMBARAZADAS

ARTÍCULO 36. La Coordinación de Atención a Mujeres Embarazadas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención especializada a mujeres durante el embarazo, el parto o el puerperio de quienes se les esté brindando el servicio de hospedaje en las instalaciones.
- II. Realizar en el control y registro de las mujeres embarazadas, y en su caso Canalizar al hospital correspondiente previo al alumbramiento o para atención.
- III. Impartición de pláticas, programas o cursos que ayuden y fomenten cuidados antes, durante y después del embarazo, de lactancia del bebe o métodos anticonceptivos.
- IV. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos del DIF Municipal, serán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y al Reglamento de la Coordinación Administrativa del Sistema Municipal DIF de Cadereyta de Montes Querétaro.

ARTÍCULO 38. Las sanciones aplicables a los ciudadanos integrantes del Patronato, así como de la Junta Directiva, por incumplimiento de sus obligaciones, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento; y
- III. Remoción de su cargo

ARTÍCULO 39. El Patronato o la Junta Directiva -según sea el caso- determinarán la sanción que impondrá a sus integrantes, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 40. Para la aplicación de las sanciones deberá substanciarse el procedimiento que para tal efecto señala la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, garantizando -en todo momento- la oportunidad de defensa de quien sea sujeto a la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Notifíquese a las áreas y dependencias involucradas en el cumplimiento de la presente normatividad.

CUARTO. Los trámites, recursos, gestiones y procedimientos iniciados en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cadereyta de Montes, Querétaro, recibidos antes de la entrada en vigor, señalada en el transitorio primero, del presente Reglamento, serán concluidos conforme a la normatividad vigente y en los términos pactados.

Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

-----**CERTIFICO:**-----

Que las presentes copias concuerda fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con las cuales se cotejó y compulsó con el anexo que consiste en el aprobado del Acta de Junta Directiva; se componen de **12 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 27 días del mes de septiembre del año 2022. -----

--DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaría De Ayuntamiento

Una firma manuscrita en tinta que corresponde al nombre Montserrat Olivet Ledesma, ubicada a la derecha del escudo del ayuntamiento.

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

CONSIDERANDO

EL presente Reglamento fue elaborado con la finalidad de que los servidores públicos del DIF Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuenten con una fuente de información que les permita conocer la organización de la Coordinación Administrativa, así como todas las funciones a su cargo.

Por otra parte, el Reglamento de la Coordinación Administrativa, persigue el objetivo de detallar las actividades y controles a efectuar en el reclutamiento y selección de personal, organización de las Unidades Administrativas, la aplicación de medidas disciplinarias, identificando las actividades de control, información requerida y generada en el proceso, sistemas utilizados, y la información interna y externa a considerar, con el único objetivo de administrar adecuadamente los recursos humanos del DIF Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, mediante procedimientos detallados y políticas claras.

Se espera que constituya una referencia práctica y ágil, que estandarice la metodología sobre el procedimiento administrativo que se desarrolla en la Área de Recursos Humanos y en las Unidades Administrativas.

DEFINICIONES

Para la interpretación, aplicación y efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

I.- URGENCIA: Todo asunto que solo pueda ser atendido exclusivamente por el servidor público, considerando las circunstancias propias de tiempo, modo y lugar.

II.- JEFE INMEDIATO: Servidor público facultado para ordenar a otros servidores públicos, lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él.

III.- ORDEN O AUTORIZACIÓN DIRECTA: Indicación específica hecha por el director, o superior jerárquico, ya sea mediante memorándum, verbalmente, pudiendo ser con la asistencia de dos testigos.

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

La finalidad de la Coordinación, será la de administrar eficientemente los recursos técnicos, humanos y públicos con que se cuente para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de la población y del DIF Municipal.

Las obligaciones de la Coordinación Administrativa de DIF Municipal, serán las de coordinar las labores de los servidores públicos, para brindar atención a los requerimientos que se le encomienden y dar respuestas prontas y soluciones oportunas a las situaciones planteadas con la calidad y eficiencia requeridas.

Las políticas y procedimientos descritos en el Presente Reglamento, son aplicables para todas las Unidades Administrativas y personal del DIF Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

EL Reglamento se sustenta en la legislación o base legal según los ordenamientos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Querétaro y el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

La misión es establecer y operar las políticas de funcionamiento de los departamentos de la administración municipal.

CAPITULO I CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTICULO 1.- Los servidores públicos del DIF Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro se clasificarán, como se cita a continuación.

- a) **SINDICALIZADOS.** - De acuerdo a lo establecido en el Convenio Sindical, que está suscrito por la Administración Pública Municipal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio.
- b) **DE CONFIANZA.** - Son trabajadores de confianza todos aquellos que desarrollen funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan el carácter general y también aquellas cuyo desempeño requiera confiabilidad. La categoría de trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.
- c) **DE BASE.** - Son trabajadores de base aquellos que no se encuentren en el supuesto del inciso anterior, que ocupen una plaza por más de seis meses y sin nota desfavorable en su expediente en virtud del nombramiento expedido por el servidor público, facultado o por aparecer en la nómina de trabajadores, siendo por ello inamovibles, entendiéndose por ello el derecho a la estabilidad no solamente dentro de la dependencia sino en el puesto específico para el que fueron nombrados.
- d) **EVENTUALES.-** Son trabajadores eventuales aquellos cuya relación laboral esté sujeta a las necesidades de servicio y a la partida presupuestal correspondiente, terminándose dicha relación al concluirse las primeras o al agotarse la segunda. Tratándose de empleados eventuales que desempeñen las mismas funciones de trabajadores de base, al prolongarse por más de seis meses sus actividades, deberá considerarse su plaza en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajador de base, siempre y cuando subsista la necesidad de servicio para el que fue contratado, debiendo ingresar en la plaza de última categoría.

ARTICULO 2.- Es facultad de la Dirección, proponer, nombrar y remover el personal para lo cual instruirá a la Coordinación Administrativa de proporcionar a la institución el personal idóneo y eficiente para alcanzar sus planes y objetivos estratégicos, por lo que debe llevar a cabo el siguiente procedimiento para el proceso de selección y reclutamiento de personal.

I.- Se recibirán las solicitudes, mediante el llenado de la cedula de datos;

II.- Se realizará un análisis de solicitud de la incorporación del personal;

III.- El perfil de cada servidor público deberá considerar como mínimo los siguientes elementos exigibles según corresponda: Conocimientos formales y de aptitud para la ocupación del puesto correspondiente a cada área, incluyendo los que deberán acreditarse mediante la capacitación y/o certificación establecida y obligada.

IV.- Evaluación a través de un profesiograma:

De acuerdo al tipo de competencias genéricas requeridas para el desempeño de puestos en cada uno de los trabajadores del DIF Municipal. Se pretende ser más eficientes a partir de la elaboración de los profesiogramas, que nos permitirán visualizar las respectivas competencias genéricas de los puestos en una forma sintética y relevante, En los profesiogramas se pueden identificar el tipo de trabajo y atributos de los puestos como es el caso de conocer los requisitos que estipula el perfil y sus capacidades. Consiste en la relación de los requerimientos de conocimientos, experiencia, capacidades y perfiles de actitud y personalidad deseables para la ocupación de los puestos asignados a cada nivel.

V.- Comisión de evaluación de puesto:

La comisión de evaluación de puestos en una propuesta donde el responsable de la Coordinación Administrativa, evaluarán a cada uno de los aspirantes a puestos de confianza, base y sindicalizados con el único objetivo que a partir de revisar los profesiogramas nos permita determinar las capacidades del servidor público.

CAPITULO II ORGANIGRAMA:

ARTICULO 3.- la Dirección y el Órgano Interno de Control deberán asegurarse de que cada área cuente con un Organigrama gráfico de su estructura operativa, con la finalidad de evaluar y dar seguimiento al desempeño laboral y organizativo.

ARTICULO 4.- El organigrama operativo de cada área deberá cuidar que se cumplan los siguientes aspectos:

- Cada área solo podrá contar con un responsable, con el fin de evitar duplicidad de mandos.
- Deberán de quedar claras las líneas de mando.
- Deberá de coincidir con la estructura aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 5.- El organigrama de cada área deberá de cambiarse por los menos una vez al año o en su caso cuando se realicen cambios en la estructura operativa.

ARTICULO 6.- Cada vez que se actualice el organigrama de cada Dirección este se deberá de enviar de manera gráfica tanto al Presidente Municipal, Órgano Interno de Control y Dirección, con la finalidad de estar evaluando el desarrollo productivo de las Unidades Administrativas.

CAPITULO III JORNADAS DE TRABAJO

ARTICULO 7.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 8.- Se asignará al trabajador un número de nómina, debiéndole pagar su salario en dos quincenas, la primera el día 1 y la segunda el día 15 de cada mes.

El pago de nómina se realizará mediante transferencia interbancaria a la tarjeta de nómina de la institución bancaria, que el trabajador presente ante el área administrativa del Sistema Municipal DIF, de conformidad con el artículo 101 de la ley Federal del Trabajador.

Además, el trabajador contará con un aguinaldo de 75 días de salario el cual se pagará a más tardar el 20 de diciembre de cada año, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el convenio laboral del Sindicato de los trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. Con el Municipio de Cadereyta de Montes Qro.

ARTICULO 9.- todo el personal sindicalizado, base, confianza y eventuales laboraran en una jornada diurna de 37 hrs. 30 min. Semanales, distribuidas en jornadas diarias durante la semana.

ARTICULO 10.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos, que serán aprovechadas para desayunar siempre y cuando tengan la autorización de su jefe inmediato.

ARTICULO 11.- Por cada 5 días de trabajo se descansarán 2 días y serán sábados y domingos, a reserva de que algunas Unidades Administrativas en las que las necesidades del servicio determinen en previo acuerdo entre director – trabajador realizar las adecuaciones necesarias, sin lesionar los derechos del trabajador.

ARTICULO 12.- En los casos en que las circunstancias lo ameriten, los trabajadores laboraran tiempos extraordinarios, previa autorización del director del área y este a su vez informará al área de recursos humanos, para su análisis y aprobación no debiendo excederse de 3 horas diarias ni más de tres veces por semana.

ARTICULO 13.- El pago de tiempo extraordinario será cubierto en un cien por ciento más el salario que le corresponda a las horas de la jornada ordinaria y será pagado quincenalmente al trabajador.

CAPITULO IV LUGAR Y HORAS DE TRABAJO

ARTICULO 14.- La Coordinación Administrativa señalará los horarios oficiales de entrada y salida para los trabajadores, según las necesidades de las áreas.

ARTICULO 15.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores, de llegar con retraso más de tres veces durante el mes, se tomará como falta injustificada.

ARTICULO 16.- Los trabajadores registrarán su entrada y salida en las tarjetas, checador o listas que para ese efecto proporcione la Coordinación Administrativa, y por cada dependencia habrá un encargado que cuidará la observancia de esta disposición, bajo su responsabilidad.

ARTICULO 17.- Para el registro de entradas y salidas, los trabajadores gozarán de una tolerancia de 15 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada. La hora de la salida se efectuará precisamente a la hora fijada.

ARTICULO 18.- Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin la autorización de sus superiores y regresa únicamente a registrar su salida o no registra su salida se tomará como falta injustificada.

ARTICULO 19.- El trabajador incapacitado para no asistir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato y/o a la Dirección, dentro de la jornada de trabajo, por los medios que estime más convenientes; la omisión de tal aviso se considerará como falta injustificada.

ARTICULO 20.- Para justificar las faltas a sus labores por enfermedad o accidente de trabajo el trabajador deberá presentar la incapacidad expedida por los médicos del Municipio y/o a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, indicando el día o días de incapacidad. Las solas recetas de médicos particulares no justifican las inasistencias al trabajo.

ARTICULO 21.- El personal sindicalizado deberá portar su uniforme de manera correcta, al no hacerlo se sancionará con un día de salario.

ARTICULO 22.- El estímulo por puntualidad, eficiencia y productividad se otorgará a los trabajadores sindicalizados que demuestren su puntualidad, eficiencia y productividad en un horario establecido en su jornada de trabajo, aunado contar con una constancia que acredite la calidad y productividad en sus labores por parte de su jefe inmediato.

CAPITULO V PERMISOS ECONÓMICOS

ARTICULO 23.- Los trabajadores sindicalizados, de base y confianza tendrán permiso con goce de sueldo a un periodo no mayor de 3 días.

CAPITULO VI EVALUACIÓN CONTINUA

ARTICULO 24.- La Coordinación Administrativa tendrá facultad de instaurar y promover programas de evaluación continua, con el fin de evaluar la productividad y eficiencia del personal en relación a las actividades que desempeñan en cada una de sus áreas; el Órgano Interno de Control coadyuvará la supervisión del desempeño del personal con su respectiva evaluación.

CAPITULO VII VACACIONES

ARTICULO 25.- Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, contarán con un periodo vacacional de diez días de manera semestral, mismo que aumentara un día por cada 5 años de servicio; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación. Además gozaran una prima vacacional semestral del 61% del pago de su quincena, mismo que será pagadero en el mes de junio y diciembre, independientemente de los días que tome su periodo vacacional.

CAPITULO VIII OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Además de las disposiciones que marca el reglamento interior del DIF Municipal, los funcionarios cumplirán con las funciones siguientes:

ARTICULO 26.- Comunicar al área de Dirección y/o coordinación Administrativa los conflictos y demás situaciones que consideren de índole importancia que se presenten dentro de su área esto con la finalidad de buscar medios alternos de solución y evitar sanciones o faltas administrativas, una vez que el área de Dirección y/o coordinación Administrativa tenga conocimiento de dicha controversia, notificará a los titulares del área de: Órgano Interno de Control, con 24 horas de anticipación con el fin de analizar y buscar la solución al conflicto.

ARTICULO 27.- Llevar una bitácora del personal donde especifique las ausencias en su jornada de trabajo (nombre del trabajador, actividad, hora de salida y hora de entrada).

ARTICULO 28.- Escuchar y atender las sugerencias, quejas y asuntos de trabajo esto con la finalidad de que se analicen para un mejor desempeño laboral.

ARTICULO 29.- Cuidar en sus áreas de trabajo, el estricto cumplimiento del presente ordenamiento, con las políticas, normativas, procedimientos y disciplinas establecidas.

ARTICULO 30.- Cuidar que las oficinas del servicio público, el mismo se preste con toda oportunidad, eficiencia y amabilidad sin distingos partidistas y religiosas.

ARTICULO 31.- Cuidar la presentación y conservación de las oficinas, mobiliario, equipo o instalaciones, para dar el mejor servicio e imagen.

CAPITULO IX OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 32.- Cumplir con todas las disposiciones de orden técnico y administrativo que dicte el DIF Municipal, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares o disposiciones de carácter general o especial.

ARTICULO 33.- Presentarse puntualmente al desempeño de sus labores y marcar, checar o firmar personalmente su hora de entrada y salida de trabajo según el sistema establecido por el área de Recursos Humanos, absteniéndose de hacerlo por otro trabajador.

ARTICULO 34.- Asistir a los actos cívicos organizados por el DIF Municipal.

ARTICULO 35.- Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborales sin la autorización de su jefe inmediato, salvo que se tenga un oficio por parte del director donde justifique las ausencias de su personal.

ARTICULO 36.- Realizar actividades ajenas al trabajo o aquellas que obstaculicen o entorpezcan las labores de los demás, dentro de su jornada laboral.

ARTICULO 37.- Utilizar los medios de comunicación del DIF Municipal (Teléfono, internet, radios comunicadores, etc) para asuntos particulares, excepto en casos de emergencia.

ARTICULO 38.- Formar acumulaciones o grupos, en los sanitarios, pasillos, locales o departamentos del DIF Municipal, con la finalidad de afectar a la ciudadanía.

ARTICULO 39.- Realizar tandas o utilizar las áreas del DIF Municipal, documentos oficiales, útiles y pertenencias del mismo que estén bajo su cuidado o resguardo, sin previo permiso por escrito por el responsable del área correspondiente.

ARTICULO 40.- Realizar actividades ajenas al trabajo o aquellas que obstaculicen o entorpezcan las labores de los demás, dentro de su jornada laboral.

ARTICULO 41.- Introducir a los locales, departamentos u oficinas del DIF Municipal a personas sin asunto en horas laborales, así como, a las áreas restringidas al público.

ARTICULO 42.- Ejecutar actos que puedan poner en riesgo su seguridad, la del DIF, la de sus compañeros o la de la ciudadanía.

ARTICULO 43.- Alterar, modificar, falsificar o destruir correspondencia, documentos, comprobantes y controles oficiales del DIF Municipal, cualquiera que sea su objetivo.

ARTICULO 44.- Solicitar o recibir dadas o préstamos a cambio de los servicios a la ciudadanía.

ARTICULO 45.- Portar armas de cualquier clase dentro de las oficinas o departamentos, sin autorización a este.

ARTICULO 46.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante, así como introducirlos en los locales del DIF Municipal, salvo que el trabajador se encuentre bajo tratamiento médico, para lo cual deberá presentar la prescripción médica correspondiente.

ARTICULO 47.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo previsto en otros ordenamientos legales, se establecen como sanciones, las siguientes:

I.- Amonestación verbal.

II.- Amonestación por escrito, con copia al expediente del empleado.

III.- Suspensión de 1 a 5 días sin goce de sueldo.

IV.- Rescisión de relación laboral, dando aviso al trabajador por escrito de fecha y causa de la rescisión.

V.- Rescisión del contrato de trabajo y/o la relación laboral en los términos del punto anterior sin perjuicio de que el DIF Municipal haga denuncia de hechos ante las autoridades competentes, si lo estimará competente.

Esta enumeración solo es enunciativa, por lo que se aplicará la sanción correspondiente según la gravedad de la falta.

ARTICULO 48.- Será causa de rescisión de la relación laboral de trabajo, sin responsabilidad para el DIF Municipal, desobedecer el trabajador al empleador, a sus representantes sin causa justificada, siempre que se trate del trabajador contratado.

ARTICULO 49.- No podrá imponer sanciones a sus trabajadores sin que previamente hayan sido oídos y se les reciban las pruebas ofrecidas, para tal efecto de que expresen lo que convenga a sus intereses y determinen la procedencia o improcedencia de la sanción.

CAPITULO X DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 50.- El trabajador de base al servicio del DIF Municipal podrá ser despedido únicamente por causa justificada. En consecuencia, la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la autoridad, surtirá efecto solamente en los siguientes casos, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:

- I. Por renuncia o abandono de empleo, entendiéndose por esto último, la falta del trabajador a sus labores por más de tres días hábiles consecutivos, sin permiso o causa justificada;
- II. Por conclusión del término o de la obra que hayan motivado el nombramiento, tratándose de trabajos temporales;
- III. Por muerte del trabajador;
- IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, siempre que, en este caso y en el de la fracción anterior, la muerte o incapacidad no sean consecuencia del trabajo;
- V. Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o sus compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- VI. Por destruir intencionalmente o imprudencia grave, edificios, obras, maquinaria instrumental, materias primas y demás objetos de importancia relacionada con su trabajo;
- VII. Por cometer actos inmorales, notoriamente graves durante el trabajo;
- VIII. Por revelar asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento, con motivo de su trabajo;
- IX. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la entidad, oficina o taller donde preste sus servicios o de las personas que en tales lugares se encuentren;
- X. Por desobedecer reiteradamente sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, dentro de las horas de trabajo y con relación al mismo;
- XI. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- XII. Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada;
- XIII. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada; y
- XIV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajador se refiere.

Artículo 51. La terminación de la relación laboral por imputabilidad al DIF Municipal, procederá en los siguientes casos:

- I. Por incurrir los funcionarios o titulares de las dependencias en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos y otros análogos en contra del trabajador o de sus familiares;
- II. Por reducir los salarios de los trabajadores;
- III. No pagar los salarios correspondientes en las fechas y lugares establecidos, en los controles respectivos;
- IV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores y que sean de consecuencia grave en perjuicio de los trabajadores; y
- V. Despedir a las mujeres trabajadoras por el hecho de estar embarazadas, pertenecer a un estado civil determinado, o estar al cuidado de hijos menores.

Artículo 52.- En los casos a que se refiere el artículo anterior se deberán pagar los salarios vencidos en su caso, las demás prestaciones que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tres meses de salario, veinte días por cada año de servicio y la prima de antigüedad independientemente del tiempo de servicio.

CAPITULO XI DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 53.- El DIF Municipal, a través de la Dirección General o Coordinación Administrativa podrá, aceptar, validar y liberar el servicio social y las prácticas profesionales de los estudiantes que a solicitud expresa de los mismos presten, dentro de nuestra Entidad.

Artículo 54.- Los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, deberán exhibir la carta de presentación emitida por la Institución educativa de la cual proceden, misma que los faculta para prestar dicha obligación; así mismo el DIF Municipal, se obliga a emitir la carta correspondiente de liberación por el cumplimiento total de las horas de servicio social o prácticas profesionales, al interesado.

Artículo 55.- La relación que se genera entre los prestadores de servicio social y prácticas profesionales con el DIF Municipal, no podrá considerarse como relación de trabajo, ni de ninguna otra índole fuera de la naturaleza de la misma.

Artículo 56.- Aquellos prestadores de servicio social y prácticas profesionales que presenten más de tres faltas, podrán ser dados de baja, ya que se requiere de compromiso y responsabilidad por parte de los estudiantes para cumplir con esta obligación.

Artículo 57.- Los prestadores de servicio social y prácticas profesionales deberán acreditar el cumplimiento total de 480 y 240 horas respectivamente, o bien el número que la Institución educativa solicite, durante un periodo no mayor a seis meses, con el listado de asistencia, validado por el personal correspondiente del DIF Municipal.

Artículo 58.- El DIF Municipal, en lo posible, buscará la firma de convenios con las Instituciones Educativas de donde provienen sus prestadores de servicio social, buscando siempre dar las facilidades necesarias al alumnado para el desarrollo de proyectos y beneficiando su aprendizaje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

CUARTO. - Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Ley Federal del Trabajo.

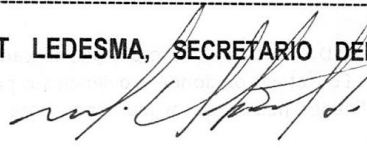
Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

-----**CERTIFICO:**-----

Que las presentes copias concuerda fiel y exactamente con su original, mismas que tuve a la vista y con las cuales se cotejó y compulsó con el anexo que consiste en el aprobado del Acta de Junta Directiva; se componen de **10 fojas** que sirven para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 27 días del mes de septiembre del año 2022. -----

--DOY FE. LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. Ayuntamiento
Secretaria De Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 1A-II, DE LAS QUE SE SUDIVIDIÓ LA FRACCIÓN 1A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN I, DEL RANCHO EL COYME, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 50,000.00 CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS, A LA QUE LE CORRESPONDE LA CLAVE CATASTRAL 110302501002002, AL TENOR SIGUIENTE:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCIONES I, 49, 93, 94 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4, 5, 10 FRACCIÓN I, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 49, 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha 23 de mayo de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número VE/0903/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual, refiere: *“...solicito de su valioso apoyo para la gestión de un predio con una superficie aproximada de 5 hectáreas, espacio necesario para la construcción de PTAR referida; esto con la finalidad de impulsar de manera conjunta dicho proyecto. Se anexa esquema y ubicación de zona que técnicamente resulta ser la más favorable para los fines que compete...”*

Se inserta a continuación:



Secretaría del Ayuntamiento

23 MAYO 2022

*ll: solo
dure
eneopin*

RECIBIDO



VOCALÍA EJECUTIVA
Oficio No. VE/ 0903 /2022
SCG-9910-2022

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2022.

C. Enrique Vega Carriles
Alcalde del Municipio de El Marqués

Presente

Asunto: Solicitud de predio para PTAR regional "La Loma".

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y aprovecho la oportunidad para participarle que la Comisión Estatal de Aguas ha tenido a bien impulsar la ampliación de cobertura de saneamiento mediante 7 plantas de tratamiento de aguas residuales regionales, de las cuales 2 inciden en el Municipio de El Marqués que usted dignamente representa.

Me refiero a la que atañe a este asunto, la PTAR "La Loma", calculada para una capacidad de 840 l/s a saturación con un primer módulo de 210 l/s proyectado al año 2040, considerando atender a corto y mediano plazo un estimado de 21 desarrollos habitacionales y 24 localidades, y a largo plazo las destinadas para uso habitacional proyectadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; cabe destacar que esta PTAR es una de las dos más relevantes, por su capacidad y amplitud de cobertura en atención de zonas que históricamente presentan problemas sociales y ambientales, lo cual impactará positivamente en el abatimiento de la contaminación del Río Querétaro.

Por tal motivo solicito de su valioso apoyo para la gestión de un predio con una superficie aproximada de 5 hectáreas, espacio necesario para la construcción de PTAR referida; esto con la finalidad de impulsar de manera conjunta dicho proyecto. Se anexa esquema y ubicación de zona que técnicamente resulta ser la más favorable para los fines que compete.

Cabe mencionar que ya se cuenta con el esquema integral con la propuesta de etapas de construcción de colectores, información que ya es de conocimiento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, sin embargo, para concretar las acciones paralelas a seguir es preciso contar con la ubicación final del predio que resulte factible para que esta Comisión mediante sus unidades administrativas correspondientes pueda dar paso a la realización de términos de referencia para la elaboración del proyecto y la construcción de la PTAR.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada, quedando atento de su pronta respuesta.

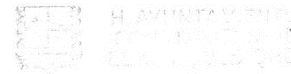
Atentamente,

Lic. Luis Alberto Vega Ricoy
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.

Anexo: Esquema citado.

- C.c.p. Lic. Rodrigo Mesa Jiménez. - Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.
M.P.A. Abraham Ibarra Villaseñor. - Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués.
Lic. Juan Gerardo Ortiz López. - Titular de la Unidad de Planeación Estratégica.
Ing. Jorge Lobo Crenier. - Director General Adjunto de Proyectos de Reuso de Agua.
Lic. María Esperanza Vega Mendoza. - Directora Divisional de Concesiones.
Ing. Jorge Alejandro Maya Jasso. - Director Divisional de Saneamiento.

Archivo / Minutario
VE/JLC/rmds



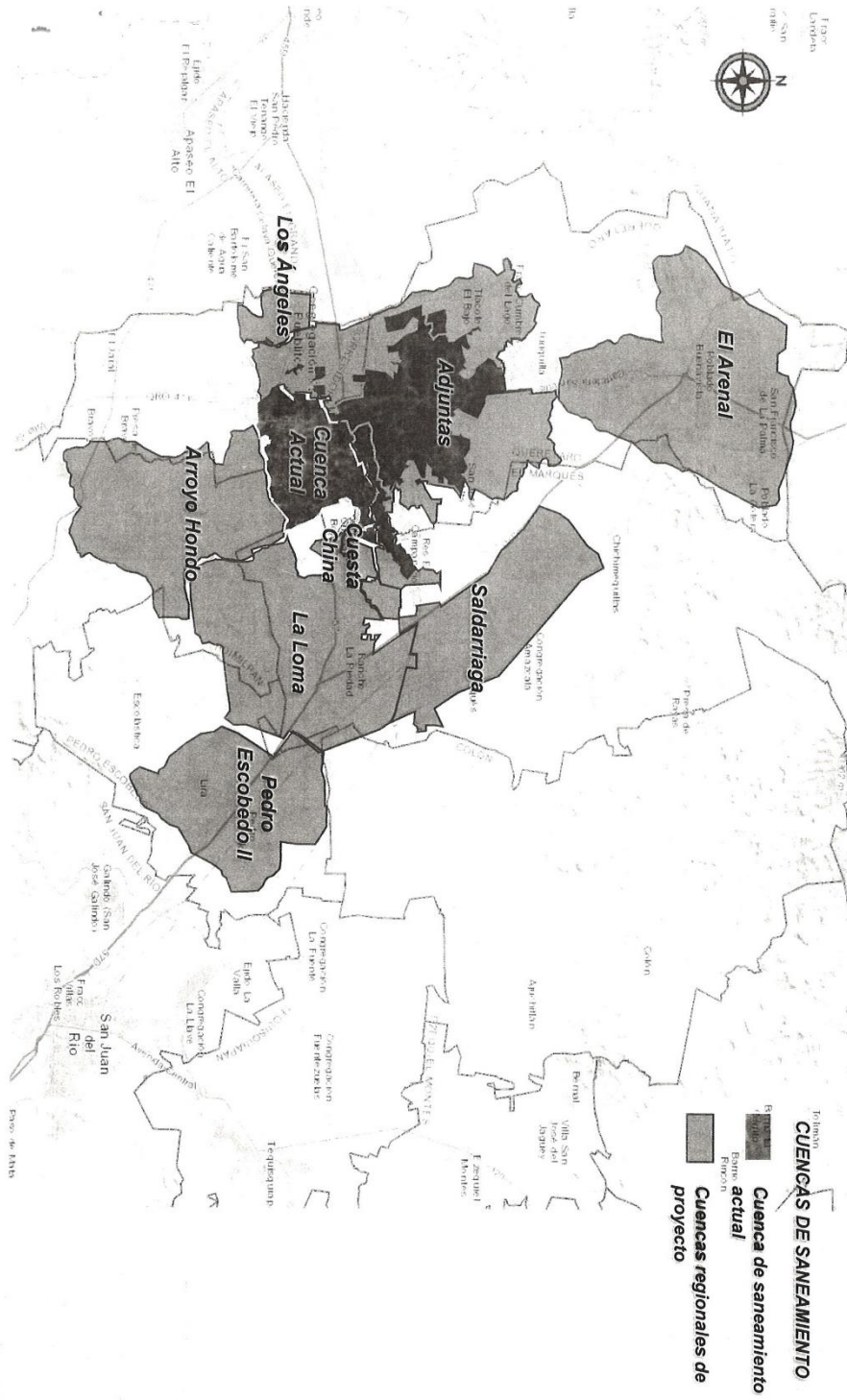
23 MAYO 2022



Av. 5 de Febrero no. 35 Col. Las Campanas
C.P. 76010 Santiago de Querétaro, Qro.
Teléfono: 442 211-0600. Fax: 442 211-0601

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

- CUENCAS REGIONALES -



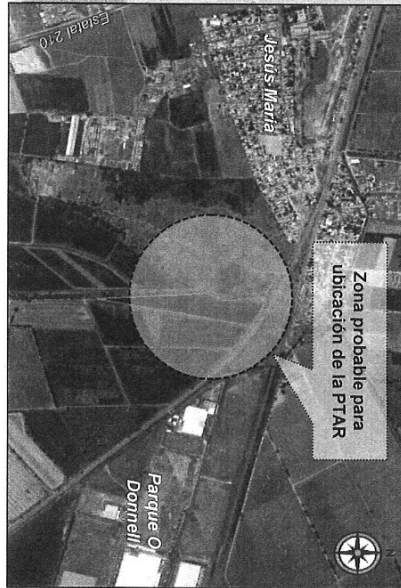
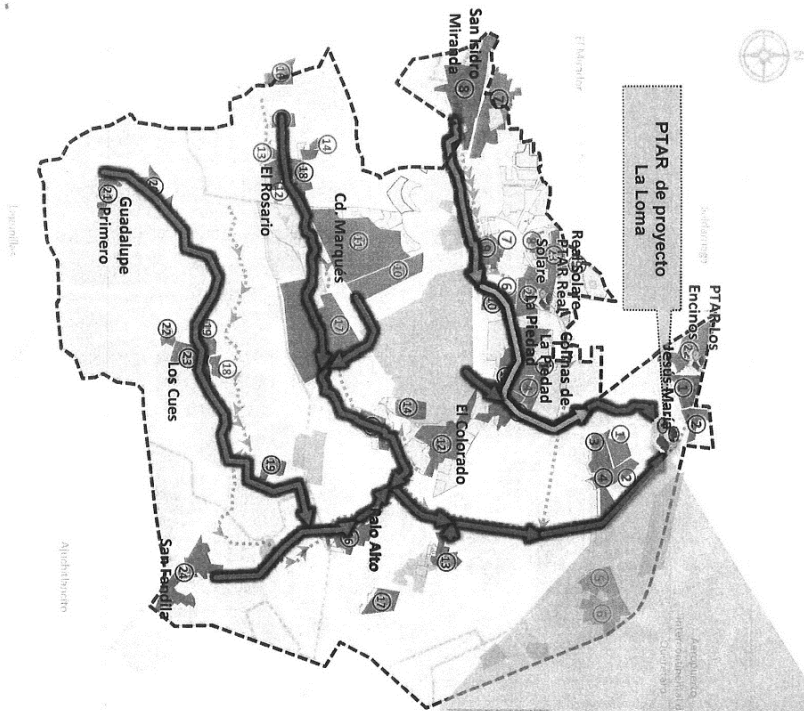
Todos los datos presentados son de carácter preliminar e informativo, por lo que no deberá ser considerada para toma de decisiones



0 0 0 0 0 0 0
 0 0 0 0 0 0 0
 0 0 0 0 0 0 0

CUENCA "LA LOMA"

Municipio de El Marqués.



No. de etapas	LPS	HAB
Saturación	840	503,065
*1era etapa	210	123,387
2da etapa		
3era etapa (reemplazo de existente)		
4ta etapa (reemplazo de existente)		

- SIMBOLOGIA**
- ◻ Limites de cuenca
 - Localidades
 - Desarrollos
 - Industrial
 - ⬇ Est. de bombeo de proyecto
 - ◻ Colectores existentes
 - ◻ Colectores 1ª Etapa
 - ◻ Colectores 2ª Etapa
 - ◻ Colectores 3ª Etapa
 - ◻ Colectores 4ª Etapa

Los datos presentados fueron realizados con datos de censo INEGI 2020.
 Proyecciones de primera etapa al año 2040.
 Los trazos y longitudes de colectores y emisores son propuestos, los definitivos dependerán de la adquisición del predio planeado para la PTAR, del levantamiento topográfico definitivo y de la liberación de los pasos de servidumbre que resulten de la elaboración de emisores de proyecto ejecutivo.
 Todos los datos presentados son de carácter preliminar e informativo, por lo que no deberá ser considerada para toma de decisiones.

Desarrollos	Localidades
1. Porceña	1. Jesús María
2. Paseos del Marqués	2. Cerro Colorado
3. Loma de la Piedra	3. La Loma
4. Villas la Piedra II, Etapa 2	4. El Corne
5. Colinas de la Piedra	5. Coxotillos
6. Hacienda La Lira	6. Agua Azul
7. Residencial El Carmen	7. Cumbres de Conja
8. Valencia Residencial	8. San Isidro Marañón
9. Habitacional S/N (IML-009-19-0)	9. El Carmen
10. Frac. Business Park	10. El Orenal
11. Ciudad Marqués	11. La Piedra
12. Valle del Cinastano	12. El Colorado
13. Cataratas Residencial	13. El Paraíso
14. Gimnasio Country Club	14. San Ciríacobi
15. El Durazno	15. Monte de la Calavera
16. Mallorca Residence	16. Palo Alto
17. Hacienda El Marqués	17. El Monte
18. Real de los Cues Residencial	18. El Rosario
19. Campestre del Lago Residencial	19. San Antonio la Cañera
20. Frac. Los Cues	20. Santa Teresa
21. Frac. Guadalupe Primero	21. Guadalupe Primero
22. Los Enchinos	22. El Bambalete
23. Real Saine	23. Los Cues
24. Rincónes del Marqués	24. San Parilla

ANEXO DE OFICIO VE/0903/2022
 SCS/0910/2021
 19 DE MAYO DE 2022



Plan de Desarrollo Urbano
 Zonas con uso de suelo habitacional

- II. Que mediante el oficio SAY/DT/1833a/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración emita opinión técnica, en el ámbito de su competencia, relativa a la viabilidad y conveniencia de la operación, donde, además conste, el régimen del bien inmueble en el inventario de los bienes en posesión o propiedad de este Municipio, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.
- III. Que mediante el oficio SAY/DT/1952a/2022 de fecha 01 de junio de 2022, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Obras Públicas emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, respecto de la solicitud mencionada líneas arriba referente a la viabilidad y conveniencia de la operación, donde, además consten los datos de identificación y ubicación del inmueble y demás documentos relativos.
- IV. Que en fecha 01 de junio de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SAD/0538/2022, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, mediante el cual da contestación al oficio SAY/DT/1833a/2022 y refiere: *“...en base a las especificaciones señaladas en el oficio de mérito, se procedió a realizar una búsqueda en los inmuebles que conforman el patrimonio Municipal sin que se localizara alguno que reúna las características requeridas...”*

Se inserta a continuación:



Dependencia: Secretaría de Administración
 Oficio No: SAD/0538/2022
 Asunto: El que se indica
 Fecha: 01 de junio de 2022

M. EN A.P. RODRÍGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
PRESENTE.



Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en seguimiento a su similar SAY/DT/1833a/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, por el cual informa respecto de la petición efectuada por la Vocalía Ejecutiva de la Comisión Estatal de Aguas, a fin de gestionar un predio con superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, requeridas para la construcción de una planta tratadora de aguas residuales, al respecto, me permito informarle lo siguiente:

En base a las especificaciones señaladas en el oficio de mérito, se procedió a realizar una búsqueda en los inmuebles que conforman el patrimonio Municipal sin que se localizara alguno que reúna las características requeridas.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva dar al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE
HECHOS QUE TRANSFORMAN



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. ENRIQUE FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

EFDC/PHO/EMC/ mccd
 c.c.p. Archivo

Centro Municipal
 El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

- V. Que mediante el oficio SAD/00392/2022, de fecha 21 de abril de 2022, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, remite el escrito presentado por Augusto Larrondo Arcaute, mediante el cual refiere: *“...quisiera manifestarle que el suscrito es propietario de un predio en dicho área con clave catastral 110302501002001 y deseo poner a consideración del gobierno municipal, la posibilidad de que, siendo el procedimiento legal que corresponda, el mismo sea comprado todo o en partes para la consecución de potenciales obras públicas que beneficien a la ciudadanía y mejoren sus condiciones de vida...”*
- VI. Que en fecha 02 de junio de 2022 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número VE/0992/2022 suscrito por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual, refiere que en relación a su oficio VE-0903-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, anexa esquema y ubicación de la fracción del predio con clave catastral 110302501002001, ya que técnicamente resulta ser la más favorable para que pueda ser donada al organismo operador por su ubicación cercana a canales pluviales (Palo Alto y afluente innominado) para descarga final, caminos de acceso y líneas de medio tensión, elementos imprescindibles para los fines que compete.

Se inserta a continuación:



VOCALÍA EJECUTIVA
Oficio No. VE/ 0992 /2022
SCG-10793-2022

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de junio de 2022.

C. Enrique Vega Carriles
Alcalde del Municipio de El Marqués

Presente

Asunto: Solicitud de predio para
 PTAR regional "La Loma".

Sirva el presente para enviar un cordial saludo, así mismo, en relación al oficio VE-0903-2022 de fecha 19 de mayo de 2022 referente a la solicitud de gestión de un predio (con superficie de 5 hectáreas) para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, denominada "La Loma"; al respecto, solicito respetuosamente que dicho predio pueda ser **donado a mi representada**.

Se anexa esquema y ubicación de la fracción del predio con clave catastral 110302501002001, misma que técnicamente resulta ser la más favorable por su ubicación cercana a canales pluviales (Palo Alto y afluente innominado) para descarga final, caminos de acceso, líneas de medio tensión; elementos imprescindibles para los fines que compete.

Derivado de lo anterior, reitero que dicho proyecto por su magnitud, representa retos que resultan ser imprescindibles para que todas las acciones que emanan de ello se concreten; como lo es contar con la acreditación de la legítima posesión del predio para la construcción de la PTAR; tal y como la legislación aplicable al ramo y componentes de saneamiento condiciona a las obras de infraestructura proyectadas.

Sin más por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Lic. Luis Alberto Vega Ricoy

Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.



02 JUN. 2022

RECIBIDO
 PRESIDENCIA

Anexo: Documento y esquema citado.

C.c.p. Lic. Rodrigo Mesa Jiménez. - Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.
 M.P.A. Abraham Ibarra Villaseñor. - Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués.
 Lic. Juan Gerardo Ortiz López. - Titular de la Unidad de Planeación Estratégica.
 Ing. Jorge Lobo Crenier. - Director General Adjunto de Proyectos de Reuso de Agua.
 Lic. María Esperanza Vega Mendoza. - Directora Divisional de Concesiones.
 Ing. Jorge Alejandro Maya Jasso. - Director Divisional de Saneamiento.

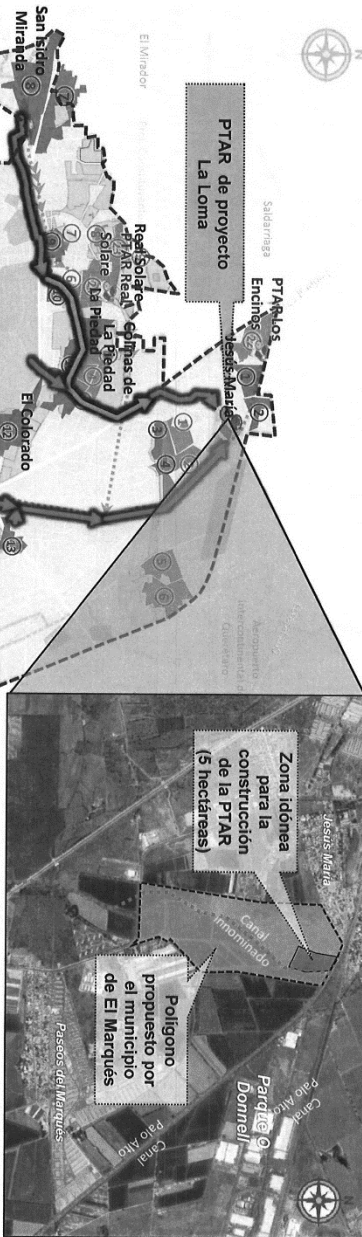
Archivo / Minutario
 VEJLC/rmds

Av. 5 de Febrero no. 35 Col. Las Campanas
 C.P. 76010 Santiago de Querétaro, Qro.
 Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx

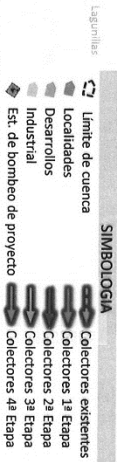


CUENCA "LA LOMA", Municipio de El Marqués.



Por su ubicación cercana a canales pluviales (canal Palo Alto y canal Inmominado), caminos de acceso, líneas de media tensión cercanas, resulta ser el predio adecuado para el desarrollo de la infraestructura de tratamiento de agua residual en la zona.

No. de etapas	LPS	HAB	Long. (km) Colectores
Saturación	840	503,065	53.40
*1era etapa	210	123,387	27.09
2da etapa			16.51
3era etapa (reemplazo de existente)			5.78
4ta etapa (reemplazo de existente)			4.02



- Análisis presentados fueron realizados con datos de censo INEGI 2020.
- Proyecciones de primera etapa al año 2040.
- Los trazos y longitudes de colectores y emisores son propuestos, los definitivos dependerán de la adquisición del predio planteado para la PTAR, del levantamiento topográfico definitivo y de la liberación de los pasos de servicio.
- Los resultados de la elaboración de proyecto ejecutivo.
- Todos los datos presentados son de carácter preliminar e informativo, por lo que no deberán ser considerada para toma de decisiones.



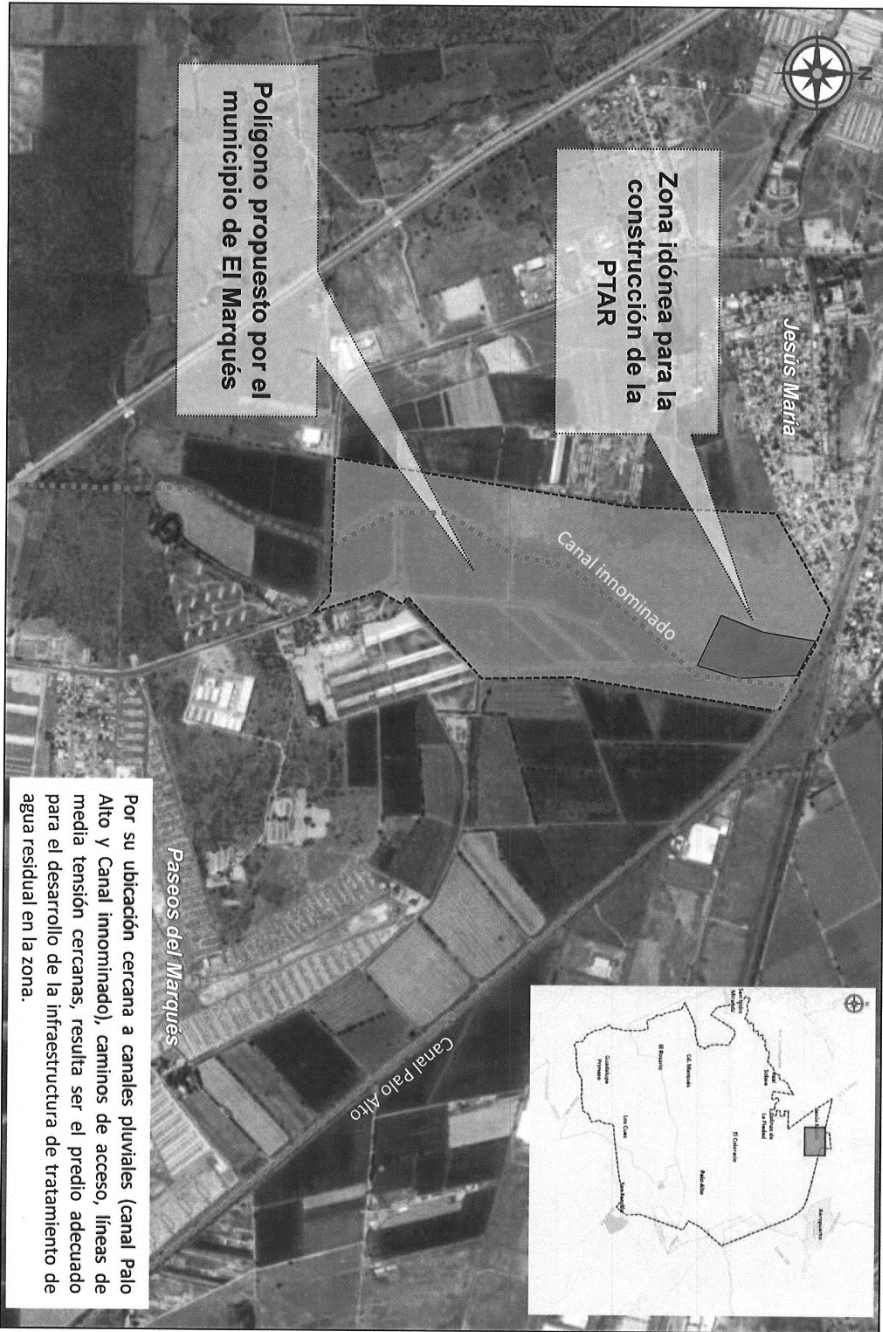
No.	Desarrollos
1	Finca
2	Pasos del Marqués
3	Loma de la Piedad
4	Villas la Piedad II, Etapa 2
5	Colinas de la Piedad
6	Hacienda La Luz
7	Residencial El Carmen
8	Finca Residencial
9	Publicación S/N (IMR-009-19-0)
10	Finca Business Park
11	Ciudad Marqués
12	Valle del Cimatario
13	Ciudad Residencial
14	Cimatario Country Club
15	El Durazno
16	Mallorca Residence
17	Hacienda El Marqués
18	Real de Los Cues Residencial
19	Campesino del Lago Residencial
20	Fracc. Los Cues
21	Fracc. Guadalupe Primero
22	Los Encinos
23	Real Solare
24	Rincónes del Marqués

No.	Localidades
1	Jesús María
2	Cerro Colorado
3	La Loma
4	El Corne
5	Coyolillos
6	Agua Azul
7	Cumbres de Combi
8	San Isidro Miranda
9	El Carmen
10	El Orgaño
11	La Piedad
12	El Colorado
13	El Paraiso
14	San Cristóbal
15	Monte de la Calavera
16	Palo Alto
17	El Monte
18	El Rosario
19	San Antonio la Salera
20	Santa Teresa
21	Guadalupe Primero
22	El Bembare
23	Los Cues
24	San Isidro

Plan de Desarrollo Urbano
Zonas con uso de suelo
habitational



PREDIO PROPUESTO PARA PTAR "LA LOMA", Municipio de El Marqués.



Por su ubicación cercana a canales pluviales (canal Palo Alto y Canal Innominado), caminos de acceso, líneas de media tensión cercanas, resulta ser el predio adecuado para el desarrollo de la infraestructura de tratamiento de agua residual en la zona.



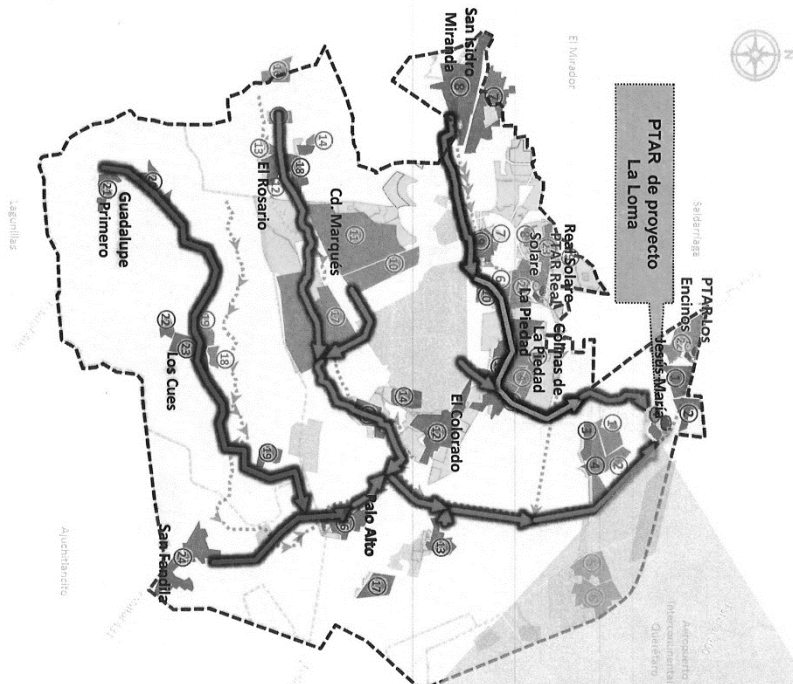
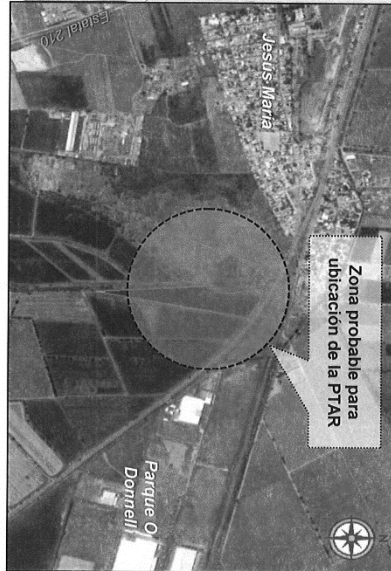
- CUENCAS REGIONALES -



Todos los datos presentados son de carácter preliminar e informativo, por lo que no deberá ser considerada para toma de decisiones.

0 0 0 0 0 0 0 0
 0 0 0 0 0 0 0 0
 0 0 0 0 0 0 0 0

CUENCA "LA LOMA"
 Municipio de El Marqués.



No. de etapas	LPS	HAB
Saturación	840	503,065
*1era etapa	210	123,387
2da etapa		
3era etapa (reemplazo de existente)		
4ta etapa (reemplazo de existente)		

SIMBOLOGIA

	Colectores existentes
	Colectores 1a Etapa
	Colectores 2a Etapa
	Colectores 3a Etapa
	Colectores 4a Etapa
	Est. de Bombeo de proyecto

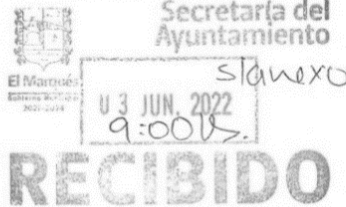
Desarrollos	Localidades
1. Florencia	1. Jesús María
2. Pasos del Marqués	2. Cerro Colorado
3. Lomas de la Piedad	3. La Loma
4. Villas La Piedad II, Etapa 2	4. El Corne
5. Calles de la Piedad	5. Coyotillos
6. Hacienda La Loma	6. Agua Azul
7. Hacienda El Carmen	7. Cumbres de Concha
8. Residencial El Carmen	8. San Isidro Miranda
9. Hacienda Residencial	9. El Carmen
10. Fideicomiso S/N (IMA-009-19-5)	10. El Organel
11. City Business Park	11. La Piedad
12. Valle del Cimatario	12. El Colorado
13. Cataratas Residencial	13. El Paraiso
14. Cimatario Country Club	14. San Cristóbal
15. El Durazno	15. Monte de la Calavera
16. Mollera Residence	16. Pto. Alto
17. Hacienda El Marqués	17. El Monte
18. Real de los Cues Residencial	18. El Rosario
19. Campesino del Lago Residencial	19. San Antonio la Calera
20. Franc. Los Cues	20. Sierra Araya
21. Franc. Guadalupe Primero	21. Guadalupe Primero
22. Los Enchinos	22. El Semblante
23. Real Solare	23. Los Cues
24. Fincoes del Marqués	24. San Familia

- Análisis presentados fueron realizados con datos de censo (INEGI 2020).
- Proyecciones de primera etapa a año 2040.
- Los trazos y longitudes de colectores y emisores son propuestos, los definitivos dependerán de la adquisición del predio planeado para la PTAR, del levantamiento topográfico definitivo y de la liberación de los pasos de servidumbre que requieren de la elaboración de proyecto ejecutivo.
- Todos los datos presentados son de carácter preliminar e informativo, por lo que no deberá ser considerada para toma de decisiones.



- VII. Que mediante el oficio SOP/DOP/903/2022 de fecha 02 de junio de 2022, la Secretaría de Obras Públicas, dio contestación al oficio SAY/DT/1952A/2022, en el ámbito de su competencia, relativa a la petición de la Comisión Estatal de Aguas.

Se inserta a continuación:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Secretaría de Obras Públicas
RAMO: Dirección de Obras Públicas
ÁREA: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: SOP/DOP/903/2022
ASUNTO: Se atiende solicitud.

Municipio de El Marqués Qro., junio 02 de 2022.

M. en A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ

Secretario de Ayuntamiento

Presente

Sirva el presente para dar atención y seguimiento al similar SAY/DT/1952A/2022 recibido en ésta Secretaría en fecha 01 de junio del año en curso, por el que se remite el oficio número VE/0903/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual, refiere: "... solicito de su valioso apoyo para la gestión de un predio con una superficie aproximada de 5 hectáreas, espacio necesario para la construcción de PTAR referida; esto con la finalidad de impulsar de manera conjunta dicho proyecto. Se anexa esquema y ubicación de zona que técnicamente resulta ser la más favorable para los fines que compete..."

Cabe mencionar que ya se cuenta con el esquema integral con la propuesta de etapas de construcción de colectores, información que ya es de conocimiento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, sin embargo, para concretar las acciones paralelas a seguir es preciso contar con la ubicación final del predio que resulte factible para que esta Comisión mediante sus unidades administrativas correspondientes pueda dar paso a la realización de términos de referencia para la elaboración del proyecto y la construcción de la PTAR..."

Solicitando a ésta Secretaría emita informe, análisis u opinión en el ámbito de la competencia respecto de la solicitud mencionada líneas arriba, en este sentido y conforme a lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, me permito informar lo siguiente:

Que en el ámbito de la competencia y facultades de ésta Secretaría de Obras Públicas, efectivamente derivado de un recorrido realizado de manera conjunta con la normativa en comento, se observa y corrobora que en esa zona convergen dos de los principales afluentes con aguas negras en el municipio, así mismo se nos da a conocer a grandes rasgos el esquema de la planta de tratamiento de aguas que pretende ejecutar en su totalidad la Comisión Estatal de Aguas denominándola de manera preliminar como "PTAR PROYECTO LA LOMA", aclarando que no se tiene y/o tuvo injerencia en la elaboración de dicho proyecto, pues dicho aspecto como ejecutor deberá ser realizado por la Comisión Estatal de Aguas.

Página 1 de 2



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Secretaría de Obras Públicas
RAMO: Dirección de Obras Públicas
ÁREA: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: SOP/DOP/903/2022

Ahora bien, es importante señalar que una obra de ésta magnitud (planta de aguas residuales calculada para una capacidad de 840 l/s a saturación con un primer módulo de 210 l/s proyectado al año 2040, que consideraría a dicho de la propia Comisión en un mediano plazo un estimado de 21 desarrollos habitacionales y 24 localidades) resultaría sin duda conveniente para el Municipio y sus habitantes, pues evidentemente representa un elemento que auxiliaría en afrontar problemas en un primer plano del ámbito ambiental al buscar abatir la contaminación de los cuerpos receptores (Ríos, arroyos, canales, bordos).

Por último, se señala que la gestión del predio requerido y demás documentos relativos al inmueble, son elementos que se encuentran fuera de la competencia de ésta Secretaría, de ahí la imposibilidad para pronunciarnos en este punto.

Por lo expuesto, le solicito:

ÚNICO: Se me tenga por atendido en tiempo y forma la solicitud.

Sin más asuntos que desahogar, quedo al pendiente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



Secretaría de
Obras Públicas

M. en A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
EL MARQUÉS, QUERÉTARO

M.A.P.:AIV, I'JAHZ, L'AZRR
C.c.p. Archivo.

VIII. Que por Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de junio de 2022, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, aprobó

“... ACUERDO

PRIMERO. Este H. Ayuntamiento conforme a los Considerandos Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 110302501002001, con ubicación en Fracción 1A, resultante de la subdivisión de la Fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Qro., y superficie total de 817,628.20 m², para quedar la Fracción 1A-II en 50,000 m².

Misma que deberá ser realizada en el ámbito de su competencia y de manera conjunta por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha subdivisión sea protocolizada ante Notario Público e inscrita ante Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con base en la petición de la Comisión Estatal de Aguas, y en la opinión técnica de la Secretaría de Administración, reconoce la necesidad de adquirir un predio a efecto de instalar la PTAR “La Loma”, calculada para una capacidad de 840 l/s, a saturación con un primer módulo de 210 l/s proyectado al año 2040, para atender a un estimado de 21 desarrollos habitacionales y 24 localidades, en una superficie aproximada de 5 hectáreas.

TERCERO. Una vez inscrita la subdivisión señalada anteriormente, este Ayuntamiento, ordena se dé inicio al trámite de la adquisición del terreno resultante de la subdivisión efectuada, la cual se someterá a la aprobación del H. Ayuntamiento.

Posteriormente, y dado el caso, se someterá a la aprobación del H. Ayuntamiento la donación a favor de la Comisión Estatal de Aguas, la cual, conforme los Considerandos Octavo, Noveno y Décimo, será destinado para la construcción de una planta tratadora de aguas residuales conforme a las características señaladas por el organismo operador en sus oficios VE/0903/2022 y VE/0992/2022.

CUARTO. En consecuencia de la declaratoria realizada en el punto de acuerdo Segundo, se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, realice el procedimiento administrativo correspondiente, en apego a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, y bajo los principios y regulaciones vertidas en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por lo que una vez tomada la resolución del Comité ésta se turnará para su análisis, y en su caso, aprobación, ante el H. Ayuntamiento.

QUINTO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, deberá verificar dentro del procedimiento administrativo que instaure, que el predio referido en el punto de acuerdo Segundo, cumpla con los requisitos de ley para efecto de ser transmitido, relativo a no adeudos administrativos ni fiscales; detente un uso compatible para planta tratadora de aguas residuales, se encuentre libre de gravamen; no presente alguna afectación ni restricción; y asimismo, deberá verificar que el predio ya referido cuenta con todos los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y demás órganos administrativos que resultaren competentes a proporcionar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, la documentación e información que se requiera para que a través de dicha Dependencia se realicen los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro realice los actos y trámites necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo rendir un informe de ello ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., una vez agotado dicho procedimiento.

OCTAVO. Este acuerdo se encuentra condicionado a que el inmueble objeto del presente no se utilice a un uso distinto al ya señalado, so pena de que éste se revoca y se revierte el dominio en favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la escritura pública correspondiente.

NOVENO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio. ..."

- IX. Que en fecha 04 de noviembre de 2022 el Lic. Edgar Magaña Carbajal, en su carácter de presidente suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, remite Acta Circunstanciada de fecha 04 de noviembre de 2022 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, relativa al análisis para determinar la procedencia para la adquisición del inmueble identificado como fracción 1A-II, de las que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, y a la que corresponde la clave catastral 110302501002002, donde actúa el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio como vocal en el Comité de adquisiciones en su carácter de representante de dependencia solicitante de la adquisición del bien, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "ARTÍCULO 47.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto. ... VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra dependencia."; por lo que al tener la facultad de cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra dependencia; acta del Comité que se inserta en forma digital, obrando copia certificada del original en el soporte del presente acuerdo:

“ ...

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QUERÉTARO.

SESIÓN ORDINARIA

En Jesús María, El Marqués, Querétaro, siendo las **9:00** horas del día **04 de noviembre de 2022**, con fundamento en los artículos del 52 al 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 6 fracción I y II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Qro., en lo sucesivo el Comité, hizo constar que los integrantes de éste se constituyeron en la sala de juntas ubicada en las oficinas de la Secretaría de Administración, ubicadas en el Centro Municipal El Marqués, Querétaro, sito en Carretera Estatal 210, número 6301, en la Localidad de Jesús María, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con objeto de llevar a cabo el análisis y determinar la procedencia para la **adquisición del inmueble identificado como Fracción 1A-II, de las en que se subdividió la Fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002**, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DEL ACTO.
- 3.- DESAHOGO DE ASUNTOS SOMETIDOS A COMITÉ.

ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 1A-II, DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ LA FRACCIÓN 1A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN I, DEL RANCHO EL COYME, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 50,000.00 CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS, Y A LA QUE LE CORRESPONDE LA CLAVE CATASTRAL 110302501002002.

- 4.- CONSIDERANDOS
- 5.- ACUERDOS
- 6.- CIERRE DE ACTA.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

El Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Presidente del Comité de Adquisiciones, en uso de la voz y a fin de dar cumplimiento al **PUNTO PRIMERO** del Orden del Día, procede al pase de lista, y de forma verbal solicita a cada uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones se sirvan decir "**PRESENTE**" al escuchar su nombre, y en acato al artículo con fundamento en los artículos 52 fracción I, 53, 54 y 57 de la Ley de Adquisiciones, así como el similar 9 del Reglamento de Adquisiciones, lo ejecuta diciendo:

1. Lic. Edgar Magaña Carbajal – Presidente Suplente
2. Lic. Abigail Santiago Cruz – Secretario Ejecutivo Suplente
3. C. Mauro Aragón Chávez – Vocal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales
4. Lic. Mónica Guerrero Arellano – Vocal de la Coordinación de Gabinete Municipal
5. M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez – Vocal de la Secretaría del Ayuntamiento como Dependencia Solicitante de la adquisición del bien, en términos de lo previsto en el artículo 47, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2.- Acto seguido el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Lic. Edgar Magaña Carbajal, una vez realizado el pase de lista, registra la asistencia de los miembros del Comité de Adquisiciones, por lo que, emite la **DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN Y PROCEDE A APERTURAR EL ACTO.**

3.- A continuación, el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Lic. Edgar Magaña Carbajal, prosigue con el desahogo del **PUNTO TERCERO** del Orden del Día agendado, y manifiesta que dicho punto consiste en el **ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 1A-II, DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ LA FRACCIÓN 1A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN I, DEL RANCHO EL COYME, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 50,000.00 CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS, A LA QUE LE CORRESPONDE LA CLAVE CATASTRAL 110302501002002**, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracciones III y VII, 9, 73, 75 fracción I, inciso b y 76 del Reglamento de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número VE/0903/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, signado por el licenciado Luis Alberto Vega Ricoy, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado, Comisión Estatal de Aguas, dirigido al C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, mediante el cual refiere:

"Asunto: Solicitud de predio para PTAR regional "La Loma". Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y aprovecho la oportunidad para participarle que la Comisión Estatal de Aguas ha tenido a bien impulsar la ampliación de cobertura de saneamiento mediante 7 plantas de tratamiento de aguas residuales regionales, de las cuales 2 inciden en el Municipio de El Marqués que usted dignamente representa. Me refiero a la que atañe a este asunto, la PTAR "La Loma", calculada para una capacidad de 840 lts a saturación con un primer módulo de 210 lts proyectado al año 2040, considerando atender a corto y mediano plazo un estimado de 21 desarrollos habitacionales y 24 localidades, y a largo plazo las destinadas para uso habitacional proyectadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; cabe destacar que esta PTAR es una de las dos más relevantes, por su capacidad y amplitud de cobertura en atención de zonas que históricamente presentan problemas sociales y

ambientales, lo cual impactará positivamente en el abatimiento de la contaminación del Río Querétaro. Por tal motivo solicito de su valioso apoyo para la gestión de un predio con una superficie aproximada de 5 hectáreas, espacio necesario para la construcción de PTAR referida; esto con la finalidad de impulsar de manera conjunta dicho proyecto. Se anexa esquema y ubicación de zona que técnicamente resulta ser la más favorable para los fines que compete. Cabe mencionar que ya se cuenta con el esquema integral con la propuesta de etapas de construcción de colectores, información que ya es de conocimiento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, sin embargo, para concretar las acciones paralelas a seguir es preciso contar con la ubicación final del predio que resulte factible para que esta Comisión mediante sus unidades administrativas correspondientes pueda dar paso a la realización de términos de referencia para la elaboración del proyecto y la construcción de la PTAR...”.

II. En seguimiento al oficio referido en el Antecedente que precede, mediante el similar SAY/DT/1833a/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, signado por el Secretario del Ayuntamiento, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Secretaría de Administración del Municipio El Marqués, Querétaro, copia del oficio VE/0903/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, signado por el licenciado Luis Alberto Vega Ricoy, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado, Comisión Estatal de Aguas, en el cual refiere *“solicito de su valioso apoyo para la gestión de un predio con una superficie aproximada de 5 hectáreas, espacio necesario para la construcción de PTAR referida; esto con la finalidad de impulsar de manera conjunta dicho proyecto. Se anexa esquema y ubicación de zona que técnicamente resulta ser la más favorable para los fines que compete...”*, solicitando *“emita opinión técnica en el ámbito de su competencia, relativa a la viabilidad y conveniencia de la operación, donde además conste, el régimen del bien inmueble en el inventario de los bienes en posesión o propiedad de este Municipio, respecto de la solicitud mencionada líneas arriba...”*.

III. Por oficio número SAD/0538/2022 de fecha 01 de junio de 2022, signado por el licenciado Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio El Marqués, Querétaro, emitió respuesta al similar referido en el Antecedente que precede, señalando: *“En base a las especificaciones señaladas en el oficio de mérito, se procedió a realizar una búsqueda en los inmuebles que conforman el patrimonio municipal, sin que se localizara alguno que reúna las características requeridas...”*.

IV. En virtud de lo anterior, con fecha 07 de junio de 2022, El H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, mediante sesión ordinaria emitió acuerdo, que señala:

“...ACUERDO. PRIMERO. Este H. Ayuntamiento conforme a los Considerandos Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 110302501002001, con ubicación en Fracción 1A, resultante de la subdivisión de la Fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Gro., y superficie total de 817,628.20 m², para quedar la Fracción 1A-II en 50,000 m².

Misma que deberá ser realizada en el ámbito de su competencia y de manera conjunta por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha subdivisión sea protocolizada ante Notario Público e inscrita ante Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con base en la petición de la Comisión Estatal de Aguas, y en la opinión técnica de la Secretaría de Administración, reconoce la necesidad de adquirir un predio a efecto de instalar la PTAR "La Loma", calculada para una capacidad de 840 l/s, a saturación con un primer módulo de 210 l/s proyectado al año 2040, para atender a un estimado de 21 desarrollos habitacionales y 24 localidades, en una superficie aproximada de 5 hectáreas.

TERCERO. Una vez inscrita la subdivisión señalada anteriormente, este Ayuntamiento, ordena se dé inicio al trámite de la adquisición del terreno resultante de la subdivisión efectuada, la cual se someterá a la aprobación del H. Ayuntamiento.

Posteriormente, y dado el caso, se someterá a la aprobación del H. Ayuntamiento la donación a favor de la Comisión Estatal de Aguas, la cual, conforme los Considerandos Octavo, Noveno y Décimo, será destinado para la construcción de una planta tratadora de aguas residuales conforme a las características señaladas por el organismo operador en sus oficios VE/0903/2022 y VE/0992/2022.

CUARTO. En consecuencia de la declaratoria realizada en el punto de acuerdo Segundo, se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, realice el procedimiento administrativo correspondiente, en apego a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, y bajo los principios y regulaciones vertidas en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por lo que una vez tomada la resolución del Comité ésta se turnará para su análisis, y en su caso, aprobación, ante el H. Ayuntamiento.

QUINTO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, deberá verificar dentro del procedimiento administrativo que instaure, que el predio referido en el punto de acuerdo Segundo, cumpla con los requisitos de ley para efecto de ser transmitido, relativo a no adeudos administrativos ni fiscales; detente un uso compatible para planta tratadora de aguas residuales, se encuentre libre de gravamen, no presente alguna afectación ni restricción; y asimismo, deberá verificar que el predio ya referido cuenta con todos los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y demás órganos administrativos que resultaren competentes a proporcionar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, la documentación e información que se requiera para que a través de dicha Dependencia se realicen los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro realice los actos y trámites necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo rendir un informe de ello ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., una vez agotado dicho procedimiento.

OCTAVO. Este acuerdo se encuentra condicionado a que el inmueble objeto del presente no se utilice a un uso distinto al ya señalado, so pena de que éste se revoca y se revierte el dominio en favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la escritura pública correspondiente.

NOVENO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Oro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio...".

V. A fin de dar cumplimiento con lo anterior, mediante oficio SAY/DJ/429a/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, signado por el licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, entonces Director Jurídico, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, señaló "Lo que hago de su conocimiento, a fin de que se de inicio a los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de la Fracción 1A-II, resultante de la subdivisión efectuada, de conformidad con lo establecido en las disposiciones primera y tercera del Acuerdo en mención...".

VI. En seguimiento a lo indicado en el Antecedente V cinco romano, que precede, por oficio SAD/00795/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, signado por el Secretario de Administración, licenciado Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda y dirigido al M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, con la finalidad de integrar el expediente respectivo y estar en condiciones de someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Querétaro, la determinación de la procedencia para la adquisición del referido inmueble, se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la siguiente documentación e información:

"...

- Copia certificada de la escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que acredite la propiedad del particular (enajenante) respecto del inmueble que se pretende adquirir.
- Copia certificada de la escritura que contenga la protocolización de la autorización de la subdivisión del predio del que se desprende la Fracción que se pretende adquirir, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que contenga (oficio de autorización, plano autorizado, recibos de pago por derechos de subdivisión, recibos de pago de impuesto por subdivisión, avalúo hacendario, notificaciones de catastro). Únicamente se cuenta con copia certificada de la escritura pública de la protocolización de la subdivisión sin datos de inscripción y sin anexos.
- Recibo de pago del Impuesto Predial al corriente.
- Certificado de Libertad de Gravamen respecto de la Fracción que se pretende adquirir, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Copia certificada de la identificación oficial del enajenante.
- Comprobante de domicilio reciente.
- Datos generales del enajenante.
- Contar con el avalúo comercial respecto de la Fracción del inmueble objeto de la adquisición (actualizado).
- Acreditar que la adquisición del inmueble que se pretende, corresponda con el Programa Anual aprobado.

- Contar con los dictámenes de viabilidad para la adquisición, emitidos por las áreas de la Administración Municipal competentes.
- Contar con el oficio emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en el que informe las partidas presupuestales con cargo a las cuales se erogarán los gastos que se generen con motivo de la adquisición...”.

VI. Con fecha 24 de agosto de 2022, se turnó a la Secretaría de Administración, copia del oficio número SEDESU/CA/1196/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, signado por el arquitecto Juan Manuel Guerrero Palma, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio El Marqués, Querétaro y dirigido al licenciado Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, por el cual, se remitió al Vocal del mencionado Organismo, la propuesta de la ubicación del terreno que podría ser susceptible para la construcción de una macro planta tratadora de aguas residuales en la zona de Jesús María, siendo el identificado como Fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002.

VII. Así mismo, mediante el similar OF.DGAPRA-041-22, SCG-17466-22 de fecha 07 de septiembre de 2022, signado por el ingeniero Jorge Lobo Crenier, Director General Adjunto de Proyectos de Reúso de Agua de la Comisión Estatal de Aguas, en respuesta al oficio citado en el Antecedente que precede, informó: “En alcance al oficio con folio OF.DGAPRA-040-22, se concluye que el predio presentado a esta Comisión que albergará la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, es apto para as(sic) dos primeras etapas del proyecto de saneamiento de la zona sur del municipio de El Marqués, con las cuales se asegura el saneamiento de las aguas hasta el año 2060, de acuerdo a la tendencia de crecimiento poblacional de las últimas décadas en la zona (Censos 1990 al 2020)...”.

VIII. Con fecha 19 de octubre de 2022, se recibió en la Secretaría de Administración, el oficio SAY/DAC/3104a/2022, signado por el Secretario del Ayuntamiento, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, por el cual remitió copia certificada del avalúo hacendario, emitido por el M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez, perito valuador autorizado por Gobierno del Estado, con número de registro 073, en fecha 12 de octubre de 2022, respecto del bien inmueble que se pretende adquirir, siendo la Fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002, desprendiéndose de dicho avalúo que el valor hacendario del referido inmueble es por la cantidad de \$31,000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 moneda nacional).

VIII. Se tiene a la vista el oficio número DIN/2022/1448 de fecha 20 de octubre de 2022, signado por la licenciada Rosa Asunción López Munguía, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y tesorería Municipal del Municipio El Marqués, en el que, con base en sus facultades legales, informa que el valor catastral del inmueble descrito en el Antecedente que precede, es por la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional).

IX. De igual manera, se cuenta con el oficio número SFT/816/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, signado por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y tesorería Municipal del Municipio El Marqués, en el cual, en uso de sus facultades legales, informa que se cuenta con suficiencia presupuestal para la adquisición del terreno en cuestión, es por un importe de **\$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo a lo siguiente:

NUE	NUP	CLAVE PRESUPUESTAL	MONTO
200000	3000	31111-181-M-05040201-58101-2-14210101-2-2211-20001	30,000,000.00
Total			30,000,000.00

X. Mediante oficio SAY/DJ/599a/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, signado por el licenciado Roberto Juárez Macedo, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, remitió diversa documentación para el efecto de someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, la adquisición del predio ubicado en la Fracción 1A-II, resultante de la subdivisión de la fracción 1A, de la Fracción 1 del Rancho El Coyme, Municipio El Marqués, Querétaro, de la que se desprende la siguiente:

- Copia certificada de la escritura pública número 14,197 de fecha 10 de enero de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, en ese entonces Notario Titular de la Notaría Pública Número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro bajo la Partida 200 doscientos, Libro 73-C setenta y tres guion letra “C”, de la Sección 1 uno, con fecha 21 de abril de 1977, en la cual se hizo constar la Adjudicación de Bienes

por herencia, derivada de la sucesión testamentaria a bienes del señor Augusto Arcaute, en la que, se adjudicaron a favor del señor Augusto Larrondo Arcaute, entre otros bienes, el identificado como Predio Rústico, Fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio El Marqués, Querétaro, que colinda al Norte con fracciones de terreno de los ranchos Jesús María, La Cueva y La Vía del Ferrocarril; al Sur, con Rancho de la Loma; Fracción de Coyotillos; al Oriente con Fracción Segunda del Dr. Álvaro Larrondo y Tercera del señor Ernesto Larrondo; y, al Poniente con Rancho El Cerrito Colorado, con superficie de 125-57-80 ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y siete áreas ochenta centiáreas y clave catastral 110302566324108.

- Copia certificada de la escritura pública número 40,533 de fecha 07 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número Treinta y Cinco de la demarcación notarial de Querétaro, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 80692/7, con fecha 10 de junio de 2014, en la cual se hizo constar la protocolización de la autorización oficio de subdivisión número DDU/CT/2466/13 de fecha 23 de julio de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio El Marqués, respecto del inmueble en mención, con lo cual dicho inmueble quedó subdividido en cuatro fracciones, de las que se desprende la fracción 1A, con superficie de 817,628.20 m2.
- Copia certificada de la escritura pública número 14,096 de fecha 02 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público licenciado José Adolfo Ortega Osorio, Titular de la Notaría Treinta y Siete de la demarcación notarial de Querétaro, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 487343/6, 674314/1, 674315/1 y 674316/1, con fecha 12 de septiembre de 2022, la cual contiene la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de junio de 2022, así como el oficio número DDU/CT/0449/2022, a través del cual se autoriza la subdivisión de la Fracción 1A, resultante de la subdivisión de la fracción 1 de Rancho El Coyme, perteneciente al Municipio de El Marqués, Querétaro, de la que se desprenden, entre otras, la fracción 1A-II, con superficie de 5,000 m2, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE en dos tramos de 6.99 metros y 51.49 metros linda (Camino existente) con fracciones de Terreno de los Ranchos Jesús María, la Curva y Vía del Ferrocarril;

AL ESTE en dos tramos de 48.15 metros y 13.14 metros con fracción IA-III;

AL NORESTE en cuatro tramos 13.13 metros, 13.12 metros, 13.13 metros, 93.63 metros, linda con fracción 1A-III;

AL ESTE en 335.18 metros linda con fracción segunda del Dr. Álvaro Larrondo y tercera del señor Ernesto Larrondo;

AL SUR en 92.29 metros linda con fracción 1A-I;

AL OESTE en 485.78 metros linda con fracción 1A-I.

- Recibo de pago número F09-8210, expedido por concepto de impuesto predial a nombre del contribuyente Augusto Larrondo Arcaute, respecto del inmueble del que se desprende la fracción que será objeto de la adquisición.
- Certificado de libertad de gravamen con número 155071/2022, expedido por el Lic. Víctor Hugo Plascencia Zarazúa en su carácter de Subdirector de Certificación de Querétaro adscrito a la Dirección de Registro Público de la Propiedad, respecto de la fracción que se pretende adquirir.
- Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Augusto Larrondo Arcaute, con Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) 0502047206755.
- Original y copia de comprobante de domicilio vigente, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Augusto Larrondo Arcaute.
- Escrito de datos generales del señor Augusto Larrondo Arcaute, mismo que contiene anexo CURP, Acta de Nacimiento, Acta de Matrimonio y comprobante de domicilio respecto del enajenante.
- Obra en el expediente copia simple del Acta de Nacimiento del **C.** Augusto Larrondo Arcaute, número 288, del Libro número 1, de la Oficialía número 1, del Municipio El Marques, Querétaro.
- Obra en el expediente copia simple del Acta de Matrimonio del **C.** Augusto Larrondo Arcaute, número 151, del Libro número 1, de la Oficialía número 1, del Municipio El Marques, Querétaro.
- Dictamen de viabilidad emitido mediante oficio SOP/DOP/1658/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaría de Obras Públicas, por el cual emite pronunciamiento respecto del asunto en comento, y señala:

“Sea el medio para dar seguimiento a su similar SAY/DJ/485a/2022, recibido en esta Secretaría en fecha 27 de septiembre de 2022. mediante el cual solicita omitir dictamen u opinión técnica de validación relativo a la viabilidad y conveniencia del proyecto referido, considerando el uso y destino del bien inmueble: por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 10, 11 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, al respecto me permito señalar que, si bien es cierto, la dependencia ejecutora del proyecto es la Comisión Estatal de Aguas (CEA), sin embargo, en el ámbito competencial y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se observa que por las características propias del lugar. resultaría conveniente para el municipio y sus habitantes el desarrollo de la planta tratadora de agua residuales, pues representa un elemento que ayudarla a afrontar la contaminación de los cuerpos receptores (Ríos, arroyos, canales, bordos)

Como resultado, esta Secretaría considera la viabilidad de la gestión de la planta de tratamiento referida, en virtud que cumple con el área solicitada mediante oficio VE/0903/2022, girado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), de espacio y ubicación favorable, por su capacidad y cobertura en atención a zonas que presentan problemas ambientales, señalado en dicho oficio, lo cual impactara positivamente en el abatimiento de la contaminación del Río Querétaro...”.

- Dictamen de viabilidad emitido mediante oficio SSPM/523/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, por el cual emite pronunciamiento respecto del asunto en comento, y señala:

“Por medio de la presente le envío un cordial saludo y en referencia al oficio SAY/DJ/481a/2022, de fecha 26 de septiembre del año en curso, a través del cual solicita: “.. sea tan amable de emitir dictamen u opinión técnica en el ámbito de su competencia relativa a la viabilidad y conveniencia de dicha la operación, considerando el uso y destino del bien inmueble...”; y conforme al acuerdo relativo de Cabildo de fecha 07 de junio de 2022, en el cual se aprobó el acuerdo de la petición de la Comisión de Estatal de Aguas de Querétaro. Me permito informar en el ámbito competencial que detenta la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a mi cargo, que en atención a la petición realizada por parte de la Comisión Estatal de Aguas para la construcción de una planta de tratamiento de Aguas Residuales en el predio ubicado en Fracción 1A-II, resultante de la subdivisión de la fracción 1A, resultante a su vez de la fracción 1, de Rancho El Coyme, El Marqués, Querétaro, de conformidad con los artículos 2, 3, 6 fracciones III y VIII, y 8 fracción V del Reglamento Interior de la citada Dependencia, se verificó y constató que el predio reúne las condiciones de espacio, resultando la propuesta técnica de la CEA favorable por la ubicación estratégica y cercana a canales pluviales para descarga final, caminos de acceso y líneas de media tensión, resultando un elemento que auxiliada en afrontar problemas en el ámbito ambiental asegurando el saneamiento del agua contaminada, y la reducción de costos...”.

XI. Concatenado con lo anterior, se encuentra justificación para la adquisición del inmueble materia de la presente acta, en virtud de que, como ya se ha mencionado, se destinará para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales por parte de la Comisión Estatal de Aguas, quién, a través de su Dirección General Adjunta de Proyectos de Reúso de Agua, emitió opinión técnica en el sentido de que el referido bien inmueble que se pretende adquirir, es apto para las dos primeras etapas de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, como parte integral del proyecto de saneamiento de la zona sur del municipio de El Marqués, y que, con ello se asegura el saneamiento de las aguas hasta el año 2060, de acuerdo a la tendencia de crecimiento poblacional de las últimas décadas en la zona (Censos 1990 al 2020).

En ese sentido se encuentra concordancia del mencionado proyecto de construcción de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues” con los Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2021-2024, específicamente con el Eje rector 3, denominado Impulsar el Desarrollo Urbano del Municipio de forma ordenada y sustentable; mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos y ampliar su cobertura, en el que, en su Programa 3.3. Preservación y protección del medio ambiente, en sus líneas de acción 3.3.3. Desarrollar un programa de saneamiento del Río Querétaro en el tramo de las comunidades de Santa María de los Baños, Amazcala y La Cañada; 3.3.6. Impulsar acciones para la reutilización del agua tratada; y, 3.3.9. Construir y rehabilitar plantas de tratamiento, destaca la importancia de la cultura del saneamiento y rehúso de aguas residuales.

Lo cual, conlleva diversos beneficios en favor de la población marquesina, en general, ya que se estaría contribuyendo a la solución de diversos problemas, que son a saber:

- **Ambientales:** Desprendimiento de olores hacia las viviendas aledañas derivados del vertimiento de aguas residuales a la intemperie en cauces naturales, arroyos y acequias, lo cual adicionalmente conlleva la acumulación de desechos, creación de focos de infección, fauna nociva para la salud, transmisora de enfermedades, entre otros.

- **Económicos:** La instalación de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, representaría un beneficio económico, ya que, el agua tratada se puede destinar a un reúso eficiente en áreas verdes u otros ámbitos de utilización.
- **Sociales:** Disminución de focos de infección, lo que conlleva reducción de riesgo de contraer enfermedades, reducción de contaminación del suelo, del aire y reducción de contaminación ambiental en general.

XII. Es en base a los elementos expuestos anteriormente, que se somete a consideración de este Comité la autorización para la adquisición del **inmueble identificado como Fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002**, propiedad del **C. Augusto Larrondo Arcaute**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 4, fracción I, 19, 22, fracción III, y 49 fracción IV** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

4. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que este Comité es competente legalmente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos **1, 4, fracción I, 19, 22, fracción III, y 49 fracción IV** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

a) Que el citado artículo 1º, establece que:

*“La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de **adquisiciones**, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e **inmuebles**, los Poderes del Estado, **los Ayuntamientos** de los municipios del Estado... y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria”.*

b) Por su parte el artículo **4, fracción I**, señala que:

Las Oficialías Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:

*I. Planear, programar, presupuestar y **contratar las adquisiciones**, arrendamientos de bienes muebles e **inmuebles** y, en general, la prestación de servicios;...”*

c) En tanto el artículo 19, prescribe que:

*“Los Poderes del Estado, **Ayuntamientos** y entidades públicas, **por conducto de las Oficialías Mayores**, deberán establecer **comités** de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo **objetivo** será llevar a cabo la **adjudicación de contratos** en los términos de esta Ley, así como las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas”.*

De acuerdo a lo anterior, la actuación de este Comité se encuentra debidamente justificada ya que de acuerdo a los preceptos legales mencionados en líneas arriba, es el órgano colegiado competente para realizar un análisis de la documentación que se le presenta, a fin de determinar la procedencia de la adquisición a título oneroso de:

EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 1A-II, DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ LA FRACCIÓN 1A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO FRACCIÓN I, DEL RANCHO EL COYME, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 50,000.00 CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS, A LA QUE LE CORRESPONDE LA CLAVE CATASTRAL 110302501002002, PROPIEDAD DEL C. AUGUSTO LARRONDO ARCAUTE.

Los documentos que se relacionan y que se tienen en este momento a la vista, se anexan a la presente Acta, para que formen parte integral de la misma.

SEGUNDO. Que el artículo 15, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que:

*“Las **adquisiciones**, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficialías Mayores, se sujetarán a:*

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por los planes estatal y municipales de desarrollo y los programas que de ellos se derivan:...

TERCERO. Que este Comité observa que la solicitud de adquisición se ajusta al documento rector denominado “Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2021-2024”, en sus Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2021-2024, específicamente con el Eje rector 3, denominado Impulsar el Desarrollo Urbano del Municipio de forma ordenada y sustentable; mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos y ampliar su cobertura, en el que, en su Programa 3.3. Preservación y protección del medio ambiente, en sus líneas de acción 3.3.3. Desarrollar un programa de saneamiento del Río Querétaro en el tramo de las comunidades de Santa María de los Baños, Amazcala y La Cañada; 3.3.6. Impulsar acciones para la reutilización del agua tratada; y, 3.3.9. Construir y rehabilitar plantas de tratamiento, destaca la importancia de la cultura del saneamiento y rehúso de aguas residuales.

CUARTO. Necesidad de adquirir el inmueble.

Que la Secretaría del Ayuntamiento, a petición de la Comisión Estatal de Aguas, requiere de un inmueble con determinadas características de ubicación y superficie para el cumplimiento de una de sus funciones – tratamiento y saneamiento de aguas residuales -, y dado que no existe alguno en el inventario de la propiedad patrimonial que satisfaga los requisitos específicos, se consideró, que el inmueble que nos ocupa es el más viable para destinarlo al establecimiento de una Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, el cual es propiedad de un particular, como se acredita con las documentales públicas exhibidas, con lo que se actualiza el supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

“Artículo 49. Para satisfacer los requerimientos de inmuebles de los... Ayuntamientos..., las Oficialías Mayores deberán:

...

IV. ... adquirir... los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada de los... Ayuntamientos y entidades públicas interesados y realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo de la escritura de propiedad correspondiente. La autorización de destino o adquisición de inmuebles, se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, para satisfacer los requisitos específicos.”

Observándose en el oficio número OF.DGAPRA-041-22, SCG-17466-22 de fecha 07 de septiembre de 2022, signado por el ingeniero Jorge Lobo Crenier, Director General Adjunto de Proyectos de Reúso de Agua de la Comisión Estatal de Aguas, en respuesta al oficio citado en el Antecedente que precede, informó: “En alcance al oficio con folio OF.DGAPRA-040-22, se concluye que el predio presentado a esta Comisión que albergará la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, es apto para as(sic) dos primeras etapas del proyecto de saneamiento de la zona sur del municipio de El Marqués, con las cuales se asegura el saneamiento de las aguas hasta el año 2060, de acuerdo a la tendencia de crecimiento poblacional de las últimas décadas en la zona (Censos 1990 al 2020)...”, siendo el inmueble identificado como fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002, propiedad del C. Augusto Larrondo Arcaute, el que satisface los requerimientos específicos de la Comisión Estatal de Aguas y de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anterior, se **determina** procedente la adquisición a título oneroso del inmueble descrito en Antecedentes, para el desarrollo de las funciones de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”.

QUINTO. Que en consecuencia de lo antes fundado y motivado, este Comité autoriza la adjudicación directa de la adquisición del inmueble identificado como fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

“Artículo 22. Los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:

...

*III. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una **determinada persona**, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u **otros derechos exclusivos** o el objeto sea una prestación de servicios profesionales con persona determinada, si la materia del servicio se refiere a información reservada;*

SEXTO. Considerando que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.” Se hace constar que parte de la administración pública es precisamente la administración y conservación de los bienes para garantizar la prestación del servicio público, y por ello, la presente adquisición se ajusta a los citados principios, siendo los siguientes:

- **Eficiencia:** Se alcanzará la eficiencia necesaria al garantizarse por parte del vendedor que el bien a adquirirse cumple con las especificaciones y los objetivos establecidos.
- **Eficacia:** es aquella capacidad para alcanzar los resultados esperados de una acción a desarrollar, por ello, es de suma importancia que, con la adquisición del bien en cuestión, se alcancen los objetivos planteados para la construcción de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues” y el beneficio en favor de la sociedad marquesina.
- **Economía:** Conforme a este principio se debe tratar de lograr el procedimiento con los mayores resultados y con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos. En ese sentido la forma de adjudicación para la presente reúne los elementos posibles para que, con la adquisición del inmueble mencionado, se consigan los resultados esperados.

En tal sentido el procedimiento de adjudicación propuesto resulta el idóneo para cumplir y realizar adecuadamente los objetivos planteados por cuanto ve a la construcción de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”.

- **Imparcialidad:** Se acredita la imparcialidad en la resolución de adjudicar directamente el contrato, cuando se pretende con objetividad seleccionar un inmueble que reúna las características y especificaciones necesarias para el proyecto mencionado, solicitadas por la Comisión Estatal de Aguas.
- **Honradez:** La determinación de contratar la adquisición del bien, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, se ajusta estrictamente al marco jurídico regulatorio que faculta el Municipio El Marqués, a través de su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio El Marqués a llevar a cabo las adquisiciones de bienes inmuebles, tendientes al cumplimiento de los fines de la administración Municipal, siempre y cuando existan los elementos debidamente soportados y justificados, tal y como lo prevé el artículo 58 fracciones V y VI del Reglamento de Adquisiciones.
- **Transparencia:** Accesibilidad a todo lo relacionado con la presente acta la cual debe estar fundada, motivada, así como justificada.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Comité emite los siguientes:

5. ACUERDOS

PRIMERO. Este Comité es competente para emitir la autorización respecto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1, 4, fracción I, 19, 22, fracción III, y 49 fracción IV** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Con la documentación presentada, se acreditó ante este Comité, la necesidad de adquirir el inmueble en cuestión, la propiedad y su valor comercial.

TERCERO. Este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **22, fracción III**, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **autoriza la adjudicación directa de la adquisición del inmueble identificado como fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyote, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002**, y las medidas y colindancias descritas en el antecedente X romano de la presente acta y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, por el monto total determinado en el valor catastral y el valor hacendario que obran en el presente expediente de **\$30,000,000.00 treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional**, con sus usos y costumbres, y las servidumbres que de hecho y por derecho le correspondan.

CUARTO. Para la formalización de la adquisición aludida, se debe observar la normatividad y disposiciones aplicables al caso; por lo que, los gastos que se generen por tal motivo, también serán cubiertos con cargo a las partidas presupuestales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

QUINTO. La contraprestación por la presente adquisición se pagará al propietario en la misma fecha en que se formalice la transmisión de la propiedad en escritura pública.

SEXTO. Remítase el presente asunto a la Secretaría del Ayuntamiento para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento.

Así lo resolvió por unanimidad este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Querétaro.

6.- CIERRE DE ACTA

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión del Comité siendo las 12:00 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen de cada una de sus fojas los que en ella intervinieron, para su constancia y conocimiento de la misma.

POR EL COMITÉ

NOMBRE	FIRMA
Presidente Suplente Lic. Edgar Magaña Carbajal	
Secretario Ejecutivo Suplente Lic. Abigail Santiago Cruz	
Vocal Suplente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales C. Mauro Aragón Chávez	
Vocal Suplente de la Coordinación de Gabinete Municipal Lic. Mónica Guerrero Arellano	
Vocal Suplente de la Secretaría del Ayuntamiento como Dependencia Solicitante de la adquisición del bien M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez	

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de fecha 04 de noviembre de 2022 Correspondiente A La Adquisición Del Inmueble Identificado Como Fracción 1A-II, de las en que se subdividió la Fracción 1A, Resultante de la Subdivisión del Predio Rústico Denominado Fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la Clave Catastral 110302501002002.

...”

- X. Una vez lo anterior, y en cumplimiento al punto de Acuerdo Segundo de fecha 07 de junio de 2022, que dispone: **“SEGUNDO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con base en la petición de la Comisión Estatal de Aguas, y en la opinión técnica de la Secretaría de Administración, reconoce la necesidad de adquirir un predio a efecto de instalar la PTAR “La Loma”, calculada para una capacidad de 840 l/s, a saturación con un primer módulo de 210 l/s proyectado al año 2040, para atender a un estimado de 21 desarrollos habitacionales y 24 localidades, en una superficie aproximada de 5 hectáreas. ...” y una vez presentada el Acta Circunstanciada del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, remite a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente relativo a la adquisición a título oneroso del inmueble identificado como fracción 1A-II, de las que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002.

CONSIDERANDO:

1. Que conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la correcta aplicación administración.
3. Que el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo diez, fracción VI, establece que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.
4. Que asimismo señala en el artículo 134, de la Carta Magna que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
6. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
7. Que los artículos 50, fracciones VII, y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 10, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, señala que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, en el caso específico del Municipio de El Marqués, Qro., del Secretario de Administración lo siguiente:
 - Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
 - Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.
8. El artículo 93, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
9. Que la solicitud de adquisición se ajusta al documento rector denominado "Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2021-2024", en sus Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2021-2024, específicamente con el Eje rector 3, denominado Impulsar el Desarrollo Urbano del Municipio de forma ordenada y sustentable; mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos y ampliar su cobertura, en el que, en su Programa 3.3. Preservación y

protección del medio ambiente, en sus líneas de acción 3.3.3. Desarrollar un programa de saneamiento del Río Querétaro en el tramo de las comunidades de Santa María de los Baños, Amazcala y La Cañada; 3.3.6. Impulsar acciones para la reutilización del agua tratada; y, 3.3.9. Construir y rehabilitar plantas de tratamiento, destaca la importancia de la cultura del saneamiento y rehúso de aguas residuales.

10. Que mediante oficio SAY/DJ/429a/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, firmado por el Director Jurídico, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, solicitó *se dé inicio a los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de la Fracción 1A-II, resultante de la subdivisión efectuada, de conformidad con lo establecido en las disposiciones primera y tercera del Acuerdo de fecha 07 de junio de 2022.*
11. Que en seguimiento a lo solicitado, por oficio SAD/00795/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, firmado por el Secretario de Administración, licenciado Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda y dirigido al M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, con la finalidad de integrar el expediente respectivo y estar en condiciones de someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Querétaro, la determinación de la procedencia para la adquisición del referido inmueble, se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la siguiente documentación e información:

“ ...

- *Copia certificada de la escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que acredite la propiedad del particular (enajenante) respecto del inmueble que se pretende adquirir.*
 - *Copia certificada de la escritura que contenga la protocolización de la autorización de la subdivisión del predio del que se desprende la Fracción que se pretende adquirir, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que contenga (oficio de autorización, plano autorizado, recibos de pago por derechos de subdivisión, recibos de pago de impuesto por subdivisión, avalúo hacendario, notificaciones de catastro). Únicamente se cuenta con copia certificada de la escritura pública de la protocolización de la subdivisión sin datos de inscripción y sin anexos.*
 - *Recibo de pago del Impuesto Predial al corriente.*
 - *Certificado de Libertad de Gravamen respecto de la Fracción que se pretende adquirir, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*
 - *Copia certificada de la identificación oficial del enajenante.*
 - *Comprobante de domicilio reciente.*
 - *Datos generales del enajenante.*
 - *Contar con el avalúo comercial respecto de la Fracción del inmueble objeto de la adquisición (actualizado).*
 - *Acreditar que la adquisición del inmueble que se pretende, corresponda con el Programa Anual aprobado.*
 - *Contar con los dictámenes de viabilidad para la adquisición, emitidos por las áreas de la Administración Municipal competentes.*
 - *Contar con el oficio emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en el que informe las partidas presupuestales con cargo a las cuales se erogarán los gastos que se generen con motivo de la adquisición...”*
12. Que con fecha 24 de agosto de 2022, se turnó a la Secretaría de Administración, copia del oficio número SEDESU/CA/1196/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, firmado por el arquitecto Juan Manuel Guerrero Palma, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio El Marqués, Querétaro y dirigido al licenciado Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, por el cual, se remitió al Vocal del mencionado Organismo, la propuesta de la ubicación del terreno que podría ser susceptible para la construcción de una macro planta tratadora de aguas residuales en la zona de Jesús María, siendo el identificado como Fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del

predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002.

13. Que mediante el similar OF.DGAPRA-041-22, SCG-17466-22 de fecha 07 de septiembre de 2022, signado por el ingeniero Jorge Lobo Crenier, Director General Adjunto de Proyectos de Reúso de Agua de la Comisión Estatal de Aguas, en respuesta al oficio citado en el Antecedente que precede, informó: *“En alcance al oficio con folio OF.DGAPRA-040-22, se concluye que el predio presentado a esta Comisión que albergará la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, es apto para as(sic) dos primeras etapas del proyecto de saneamiento de la zona sur del municipio de El Marqués, con las cuales se asegura el saneamiento de las aguas hasta el año 2060, de acuerdo a la tendencia de crecimiento poblacional de las últimas décadas en la zona (Censos 1990 al 2020)...”*.
14. **Que** Con fecha 19 de octubre de 2022, se recibió en la Secretaría de Administración, el oficio SAY/DAC/3104a/2022, signado por el Secretario del Ayuntamiento, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, por el cual remitió copia certificada del avalúo hacendario, emitido por el M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez, perito valuador autorizado por Gobierno del Estado, con número de registro 073, en fecha 12 de octubre de 2022, respecto del bien inmueble que se pretende adquirir, siendo la Fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002, desprendiéndose de dicho avalúo que el valor hacendario del referido inmueble es por la cantidad de \$31,000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 moneda nacional).
15. Que se tuvo a la vista el oficio número **DIN/2022/1448** de fecha 20 de octubre de 2022, signado por la licenciada Rosa Asunción López Munguía, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y tesorería Municipal del Municipio El Marqués, en el que, con base en sus facultades legales, informa que el valor catastral del inmueble descrito en el Antecedente que precede, es por la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional).
16. Que se cuenta con el oficio número SFT/816/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, signado por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y tesorería Municipal del Municipio El Marqués, en el cual, en uso de sus facultades legales, informa que se cuenta con suficiencia presupuestal para la adquisición del terreno en cuestión, es por un importe de **\$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo a lo siguiente:

NUE	NUP	CLAVE PRESUPUESTAL	MONTO
200000	3000	31111-181-M-05040201-58101-2-14210101-2-2211-20001	30,000,000.00
Total			30,000,000.00

17. **Que** Mediante oficio SAY/DJ/599a/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, signado por el licenciado Roberto Juárez Macedo, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, remitió diversa documentación para el efecto de someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, la adquisición del predio ubicado en la Fracción 1A-II, resultante de la subdivisión de la fracción 1A, de la Fracción 1 del Rancho El Coyme, Municipio El Marqués, Querétaro, de la que se desprende la siguiente:
 - Copia certificada de la escritura pública número 14,197 de fecha 10 de enero de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, en ese entonces Notario Titular de la Notaría Pública Número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro bajo la Partida 200 doscientos, Libro 73-C setenta y tres guion letra “C”, de la Sección 1 uno, con fecha 21 de abril de 1977, en la cual se hizo constar la Adjudicación de Bienes por herencia, derivada

de la sucesión testamentaria a bienes del señor Augusto Arcaute, en la que, se adjudicaron a favor del señor Augusto Larrondo Arcaute, entre otros bienes, el identificado como Predio Rústico, Fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio El Marqués, Querétaro, que colinda al Norte con fracciones de terreno de los ranchos Jesús María, La Cueva y La Vía del Ferrocarril; al Sur, con Rancho de la Loma; Fracción de Coyotillos; al Oriente con Fracción Segunda del Dr. Álvaro Larrondo y Tercera del señor Ernesto Larrondo; y, al Poniente con Rancho El Cerrito Colorado, con superficie de 125-57-80 ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y siete áreas ochenta centiáreas y clave catastral 110302566324108.

- Copia certificada de la escritura pública número 40,533 de fecha 07 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número Treinta y Cinco de la demarcación notarial de Querétaro, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 80692/7, con fecha 10 de junio de 2014, en la cual se hizo constar la protocolización de la autorización oficio de subdivisión número DDU/CT/2466/13 de fecha 23 de julio de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio El Marqués, respecto del inmueble en mención, con lo cual dicho inmueble quedó subdividido en cuatro fracciones, de las que se desprende la fracción 1A, con superficie de 817,628.20 m².
- Copia certificada de la escritura pública número 14,096 de fecha 02 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público licenciado José Adolfo Ortega Osorio, Titular de la Notaría Treinta y Siete de la demarcación notarial de Querétaro, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 487343/6, 674314/1, 674315/1 y 674316/1, con fecha 12 de septiembre de 2022, la cual contiene la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de junio de 2022, así como el oficio número DDU/CT/0449/2022, a través del cual se autoriza la subdivisión de la Fracción 1A, resultante de la subdivisión de la fracción 1 de Rancho El Coyme, perteneciente al Municipio de El Marqués, Querétaro, de la que se desprenden, entre otras, la fracción 1A-II, con superficie de 5,000 m², y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE en dos tramos de 6.99 metros y 51.49 metros linda (Camino existente) con fracciones de Terreno de los Ranchos Jesús María, la Curva y Vía del Ferrocarril;

AL ESTE en dos tramos de 48.15 metros y 13.14 metros con fracción IA-III;

AL NORESTE en cuatro tramos 13.13 metros, 13.12 metros, 13.13 metros, 93.63 metros, linda con fracción 1A-III;

AL ESTE en 335.18 metros linda con fracción segunda del Dr. Álvaro Larrondo y tercera del señor Ernesto Larrondo;

AL SUR en 92.29 metros linda con fracción 1AI;

AL OESTE en 485.78 metros linda con fracción 1A-I.

- Recibo de pago número F09-8210, expedido por concepto de impuesto predial a nombre del contribuyente Augusto Larrondo Arcaute, respecto del inmueble del que se desprende la fracción que será objeto de la adquisición.
- Certificado de libertad de gravamen con número 155071/2022, expedido por el Lic. Víctor Hugo Plascencia Zarazúa en su carácter de Subdirector de Certificación de Querétaro adscrito a la Dirección de Registro Público de la Propiedad, respecto de la fracción que se pretende adquirir.
- Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Augusto Larrondo Arcaute, con Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) 0502047206755.
- Original y copia de comprobante de domicilio vigente, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Augusto Larrondo Arcaute.

- Escrito de datos generales del señor Augusto Larrondo Arcaute, mismo que contiene anexo CURP, Acta de Nacimiento, Acta de Matrimonio y comprobante de domicilio respecto del enajenante.
- Obra en el expediente copia simple del Acta de Nacimiento del **C.** Augusto Larrondo Arcaute, número 288, del Libro número 1, de la Oficialía número 1, del Municipio El Marques, Querétaro.
- Obra en el expediente copia simple del Acta de Matrimonio del **C.** Augusto Larrondo Arcaute, número 151, del Libro número 1, de la Oficialía número 1, del Municipio El Marques, Querétaro.
- Dictamen de viabilidad emitido mediante oficio SOP/DOP/1658/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaría de Obras Públicas, por el cual emite pronunciamiento respecto del asunto en comento, y señala:

“Sea el medio para dar seguimiento a su similar SAY/DJ/485a/2022, recibido en esta Secretaría en fecha 27 de septiembre de 2022. mediante el cual solicita omitir dictamen u opinión técnica de validación relativo a la viabilidad y conveniencia del proyecto referido, considerando el uso y destino del bien inmueble: por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 10, 11 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, al respecto me permito señalar que, si bien es cierto, la dependencia ejecutora del proyecto es la Comisión Estatal de Aguas (CEA), sin embargo, en el ámbito competencial y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se observa que por las características propias del lugar. resultaría conveniente para el municipio y sus habitantes el desarrollo de la planta tratadora de agua residuales, pues representa un elemento que ayudarla a afrontar la contaminación de los cuerpos receptores (Ríos, arroyos, canales, bordos)

Como resultado, esta Secretaría considera la viabilidad de la gestión de la planta de tratamiento referida, en virtud que cumple con el área solicitada mediante oficio VE/0903/2022, girado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), de espacio y ubicación favorable, por su capacidad y cobertura en atención a zonas que presentan problemas ambientales, señalado en dicho oficio, lo cual impactara positivamente en el abatimiento de la contaminación del Rio Querétaro...”.

- Dictamen de viabilidad emitido mediante oficio SSPM/523/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, por el cual emite pronunciamiento respecto del asunto en comento, y señala:

“Por medio de la presente le envío un cordial saludo y en referencia al oficio SAY/DJ/481a/2022, de fecha 26 de septiembre del año en curso, a través del cual solicita: “.. sea tan amable de emitir dictamen u opinión técnica en el ámbito de su competencia relativa a la viabilidad y conveniencia de dicha la operación, considerando el uso y destino del bien inmueble...”; y conforme al acuerdo relativo de Cabildo de fecha 07 de junio de 2022, en el cual se aprobó el acuerdo de la petición de la Comisión de Estatal de Aguas de Querétaro. Me permito informar en el ámbito competencial que detenta la Secretaria de Servicios Públicos Municipales a mi cargo, que en atención a la petición realizada por parte de la Comisión Estatal de Aguas para la construcción de una planta de tratamiento de Aguas Residuales en el predio ubicado en Fracción 1A-II, resultante de la subdivisión de la fracción 1A, resultante a su vez de la fracción 1, de Rancho El Coyme, El Marqués, Querétaro, de conformidad con los artículos 2, 3, 6 fracciones III y VIII, y 8 fracción V del Reglamento Interior de la citada Dependencia, se verificó y constató que el predio reúne las condiciones de espacio, resultando la propuesta técnica de la CEA favorable por la ubicación estratégica y cercana a canales pluviales para descarga final, caminos de acceso y líneas de media tensión, resultando un elemento que auxiliada en afrontar problemas en el ámbito ambiental asegurando el saneamiento del agua contaminada, y la reducción de costos...”.

18. Una vez lo anterior, se encuentra la justificación para la adquisición del inmueble, siendo que como ya se ha mencionado, se destinará para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales por parte de la Comisión Estatal de Aguas, quién, a través de su Dirección General Adjunta de Proyectos de Reúso de Agua, emitió opinión técnica en el sentido de que el referido bien inmueble que se pretende adquirir, es apto para las dos primeras etapas de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, como parte integral del proyecto de saneamiento de la zona sur del municipio de El Marqués, y que, con ello se asegura el saneamiento de las aguas hasta el año 2060, de acuerdo a la tendencia de crecimiento poblacional de las últimas décadas en la zona (Censos 1990 al 2020).
19. En ese sentido se encuentra concordancia del mencionado proyecto de construcción de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues” con los Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2021-2024, específicamente con el Eje rector 3, denominado Impulsar el Desarrollo Urbano del Municipio de forma ordenada y sustentable; mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos y ampliar su cobertura, en el que, en su Programa 3.3. Preservación y protección del medio ambiente, en sus líneas de acción 3.3.3. Desarrollar un programa de saneamiento del Río Querétaro en el tramo de las comunidades de Santa María de los Baños, Amazcala y La Cañada; 3.3.6. Impulsar acciones para la reutilización del agua tratada; y, 3.3.9. Construir y rehabilitar plantas de tratamiento, destaca la importancia de la cultura del saneamiento y reúso de aguas residuales.

Lo cual, conlleva diversos beneficios en favor de la población marquesina, en general, ya que se estaría contribuyendo a la solución de diversos problemas, que son a saber:

- **Ambientales:** Desprendimiento de olores hacia las viviendas aledañas derivados del vertimiento de aguas residuales a la intemperie en cauces naturales, arroyos y acequias, lo cual adicionalmente conlleva la acumulación de desechos, creación de focos de infección, fauna nociva para la salud, transmisora de enfermedades, entre otros.
- **Económicos:** La instalación de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, representaría un beneficio económico, ya que, el agua tratada se puede destinar a un reúso eficiente en áreas verdes u otros ámbitos de utilización.
- **Sociales:** Disminución de focos de infección, lo que conlleva reducción de riesgo de contraer enfermedades, reducción de contaminación del suelo, del aire y reducción de contaminación ambiental en general.

20. Que resulta indudable que la Comisión Estatal de Aguas, requiere de un inmueble con determinadas características de ubicación y superficie para el cumplimiento de una de sus funciones – tratamiento y saneamiento de aguas residuales -, y dado que no existe alguno en el inventario de la propiedad patrimonial que satisfaga los requisitos específicos, se considera, que el inmueble que nos ocupa es el más viable para destinarlo al establecimiento de una Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, el cual es propiedad de un particular, con lo que se actualiza el supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

“Artículo 49. Para satisfacer los requerimientos de inmuebles de los... Ayuntamientos..., las Oficialías Mayores deberán:

...

IV. ... adquirir... los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada de los... Ayuntamientos y entidades públicas interesados y realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo de la escritura de propiedad correspondiente. La autorización de destino o adquisición de inmuebles, se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, para satisfacer los requisitos específicos.”

21. Que en el oficio número OF.DGAPRA-041-22, SCG-17466-22 de fecha 07 de septiembre de 2022, signado por el ingeniero Jorge Lobo Crenier, Director General Adjunto de Proyectos de Reúso de Agua de la Comisión Estatal de Aguas, informó: *“En alcance al oficio con folio OF.DGAPRA-040-22, se concluye que el predio presentado a esta Comisión que albergará la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, es apto para as(sic) dos primeras etapas del proyecto de saneamiento de la zona sur del municipio de El Marqués, con las cuales se asegura el saneamiento de las aguas hasta el año 2060, de acuerdo a la tendencia de crecimiento poblacional de las últimas décadas en la zona (Censos 1990 al 2020)...”*, siendo el **inmueble identificado como fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002**, propiedad del **C. Augusto Larrondo Arcaute**, el que satisface los requerimientos específicos de la Comisión Estatal de Aguas y de la Secretaría del Ayuntamiento.
22. Por lo anterior, se **determina** procedente la adquisición a título oneroso del inmueble descrito en Antecedentes, para el desarrollo de las funciones de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”, mediante adjudicación directa de la adquisición del **inmueble identificado como fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

*“Artículo 22. Los **Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos** y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán **autorizar** a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la **adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:***

...

*III. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una **determinada persona**, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u **otros derechos exclusivos** o el objeto sea una prestación de servicios profesionales con persona determinada, si la materia del servicio se refiere a información reservada;”*

23. Considerando que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.” Se hace constar que parte de la administración pública es precisamente la administración y conservación de los bienes para garantizar la prestación del servicio público, y por ello, la presente adquisición se ajusta a los citados principios, siendo los siguientes:
- Eficiencia: Se alcanzará la eficiencia necesaria al garantizarse por parte del vendedor que el bien a adquirirse cumple con las especificaciones y los objetivos establecidos.
 - Eficacia: es aquella capacidad para alcanzar los resultados esperados de una acción a desarrollar, por ello, es de suma importancia que, con la adquisición del bien en cuestión, se alcancen los objetivos planteados para la construcción de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues” y el beneficio en favor de la sociedad marquesina.
 - Economía: Conforme a este principio se debe tratar de lograr el procedimiento con los mayores resultados y con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos. En ese sentido la forma de adjudicación para la presente reúne los elementos posibles para que, con la adquisición del inmueble mencionado, se consigan los resultados esperados.

En tal sentido el procedimiento de adjudicación propuesto resulta el idóneo para cumplir y realizar adecuadamente los objetivos planteados por cuanto ve a la construcción de la Planta Regional de Tratamiento de Aguas Residuales “La Loma-Los Cues”.

- Imparcialidad: Se acredita la imparcialidad en la resolución de adjudicar directamente el contrato, cuando se pretende con objetividad seleccionar un inmueble que reúna las características y especificaciones necesarias para el proyecto mencionado, solicitadas por la Comisión Estatal de Aguas.
 - Honradez: La determinación de contratar la adquisición del bien, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, se ajusta estrictamente al marco jurídico regulatorio que faculta el Municipio El Marqués, a través de su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio El Marqués a llevar a cabo las adquisiciones de bienes inmuebles, tendientes al cumplimiento de los fines de la administración Municipal, siempre y cuando existan los elementos debidamente soportados y justificados, tal y como lo prevé el artículo 58 fracciones V y VI del Reglamento de Adquisiciones.
 - Transparencia: Accesibilidad a todo lo relacionado con la presente acta la cual debe estar fundada, motivada, así como justificada.
24. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“ARTÍCULO 47.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto. ... VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra dependencia.”*; el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio tiene la facultad de cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe; por lo que, al efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 07 de junio de 2022, donde El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con base en la petición de la Comisión Estatal de Aguas, y en la opinión técnica de la Secretaría de Administración, reconoció la necesidad de adquirir un predio a efecto de instalar la PTAR “La Loma”, calculada para una capacidad de 840 l/s, a saturación con un primer módulo de 210 l/s proyectado al año 2040, para atender a un estimado de 21 desarrollos habitacionales y 24 localidades, en una superficie aproximada de 5 hectáreas; por lo que autorizó la subdivisión del predio con clave catastral 110302501002001, con ubicación en Fracción 1A, resultante de la subdivisión de la Fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Qro., y superficie total de 817,628.20 m², para quedar la Fracción 1A-II en 50,000 m²; ordenando que una vez inscrita la subdivisión señalada anteriormente, se dé inicio al trámite de la adquisición del terreno resultante de la subdivisión efectuada.

Precisando que es la Secretaría de Administración la unidad administrativa facultada para realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, lo anterior acorde al artículos 49 y 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que a la letra dicen: *“ARTÍCULO 49.- La Dependencia a que se refiere el presente capítulo será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal. ... ARTÍCULO 50.- A efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos: ... V. Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal de conformidad con el reglamento respectivo;”* por lo que el hecho de que el Secretario del Ayuntamiento se encuentre firmando el Acta Circunstanciada del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de El Marqués Querétaro, es en su carácter de vocal como dependencia solicitante de la adquisición del bien, dicha participación en el señalado Comité no subsume la obligación y facultad de la Secretaría de Administración de adquirir bienes, máxime

que conforme al oficio número SFT/816/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio El Marqués, da respuesta al oficio número SAD/0951/2022 por el que la Secretaría de Administración de este Municipio solicitó suficiencia presupuestal adicional para la adquisición de un predio, por un importe de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional) y. la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal señala que se cuenta con suficiencia presupuestal para la adquisición del terreno en cuestión, es por un importe de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional).

25. Por lo anterior se somete al H. Ayuntamiento el presente acuerdo, a efecto de aprobar el dictamen presentado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., en el que se plantea por parte del comité la autorización para la adquisición a título oneroso del inmueble identificado como fracción 1A-II, de las que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos del artículo 78 párrafo quinto del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro el que establece que los dictámenes de comisión se basan técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan al ser estos los técnicos especialistas en las materias que se analizan, por lo cual los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Obras y Servicios Públicos, elaboramos y sometemos a consideración del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, para su análisis y aprobación, bajo el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con base en el Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro inserta en el antecedente cuatro de fecha 04 de noviembre de 2022, y en lo referente a la solicitud de la Comisión Estatal de Aguas, se **autoriza la adjudicación directa de la adquisición del inmueble identificado como fracción 1A-II, de las en que se subdividió la fracción 1A, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado fracción I, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 50,000.00 cincuenta mil metros cuadrados, a la que le corresponde la clave catastral 110302501002002**, y las medidas y colindancias descritas en el antecedente X romano del acta circunstanciada inserta en el presente documento y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, por el monto total determinado en el valor catastral y el valor hacendario que obran en el presente expediente de **\$30,000,000.00 treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional**, con sus usos y costumbres, y las servidumbres que de hecho y por derecho le correspondan.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración la unidad administrativa facultada para realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, lo anterior acorde al artículos 49 y 50 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que a la letra dicen: "ARTÍCULO 49.- La Dependencia a que se refiere el presente capítulo será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal. ... ARTÍCULO 50.- A efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos: ... V. Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal de conformidad con el reglamento respectivo;".

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración realice la correspondiente anotación en el Inventario de Bienes del Municipio, así como los trámites administrativos correspondientes relacionados con el inventario de Bienes.

CUARTO. El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Administración. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, específicamente la terminación del trámite de adquisición y la formalización ante fedatario público. La protocolización de la enajenación en favor de la dependencia pública aprobada en la presente, será a cargo del Municipio.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y demás órganos administrativos que resultaren competentes a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera para que a través de dicha dependencia se realicen los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración realice los actos y trámites necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo rendir un informe de ello ante la Secretaría del Ayuntamiento una vez agotado dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Administración, Finanzas, de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Desarrollo Urbano; y a la Comisión Estatal de Aguas. ..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO-----

-----**DOY FE.**-----

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVO A LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ASÍ COMO DEL RECONOCIMIENTO COMO INFRAESTRUCTURA VIAL Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD, DE LA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,614.53 M²; RESULTADO DE LA FUSIÓN DE DIVERSAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO EL POZO Y LA RESERVA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LA PRADERA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL TENOR SIGUIENTE:

“DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que en fecha 04 de noviembre de 2022, el C. Ramiro Ramírez Ramírez, en su carácter de Síndico Municipal de El Marqués, Querétaro y en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó de la persona moral denominada Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., por conducto del representante legal Lic. Norberto Alvarado Alegría, la donación a título gratuito de una fracción del predio propiedad de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria con clave catastral 110606301200997, que cumpla con las características mínimas establecidas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades, que establece como sección mínima de 20 metros que sería la estructura vial; tal como se lee a continuación:



Manu Fernanda Hernandez Real

Dependencia:	Oficina de regidores
Oficio:	RRRSM/149/2022
Asunto:	El que se indica.

9/10/2022

Jesús María, El Marqués, Qro., a viernes 04 de noviembre de 2022.

Lic. Norberto Alvarado Alegría.

**Apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada
"PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V."
PRESENTE.**

El suscrito Ramiro Ramírez Ramírez, en mi carácter de Síndico Municipal de El Marqués, Querétaro, en términos de la representación que detento y con las facultades establecidas en los artículos 3 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en carretera estatal 210, número 6301, Localidad Jesús María, El Marqués, Querétaro, Centro Municipal El Marqués; y concurro ante Usted para manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Mi Representada, Municipio El Marqués, Querétaro, es propietaria de un predio identificado como LOTE: 2, MANZANA: 17, DEL FRACCIONAMIENTO LA PRADERA, ETAPA 2, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO, CON SUPERFICIE DE 86480.4016 M2, el cual fue transmitido con uso y destino de Equipamiento; lo cual se acredita con la Escritura Pública número 20,662, de fecha 07 de noviembre del 2006, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, el día 11 de diciembre de 2006.

2.- Conforme al destino de equipamiento, dicho predio puede proyectarse con la finalidad de satisfacer necesidades de los habitantes de las localidades cercanas, explotando, usando y aprovechando los bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos.

3.- Por lo anterior, se verificó el estatus jurídico y catastral del predio en mención en el Sistema (IDECATQ) Infraestructura de Datos Espaciales Catastro de Querétaro, derivándose que el predio propiedad municipal, no cuenta con acceso a vialidad reconocida. Siendo que la vialidad o acceso es necesaria para cualquier trámite jurídico y administrativo que se pretenda realizar dentro del mismo.

No obstante lo anterior, como hecho notorio, se observa físicamente que sí existe un acceso al predio, mismo que conecta el predio descrito en el Antecedente 1 del presente escrito con la vialidad que en el Sistema (IDECATQ) Infraestructura de Datos Espaciales Catastro de Querétaro aparece como Boulevard Anillo Vial II Fray



Junípero Serra, sin embargo, la Nomenclatura oficial reconocida es Circuito Universidades, con una amplitud aproximada de 8 metros, la cual, al buscar en el Sistema Catastral antes indicado, indica que el predio en el cual se ubica el notorio acceso, pertenece a la persona moral que representa y que cuenta con clave catastral 110606301200997.

JUSTIFICACION

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

Que es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los **Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social**, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes.

Tal es el caso que la ubicación del predio de su propiedad en el cual se ubica una afectación vial, posee una ubicación recomendable para dar acceso al predio propiedad de este Municipio.

PETICION

En consecuencia, dado el notorio acceso y afectación al predio propiedad de la persona moral que Usted representa; y, lo plasmado en el presente escrito, es que resulta inconcuso que para la conectividad del predio propiedad del Municipio que represento, es más factible pueda continuar en la forma en que se ha venido desarrollando; por lo que solicito su apoyo, a efecto de realizar una donación a título gratuito de una fracción del predio de su propiedad que cumpla con las



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

características mínimas establecidas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades, que establece como sección vial mínima de 20 metros que sería la estructura vial propuesta.

Se adjunta al presente el expediente que acredita la propiedad del predio, Impresión del Sistema (IDECATQ), Infraestructura de Datos Espaciales Catastro de Querétaro del predio de su propiedad y el predio propiedad municipal, y personalidad del suscrito.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
“HECHOS QUE TRANSFORMAN”


C. Ramiro Ramírez Ramírez.
Síndico Municipal
El Marqués, Querétaro.



RAMIRO RAMÍREZ RAMÍREZ
Regidor Síndico
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

2. Que en fecha 11 de noviembre de 2022, mediante oficio número RRRS/153/2022, el Síndico Municipal el C. Ramiro Ramírez Ramírez, remitió a la Secretaría de Ayuntamiento de este Municipio, el escrito signado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante legal de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., mediante el cual, éste último, da respuesta a la solicitud previa de donación, donde señala que no tiene inconveniente el proceder factiblemente la solicitud de transmisión gratuita, cumpliendo el todo momento los lineamientos, adjuntando al efecto la propuesta vial para conformar la vialidad secundaria solicitada con una sección vial mínima de 20 metros; oficio y anexo (RESPUESTA FAVORABLE) que se digitaliza a continuación:



Dependencia: Regidores
 Número de oficio: RRRSM/153/2022
 Asunto: El que se indica.

Jesús María, El marqués 10 de noviembre del 2022

Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
 Secretario del Ayuntamiento Municipio, El marqués, Querétaro

PRESENTE

Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo, y al mismo tiempo, en atención al oficio **RRRSM/149/2022** con fecha de 04 de noviembre del 2022, solicitando una donación a título gratuito a PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V .

Derivado a lo anterior expuesto remito a usted en original oficio recibido el día 10 de noviembre 2022 por parte de Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado legal de la sociedad mercantil denominador PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA. Se gira para efecto de dar continuidad al trámite correspondiente.

Sin otro particular me despido de usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"


C. RAMIRO RAMIREZ RAMIREZ

Síndico Municipal de El Marqués, Querétaro

c.p archivo
 RRR/SM



RAMIRO RAMIREZ RAMIREZ
 Regidor Síndico
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS





Santiago de Querétaro, Querétaro a 07 de noviembre de 2022.

C. RAMIRO RAMIREZ RAMIREZ
SINDICO MUNICIPAL
EL MARQUES, QRO.
P R E S E N T E



4426053074, Fernanda Hernández
09:52am.
con anexos
AT'N: LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

El suscrito licenciado **NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA**, en mi carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que acredito con la escritura anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Antea número 1088, piso 9, Colonia Jurica, Delegación Felix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con número telefónico 229- 48 50 Extensión 4867, 442-467-17-62, correo electrónico mlopez@supraterra.com.mx, autorizando para esos mismos efectos y recoger toda clase de documentación a los Licenciados en Derecho Marina Graciela López Salinas, J. Alejandro Manríquez Delgado, María José Olmos Ramírez y María Fernanda Hernández Peralta, indistintamente, por medio del presente me permito exponer lo siguiente:

Visto el contenido de su escrito notificado en fecha 04 de noviembre de 2022, en su carácter de Síndico Municipal de El Marqués, Querétaro, mediante el cual manifiesta que la entidad gubernamental que representa es propietaria del LOTE 2, MANZANA 17, LA PRADERA, ETAPA 2, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO, CON SUPERFICIE DE 86,480.4016 M2, el cual fue transmitido **con uso y destino de equipamiento** y adjuntando a su manifiesto la escritura pública número 20,662, de fecha 07 de noviembre del 2006, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, el día 11 de diciembre de 2006.

De la misma forma tengo por presente la declaración de que el predio señalado NO CUENTA CON ACCESO A UNA VIALIDAD RECONOCIDA, siendo esta necesaria para realizar cualquier trámite jurídico y administrativo y lograr con ello, qué, como el bien de dominio público que hoy es, pueda ser aprovechado para el uso y destino de equipamiento al que fue destinado en el propio instrumento jurídico que lo transmite.

De esta manera le confirmo, la declaración de la institución que dignamente preside, qué de acuerdo al Sistema (IDECATQ) Infraestructura de Datos Espaciales de la Dirección Catastro de Querétaro, el predio identificado con clave catastral número **110606301200997**, propiedad de mi representada, tiene una superficie de 1526.66 m2, y físicamente tiene una amplitud aproximada de 8 metros que se extiende hasta circuito universidades, para permitir conectar al predio con clave catastral número 110606301017001, donde actualmente se ubica infraestructura hidrológica. Para acreditar la titularidad del predio anexo a la presente copia simple de la escritura de propiedad para los efectos legales conducentes.



Es menester de esta empresa coadyuvar en la modernización de la conectividad urbana, que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y de la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que permita que la comunicación sea rápida y eficiente, planeada y que el diseño urbano se desarrolle en pro de comunidades sostenibles y bajo condiciones urbanas que lo fortalezcan e integren.

En este tenor y conforme lo expresado líneas arriba y los argumentos vertidos en su solicitud de **DONACION A TITULO GRATUITO**, de una superficie que le permita el acceso al predio propiedad de su representada, manifiesto lo siguiente:

1. Mi representada es titular de los predio identificados como Fracciones 1, 2 y 3, resultante de la Fracción C de la Fracción 1, resultado de la subdivisión de la Fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18 ,19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, Ejido El Pozo y Reserva 01 de La Pradera pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro., de acuerdo a las escrituras que adjunto al presente escrito.
2. Mi representada, no tiene inconveniente en proceder factiblemente su solicitud de transmisión gratuita, para ello y cumpliendo en todo momento los lineamientos de su solicitud adjunto al presente **LA PROPUESTA VIAL**, para la opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual cumple a nuestro criterio cumple con las características mínimas establecidas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades, para conformar la vialidad secundaria que solicita, con una sección vial mínima de 20 metros.
3. En caso de resultar factible la propuesta emitida, la fracción resultante a contará con una superficie de 3,614.53m², para construir la vialidad propuesta, y se constituye con parte de las Fracciones 1, 2 y 3, resultante de la Fracción C de la Fracción 1, resultado de la subdivisión de la Fusión de las parcelas 1, 3, 5, 10, 11, 14, 16, 18 ,19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, Ejido El Pozo y Reserva 01 de La Pradera pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a la propuesta de fusión y subdivisión que en su momento se presente.
4. Que de conformidad al Art. 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, solicitamos atentamente que toda vez la qua la donación será lisa y llana, se considere por ese honorable Ayuntamiento, la exención del pago de impuestos, derechos y contribuciones que se causen derivado de la fusión, subdivisión, nomenclatura, publicaciones, licencias y permisos que se lleguen a generar a consecuencia de la donación del predio incluyendo su cambio de destino a vialidad.
5. La superficie objeto del presente curso, que será destinada a conformar una vialidad secundaria será urbanizada, habilitada para su uso, incluyendo la infraestructura, señalética y mobiliario urbano por parte del Municipio de El Marque, Qro.
6. Finalmente, y en los términos expuestos, solicito amablemente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, con la opinión técnica por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la cual se determine viable la transmisión a titulo gratuito, el reconocimiento de vialidad de la superficie de 3,614.53m² propuesta, autorizando como



nomenclatura el nombre de **PRIVADA CIRCUITO UNIVERSIDADES**, determine su habilitación y reconocimiento así como ese instruya a las autoridades competentes el tema de exención de impuestos y derechos que se deriven

Para efectos de lo anterior anexo a la presente la siguiente documentación:

1. Copia de la boleta de pago del impuesto predial.
2. Escritura 24726, de fecha 10 de Septiembre del 2009, suscrita por el Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaria Publica número 35, del Estado de Querétaro, mediante el cual se acredita que mi representada es titular de la predio que desea otorgarse en donación Y reconocer como vialidad.
3. Escritura 27785, de fecha 14 de mayo del 2015, suscrita por el Lic. José María Hernández Ramos, titular de la Notaria Publica número 25, del Estado de Querétaro, mediante el cual realizo una modificación a la Escritura 24726, de fecha 10 de Septiembre del 2009.
4. Plano de subdivisión autorizada y oficio DDU/DL/2431/2009, que da origen al predio a donar.
5. Plano de propuesta vial para opinión técnica.

Sin más por el momento, y agradeciendo por la atención que se sirva prestar a la presente solicitud, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA
APODERADO LEGAL.

3. Que en fecha 10 de noviembre de 2022 el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante legal de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio copia del escrito que presentara ante el Síndico Municipal y que en obvia de repeticiones se tiene por digitalizado conforme el antecedente 2 dos del presente Acuerdo.
4. Que mediante oficio número SAY/DAC/3340a/2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, del índice de la Secretaría del Ayuntamiento, se solicitó la opinión técnica correspondiente al Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio El Marqués, Querétaro, respecto a la solicitud mencionada en los antecedentes 1, 2 y 3 del presente instrumento.
5. Que en fecha 18 de noviembre de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEDESU/DDU/CPT/1730/2022 suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio El Marqués, Querétaro; el cual contiene opinión técnica respecto de la petición de la solicitud mencionada en los antecedentes 1, 2 y 3 del presente instrumento, la que a continuación se transcribe para la mejor instrucción:

“ ...

El Marqués, a 17 de noviembre de 2022

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SAY/DAC/3340a/2022, ingresado ante esta Secretaría el día 14 de noviembre de 2022, mediante el cual remite copia del escrito suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada “Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., en el cual, en respuesta a la petición previa del Síndico Municipal de El Marqués de Donación a Título Gratuito de una superficie que permita el acceso a un predio propiedad de este Municipio manifiesta que Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. no tiene inconveniente en proceder factiblemente a lo solicitado por el Síndico Municipal al área a su digno cargo, para lo cual propone realizar la donación a título gratuito, reconocimiento y nomenclatura de la superficie destinada a conformar una vialidad secundaria, la cual contará con una superficie aproximada de 3,614.53 m², que se constituye con parte de las Fracciones 1, 2 y 3, resultantes de la Fracción C de la Fracción 1, resultante de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de las parcelas 1,3,5,10,11,14,16,18,19,20,21,28,29,73,74,75,76,77,78,80,81 y 82, del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento denominado La Pradera, propiedad de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V.

Por lo anterior conforme a las facultades que detenta la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría determinadas en el artículo 5 y 8, fracción VI del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Copia del oficio RRRSM/149/2022, de fecha 04 de noviembre del 2022, presentado por el C. Ramiro Ramírez Ramírez, Síndico Municipal de El Marques, solicitando la donación a título gratuito a Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V, de una superficie del predio de su propiedad que permita el acceso al predio identificado como Lote 2, Manzana 17, Etapa 2 del Fraccionamiento La Pradera, con superficie de 86,480.4016 m², con uso y destino de Equipamiento, propiedad del Municipio de El Marqués.
2. Copia de Oficio con fecha del 07 de noviembre de 2022, presentado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., en respuesta a la solicitud de donación a título gratuito, realizada por el C. Ramiro Ramírez Ramírez, Síndico Municipal de El Marques.
3. Copia del oficio RRRSM/153/2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, presentado por el C. Ramiro Ramírez Ramírez, Síndico Municipal de El Marques, en el que remite a Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, la respuesta factible a su solicitud de donación a título gratuito, por parte de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., y solicita dar continuidad a los trámites correspondientes, en torno a dicha donación.

4. Escritura Pública número 24,726, de fecha 10 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, a través de la cual se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de Predios con número de oficio DDU/DL/2431/2009, Folio SUB-107/09 de fecha 31 de agosto de 2009, del inmueble identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la Fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento denominado La Pradera, municipio de El Marqués, Querétaro, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 30 de junio de 2011.
5. Escritura Pública número 27,785 de fecha 14 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la notaría número Veinticinco de esta Demarcación Notarial, a través de la cual se hace constar la rectificación de la escritura 24,726, de fecha 10 de septiembre de 2009; respecto de las medidas y colindancias de las fracciones identificadas como: Fracción 1, Fracción 2, Fracción 3, Fracción 4, Fracción 5 y Fracción 7; debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 10 de julio de 2015.
6. Copia del oficio y plano de Autorización de Subdivisión de Predios con número de oficio DDU/DL/2431/2009, Folio SUB-107/09 de fecha 31 de agosto de 2009.
7. Copia de recibos de pago del impuesto predial vigentes, a nombre de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V, de los predios con clave catastral 110606301200998, 110606301200997 y 110606301200996.
8. Plano de propuesta de vialidad en formato impreso.

FUNDAMENTO LEGAL

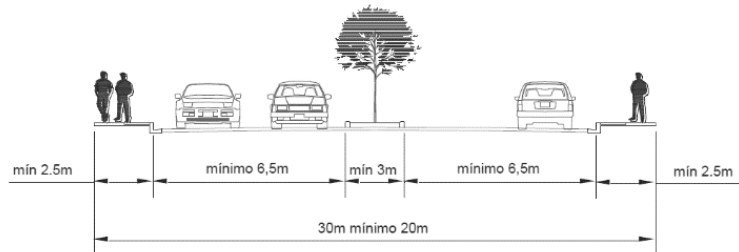
La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

1. Que la intención del solicitante es llevar a cabo la Donación a Título Gratuito, así como el Reconocimiento y Nomenclatura Oficial de Vialidad Pública, de una superficie aproximada de 3,614.53 m², para vialidad, la cual se desprendería de los siguientes predios:
 - Respecto del predio identificado como Fracción 1, con clave catastral 110606301200998, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción C de la Fracción 1, resultante de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, con una superficie de 4,636.15 m², es el objeto que sea donada una superficie de 434.04 m², y 27.54 m², de acuerdo con el plano de propuesta de subdivisión presentado.
 - Respecto del predio identificado como Fracción 2, con clave catastral 110606301200997, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción C de la Fracción 1, resultante de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, con una superficie de 1,526.66 m², es el objeto que sea donada la superficie 1,526.66 m², de acuerdo con el plano de propuesta de subdivisión presentado.
 - Respecto del predio identificado como Fracción 3, con clave catastral 110606301200996, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción C de la Fracción 1, resultante de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, con una superficie de 40,638.48 m², es el objeto que sea donada una superficie de 1,626.29 m², de acuerdo con el plano de propuesta de subdivisión presentado.
2. Se verificó, que los predios identificados como Fracciones 1, 2 y 3, resultantes de la Fracción C de la Fracción 1, resultante de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento denominado La Pradera, se encuentra dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de El Marqués, Qro., dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio inmobiliario no. 0000055/0005 el día 03 de marzo de 2020, ubicándose en Zona con Uso de Suelo Comercio y Servicio, 6 Niveles de Construcción, 30% de área libre de Construcción, Densidad Alta (CS-6-30-At).

3. Que de conformidad a lo dispuesto por el Instrumento de Planeación Urbana descrito en el punto anterior, se verificó que dentro de la estructura vial propuesta en la Zonificación Secundaria, se tiene previsto el trazo esquemático de una "Vialidad Secundaria", con una sección vial recomendada de 30.00 mts., y una mínima de 20.00 mts., misma que se encuentra conformada de la siguiente forma de acuerdo a la Memoria Técnica del Programa Parcial en comento:

Secundaria
La sección recomendable son 30.00 m.
La sección mínima son 20 m.
La banqueta mínima son 2.5 m.
El camellón mínimo son 3 m.
El número mínimo de carriles son 2.
El sentido es doble.
El estacionamiento en cordón está prohibido.



4. Dicha propuesta de vialidad, se considera como parte de los proyectos de integración a la red vial de este Municipio, asimismo, la cual se tiene prevista en conexión con la vialidad denominada "Circuito Universidades"(Vialidad Primaria);
5. Que de acuerdo al plano presentado por el interesado, propone una sección variable que va desde los 20.00 mts., a 48.00 mts.
6. Que la vialidad pretendida, deberá ser transmitida a Título Gratuito en favor del Municipio de El Marqués, Qro., de conformidad con el Artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. Que respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidad, se propone se le denomine "Privada Circuito Universidades".
8. La Donación pretendida respecto de las superficies de 434.04 m² y 27.54 m², respecto de la Fracción 1, con clave catastral 110606301200998, de la superficie total de 1,526.66 m² de la Fracción 2, con clave catastral 110606301200997 y la superficie de 1,626.29 m², respecto de la Fracción 3, con clave catastral 110606301200996; fracciones resultantes de la subdivisión del predio identificado como Fracción C de la Fracción 1 del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, serán destinadas a infraestructura vial por parte de este Municipio.
9. Que la vialidad pretendida cumple con lo solicitado por el C. Ramiro Ramírez Ramírez, Síndico Municipal de El Marqués, en torno a la donación de una superficie que permita el acceso al predio identificado como Lote 2, Manzana 17, Etapa 2 del Fraccionamiento La Pradera, con clave catastral 110606301017002, propiedad de El Municipio de El Marqués, el cual no cuenta con acceso a una vialidad reconocida.

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia de la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, así como el DESTINO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD de las superficies en cita a favor de este Municipio; por lo que, estima viable emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO en favor de este Municipio de el Marqués, Qro., así como del RECONOCIMIENTO COMO INFRAESTRUCTURA VIAL Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD, de la superficie aproximada de 3,614.53 m², que se constituye de las superficies de 434.04 m² y 27.54 m², respecto de la Fracción 1, con clave catastral 110606301200998, de la superficie total de 1,526.66 m² de la Fracción 2, con clave catastral 110606301200997 y la superficie de 1,626.29 m², respecto de la Fracción 3, con clave catastral 110606301200996; Fracciones resultantes de la subdivisión del predio identificado como Fracción C de la Fracción 1 del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin embargo, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., las superficies de vialidad objeto del presente, quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y se considere como patrimonio municipal e infraestructura vial;
- De acuerdo a la propuesta de nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente que se denomine a las superficies para vialidad como "Privada Circuito Universidades".
- La conformación de la vialidad publica será conformada por una superficie que en sumatoria da un aproximado total de 3,614.53 m²; la cual en caso de que se modifique una vez realizadas las subdivisiones correspondientes se atenderá a la superficie que de estas se deriven, realizándose la donación por dicha superficie, sin necesidad de modificar el acuerdo de cabildo, que en su caso, apruebe lo solicitado por el Sindico Municipal.
- Se deberá presentar un plano en formato impreso y digital dwg., georreferenciado en coordenadas UTM, en el cual deberá indicarse la longitud, nomenclatura y sección de vialidad, como complemento de la presente opinión técnica;
- Dado que se trata de una nomenclatura autorizada por infraestructura vial solicitada por el Municipio de El Marqués, Qro., previa ratificación de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dependencia facultada, y en base a lo estipulado en el Art. 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exenta del pago de derechos por autorización y denominación de nomenclatura oficial;
- Posterior al Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura de Vialidad, se deberá solicitar la Subdivisión y Fusión de predios misma que deberá ser autorizada por esta Secretaría; proponiendo que por tratarse de una afectación vial, el municipio cubra los gastos para su expedición e inscripción;
- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;
- El proyecto de la vialidad propuesta, así como su ejecución, correrá a cargo del municipio;
- Se deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto de vialidades;
- Considerar que la vialidad debe cumplir con el señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura;
- Se deberá obtener las autorizaciones de urbanización de las superficies que serán destinadas a vialidad;
- De conformidad al Artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por tratarse de una Donación solicitada por el Sindico Municipal de El Marqués, para darle acceso a un predio propiedad municipal (afectación vial), en función de derecho publico, se propone exentar del pago de derechos, generados por las autorizaciones del presente.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE..."

6. Una vez lo anterior, se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos la solicitud del C. Ramiro Ramírez Ramírez, en su carácter de Síndico Municipal de El Marqués, Querétaro y en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó de la persona moral denominada Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V., por conducto del representante legal Lic. Norberto Alvarado Alegría, la donación a título gratuito de una fracción del predio propiedad de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria con clave catastral 110606301200997, que cumpla con las características mínimas establecidas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades; así como la respuesta a la solicitud previa de donación, donde señala que no tiene inconveniente el proceder factiblemente la solicitud de transmisión gratuita, cumpliendo el todo momento los lineamientos, adjuntando al efecto la propuesta vial para conformar la vialidad secundaria solicitada con una sección vial mínima de 20 metros y la opinión técnica del área especializada en la materia, para la emisión del dictamen correspondiente y,

CONSIDERANDO

1.- Que es de interés público mejorar la conectividad de este Municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes, por lo que se deduce necesario y factible el que sean transmitidos de manera gratuita al Municipio de El Marqués, Querétaro, la fracción del predio objeto del presente, realizando el cambio de destino para infraestructura urbana como vialidad para una mejor conectividad en la zona.

2.- El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "*...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios...*"; el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "*...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ...*

La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano." Así como el Artículo 8 que cita: "*...El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo...*"; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

3.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

5.- Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia especializada en materia urbana que considera TÉCNICAMENTE VIABLE la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO en favor de este Municipio de el Marqués, Qro., así como del RECONOCIMIENTO COMO INFRAESTRUCTURA VIAL Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD, de la superficie aproximada de 3,614.53 m², que se constituye de las superficies de 434.04 m² y 27.54 m², respecto de la Fracción 1, con clave catastral 110606301200998, de la superficie total de 1,526.66 m² de la Fracción 2, con clave catastral

110606301200997 y la superficie de 1,626.29 m², respecto de la Fracción 3, con clave catastral 110606301200996; Fracciones resultantes de la subdivisión del predio identificado como Fracción C de la Fracción 1 del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y;

6.- Siendo que las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7.- Así, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI y por el último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que señala:

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio: ...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades; ...

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Dispositivo legal relacionado con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

“...ARTÍCULO 78. Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan...”

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrito en el ANTECEDENTE 5 (cinco) del presente Acuerdo, la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO en favor de este Municipio de El Marqués, Qro., así como del RECONOCIMIENTO COMO INFRAESTRUCTURA VIAL Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD, de la superficie aproximada de 3,614.53 m², que se constituye de las superficies de 434.04 m² y 27.54 m², respecto de la Fracción 1, con clave catastral 110606301200998, de la superficie total de 1,526.66 m² de la Fracción 2, con clave catastral 110606301200997 y la superficie de 1,626.29 m², respecto de la Fracción 3, con clave catastral 110606301200996; Fracciones resultantes de la subdivisión del predio identificado como Fracción C de la Fracción 1 del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. - Lo anterior, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., las superficies de vialidad objeto del presente, quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y se considere como patrimonio municipal e infraestructura vial.

2.- La nomenclatura de la superficies para vialidad es "Privada Circuito Universidades".

3.- La conformación de la vialidad publica será conformada por una superficie que en sumatoria da un aproximado total de 3,614.53 m²; la cual en caso de que se modifique una vez realizadas las subdivisiones correspondientes se atendera a la superficie que de estas se deriven, realizandose la donación por dicha superficie, sin necesidad de modificar el presente acuerdo.

4.- Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., dentro del plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá presentar un plano en formato impreso y digital dwg., georreferenciado en coordenadas UTM, en el cual deberá indicarse la longitud, nomenclatura y sección de vialidad, como complemento de la presente opinión técnica.

5.- Dado que se trata de una nomenclatura autorizada por infraestructura vial solicitada por el Municipio de El Marqués, Qro., previa ratificación de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dependencia facultada, y con base en lo estipulado en el Art. 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exenta del pago de derechos por autorización y denominación de nomenclatura oficial.

6.- Posterior al Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura de Vialidad, Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., deberá solicitar la Subdivisión y Fusión de predios misma que deberá ser autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio; por lo que al tratarse de una afectación vial, el Municipio cubrirá los gastos para su expedición e inscripción.

7.- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.

8.- El proyecto de la vialidad propuesta, así como su ejecución, correrá a cargo del municipio.

9.- Se deberán realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto de vialidades.

10.- Considerar que la vialidad debe cumplir con el señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura.

11.- Se deberá obtener las autorizaciones de urbanización de las superficies que serán destinadas a vialidad.

12.- De conformidad al Artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por tratarse de una Donación solicitada por el Municipio de El Marqués, para darle acceso a un predio propiedad municipal (afectación vial), en función de derecho publico, se exenta del pago de derechos, generados por las autorizaciones del presente.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento remita la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa de este Municipio.

CUARTO.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de la Dirección Jurídica, a realizar los trámites jurídicos y administrativos necesarios para la protocolizar y el debido cumplimiento del presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa de este Municipio.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- La publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.

2.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la Propiedad y el Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Administración para su conocimiento y cumplimiento respectivo; así como al solicitante para su cumplimiento."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO-----

-----DOY FE.-----

Rúbrica
**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

GOBIERNO MUNICIPAL

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de diciembre de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda para Policías en Activo del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 4, 7 fracción XV Y 84 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 30 fracción I, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIONES I, II Y IV, 50 FRACCION VII Y VIII, 51 Y 80 FRACCION V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 del Reglamento de Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 50 y 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 1 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en esta materia. Asimismo, en el artículo 4, refiere que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. El artículo 7 fracción XV de citada Ley que establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de dicha Ley, deberán coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y en misma tesitura el artículo 84 del citado ordenamiento señala que se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.

4. El artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que la dependencia encargada de la Seguridad Pública es competente para cumplir entre otras cosas los planes y programas de seguridad pública, prevención y tránsito, supervisar las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal, emitir opinión respecto al mejoramiento de los planes de seguridad pública, prevención y tránsito.

5. Que es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación. En correlación con el artículo 4 del Reglamento de Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, es competencia de dicha Secretaría celebrar los instrumentos relacionados con los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio; así como los relacionados con las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios, en los términos de la normatividad aplicable.

6. En el artículo 80 fracción V de la Ley referida en el considerando anterior, establece que los Ayuntamientos de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo, podrá autorizar la celebración de contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las Oficialías Mayores, establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

8. De acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, refiere la competencia del Ayuntamiento, entre otros, para aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal; aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal; aprobar la autorización de la transmisión de la propiedad de los bienes del dominio público de patrimonio municipal.

9. De Conformidad con lo que establece los artículos 50 y 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, establece que la racionalización de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, tendrán por objeto analizar la información y/o documentación técnica, financiera y jurídica que las áreas involucradas en el ámbito de su competencia proporcionen para tal efecto.

10. Mediante el oficio SA/603/2022, signado por el Secretaria de Administración, Lic. Ana María Osornio Arellano, por medio del cual solicita al Secretario del Ayuntamiento, someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, el Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda para Policías en Activo del Municipio de Querétaro, mismo que se constituirá a través de contrato del Fideicomiso, con Institución autorizada para ello, con el propósito de transparentar el proceso mediante el cual los Policías en Activo que cumplan los requisitos establecidos en las Reglas de Operación que adjunta en su oficio y obtengan el apoyo económico para la adquisición de vivienda en el Municipio de Querétaro, solicitando que la vigencia del Programa en comento sea de 20 años, contados a partir de su aprobación. Refiere que el objetivo general de dicho Programa será contribuir al bienestar y equilibrio económico de quienes prestan sus servicios como policías del Municipio de Querétaro. Al efecto, adjunta la documentación siguiente:

- I. Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda en el Municipio de Querétaro dirigido al personal Policial en Activo.

- II. Reglas de Operación del Programa para la Adquisición de Vivienda en el Municipio de Querétaro.
- III. Relación de Predios propiedad del Municipio de Querétaro, solicitados para su desincorporación y posterior enajenación.

11. Refiere además, que dicho Programa contará con un Comité Técnico y estará integrado de la manera siguiente:

No.	CARGO	SERVIDOR PÚBLICO
1.	Presidente	Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro
2.	Secretario Técnico	Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública
3.	Vocal	Titular de la Secretaría de Finanzas
4.	Vocal	Titular de la Secretaría de Administración
5.	Vocal	Titular de la Consejería Jurídica

Los miembros del comité técnico contarán con voz y voto, podrán nombrar sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director.

Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CG,SPTPPyCHPCP/DPC/100/2022.

12. Con fundamento en los artículos 14, 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3362/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Seguridad Pública, Tránsito y Policía de Proximidad y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación, de Seguridad Pública, Tránsito y Policía de Proximidad y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, Eje 2, denominado "Por tu Tranquilidad" en el Programa 3, denominado "Seguridad para todos", Línea de Acción 3.3, refiere la necesidad de fortalecer el modelo de Desarrollo Policial del Municipio de Querétaro, desde el reclutamiento y cada una de las etapas del servicio profesional de carrera, la superación académica, así como la implementación de un sistema permanente de estímulos, reconocimientos y promociones, por lo que se considera viable autorizar el Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda para Policías en Activo del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado II, inciso 4) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda para Policías en Activo del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación, en términos del presente acuerdo y anexos que forman parte integral del presente mismo.

SEGUNDO. Se faculta al Comité Técnico referido en las Reglas de Operación de dicho Programa, para realizar las adecuaciones pertinentes a dichas Reglas, con el objeto de tener un oportuno y legítimo manejo de los recursos que conformaran el patrimonio fideicomitido y dichas modificaciones deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la instruye a la Secretaría de Administración, en calidad de Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, para que en coordinación con la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, de acuerdo a las facultades que le asistan, llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la desincorporación de los predios propiedad municipal anexo al presente acuerdo, agotando los procesos legales y reglamentarios procedentes, con el objeto de que dichos predios sean enajenados de acuerdo a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables; cuyo valor de venta que no podrán, en ningún caso, ser inferior al valor catastral que determine el área competente, para lo cual es necesario se emita el Criterio de Racionalización que al efecto corresponda. Además, se le instruye realice los avalúos necesarios que garanticen al Municipio que dicha desincorporación y enajenación representará la fortaleza financiera necesaria para darle la viabilidad económica indispensable para operar el Programa de Apoyo en cita. Una vez formalizada la enajenación, proceda a la baja en los registros e inventarios de los bienes inmuebles de referencia; debiendo remitir las constancias de tal situación a la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Se autoriza el cambio de régimen de los predios listados en el anexo del presente acuerdo, de dominio público a dominio privado, con la finalidad de cumplir con el objetivo del Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda para los Policías en Activo del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a constituir un Fideicomiso de Administración e Inversión, el cual se denominara "Fideicomiso del Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda para Policías en Activo del Municipio de Querétaro", cuyo propósito sea la correcta administración de los recursos municipales destinados al cumplimiento de dicho Programa, mismo que será contratado por dicha Secretaría con la institución Fiduciaria que presente las mejores condiciones para el Municipio, esto, de conformidad con lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia, informando del resultado a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro con el objeto de que lleve a cabo la revisión y/o validación del contenido del Fideicomiso de mérito. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los predios objeto del presente acuerdo, sean destinados única y exclusivamente a constituir al patrimonio del Fideicomiso referido.

SEXTO: Se instruye a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revise y/o valide el contenido del Fideicomiso y una vez suscrito, remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración y Secretaría de Finanzas, en el entendido de que el Presidente del Comité Técnico, es decir, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro sea quien resguarde dicho documento en original. De igual forma, se instruye a la Consejería, para que lleve a cabo las acciones jurídico - administrativas para la formalización del fideicomiso en comento.

SÉPTIMO. Se instruye a los Titulares de las Secretarías de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y a la Secretaría de Finanzas para que suscriban el contrato de Fideicomiso con la Institución Financiera que para tal efecto sea designada de conformidad con el Resolutivo Quinto del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso que se autoriza en el presente acuerdo, defina la integración y funciones de cada uno de los integrantes de dicho Comité.

NOVENO. Se instruye a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la formalización de las enajenaciones respecto de los predios anexos al presente acuerdo objeto de la desincorporación y enajenación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en el entendido que los gastos que se generen por la protocolización de dichas operaciones, así como los impuestos que se generen por dicha adquisición, quedarán a cargo del interesado. Elaborando el instrumento jurídico que sea necesario para la formalización de la enajenación. En el entendido que los recursos que se obtenga de la venta de dichos predios, será para la constitución del Fideicomiso referido en el Resolutivo Quinto del presente acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control para que sea el responsable de vigilar la correcta aplicación de los recursos del Programa en comento, quien presentará un informe de evaluación anual al Ayuntamiento de la correcta aplicación de los recursos del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

ANEXOS



Programa de Apoyo para la Vivienda de Policías en el Municipio de Querétaro

05 de diciembre de 2022





Se otorgará un apoyo a policías en activo para la adquisición de vivienda en el Municipio de Querétaro

Hasta
\$750,000.00

A pagar en
un plazo de
hasta 20
años

Con una tasa
de 0% de
interés



Los Sujetos Beneficiarios serán los policías en activo del Municipio de Querétaro, que cumplan con las siguientes requisitos:

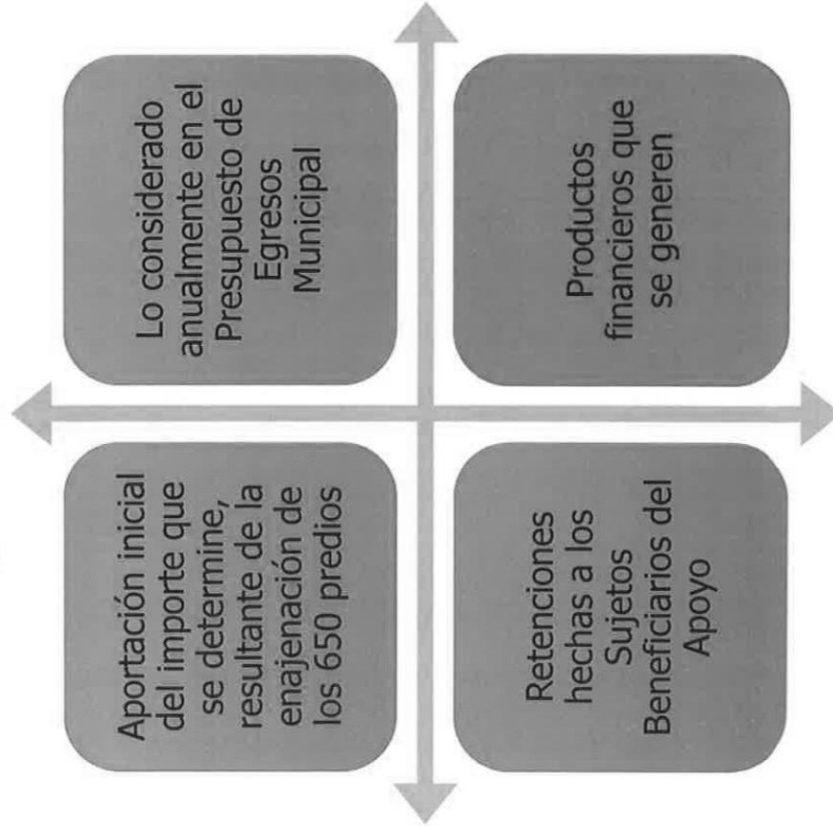
Con al menos 5 años y máximo 20 años de antigüedad

Sin retenciones de mas del 30% de su salario neto

Cumplir con el puntaje establecido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal

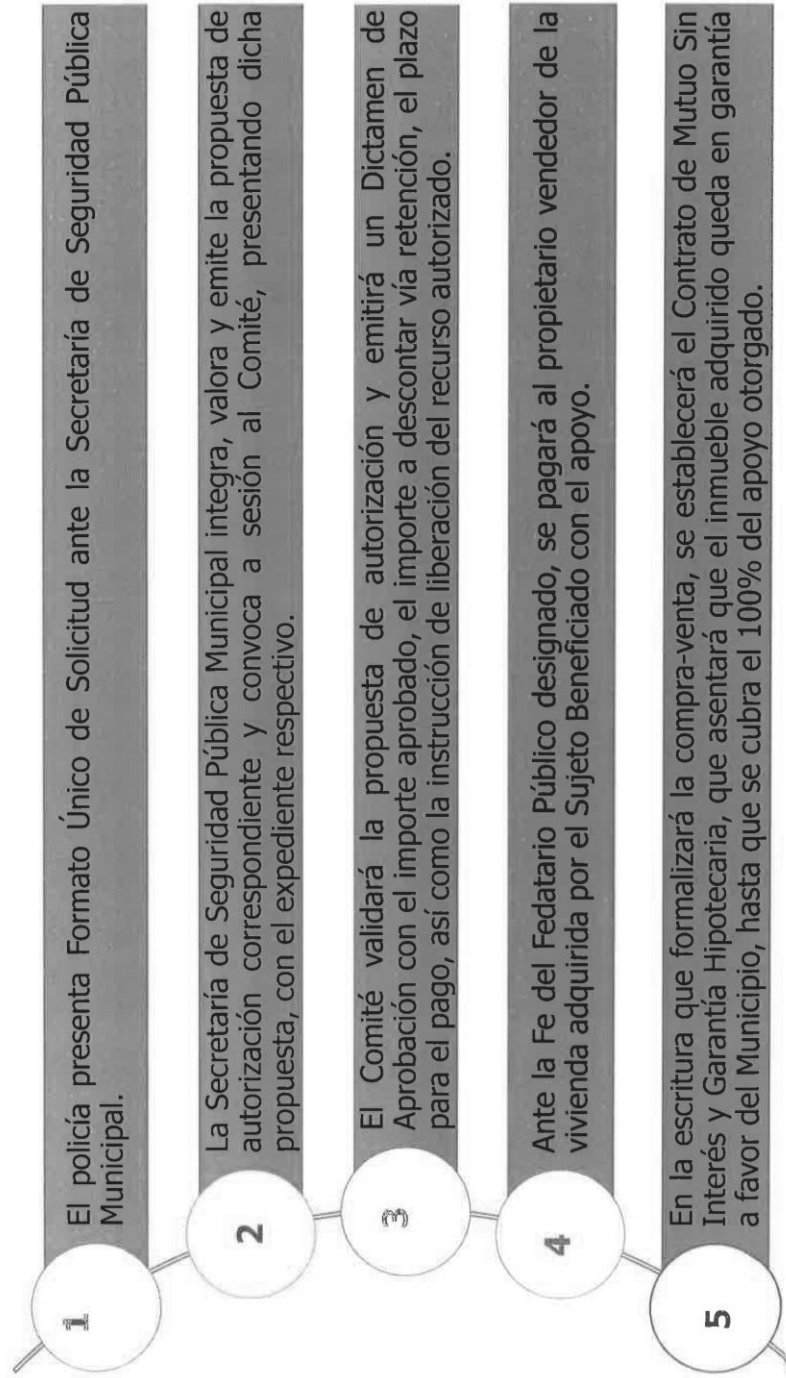


Se constituirá un Fideicomiso para administrar los recursos del Programa, que se integrará por:





Procedimiento para obtener el apoyo





REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PARA POLICÍAS EN ACTIVO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto regular la correcta administración y aplicación de los recursos que habrán de integrar el Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda para Policías en Activo del Municipio de Querétaro, mismo que se constituirá a través de contrato de Fideicomiso, con institución autorizada para ello, con el propósito de transparentar el proceso mediante el cual los Policías en Activo que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, obtengan el apoyo económico para la adquisición de vivienda en el Municipio de Querétaro.

OBJETIVO GENERAL. La vivienda es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este Programa tiene como objetivo, contribuir al bienestar y equilibrio económico de quienes prestan sus servicios como Policías del Municipio de Querétaro.

OBJETIVO ESPECÍFICO. El otorgamiento de un apoyo hasta por \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para ser destinado exclusivamente a la adquisición de vivienda en el Municipio de Querétaro, conforme a los criterios establecidos en éstas Reglas, importe que deberá ser cubierto por el beneficiario en los términos y condiciones precisadas en las presentes.

Artículo 2. Los beneficiarios del Programa serán el personal policial que a la fecha de presentación del Formato Único de Solicitud, se encuentre activo, y que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- **Comité Técnico:** Cuerpo colegiado conformado por los Servidores Públicos mencionados en el artículo 13 de las presentes Reglas de Operación.
- **Contrato de Mutuo sin interés y garantía hipotecaria:** El mutuo es un contrato por el cual el mutuante transfiere la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.
- **Fideicomiso:** Contrato de Fideicomiso del Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda para Policías en Activo del Municipio de Querétaro, figura financiera en la que se administrarán los recursos financieros de acuerdo a las instrucciones que emita el Comité Técnico.



- **Fiduciario:** Institución Financiera que administre los recursos del Programa de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico.
- **Formato:** Formato único de solicitud de incorporación al Programa.
- **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.
- **Solvencia económica:** No tener deducciones vía nomina que representen un porcentaje mayor al 30% neto de su salario.
- **Sujeto Beneficiario:** Personal policial en activo que acredite en términos de lo establecido en las presentes Reglas, y que a criterio de la Secretaría, cumpla con los requisitos de puntaje necesarios para acceder al Apoyo para la Vivienda.
- **Patrimonio Fiduciario:** Los que componen el Fideicomiso.
- **Programa:** Programa de Apoyo para la Vivienda de Policías en el Municipio de Querétaro.
- **Recursos Asignados:** Importes que el Comité Técnico autorice afectar del patrimonio del Fideicomiso para el propósito contratado.
- **Recursos Destinados:** Montos resultantes de la enajenación de predios destinados para el Programa, así como los que en cada Presupuesto de Egresos del Municipio por ejercicio fiscal, se considere destinarlos para este.
- **Reglas:** Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Adquisición de Vivienda para Policías en Activo del Municipio de Querétaro
- **Vivienda:** Inmueble sujeto a adquisición por parte del Beneficiario.

Artículo 4. Es un Programa de apoyo, regulado en términos de lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FIDEICOMISO



Artículo 5. Con la finalidad de constituir, administrar y transparentar los recursos del Programa, para la atención de lo dispuesto en el artículo 1 de las presentes Reglas de Operación, se constituye un FIDEICOMISO de administración e inversión, el cual se denominará FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PARA POLICÍAS EN ACTIVO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, mismo que será contratado por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, con la institución fiduciaria que presente las mejores condiciones para el Municipio.

Artículo 6. El Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. FIDEICOMITENTE:** Municipio de Querétaro;
- II. FIDUCIARIO:** Institución Financiera que administrará los recursos de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, y
- III. FIDEICOMISARIO:** Propietario enajenante del predio de interés del Sujeto Beneficiario.

Artículo 7. El patrimonio del Fideicomiso se integra por:

- I.** Los recursos financieros aportados por el Fideicomitente al momento de celebrar el contrato para integrar el patrimonio inicial del Fideicomiso; siendo que dichos recursos tendrán como único origen la enajenación de los predios municipales destinados para ése propósito.
- II.** El importe retenido a los sujetos beneficiarios por concepto del pago del apoyo, integrado por la totalidad de los descuentos vía nomina realizados por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, misma que será aportada quincenalmente.
- III.** Las futuras aportaciones en dinero que posteriormente efectúe el Fideicomitente, mediante transferencia electrónica en la cuenta receptora como incremento al patrimonio del Fideicomiso, ya sea que provengan de recursos propios o de cualquier otra fuente de financiamiento, y
- IV.** Los productos financieros, que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones de los recursos objeto de Fideicomiso en cita.

Artículo 8. La administración de los Recursos del Programa se realizará a través del Fideicomiso. Tratándose del depósito inicial, serán transferidos los recursos, una vez concluidas las formalidades legales inherentes a la constitución del Fideicomiso.



Para los ejercicios fiscales subsecuentes a la constitución del Fideicomiso se podrá considerar dentro del Presupuesto de Egresos la aportación correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera con la que cuenta el Municipio.

La Secretaría de Finanzas Municipales dará a conocer al Comité Técnico el monto de los recursos financieros asignados y transferirá dichos recursos al Fideicomiso, a más tardar el primer día hábil del mes de febrero de cada ejercicio fiscal, previa orden de pago tramitada por la Secretaría.

Artículo 9. La finalidad del Fideicomiso es constituir, administrar y transparentar los recursos del Programa, asignados para el apoyo en la adquisición de viviendas a Policías activos del Municipio de Querétaro.

Artículo 10. El Comité Técnico determinará el importe del recurso fideicomitado, que se destinará para la adquisición de vivienda a los Policías activos del Municipio de Querétaro, que de conformidad a lo establecido en las presentes Reglas obtengan la calidad de Sujeto Beneficiario, considerando que el máximo a asignar por beneficiario, es por un total de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos).

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 11. El Comité Técnico es la autoridad competente para la determinación de la aplicación de los recursos del Programa.

Artículo 12. Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y serán validadas por mayoría simple de votos. Quien lo presida además de su voto individual, contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Comité Técnico se integra por:

- I.** Presidente: Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro
- II.** Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública
- III.** Vocal: Persona Titular de la Secretaría de Finanzas
- IV.** Vocal: Persona Titular de la Secretaría de Administración
- V.** Vocal: Persona Titular de la Consejería Jurídica



Artículo 14. Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto, podrán nombrar sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director.

Artículo 15. Las Sesiones del Comité serán:

- I. De manera ordinaria una ocasión cada semestre, previa convocatoria del Secretario Técnico mediante convocatoria, con una anticipación de al menos 48 horas antes de la fecha señalada para la reunión.
- II. De manera extraordinaria, que podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes con voto, mediante convocatoria, con una anticipación de al menos 24 horas antes de la fecha señalada para la reunión.

En ambos casos la convocatoria deberá ser enviada al domicilio oficial de cada uno de sus integrantes debiendo incluir en la misma los puntos a tratar, el día, hora y lugar de la reunión convocada.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, o el suplente que este designe, fungirá como representante ante el Fiduciario, para comunicarse con éste y recibir comunicaciones del mismo, en caso de cambio o sustitución del representante, el Comité Técnico deberá comunicarlo por escrito al Fiduciario.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS Y PROCESO PARA ACCEDER AL PROGRAMA

SECCIÓN I

Artículo 17. Los requisitos para ser Sujeto Beneficiario, son los siguientes:

- I. Acreditar ser PERSONAL POLICIAL en activo.
- II. Manifestar su interés mediante el Formato Único de Solicitud, el que deberá contener firma autógrafa del solicitante, así como el importe solicitado.
- III. Presentar documentación idónea con que acredite una antigüedad mínima de 5 y máximo de 20 años de servicio como policía en activo. (Constancia laboral expedida por la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración; recibos de pago de nómina, y/o aquellos que determine el propio Comité).



- IV.** Presentar recibos de nómina de los últimos 3 meses que acrediten solvencia económica.
- V.** Contar con las calificaciones por puntaje determinadas y emitidas por la Secretaría.
- VI.** El beneficiario deberá acreditar que no existen inmuebles a su nombre a través de Constancia emitida por el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Querétaro.
- VII.** La Secretaría emitirá la constancia respectiva que acredite que el beneficiario no ha recibido con anterioridad dicho beneficio.
- VIII.** Presentar el Dictamen de Capacidad de Pago del solicitante, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.
- IX.** Presentar Carta de Aceptación de los términos de las presentes Reglas, que contenga entre otros, la autorización del descuento vía nomina, del importe que resulte asignado como apoyo económico, en apego a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- X.** En caso de que el Sujeto Beneficiario obtenga su Jubilación o Pensión por Vejez, deberá firmar la aceptación de que se le efectúen las retenciones correspondientes en sus percepciones, hasta cubrir la totalidad del importe del apoyo recibido.

SECCIÓN II

Artículo 18. Procedimiento para el otorgamiento del recurso:

- I.** La Secretaría integrará el expediente respectivo, con todas las constancias documentales señaladas en el artículo que antecede.
- II.** La Secretaría, convocará al Comité a sesión ordinaria y/o extraordinaria, a efecto de presentar la propuesta de autorización de la asignación del recurso solicitado por el beneficiario, previamente calificado por la misma.
- III.** El Comité revisará el expediente respectivo, pudiendo emitir las siguientes determinaciones:
 - a) La validación de la propuesta del sujeto beneficiario.
 - b) La autorización de la asignación del importe solicitado y disponible en el Fideicomiso.



c) La negativa por improcedencia a cualquiera de los supuestos antes señalados.

IV. En caso de aprobación de lo señalado en los incisos a) y b) del numeral que antecede, corresponde al Comité emitir el Dictamen de aprobación correspondiente, el que deberá como mínimo contener:

- a) El reconocimiento de la calidad idónea del sujeto beneficiario, de acuerdo a la presentación del expediente respectivo, por parte de la Secretaría.
- b) El importe aprobado que será destinado a la adquisición de vivienda para el Policía en Activo, el cual no podrá ser superior a los \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- c) El importe a descontar vía nómina, mismo que es calculado sin cargo alguno por concepto de interés.
- d) El plazo para el pago del importe aprobado para el beneficiario que no podrá ser superior a 20 años.
- e) El señalamiento de que los pagos serán fijos durante el periodo señalado en el inciso que antecede.
- f) La instrucción a la Secretaría de Finanzas a efecto de que solicite al Fiduciario la liberación del recurso autorizado, a favor del enajenante (propietario del inmueble de interés del Sujeto Beneficiario).

Artículo 19. Para garantizar el correcto destino de los recursos del Fideicomiso, el Comité designará a fedatario público, a efecto de que por su conducto se formalicen los actos de compra-venta de los inmuebles objeto del Programa; para lo cual, la Notaría designada protocolizará mediante escritura pública los contratos de MUTUO SIN INTERÉS y GARANTÍA HIPOTECARIA, que serán integrados al expediente, y que con la suscripción del dicho instrumento, el vendedor del inmueble podrá recibir el recurso para materializar la operación. Quedando el inmueble objeto de la operación, con reserva de dominio a favor del Municipio, hasta en tanto el Sujeto Beneficiario cubra el total del importe de apoyo.

Artículo 20. Una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 18 de las presentes Reglas, el Comité Técnico remitirá copia certificada del expediente que se integre con la totalidad de la documentación antes descrita a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que se apliquen las retenciones correspondientes.

Artículo 21. Con la finalidad de proteger financieramente a la familia del Sujeto Beneficiario, en el supuesto de que este cause baja por muerte o se incapacite permanentemente, se contratará un Seguro de Garantía de Cobertura, el cual cubrirá el monto que el Municipio asignó como Apoyo, considerando el costo del mismo, en los descuentos que se le efectúen al Sujeto Beneficiario.



CAPÍTULO QUINTO DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 22. Una vez atendido lo establecido en el artículo 18 de las presentes Reglas, el Comité Técnico por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruirá al Fiduciario que transfiera en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, los recursos asignados a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el vendedor y se lo comunique la Secretaría, a efecto de que se materialice la Adquisición de la vivienda, solicitada por el beneficiario.

Artículo 23. Los productos financieros que se generen por los recursos asignados, así como por los pagos que vía retención se realicen, serán capitalizados al patrimonio del Fideicomiso.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ESCRITURAS E IMPUESTOS GENERADOS

Artículo 24. Una vez formalizada la compra-venta de la vivienda adquirida a través del Programa, en las escrituras que amparan la propiedad de dicho inmueble, se hará constar el contrato de MUTUO SIN INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA a través del cual se manifestará que la propiedad estará condicionada a que el Sujeto Beneficiario cubra el 100% del apoyo recibido, en los términos establecidos en las presentes Reglas.

Por lo que una vez cubierto el presente apoyo, se hará constar mediante Escritura Pública "LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA", que otorgará el Municipio de Querétaro al Sujeto Beneficiario, considerando que los gastos que se generen por concepto de dicha cancelación quedarán a cargo de este último.

Artículo 25. En las escrituras que amparan la propiedad de la vivienda adquirida, quedará establecido que dicho inmueble se constituye como garantía de cumplimiento.

Artículo 26. El pago de la totalidad de los gastos que se generen por la protocolización de la operación, así como los impuestos generados por la adquisición de vivienda a través del Programa, quedarán a cargo del Sujeto Beneficiario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 27. El Programa estará vigente desde su aprobación y tendrá una vigencia de 20 años.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS



Artículo 28. El Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro es el responsable de vigilar la correcta aplicación de los recursos del Programa, quien emitirá un informe de evaluación de la correcta aplicación de los recursos del mismo.

CAPÍTULO NOVENO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 29. La publicidad e información relativa al Programa, deberá identificarse perfectamente con el escudo heráldica municipal e incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

El Municipio publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en su página oficial de internet.

Artículo 30. La Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos remitirá semestralmente al Comité Técnico un informe que contenga el importe de las retenciones efectuadas a cada uno de los Sujetos Beneficiarios, así como la transferencia de dichos recursos al Fideicomiso.

Artículo 31.- La Secretaría de Finanzas, solicitará de manera semestral al Fiduciario la emisión de un reporte detallado que contenga la información referente al patrimonio del fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese las presentes Reglas de Operación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de la primera de las publicaciones en los órganos de difusión referidos en el artículo anterior.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL Y SERVICIOS INTERNOS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES
PUERTAS DE SAN MIGUEL**

NUM. CONSECUTIVO	NUM. INBI	CLAVE CATASTRAL	USO DE SUELO	CALLE	COLOA	MANZANA	LOTE	ESCRITURA	ÁREA DE TERRENO (M ²)	VALOR DEL TERRENO (\$)
1	4846	140100128578001	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	1	40.154	131.73	\$237,114.00
2	4847	140100128578002	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	2	40.154	214.99	\$386,982.00
3	4848	140100128578003	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	3	40.154	135.00	\$243,000.00
4	4849	140100128578004	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	4	40.154	135.00	\$243,000.00
5	4850	140100128578005	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	5	40.154	135.00	\$243,000.00
6	4851	140100128578006	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	6	40.154	135.00	\$243,000.00
7	4852	140100128578007	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	7	40.154	135.00	\$243,000.00
8	4853	140100128578008	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	8	40.154	135.00	\$243,000.00
9	4854	140100128578009	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	9	40.154	135.00	\$243,000.00
10	4855	140100128578010	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	10	40.154	135.00	\$243,000.00
11	4856	140100128578011	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	11	40.154	135.00	\$243,000.00
12	4857	140100128578012	HABITACIONAL	CALLE 41	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	12	40.154	274.85	\$494,730.00
13	4858	140100128578013	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	13	40.154	117.68	\$211,824.00
14	4859	140100128578014	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	14	40.154	135.00	\$243,000.00
15	4860	140100128578015	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	15	40.154	135.00	\$243,000.00
16	4861	140100128578016	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	16	40.154	135.00	\$243,000.00
17	4862	140100128578017	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	17	40.154	135.00	\$243,000.00
18	4863	140100128578018	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	18	40.154	135.00	\$243,000.00
19	4864	140100128578019	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	19	40.154	135.00	\$243,000.00
20	4865	140100128578020	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	20	40.154	135.00	\$243,000.00
21	4866	140100128578021	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	21	40.154	135.00	\$243,000.00
22	4867	140100128578022	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	22	40.154	135.00	\$243,000.00
23	4868	140100128578023	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	23	40.154	135.00	\$243,000.00
24	4869	140100128578024	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	24	40.154	135.00	\$243,000.00
25	4870	140100128578025	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	25	40.154	135.00	\$243,000.00
26	4871	140100128578026	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	5	26	40.154	135.00	\$243,000.00
27	4687	140100128579001	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	1	40.154	156.67	\$282,006.00
28	4688	140100128579002	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	2	40.154	104.92	\$188,856.00
29	4689	140100128579003	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	3	40.154	135.00	\$243,000.00
30	4690	140100128579004	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	4	40.154	135.00	\$243,000.00
31	4691	140100128579005	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	5	40.154	135.00	\$243,000.00
32	4692	140100128579006	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	6	40.154	135.00	\$243,000.00

33	4693	140100128579007	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	7	40.154	135.00	\$243,000.00
34	4694	140100128579008	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	8	40.154	135.00	\$243,000.00
35	4695	140100128579009	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	9	40.154	135.00	\$243,000.00
36	4696	140100128579010	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	10	40.154	135.00	\$243,000.00
37	4697	140100128579011	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	11	40.154	135.00	\$243,000.00
38	4698	140100128579012	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	12	40.154	135.00	\$243,000.00
39	4699	140100128579013	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	13	40.154	135.00	\$243,000.00
40	4700	140100128579014	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	14	40.154	135.00	\$243,000.00
41	4701	140100128579015	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	15	40.154	135.00	\$243,000.00
42	4702	140100128579016	HABITACIONAL	CALLE 39	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	16	40.154	179.09	\$322,362.00
43	4703	140100128579017	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	17	40.154	136.07	\$244,926.00
44	4704	140100128579018	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	18	40.154	135.00	\$243,000.00
45	4705	140100128579019	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	19	40.154	135.00	\$243,000.00
46	4706	140100128579020	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	20	40.154	135.00	\$243,000.00
47	4707	140100128579021	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	21	40.154	135.00	\$243,000.00
48	4708	140100128579022	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	22	40.154	135.00	\$243,000.00
49	4709	140100128579023	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	23	40.154	135.00	\$243,000.00
50	4710	140100128579024	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	24	40.154	135.00	\$243,000.00
51	4711	140100128579025	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	25	40.154	135.00	\$243,000.00
52	4712	140100128579026	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	26	40.154	135.00	\$243,000.00
53	4713	140100128579027	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	27	40.154	135.00	\$243,000.00
54	4714	140100128579028	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	28	40.154	135.00	\$243,000.00
55	4715	140100128579029	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	29	40.154	135.00	\$243,000.00
56	4716	140100128579030	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	6	30	40.154	135.00	\$243,000.00
57	4657	140100128580001	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	1	40.154	181.56	\$326,808.00
58	4658	140100128580002	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	2	40.154	129.80	\$233,640.00
59	4659	140100128580003	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	3	40.154	135.00	\$243,000.00
60	4660	140100128580004	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	4	40.154	181.56	\$243,000.00
61	4661	140100128580005	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	5	40.154	135.00	\$243,000.00
62	4662	140100128580006	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	6	40.154	135.00	\$243,000.00
63	4663	140100128580007	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	7	40.154	135.00	\$243,000.00
64	4664	140100128580008	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	8	40.154	135.00	\$243,000.00
65	4665	140100128580009	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	9	40.154	135.00	\$243,000.00
66	4666	140100128580010	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	10	40.154	135.00	\$243,000.00
67	4667	140100128580011	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	11	40.154	135.00	\$243,000.00
68	4668	140100128580012	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	12	40.154	135.00	\$243,000.00

69	4669	140100128580013	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	13	40.154	135.00	\$243,000.00
70	4670	140100128580014	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	14	40.154	135.00	\$243,000.00
71	4671	140100128580015	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	15	40.154	135.00	\$243,000.00
72	4672	140100128580016	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	16	40.154	179.09	\$322,362.00
73	4673	140100128580017	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	17	40.154	136.07	\$244,926.00
74	4674	140100128580018	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	18	40.154	135.00	\$243,000.00
75	4675	140100128580019	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	19	40.154	135.00	\$243,000.00
76	4676	140100128580020	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	20	40.154	135.00	\$243,000.00
77	4677	140100128580021	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	21	40.154	135.00	\$243,000.00
78	4678	140100128580022	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	22	40.154	135.00	\$243,000.00
79	4679	140100128580023	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	23	40.154	135.00	\$243,000.00
80	4680	140100128580024	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	24	40.154	135.00	\$243,000.00
81	4681	140100128580025	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	25	40.154	135.00	\$243,000.00
82	4682	140100128580026	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	26	40.154	135.00	\$243,000.00
83	4683	140100128580027	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	27	40.154	135.00	\$243,000.00
84	4684	140100128580028	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	28	40.154	135.00	\$243,000.00
85	4685	140100128580029	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	29	40.154	135.00	\$243,000.00
86	4686	140100128580030	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	7	30	40.154	135.00	\$243,000.00
TOTAL									11,979.08	\$21,478,536.00



PROYECTO: PUERTAS DE SAN MIGUEL	
DELEGACIÓN: FELIX OSORES SOTOMAYOR	
Fecha: DICIEMBRE 2022	
CONCEPTO	NÚMERO DE LOTES
MANZANA 005	26
MANZANA 006	30
MANZANA 007	30
TOTAL	86

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL Y SERVICIOS INTERNOS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES
PUERTAS DE SAN MIGUEL**

NUM. CONSECUTIVO	NUM. INBI	CLAVE CATASTRAL	USO DE SUELO	CALLE	COLONIA	MANZANA	LOTE	ESCRITURA	ÁREA DE TERRENO (M ²)	VALOR DEL TERRENO (\$)
1	5178	140100128614001	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	1	40.154	90.00	\$162,000.00
2	5179	140100128614002	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	2	40.154	90.00	\$162,000.00
3	5180	140100128614003	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	3	40.154	90.00	\$162,000.00
4	5181	140100128614004	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	4	40.154	90.00	\$162,000.00
5	5182	140100128614005	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	5	40.154	90.00	\$162,000.00
6	5183	140100128614006	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	6	40.154	135.00	\$243,000.00
7	5184	140100128614007	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	7	40.154	135.00	\$243,000.00
8	5185	140100128614008	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	8	40.154	135.00	\$243,000.00
9	5186	140100128614009	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	9	40.154	135.00	\$243,000.00
10	5187	140100128614010	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	10	40.154	135.00	\$243,000.00
11	5188	140100128614011	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	11	40.154	135.00	\$243,000.00
12	5189	140100128614012	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	12	40.154	135.00	\$243,000.00
13	5190	140100128614013	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	13	40.154	135.00	\$243,000.00
14	5191	140100128614014	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	14	40.154	135.00	\$243,000.00
15	5192	140100128614015	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	15	40.154	135.00	\$243,000.00
16	5193	140100128614016	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	16	40.154	135.00	\$243,000.00
17	5194	140100128614017	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	17	40.154	135.00	\$243,000.00
18	5195	140100128614018	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	18	40.154	96.84	\$174,312.00
19	5196	140100128614019	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	19	40.154	96.84	\$174,312.00
20	5197	140100128614020	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	20	40.154	135.00	\$243,000.00
21	5198	140100128614021	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	21	40.154	135.00	\$243,000.00
22	5199	140100128614022	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	22	40.154	135.00	\$243,000.00
23	5200	140100128614023	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	23	40.154	135.00	\$243,000.00
24	5201	140100128614024	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	24	40.154	135.00	\$243,000.00
25	5202	140100128614025	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	25	40.154	135.00	\$243,000.00
26	5203	140100128614026	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	26	40.154	135.00	\$243,000.00
27	5204	140100128614027	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	27	40.154	135.00	\$243,000.00
28	5205	140100128614028	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	28	40.154	135.00	\$243,000.00
29	5206	140100128614029	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	29	40.154	135.00	\$243,000.00
30	5207	140100128614030	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	30	40.154	135.00	\$243,000.00
31	5208	140100128614031	HABITACIONAL	CALLE 31	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	41	31	40.154	135.00	\$243,000.00

32	4427	140100128615001	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	1	40.154	90.00	\$162,000.00
33	4428	140100128615002	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	2	40.154	90.00	\$162,000.00
34	4429	140100128615003	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	3	40.154	90.00	\$162,000.00
35	4430	140100128615004	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	4	40.154	90.00	\$162,000.00
36	4431	140100128615005	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	5	40.154	90.00	\$162,000.00
37	4432	140100128615006	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	6	40.154	135.00	\$243,000.00
38	4433	140100128615007	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	7	40.154	135.00	\$243,000.00
39	4434	140100128615008	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	8	40.154	135.00	\$243,000.00
40	4435	140100128615009	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	9	40.154	135.00	\$243,000.00
41	4436	140100128615010	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	10	40.154	135.00	\$243,000.00
42	4437	140100128615011	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	11	40.154	135.00	\$243,000.00
43	4438	140100128615012	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	12	40.154	135.00	\$243,000.00
44	4439	140100128615013	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	13	40.154	135.00	\$243,000.00
45	4440	140100128615014	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	14	40.154	135.00	\$243,000.00
46	4441	140100128615015	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	15	40.154	135.00	\$243,000.00
47	4442	140100128615016	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	16	40.154	135.00	\$243,000.00
48	4443	140100128615017	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	17	40.154	135.00	\$243,000.00
49	4444	140100128615018	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	18	40.154	96.84	\$174,312.00
50	4445	140100128615019	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	19	40.154	96.84	\$174,312.00
51	4446	140100128615020	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	20	40.154	135.00	\$243,000.00
52	4447	140100128615021	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	21	40.154	135.00	\$243,000.00
53	4448	140100128615022	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	22	40.154	135.00	\$243,000.00
54	4449	140100128615023	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	23	40.154	135.00	\$243,000.00
55	4450	140100128615024	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	24	40.154	135.00	\$243,000.00
56	4451	140100128615025	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	25	40.154	135.00	\$243,000.00
57	4452	140100128615026	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	26	40.154	135.00	\$243,000.00
58	4453	140100128615027	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	27	40.154	135.00	\$243,000.00
59	4454	140100128615028	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	28	40.154	135.00	\$243,000.00
60	4455	140100128615029	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	29	40.154	135.00	\$243,000.00
61	4656	140100128615030	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	30	40.154	135.00	\$243,000.00
62	4457	140100128615031	HABITACIONAL	CALLE 33	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	42	31	40.154	135.00	\$243,000.00
63	4717	140100128616001	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	1	40.154	179.11	\$322,398.00
64	4718	140100128616002	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	2	40.154	156.37	\$281,466.00
65	4719	140100128616003	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	3	40.154	135.00	\$243,000.00
66	4720	140100128616004	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	4	40.154	135.00	\$243,000.00

67	4721	140100128616005	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	5	40.154	135.00	\$243,000.00
68	4722	140100128616006	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	6	40.154	135.00	\$243,000.00
69	4723	140100128616007	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	7	40.154	135.00	\$243,000.00
70	4724	140100128616008	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	8	40.154	135.00	\$243,000.00
71	4725	140100128616009	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	9	40.154	135.00	\$243,000.00
72	4726	140100128616010	HABITACIONAL	CALLE 37	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	10	40.154	90.00	\$162,000.00
73	4727	140100128616011	HABITACIONAL	AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	11	40.154	170.39	\$306,702.00
74	4728	140100128616012	HABITACIONAL	AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	12	40.154	187.80	\$338,040.00
75	4729	140100128616013	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	13	40.154	135.00	\$243,000.00
76	4730	140100128616014	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	14	40.154	135.00	\$243,000.00
77	4731	140100128616015	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	15	40.154	135.00	\$243,000.00
78	4732	140100128616016	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	16	40.154	135.00	\$243,000.00
79	4733	140100128616017	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	17	40.154	135.00	\$243,000.00
80	4734	140100128616018	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	18	40.154	135.00	\$243,000.00
81	4735	140100128616019	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	19	40.154	135.00	\$243,000.00
82	4736	140100128616020	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	20	40.154	135.00	\$243,000.00
83	4737	140100128616021	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	21	40.154	135.00	\$243,000.00
84	4738	140100128616022	HABITACIONAL	CALLE 35	FRACCIONAMIENTO O PUERTAS DE SAN MIGUEL	43	22	40.154	135.00	\$243,000.00
TOTAL									10,846.03	\$19,522,854.00



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL Y SERVICIOS INTERNOS
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES
 PUERTAS DE SAN MIGUEL

NUM. CONSECUTIVO	NUM. INBI	CLAVE CATASTRAL	USO DE SUELO	CALLE	COLONIA	MANZANA	LOTE	ESCRITURA	ÁREA DE TERRENO (M ²)	VALOR DEL TERRENO (\$)
1	4330	140100128589010	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	10	40.154	90.00	\$162,000.00
2	4331	140100128589011	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	11	40.154	90.00	\$162,000.00
3	4332	140100128589012	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	12	40.154	90.00	\$162,000.00
4	4333	140100128589013	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	13	40.154	90.00	\$162,000.00
5	4334	140100128589014	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	14	40.154	90.00	\$162,000.00
6	4345	140100128589015	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	15	40.154	90.00	\$162,000.00
7	4336	140100128589016	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	16	40.154	90.00	\$162,000.00
8	4337	140100128589017	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	17	40.154	90.00	\$162,000.00
9	4338	140100128589018	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	18	40.154	90.00	\$162,000.00
10	4339	140100128589019	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	19	40.154	90.00	\$162,000.00
11	4340	140100128589020	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	20	40.154	90.00	\$162,000.00
12	4341	140100128589021	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	21	40.154	90.00	\$162,000.00
13	4342	140100128589022	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	22	40.154	90.00	\$162,000.00
14	4343	140100128589023	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	23	40.154	90.00	\$162,000.00
15	4344	140100128589024	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	24	40.154	90.00	\$162,000.00
16	4345	140100128589025	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	25	40.154	90.00	\$162,000.00
17	4346	140100128589026	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	26	40.154	90.00	\$162,000.00
18	4347	140100128589027	HABITACIONAL	CALLE 19	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	27	40.154	90.00	\$162,000.00
19	4348	140100128589028	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	28	40.154	90.00	\$162,000.00
20	4349	140100128589029	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	29	40.154	90.00	\$162,000.00
21	4350	140100128589030	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	30	40.154	90.00	\$162,000.00
22	4351	140100128589031	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	31	40.154	90.00	\$162,000.00
23	4352	140100128589032	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	32	40.154	90.00	\$162,000.00
24	4353	140100128589033	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	33	40.154	90.00	\$162,000.00
25	4354	140100128589034	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	34	40.154	90.00	\$162,000.00
26	4355	140100128589035	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	35	40.154	90.00	\$162,000.00
27	4356	140100128589036	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	36	40.154	90.00	\$162,000.00
28	4357	140100128589037	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	37	40.154	90.00	\$162,000.00
29	4358	140100128589038	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	38	40.154	90.00	\$162,000.00
30	4359	140100128589039	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	39	40.154	90.00	\$162,000.00
31	4360	140100128589040	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	40	40.154	90.00	\$162,000.00
32	4361	140100128589041	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	41	40.154	90.00	\$162,000.00

33	4362	140100128589042	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	42	40.154	90.00	\$162,000.00
34	4363	140100128589043	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	43	40.154	90.00	\$162,000.00
35	4364	140100128589044	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	44	40.154	90.00	\$162,000.00
36	4365	140100128589045	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	45	40.154	90.00	\$162,000.00
37	4366	140100128589046	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	46	40.154	90.00	\$162,000.00
38	4367	140100128589047	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	47	40.154	90.00	\$162,000.00
39	4368	140100128589048	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	48	40.154	90.00	\$162,000.00
40	4369	140100128589049	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	49	40.154	90.00	\$162,000.00
41	4370	140100128589050	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	50	40.154	90.00	\$162,000.00
42	4371	140100128589051	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	51	40.154	90.00	\$162,000.00
43	4372	140100128589052	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	52	40.154	90.00	\$162,000.00
44	4373	140100128589053	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	53	40.154	90.00	\$162,000.00
45	4374	140100128589054	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	16	54	40.154	131.85	\$237,330.00
46	4458	140100128590001	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	1	40.154	90.00	\$162,000.00
47	4459	140100128590002	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	2	40.154	90.00	\$162,000.00
48	4460	140100128590003	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	3	40.154	90.00	\$162,000.00
49	4461	140100128590004	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	4	40.154	90.00	\$162,000.00
50	4462	140100128590005	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	5	40.154	90.00	\$162,000.00
51	4463	140100128590006	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	6	40.154	131.85	\$237,330.00
52	4464	140100128590007	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	7	40.154	90.00	\$162,000.00
53	4465	140100128590008	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	8	40.154	90.00	\$162,000.00
54	4466	140100128590009	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	9	40.154	90.00	\$162,000.00
55	4467	140100128590010	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	10	40.154	90.00	\$162,000.00
56	4468	140100128590011	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	11	40.154	90.00	\$162,000.00
57	4469	140100128590012	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	12	40.154	90.00	\$162,000.00
58	4470	140100128590013	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	13	40.154	90.00	\$162,000.00
59	4471	140100128590014	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	14	40.154	90.00	\$162,000.00
60	4472	140100128590015	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	15	40.154	90.00	\$162,000.00
61	4473	140100128590016	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	16	40.154	90.00	\$162,000.00
62	4474	140100128590017	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	17	40.154	90.00	\$162,000.00
63	4475	140100128590018	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	18	40.154	90.00	\$162,000.00
64	4476	140100128590019	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	19	40.154	90.00	\$162,000.00
65	4477	140100128590020	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	20	40.154	90.00	\$162,000.00
66	4478	140100128590021	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	21	40.154	90.00	\$162,000.00
67	4479	140100128590022	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	22	40.154	90.00	\$162,000.00
68	4480	140100128590023	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	23	40.154	90.00	\$162,000.00

69	4481	140100128590024	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	24	40.154	90.00	\$162,000.00
70	4482	140100128590025	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	25	40.154	90.00	\$162,000.00
71	4483	140100128590026	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	26	40.154	90.00	\$162,000.00
72	4484	140100128590027	HABITACIONAL	CALLE 17	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	27	40.154	90.00	\$162,000.00
73	4485	140100128590028	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	28	40.154	90.00	\$162,000.00
74	4486	140100128590029	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	29	40.154	90.00	\$162,000.00
75	4487	140100128590030	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	30	40.154	90.00	\$162,000.00
76	4488	140100128590031	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	31	40.154	90.00	\$162,000.00
77	4489	140100128590032	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	32	40.154	90.00	\$162,000.00
78	4490	140100128590033	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	33	40.154	90.00	\$162,000.00
79	4491	140100128590034	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	34	40.154	90.00	\$162,000.00
80	4492	140100128590035	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	35	40.154	90.00	\$162,000.00
81	4493	140100128590036	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	36	40.154	90.00	\$162,000.00
82	4494	140100128590037	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	37	40.154	90.00	\$162,000.00
83	4495	140100128590038	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	38	40.154	90.00	\$162,000.00
84	4496	140100128590039	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	39	40.154	90.00	\$162,000.00
85	4497	140100128590040	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	40	40.154	90.00	\$162,000.00
86	4498	140100128590041	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	41	40.154	90.00	\$162,000.00
87	4499	140100128590042	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	42	40.154	90.00	\$162,000.00
88	4500	140100128590043	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	43	40.154	90.00	\$162,000.00
89	4501	140100128590044	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	44	40.154	90.00	\$162,000.00
90	4502	140100128590045	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	45	40.154	90.00	\$162,000.00
91	4503	140100128590046	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	46	40.154	90.00	\$162,000.00
92	4504	140100128590047	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	47	40.154	90.00	\$162,000.00
93	4505	140100128590048	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	48	40.154	90.00	\$162,000.00
94	4506	140100128590049	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	49	40.154	90.00	\$162,000.00
95	4507	140100128590050	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	50	40.154	90.00	\$162,000.00
96	4508	140100128590051	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	51	40.154	90.00	\$162,000.00
97	4509	140100128590052	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	52	40.154	90.00	\$162,000.00
98	4510	140100128590053	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	53	40.154	90.00	\$162,000.00
99	4511	140100128590054	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	17	54	40.154	131.85	\$237,330.00
100	4566	140100128591001	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	1	40.154	90.00	\$162,000.00
101	4567	140100128591002	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	2	40.154	90.00	\$162,000.00
102	4568	140100128591003	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	3	40.154	90.00	\$162,000.00
103	4569	140100128591004	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	4	40.154	90.00	\$162,000.00
104	4570	140100128591005	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	5	40.154	90.00	\$162,000.00

105	4571	140100128591006	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	6	40.154	131.85	\$237,330.00
106	4572	140100128591007	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	7	40.154	90.00	\$162,000.00
107	4573	140100128591008	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	8	40.154	90.00	\$162,000.00
108	4574	140100128591009	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	9	40.154	90.00	\$162,000.00
109	4575	140100128591010	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	10	40.154	90.00	\$162,000.00
110	4576	140100128591011	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	11	40.154	90.00	\$162,000.00
111	4577	140100128591012	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	12	40.154	90.00	\$162,000.00
112	4578	140100128591013	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	13	40.154	90.00	\$162,000.00
113	4579	140100128591014	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	14	40.154	90.00	\$162,000.00
114	4580	140100128591015	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	15	40.154	90.00	\$162,000.00
115	4581	140100128591016	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	16	40.154	90.00	\$162,000.00
116	4582	140100128591017	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	17	40.154	90.00	\$162,000.00
117	4583	140100128591018	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	18	40.154	90.00	\$162,000.00
118	4584	140100128591019	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	19	40.154	90.00	\$162,000.00
119	4585	140100128591020	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	20	40.154	90.00	\$162,000.00
120	4579	140100128591014	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	21	40.154	90.00	\$162,000.00
121	4587	140100128591022	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	22	40.154	90.00	\$162,000.00
122	4588	140100128591023	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	23	40.154	90.00	\$162,000.00
123	4589	140100128591024	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	24	40.154	90.00	\$162,000.00
124	4590	140100128591025	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	25	40.154	90.00	\$162,000.00
125	4591	140100128591026	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	26	40.154	90.00	\$162,000.00
126	4596	140100128591027	HABITACIONAL	CALLE 15	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	27	40.154	90.00	\$162,000.00
127	4593	140100128591028	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	28	40.154	90.00	\$162,000.00
128	4594	140100128591029	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	29	40.154	90.00	\$162,000.00
129	4595	140100128591030	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	30	40.154	90.00	\$162,000.00
130	4596	140100128591031	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	31	40.154	90.00	\$162,000.00
131	4597	140100128591032	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	32	40.154	90.00	\$162,000.00
132	4598	140100128591033	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	33	40.154	90.00	\$162,000.00
133	4599	140100128591034	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	34	40.154	90.00	\$162,000.00
134	4600	140100128591035	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	35	40.154	90.00	\$162,000.00
135	4601	140100128591036	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	36	40.154	90.00	\$162,000.00
136	4602	140100128591037	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	37	40.154	90.00	\$162,000.00
137	4603	140100128591038	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	38	40.154	90.00	\$162,000.00
138	4604	140100128591039	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	39	40.154	90.00	\$162,000.00
139	4605	140100128591040	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	40	40.154	90.00	\$162,000.00
140	4606	140100128591041	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	41	40.154	90.00	\$162,000.00

141	4607	140100128591042	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	42	40.154	90.00	\$162,000.00
142	4608	140100128591043	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	43	40.154	90.00	\$162,000.00
143	4609	140100128591044	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	44	40.154	90.00	\$162,000.00
144	4610	140100128591045	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	45	40.154	90.00	\$162,000.00
145	4611	140100128591046	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	46	40.154	90.00	\$162,000.00
146	4612	140100128591047	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	47	40.154	90.00	\$162,000.00
147	4613	140100128591048	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	48	40.154	90.00	\$162,000.00
148	4614	140100128591049	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	49	40.154	90.00	\$162,000.00
149	4615	140100128591050	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	50	40.154	90.00	\$162,000.00
150	4616	140100128591051	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	51	40.154	90.00	\$162,000.00
151	4617	140100128591052	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	52	40.154	90.00	\$162,000.00
152	4618	140100128591053	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	53	40.154	90.00	\$162,000.00
153	4619	140100128591054	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	18	54	40.154	131.85	\$237,330.00
154	4987	140100128592001	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	1	40.154	90.00	\$162,000.00
155	4988	140100128592002	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	2	40.154	90.00	\$162,000.00
156	4989	140100128592003	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	3	40.154	90.00	\$162,000.00
157	4990	140100128592004	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	4	40.154	90.00	\$162,000.00
158	4991	140100128592005	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	5	40.154	90.00	\$162,000.00
159	4992	140100128592006	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	6	40.154	131.85	\$237,330.00
160	4993	140100128592007	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	7	40.154	90.00	\$162,000.00
161	4994	140100128592008	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	8	40.154	90.00	\$162,000.00
162	4995	140100128592009	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	9	40.154	90.00	\$162,000.00
163	4996	140100128592010	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	10	40.154	90.00	\$162,000.00
164	4997	140100128592011	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	11	40.154	90.00	\$162,000.00
165	4998	140100128592012	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	12	40.154	90.00	\$162,000.00
166	4999	140100128592013	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	13	40.154	90.00	\$162,000.00
167	5000	140100128592014	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	14	40.154	90.00	\$162,000.00
168	5001	140100128592015	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	15	40.154	90.00	\$162,000.00
169	5002	140100128592016	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	16	40.154	90.00	\$162,000.00
170	5003	140100128592017	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	17	40.154	90.00	\$162,000.00
171	5004	140100128592018	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	18	40.154	90.00	\$162,000.00
172	5005	140100128592019	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	19	40.154	90.00	\$162,000.00
173	5006	140100128592020	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	20	40.154	90.00	\$162,000.00
174	5007	140100128592021	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	21	40.154	90.00	\$162,000.00
175	5008	140100128592022	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	22	40.154	90.00	\$162,000.00
176	5009	140100128592023	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	23	40.154	90.00	\$162,000.00

177	5010	140100128592024	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	24	40.154	90.00	\$162,000.00
178	5011	140100128592025	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	25	40.154	90.00	\$162,000.00
179	5012	140100128592026	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	26	40.154	90.00	\$162,000.00
180	5013	140100128592027	HABITACIONAL	CALLE 13	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	27	40.154	90.00	\$162,000.00
181	5014	140100128592028	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	28	40.154	90.00	\$162,000.00
182	5015	140100128592029	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	29	40.154	90.00	\$162,000.00
183	5016	140100128592030	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	30	40.154	90.00	\$162,000.00
184	5017	140100128592031	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	31	40.154	90.00	\$162,000.00
185	5018	140100128592032	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	32	40.154	90.00	\$162,000.00
186	5019	140100128592033	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	33	40.154	90.00	\$162,000.00
187	5020	140100128592034	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	34	40.154	90.00	\$162,000.00
188	5021	140100128592035	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	35	40.154	90.00	\$162,000.00
189	5022	140100128592036	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	36	40.154	90.00	\$162,000.00
190	5023	140100128592037	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	37	40.154	90.00	\$162,000.00
191	5024	140100128592038	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	38	40.154	90.00	\$162,000.00
192	5025	140100128592039	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	39	40.154	90.00	\$162,000.00
193	5026	140100128592040	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	40	40.154	90.00	\$162,000.00
194	5027	140100128592041	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	41	40.154	90.00	\$162,000.00
195	5028	140100128592042	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	42	40.154	90.00	\$162,000.00
196	5029	140100128592043	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	43	40.154	90.00	\$162,000.00
197	5030	140100128592044	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	44	40.154	90.00	\$162,000.00
198	5031	140100128592045	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	45	40.154	90.00	\$162,000.00
199	5032	140100128592046	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	46	40.154	90.00	\$162,000.00
200	5033	140100128592047	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	47	40.154	90.00	\$162,000.00
201	5034	140100128592048	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	48	40.154	90.00	\$162,000.00
202	5035	140100128592049	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	49	40.154	90.00	\$162,000.00
203	5036	140100128592050	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	50	40.154	90.00	\$162,000.00
204	5037	140100128592051	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	51	40.154	90.00	\$162,000.00
205	5038	140100128592052	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	52	40.154	90.00	\$162,000.00
206	5039	140100128592053	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	53	40.154	90.00	\$162,000.00
207	5040	140100128592054	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	19	54	40.154	131.85	\$237,330.00
208	5093	140100128593001	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	1	40.154	90.00	\$162,000.00
209	5094	140100128593002	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	2	40.154	90.00	\$162,000.00
210	5095	140100128593003	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	3	40.154	90.00	\$162,000.00
211	5096	140100128593004	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	4	40.154	90.00	\$162,000.00
212	5097	140100128593005	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	5	40.154	90.00	\$162,000.00

213	5098	140100128593006	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	6	40.154	131.85	\$237,330.00
214	5099	140100128593007	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	7	40.154	90.00	\$162,000.00
215	5100	140100128593008	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	8	40.154	90.00	\$162,000.00
216	5146	140100128593009	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	9	40.154	90.00	\$162,000.00
217	5101	140100128593010	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	10	40.154	90.00	\$162,000.00
218	5102	140100128593011	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	11	40.154	90.00	\$162,000.00
219	5103	140100128593012	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	12	40.154	90.00	\$162,000.00
220	5104	140100128593013	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	13	40.154	90.00	\$162,000.00
221	5105	140100128593014	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	14	40.154	90.00	\$162,000.00
222	5106	140100128593015	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	15	40.154	90.00	\$162,000.00
223	5107	140100128593016	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	16	40.154	90.00	\$162,000.00
224	5108	140100128593017	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	17	40.154	90.00	\$162,000.00
225	5109	140100128593018	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	18	40.154	90.00	\$162,000.00
226	5110	140100128593019	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	19	40.154	90.00	\$162,000.00
227	5111	140100128593020	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	20	40.154	90.00	\$162,000.00
228	5112	140100128593021	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	21	40.154	90.00	\$162,000.00
229	5113	140100128593022	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	22	40.154	90.00	\$162,000.00
230	5114	140100128593023	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	23	40.154	90.00	\$162,000.00
231	5115	140100128593024	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	24	40.154	90.00	\$162,000.00
232	5116	140100128593025	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	25	40.154	90.00	\$162,000.00
233	5117	140100128593026	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	26	40.154	90.00	\$162,000.00
234	5118	140100128593027	HABITACIONAL	CALLE 11	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	27	40.154	90.00	\$162,000.00
235	5119	140100128593028	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	28	40.154	90.00	\$162,000.00
236	5120	140100128593029	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	29	40.154	90.00	\$162,000.00
237	5121	140100128593030	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	30	40.154	90.00	\$162,000.00
238	5122	140100128593031	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	31	40.154	90.00	\$162,000.00
239	5123	140100128593032	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	32	40.154	90.00	\$162,000.00
240	5124	140100128593033	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	33	40.154	90.00	\$162,000.00
241	5125	140100128593034	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	34	40.154	90.00	\$162,000.00
242	5126	140100128593035	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	35	40.154	90.00	\$162,000.00
243	5127	140100128593036	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	36	40.154	90.00	\$162,000.00
244	5128	140100128593037	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	37	40.154	90.00	\$162,000.00
245	5129	140100128593038	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	38	40.154	90.00	\$162,000.00
246	5130	140100128593039	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	39	40.154	90.00	\$162,000.00
247	5131	140100128593040	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	40	40.154	90.00	\$162,000.00
248	5132	140100128593041	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	41	40.154	90.00	\$162,000.00

249	5133	140100128593042	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	42	40.154	90.00	\$162,000.00
250	5134	140100128593043	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	43	40.154	90.00	\$162,000.00
251	5135	140100128593044	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	44	40.154	90.00	\$162,000.00
252	5136	140100128593045	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	45	40.154	90.00	\$162,000.00
253	5137	140100128593046	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	46	40.154	90.00	\$162,000.00
254	5139	140100128593047	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	47	40.154	90.00	\$162,000.00
255	5139	140100128593048	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	48	40.154	90.00	\$162,000.00
256	5140	140100128593049	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	49	40.154	90.00	\$162,000.00
257	5141	140100128593050	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	50	40.154	90.00	\$162,000.00
258	5142	140100128593051	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	51	40.154	90.00	\$162,000.00
259	5143	140100128593052	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	52	40.154	90.00	\$162,000.00
260	5144	140100128593053	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	53	40.154	90.00	\$162,000.00
261	5145	140100128593054	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	20	54	40.154	131.85	\$237,330.00
262	4512	140100128594001	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	1	40.154	90.00	\$162,000.00
263	4513	140100128594002	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	2	40.154	90.00	\$162,000.00
264	4514	140100128594003	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	3	40.154	90.00	\$162,000.00
265	4515	140100128594004	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	4	40.154	90.00	\$162,000.00
266	4516	140100128594005	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	5	40.154	90.00	\$162,000.00
267	4517	140100128594006	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	6	40.154	131.85	\$237,330.00
268	4518	140100128594007	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	7	40.154	90.00	\$162,000.00
269	4519	140100128594008	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	8	40.154	90.00	\$162,000.00
270	4520	140100128594009	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	9	40.154	90.00	\$162,000.00
271	4521	140100128594010	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	10	40.154	90.00	\$162,000.00
272	4522	140100128594011	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	11	40.154	90.00	\$162,000.00
273	4523	140100128594012	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	12	40.154	90.00	\$162,000.00
274	4524	140100128594013	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	13	40.154	90.00	\$162,000.00
275	4525	140100128594014	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	14	40.154	90.00	\$162,000.00
276	4526	140100128594015	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	15	40.154	90.00	\$162,000.00
277	4527	140100128594016	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	16	40.154	90.00	\$162,000.00
278	4528	140100128594017	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	17	40.154	90.00	\$162,000.00
279	4529	140100128594018	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	18	40.154	90.00	\$162,000.00
280	4530	140100128594019	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	19	40.154	90.00	\$162,000.00
281	4531	140100128594020	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	20	40.154	90.00	\$162,000.00
282	4532	140100128594021	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	21	40.154	90.00	\$162,000.00
283	4533	140100128594022	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	22	40.154	90.00	\$162,000.00
284	4534	140100128594023	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	23	40.154	90.00	\$162,000.00

285	4535	140100128594024	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	24	40.154	90.00	\$162,000.00
286	4536	140100128594025	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	25	40.154	90.00	\$162,000.00
287	4537	140100128594026	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	26	40.154	90.00	\$162,000.00
288	4538	140100128594027	HABITACIONAL	CALLE 9	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	27	40.154	90.00	\$162,000.00
289	4539	140100128594028	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	28	40.154	90.00	\$162,000.00
290	4540	140100128594029	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	29	40.154	90.00	\$162,000.00
291	4541	140100128594030	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	30	40.154	90.00	\$162,000.00
292	4542	140100128594031	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	31	40.154	90.00	\$162,000.00
293	4543	140100128594032	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	32	40.154	90.00	\$162,000.00
294	4544	140100128594033	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	33	40.154	90.00	\$162,000.00
295	4545	140100128594034	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	34	40.154	90.00	\$162,000.00
296	4546	140100128594035	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	35	40.154	90.00	\$162,000.00
297	4547	140100128594036	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	36	40.154	90.00	\$162,000.00
298	4548	140100128594037	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	37	40.154	90.00	\$162,000.00
299	4549	140100128594038	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	38	40.154	90.00	\$162,000.00
300	4550	140100128594039	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	39	40.154	90.00	\$162,000.00
301	4551	140100128594040	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	40	40.154	90.00	\$162,000.00
302	4552	140100128594041	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	41	40.154	90.00	\$162,000.00
303	4553	140100128594042	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	42	40.154	90.00	\$162,000.00
304	4554	140100128594043	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	43	40.154	90.00	\$162,000.00
305	4555	140100128594044	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	44	40.154	90.00	\$162,000.00
306	4556	140100128594045	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	45	40.154	90.00	\$162,000.00
307	4557	140100128594046	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	46	40.154	90.00	\$162,000.00
308	4558	140100128594047	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	47	40.154	90.00	\$162,000.00
309	4559	140100128594048	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	48	40.154	90.00	\$162,000.00
310	4560	140100128594049	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	49	40.154	90.00	\$162,000.00
311	4561	140100128594050	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	50	40.154	90.00	\$162,000.00
312	4562	140100128594051	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	51	40.154	90.00	\$162,000.00
313	4563	140100128594052	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	52	40.154	90.00	\$162,000.00
314	4564	140100128594053	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	53	40.154	90.00	\$162,000.00
315	4565	140100128594054	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	21	54	40.154	131.85	\$237,330.00
316	4761	140100128595001	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	1	40.154	90.00	\$162,000.00
317	4762	140100128595002	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	2	40.154	90.00	\$162,000.00
318	4763	140100128595003	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	3	40.154	90.00	\$162,000.00
319	4764	140100128595004	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	4	40.154	90.00	\$162,000.00
320	4765	140100128595005	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	5	40.154	90.00	\$162,000.00

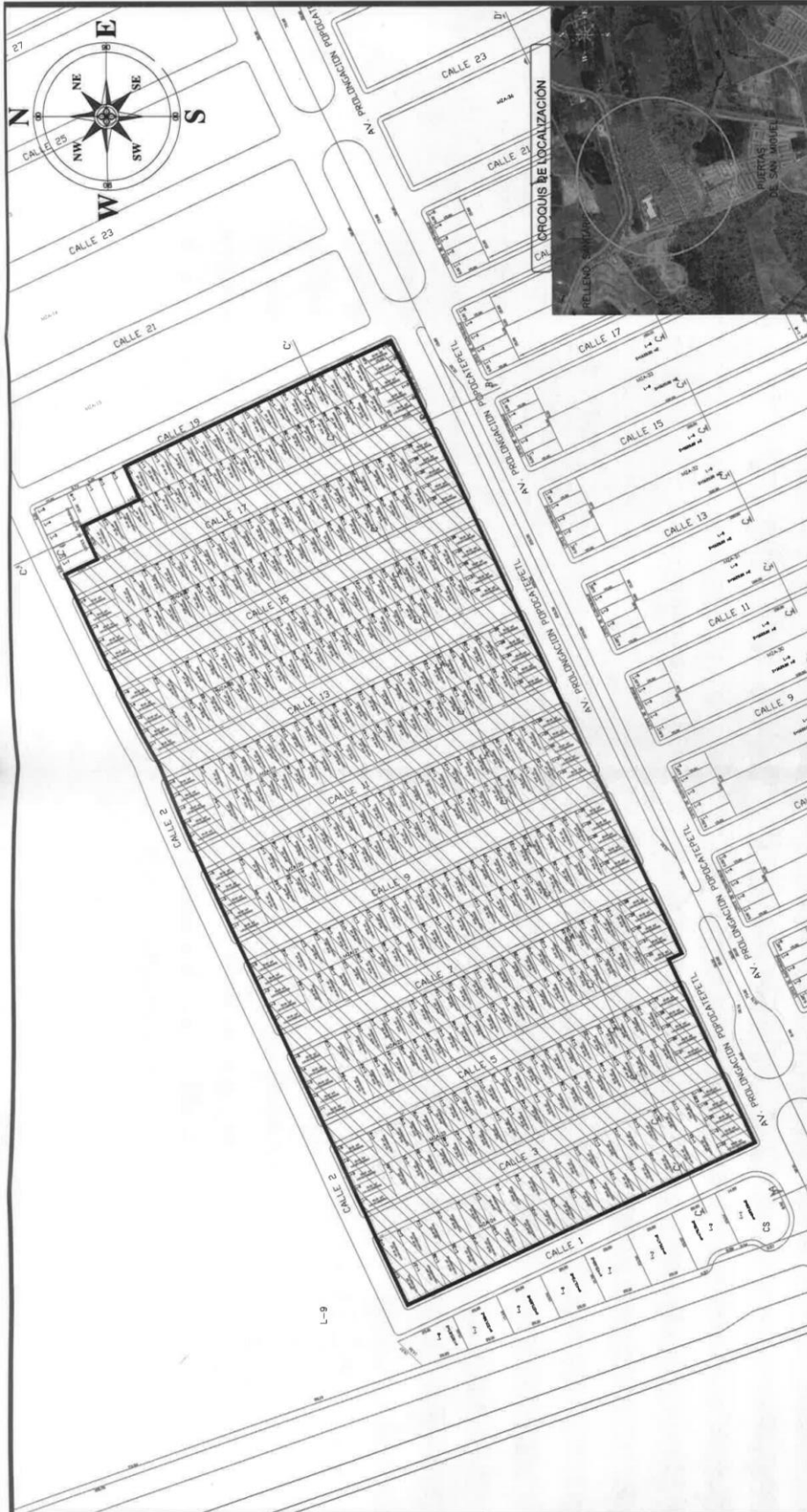
321	4766	140100128595006	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	6	40.154	131.85	\$237,330.00
322	4767	140100128595007	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	7	40.154	90.00	\$162,000.00
323	4768	140100128595008	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	8	40.154	90.00	\$162,000.00
324	4769	140100128595009	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	9	40.154	90.00	\$162,000.00
325	4770	140100128595010	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	10	40.154	90.00	\$162,000.00
326	4771	140100128595011	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	11	40.154	90.00	\$162,000.00
327	4772	140100128595012	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	12	40.154	90.00	\$162,000.00
328	4773	140100128595013	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	13	40.154	90.00	\$162,000.00
329	4776	140100128595014	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	14	40.154	90.00	\$162,000.00
330	4775	140100128595015	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	15	40.154	90.00	\$162,000.00
331	4776	140100128595016	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	16	40.154	90.00	\$162,000.00
332	4777	140100128595017	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	17	40.154	90.00	\$162,000.00
333	4778	140100128595018	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	18	40.154	90.00	\$162,000.00
334	4779	140100128595019	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	19	40.154	90.00	\$162,000.00
335	4780	140100128595020	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	20	40.154	90.00	\$162,000.00
336	4781	140100128595021	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	21	40.154	90.00	\$162,000.00
337	4782	140100128595022	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	22	40.154	90.00	\$162,000.00
338	4783	140100128595023	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	23	40.154	90.00	\$162,000.00
339	4784	140100128595024	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	24	40.154	90.00	\$162,000.00
340	4785	140100128595025	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	25	40.154	90.00	\$162,000.00
341	4786	140100128595026	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	26	40.154	90.00	\$162,000.00
342	4787	140100128595027	HABITACIONAL	CALLE 7	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	27	40.154	90.00	\$162,000.00
343	4788	140100128595028	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	28	40.154	90.00	\$162,000.00
344	4789	140100128595029	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	29	40.154	90.00	\$162,000.00
345	4790	140100128595030	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	30	40.154	90.00	\$162,000.00
346	4791	140100128595031	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	31	40.154	90.00	\$162,000.00
347	4792	140100128595032	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	32	40.154	90.00	\$162,000.00
348	4793	140100128595033	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	33	40.154	90.00	\$162,000.00
349	4794	140100128595034	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	34	40.154	90.00	\$162,000.00
350	4795	140100128595035	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	35	40.154	90.00	\$162,000.00
351	4796	140100128595036	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	36	40.154	90.00	\$162,000.00
352	4797	140100128595037	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	37	40.154	90.00	\$162,000.00
353	4798	140100128595038	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	38	40.154	90.00	\$162,000.00
354	4799	140100128595039	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	39	40.154	90.00	\$162,000.00
355	4800	140100128595040	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	40	40.154	90.00	\$162,000.00
356	4801	140100128595041	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	41	40.154	90.00	\$162,000.00

357	4802	140100128595042	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	42	40.154	90.00	\$162,000.00
358	4803	140100128595043	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	43	40.154	90.00	\$162,000.00
359	4804	140100128595044	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	44	40.154	90.00	\$162,000.00
360	4805	140100128595045	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	45	40.154	90.00	\$162,000.00
361	4806	140100128595046	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	46	40.154	90.00	\$162,000.00
362	4807	140100128595047	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	47	40.154	90.00	\$162,000.00
363	4808	140100128595048	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	48	40.154	90.00	\$162,000.00
364	4809	140100128595049	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	49	40.154	90.00	\$162,000.00
365	4810	140100128595050	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	50	40.154	90.00	\$162,000.00
366	4811	140100128595051	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	51	40.154	90.00	\$162,000.00
367	4812	140100128595052	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	52	40.154	90.00	\$162,000.00
368	4813	140100128595053	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	53	40.154	90.00	\$162,000.00
369	4814	140100128595054	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	22	54	40.154	131.85	\$237,330.00
370	5331	140100128596001	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	1	40.154	90.00	\$162,000.00
371	5332	140100128596002	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	2	40.154	90.00	\$162,000.00
372	5333	140100128596003	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	3	40.154	90.00	\$162,000.00
373	5334	140100128596004	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	4	40.154	90.00	\$162,000.00
374	5335	140100128596005	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	5	40.154	90.00	\$162,000.00
375	5336	140100128596006	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	6	40.154	131.85	\$237,330.00
376	5337	140100128596007	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	7	40.154	90.00	\$162,000.00
377	5338	140100128596008	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	8	40.154	90.00	\$162,000.00
378	5339	140100128596009	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	9	40.154	90.00	\$162,000.00
379	5340	140100128596010	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	10	40.154	90.00	\$162,000.00
380	5341	140100128596011	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	11	40.154	90.00	\$162,000.00
381	5342	140100128596012	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	12	40.154	90.00	\$162,000.00
382	5343	140100128596013	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	13	40.154	90.00	\$162,000.00
383	5344	140100128596014	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	14	40.154	90.00	\$162,000.00
384	5345	140100128596015	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	15	40.154	90.00	\$162,000.00
385	5346	140100128596016	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	16	40.154	90.00	\$162,000.00
386	5347	140100128596017	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	17	40.154	90.00	\$162,000.00
387	5348	140100128596018	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	18	40.154	90.00	\$162,000.00
388	5349	140100128596019	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	19	40.154	90.00	\$162,000.00
389	5350	140100128596020	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	20	40.154	90.00	\$162,000.00
390	5351	140100128596021	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	21	40.154	90.00	\$162,000.00
391	5352	140100128596022	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	22	40.154	90.00	\$162,000.00
392	5353	140100128596023	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	23	40.154	90.00	\$162,000.00

393	5354	140100128596024	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	24	40.154	90.00	\$162,000.00
394	5355	140100128596025	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	25	40.154	90.00	\$162,000.00
395	5356	140100128596026	HABITACIONAL	CALLE 5	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	26	40.154	90.00	\$162,000.00
396	5357	140100128596027	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	27	40.154	90.00	\$162,000.00
397	5358	140100128596028	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	28	40.154	90.00	\$162,000.00
398	5359	140100128596029	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	29	40.154	90.00	\$162,000.00
399	5360	140100128596030	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	30	40.154	90.00	\$162,000.00
400	5361	140100128596031	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	31	40.154	90.00	\$162,000.00
401	5362	140100128596032	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	32	40.154	90.00	\$162,000.00
402	5363	140100128596033	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	33	40.154	90.00	\$162,000.00
403	5364	140100128596034	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	34	40.154	90.00	\$162,000.00
404	5365	140100128596035	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	35	40.154	90.00	\$162,000.00
405	5366	140100128596036	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	36	40.154	90.00	\$162,000.00
406	5367	140100128596037	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	37	40.154	90.00	\$162,000.00
407	5368	140100128596038	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	38	40.154	90.00	\$162,000.00
408	5369	140100128596039	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	39	40.154	90.00	\$162,000.00
409	5370	140100128596040	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	40	40.154	90.00	\$162,000.00
410	5371	140100128596041	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	41	40.154	90.00	\$162,000.00
411	5372	140100128596042	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	42	40.154	90.00	\$162,000.00
412	5373	140100128596043	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	43	40.154	90.00	\$162,000.00
413	5374	140100128596044	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	44	40.154	90.00	\$162,000.00
414	5375	140100128596045	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	45	40.154	90.00	\$162,000.00
415	5376	140100128596046	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	46	40.154	90.00	\$162,000.00
416	5377	140100128596047	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	47	40.154	90.00	\$162,000.00
417	5378	140100128596048	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	48	40.154	90.00	\$162,000.00
418	5379	140100128596049	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	49	40.154	90.00	\$162,000.00
419	5380	140100128596050	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	50	40.154	90.00	\$162,000.00
420	5381	140100128596051	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	51	40.154	90.00	\$162,000.00
421	5382	140100128596052	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	23	52	40.154	131.85	\$237,330.00
422	4620	140100128597001	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	1	40.154	135.00	\$243,000.00
423	4621	140100128597002	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	2	40.154	135.00	\$243,000.00
424	4622	140100128597003	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	3	40.154	135.00	\$243,000.00
425	4623	140100128597004	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	4	40.154	135.00	\$243,000.00
426	4624	140100128597005	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	5	40.154	135.00	\$243,000.00
427	4625	140100128597006	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	6	40.154	135.00	\$243,000.00
428	4626	140100128597007	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	7	40.154	135.00	\$243,000.00

429	4627	140100128597008	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	8	40.154	135.00	\$243,000.00
430	4628	140100128597009	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	9	40.154	135.00	\$243,000.00
431	4629	140100128597010	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	10	40.154	135.00	\$243,000.00
432	4630	140100128597011	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	11	40.154	135.00	\$243,000.00
433	4631	140100128597012	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	12	40.154	135.00	\$243,000.00
434	4632	140100128597013	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	13	40.154	135.00	\$243,000.00
435	4633	140100128597014	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	14	40.154	135.00	\$243,000.00
436	4634	140100128597015	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	15	40.154	135.00	\$243,000.00
437	4635	140100128597016	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	16	40.154	135.00	\$243,000.00
438	4636	140100128597017	HABITACIONAL	CALLE 3	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	17	40.154	135.00	\$243,000.00
439	4637	140100128597018	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	18	40.154	90.00	\$162,000.00
440	4638	140100128597019	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	19	40.154	90.00	\$162,000.00
441	4639	140100128597020	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	20	40.154	90.00	\$162,000.00
442	4640	140100128597021	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	21	40.154	90.00	\$162,000.00
443	4641	140100128597022	HABITACIONAL	AV. PROLONGACION POPOCATEPETL	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	22	40.154	90.00	\$162,000.00
444	4642	140100128597023	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	23	40.154	135.00	\$243,000.00
445	4643	140100128597024	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	24	40.154	135.00	\$243,000.00
446	4644	140100128597025	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	25	40.154	135.00	\$243,000.00
447	4645	140100128597026	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	26	40.154	135.00	\$243,000.00
448	4646	140100128597027	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	27	40.154	135.00	\$243,000.00
449	4647	140100128597028	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	28	40.154	135.00	\$243,000.00
450	4648	140100128597029	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	29	40.154	135.00	\$243,000.00
451	4649	140100128597030	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	30	40.154	135.00	\$243,000.00
452	4650	140100128597031	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	31	40.154	135.00	\$243,000.00
453	4651	140100128597032	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	32	40.154	135.00	\$243,000.00
454	4652	140100128597033	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	33	40.154	135.00	\$243,000.00
455	4653	140100128597034	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	34	40.154	135.00	\$243,000.00
456	4654	140100128597035	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	35	40.154	135.00	\$243,000.00
457	4655	140100128597036	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	36	40.154	135.00	\$243,000.00
458	4656	140100128597037	HABITACIONAL	CALLE 1	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	24	37	40.154	135.00	\$243,000.00
TOTAL									43,287.75	\$77,917,950.00

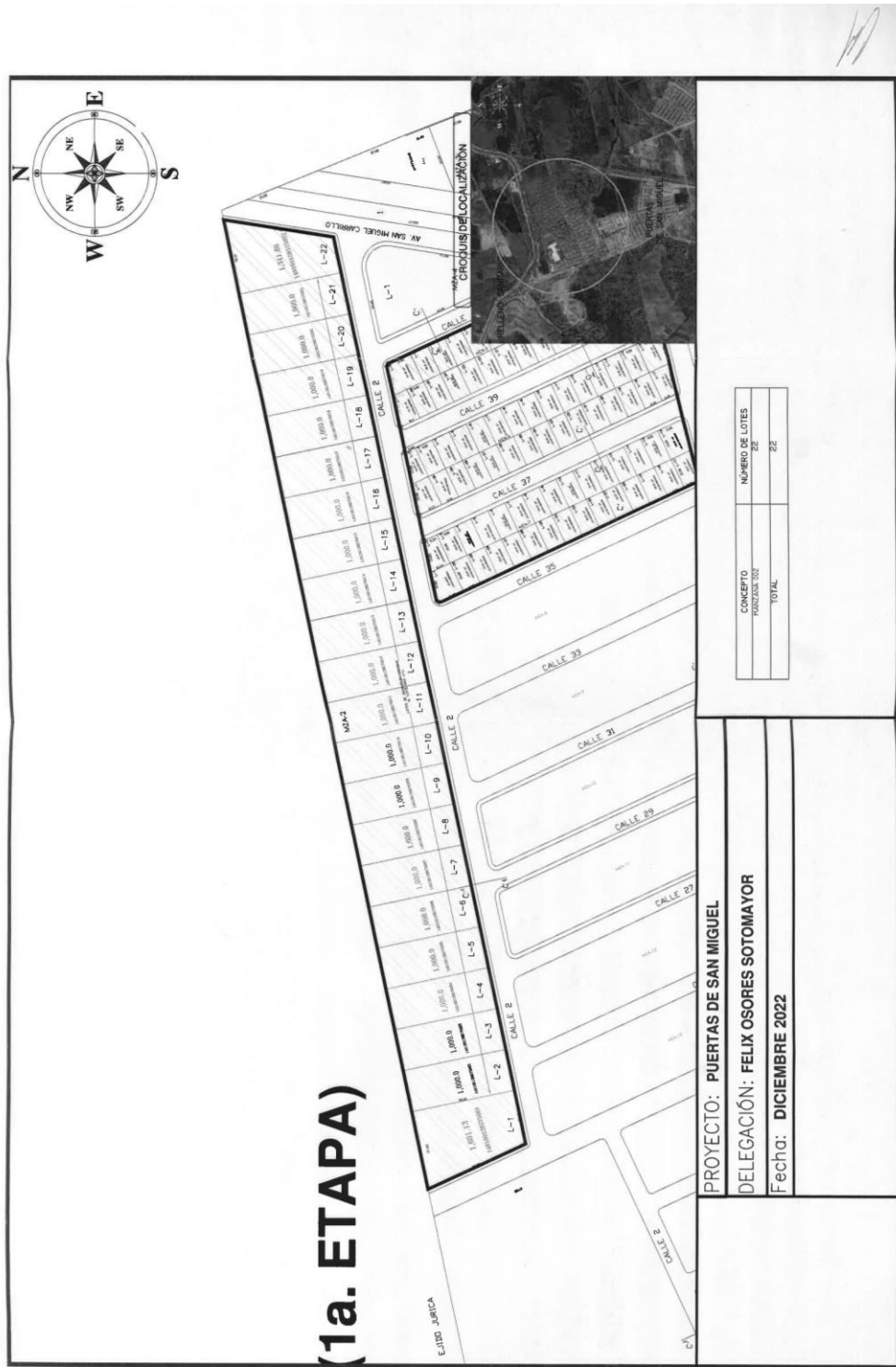
9



<p>PROYECTO: PUERTAS DE SAN MIGUEL</p> <p>DELEGACION: FELIX OSORES SOTOMAYOR</p> <p>Fecha: DICIEMBRE 2022</p>																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>NUMERO DE LOTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARZELAS 03A</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>PARZELAS 03B</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>PARZELAS 03C</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>PARZELAS 03D</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>PARZELAS 03E</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>PARZELAS 03F</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>PARZELAS 03G</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>PARZELAS 03H</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>PARZELAS 03I</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>PARZELAS 03J</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>PARZELAS 03K</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>458</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	NUMERO DE LOTES	PARZELAS 03A	37	PARZELAS 03B	32	PARZELAS 03C	34	PARZELAS 03D	34	PARZELAS 03E	34	PARZELAS 03F	34	PARZELAS 03G	34	PARZELAS 03H	34	PARZELAS 03I	34	PARZELAS 03J	43	PARZELAS 03K	43	TOTAL	458	
CONCEPTO	NUMERO DE LOTES																										
PARZELAS 03A	37																										
PARZELAS 03B	32																										
PARZELAS 03C	34																										
PARZELAS 03D	34																										
PARZELAS 03E	34																										
PARZELAS 03F	34																										
PARZELAS 03G	34																										
PARZELAS 03H	34																										
PARZELAS 03I	34																										
PARZELAS 03J	43																										
PARZELAS 03K	43																										
TOTAL	458																										

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL Y SERVICIOS INTERNOS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES
PUERTAS DE SAN MIGUEL**

NUM. CONSECUTIVO	NUM. INBI	CLAVE CATASTRAL	USO DE SUELO	CALLE	COLONIA	MANZANA	LOTE	ESCRITURA	AREA DE TERRENO (M ²)	VALOR DEL TERRENO (\$)
1	4739	140100128575001	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	1	40.154	1,601.13	\$2,882,034.00
2	4740	140100128575002	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	2	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
3	4741	140100128575003	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	3	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
4	4742	140100128575004	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	4	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
5	4743	140100128575005	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	5	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
6	4744	140100128575006	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	6	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
7	4745	140100128575007	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	7	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
8	4746	140100128575008	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	8	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
9	4747	140100128575009	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	9	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
10	4748	140100128575010	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	10	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
11	4749	140100128575011	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	11	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
12	4750	140100128575012	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	12	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
13	4751	140100128575013	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	13	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
14	4752	140100128575014	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	14	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
15	4753	140100128575015	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	15	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
16	4754	140100128575016	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	16	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
17	4755	140100128575017	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	17	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
18	4756	140100128575018	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	18	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
19	4757	140100128575019	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	19	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
20	4758	140100128575020	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	20	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
21	4759	140100128575021	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	21	40.154	1,000.00	\$1,800,000.00
22	4760	140100128575022	HABITACIONAL	CALLE 2	FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL	2	22	40.154	1,341.86	\$2,415,348.00
TOTAL									22,942.99	\$41,297,382.00



”
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 23 FOJAS ÚTILES EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, EN QUERÉTARO, QRO.

Rúbrica
M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE Querétaro; 464, 465, 466 Y 468 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

II. Que la Administración Pública Municipal es dinámica y está debe contar con los instrumentos jurídicos que regulen la organización de los documentos del municipio.

III. Atendiendo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento que es el órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, que debe de ejecutar todo tipo de acciones en el ámbito de su competencia tendientes a lograr una administración municipal eficiente.

IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en su artículo 30 que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

V. Que en los artículos 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, en defensa de los intereses ciudadanos y el eficaz ejercicio del servicio público.

VI. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, que nos instruye a hacer pública la generación, organización, administración, preservación, conservación y difundir los documentos que forman parte del Municipio de Tequisquiapan.

VII. Basados en la Ley General de Archivos, a la Ley de Archivos del Estado de Querétaro y a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se propone este nuevo instrumento normativo a efecto de lograr un manejo uniforme e integral de los procesos de archivo de la información pública y del funcionamiento de las unidades de archivo de trámite de cada dependencia o entidad de la administración pública municipal.

VIII. Para tal efecto también, se propone la creación de la Comisión Coordinadora de Archivos, que integra a los distintos responsables de archivo a fin de establecer los criterios de organización, administración y conservación de archivos, crear los instrumentos de control archivístico, entre otros objetivos.

IX. Que la Ley General de Archivos mandata nuevos instrumentos de control y gestión de archivos, a través de un sistema institucional de archivos que será manejado por los sujetos obligados.

X. Las últimas reformas a la Ley General de Archivos instruyen que debe de realizarse el Registro del Sistema Institucional de Archivos en el Archivo General de la Nación.

XI. Atendiendo, a su vez a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en las que se considera la documentación e información que es de carácter confidencial, clasificada y reservada.

XII.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós** en el **sexto punto inciso a)**, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, el cual se presenta en los siguientes términos:

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y regula la integración, organización y el funcionamiento de la Unidad de Concentración, así como las dependencias, entidades, organismos y unidades administrativas que serán responsables de los archivos en trámite, concentración y las atribuciones del Órgano Interno de control, así como el Comité técnico, de conformidad con los siguientes objetivos:

- I. Realizar gestión documental adecuada entre las Unidades Administrativas del Municipio de Tequisquiapan.
- II. Integrar procesos a la administración que garanticen la localización de los archivos en trámite, concentración e histórico.
- III. Originar la conservación, desarrollo y difusión del archivo histórico, para mejorar en las actualizaciones y disponibilidad de los archivos.
- IV. Ejecutar las auditorías pertinentes, así como la instalación del Sistema Institucional de Archivo del Municipio.
- V. Coordinar y promover las capacitaciones y transferencias la documentación pertinente a la Dirección de Archivo de Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Todas las dependencias, entidades, organismos y unidades administrativas que conforman la administración pública, son sujetos obligados del presente Reglamento.

Artículo 3. El Archivo del Municipio de Tequisquiapan es de carácter público y está constituido principalmente por la documentación concentrada de las dependencias de la Administración Pública Municipal, las que sean recibidas directamente del Estado de Querétaro y la Federación.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;
- II. **Archivo de concentración:** La unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica y que permanecen en ella hasta su transferencia secundaria o baja documental;
- III. **Archivo de trámite:** La unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa, los cuales permanecen en ella hasta su transferencia primaria;
- IV. **Archivo Histórico:** La unidad responsable de la administración de los documentos de conservación permanente y que son fuente de acceso al público.
- V. **Área Operativa:** Unidad administrativa vinculada a cada una de las dependencias ejecutoras del gasto.
- VI. **Baja documental:** Eliminación de la documentación que haya prescrito en sus valores administrativos. Legales, contables o fiscales y que no contenga valores históricos.

- VII. **Catálogo de disposición documental:** Es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y las disposiciones documentales;
- VIII. **Clasificación Archivística:** Son los procesos de identificación, así como de agrupación de expedientes homogéneos en términos de lo que establece el Cuadro General de clasificación archivística, basados en la estructura funcional de los sujetos obligados;
- IX. **Comité técnico:** Comité técnico de valoración y disposición documental;
- X. **Conservación:** Conjunto de medidas de prevención o correctivas adoptadas para garantizar la integridad física de los documentos de archivo, sin alterar su contenido;
- XI. **Cuadro General de Clasificación Archivística:** Es el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo basado en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XII. **Disposición Documental:** La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ya prescribió, con la finalidad de tramitar o realizar su baja;
- XIII. **Destino final:** Selección de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos al archivo histórico;
- XIV. **Dirección Estatal de Archivo:** Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, quién apoyará en capacitaciones y coordinación con la Unidad de Concentración y el Comité técnico del Municipio de Tequisquiapan para la recepción del archivo histórico del antes mencionado;
- XV. **Documento de archivo:** Registro material que da testimonio de la actividad del sujeto obligado en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con independencia de su soporte;
- XVI. **Expediente:** Se le denomina a una unidad organizada de documentos reunidos por el sujeto obligado, para su uso corriente y el uso durante el proceso de organización archivística que tiene que ver con la misma actividad, o asunto;
- XVII. **Enlace:** Personas designadas por el titular de cada una de las dependencias ejecutoras del gasto, encargadas de realizar la ejecución y seguimiento a la gestión documental y serán designados por los sujetos obligados, con la finalidad de eficientar el SIA;
- XVIII. **Fondo:** Es el conjunto de documentación producida orgánicamente por un sujeto obligado, que se identifica con el nombre de este;
- XIX. **Gestión documental:** Conjunto integral del tratamiento de la documentación a lo largo de su ciclo vital, es decir, los procesos de recepción, producción, organización acceso, consulta, conservación, valoración y disposición documental;
- XX. **Inventarios documentales:** Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental);
- XXI. **Municipio:** Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;
- XXII. **OIC:** Órgano Interno de Control;
- XXIII. **Plazo de conservación:** Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las Leyes locales y demás disposiciones aplicables vigentes;
- XXIV. **Sección:** Es cada una de las divisiones del fondo, basada en cada una de las atribuciones de cada dependencia o sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones aplicables al Municipio;
- XXV. **Serie:** Corresponde a la División de una sección que atañe al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma actividad administrativa, regulado por la misma norma jurídica o procedimiento;
- XXVI. **Sistema Institucional de Archivos (SIA):** Es el conjunto de elementos que desarrollan los sujetos obligados como parte de sus actividades archivísticas, a través de la ejecución documental;
- XXVII. **Sujetos Obligados:** Se le denomina a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo en específico del Municipio de Tequisquiapan; y en corresponsabilidad Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como cualquier persona física, moral los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público, que obren en el Municipio de Tequisquiapan;

- XXVIII. Transferencia documental:** Cuando existe un traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo en trámite al archivo de concentración (transferencia primaria), así como de expedientes que deben de conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria);
- XXIX. Unidades Administrativas:** Áreas administrativas que forman parte de las dependencias, organismos y entidades de la Administración del Municipio de Tequisquiapan;
- XXX. Unidad de concentración:** Área de coordinación de archivo que será la encargada de promover y vigilar que las unidades administrativas lleven a cabo las acciones de gestión documental;
- XXXI. Valoración documental:** Es la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, es el análisis de la condición de los documentos que les confieren características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos en trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos en los archivos históricos, con la finalidad de establecer criterios y plazos de vigencia, así como disposición documental y;
- XXXII. Vigencia documental:** Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 5. El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Comisión Estatal de Archivos para establecer mecanismos para consulta y vigilancia de los documentos existentes en los archivos en trámite;
- II. Vigilar en conjunto con la Unidad de concentración la aplicación de los lineamientos para la conservación, manejo, organización y catalogación de los documentos que dicte la Comisión Estatal de Archivos;
- III. Promover y supervisar las nuevas técnicas de administración de documentos;
- IV. Formular la declaración respecto de los documentos existentes en los archivos de trámite que deban destruirse o transferirse por formar parte indispensable del patrimonio documental;
- V. Coordinarse con la Comisión Estatal de Archivos, para establecer los lineamientos para la reproducción de archivos existentes en los archivos en trámite de las Unidades Administrativas;
- VI. Los miembros del Comité contarán con voz y voto, cuando designen un suplente, éste tendrá las mismas atribuciones.
- VII. Denunciar en el OIC la probable responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos que incurran en violaciones a la presente Ley; y
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 6. El Comité será integrado por:

- I. **Presidente**, Secretario (a) de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio;
- II. **Secretario Técnico**, Titular del Órgano Interno de Control;
- III. **Vocales del Comité:**
 - a. Encargado de la Unidad de Concentración, este será propuesto ante el comité por el Presidente.
 - b. Secretario de Finanzas Públicas Municipales
 - c. Secretario General del Ayuntamiento
 - d. Coordinador de Transparencia y Accesos a la Información.
- IV. Podrán asistir a las sesiones de comité los enlaces designados por los sujetos obligados, quienes fungirán como suplentes en las ausencias de estos y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 7. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Convocar a los funcionarios públicos en funciones y ordenará la realización de acciones para llevar a cabo la instalación del Comité.
- II. Convocar y presidir a las sesiones del Comité;
- III. Determinar el orden del día para el desahogo de las sesiones;
- IV. Declarar el inicio y término de la sesión;
- V. Decretar los recesos que se consideren necesarios;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité;
- VII. Emitir su voto en los asuntos que se traten en el Comité y el voto de calidad en caso de empate en la votación;
- VIII. Suscribir las actas del Comité; y
- IX. Designará al responsable de la Unidad de concentración quién será miembro del comité y tendrá la función de coordinador del mismo
- X. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 8. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Auxiliar al Presidente y al Comité en el ejercicio de los asuntos que le confiere la Ley y el presente Reglamento;
- II. Publicar en el sitio oficial de Internet de la Comisión las convocatorias, demás actos y resoluciones derivadas de los procedimientos que se implementen y que determine la legislación aplicable;
- III. Enviar a los integrantes del Comité los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
- IV. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal;
- V. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones del Comité, sometiéndolas a la consideración del mismo;
- VI. Levantar constancia de la votación de los integrantes del Comité;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité;
- VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité;
- IX. Dar fe de los actos del Comité;
- X. Emitir su voto en los asuntos que se requiera;
- XI. Llevar a cada una de las sesiones del Comité la documentación que se requiera;
- XII. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el Comité, así como del cumplimiento de los acuerdos y los compromisos adquiridos por parte de las áreas de la Comisión implicadas, informando al Presidente;
- XIII. Firmar las actas del Comité y;
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y el Presidente.

Artículo 9. Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite el Presidente, en los asuntos del Comité;
- V. Evaluar Los instrumentos archivísticos, así como las transferencias, inventarios y solicitudes relacionadas con archivo que hayan sido previamente generadas y analizadas por la Unidad de Concentración del Municipio;
- VI. Realizar las responsabilidades que el Presidente les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos que resuelva el Comité; y
- VII. Las demás que les confiera la Ley, el presente Reglamento y el Presidente.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 10. A fin de cumplir con sus atribuciones, el Secretario (a) de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, convocará a los funcionarios públicos en funciones para llevar a cabo la instalación del Comité.

El Comité celebrará sesiones que serán de carácter ordinario o extraordinario. El orden del día de los puntos a tratarse los cuales consistirán en:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Los asuntos a tratar en la sesión; y
- IV. Asuntos generales, en el caso de las sesiones ordinarias.

Anexo a cada convocatoria se integrará la documentación necesaria respecto a los puntos y asuntos a tratar en caso de que sea necesaria. Para la instalación y desahogo de las sesiones del Comité deberá estar presente al menos el Presidente, el Secretario Técnico del Comité y un integrante.

Artículo 11. Los miembros del Comité podrán proponer al Presidente la inclusión de asuntos generales a tratar en las sesiones ordinarias.

Artículo 12. Las sesiones extraordinarias se limitarán al tratamiento de los puntos para la que sean convocadas.

Artículo 13. Indicar el día y hora señalados para que tenga lugar la sesión ordinaria y/o extraordinaria del Comité, estando presentes el Presidente, el Secretario Técnico y al menos un Integrante, el Presidente declarará instalada la sesión y presidirá su desarrollo.

Artículo 14. Las sesiones del Comité serán válidas con la asistencia del Presidente, Secretario Técnico y el Coordinador de la Unidad de concentración y/o sus suplentes.

Artículo 15. Los acuerdos y resoluciones de Comité se tomarán únicamente dentro de la sesión mediante el voto de la mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente del Comité o el coordinador de la Unidad de Concentración emitirá el voto de calidad.

Artículo 16. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión y en casos de excepción, en el lugar que designe el Presidente.

CAPÍTULO III DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ

Artículo 17. Las deliberaciones y la toma de decisiones del Comité tendrán validez únicamente, cuando se hayan efectuado en una sesión debidamente formalizada conforme a lo establecido en este capítulo.

Las sesiones que celebre el Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias, según lo siguiente:

- I. Serán ordinarias, aquellas sesiones que el Comité haya programado originalmente dentro de su calendario;
- II. El Comité deberá celebrar como mínimo una sesión ordinaria cada tres meses;
- III. Serán extraordinarias las sesiones que no se encuentren calendarizadas y estas deberán de ser convocadas por el presidente del Comité, o bien, por la mayoría de los miembros del Comité;
- IV. El Comité podrá tener sesiones extraordinarias como sean necesarias.

De las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias:

- I. Cuando se trate de sesiones ordinarias, el Presidente, deberá citar a los demás miembros del Comité, por lo menos, con 48 horas de anticipación; indicando hora y lugar en la que habrá de celebrarse. En dicha convocatoria deberá de estar integrada la documentación que se tenga hasta ese momento, que esté relacionada con dicha sesión;
- II. Para las sesiones extraordinarias, la cita deberá de realizarse con 24 horas de anticipación, así como señalar el horario y el lugar.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 18. Las sanciones serán aquellas que se determinen en la reglamentación del Municipio y/o según la normatividad vigente en el Estado de Querétaro.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos que integren el Comité, previstas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. El Presidente del Comité, podrá descalificar y/o amonestar a cualquier miembro del Comité, si alguno incurre en algún incumplimiento.

Artículo 20. El Comité determinará la sanción al o los integrantes que incurran en alguna inconsistencia, tomando en cuenta la naturaleza y falta administrativa de la misma.

Artículo 21. Las sanciones que sean impuestas en el Comité deberán de turnarse al Órgano Interno de Municipio para que éstas sean ejecutadas.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVO

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE CONCENTRACIÓN

Artículo 22. La Unidad de Concentración fungirá como la instancia responsable de coordinar conjuntamente con las unidades administrativas la administración de documentos de uso cotidiano y necesario del ejercicio de sus atribuciones, los cuales permanecerán en ella hasta las transferencias primarias a la Unidad de Concentración para su archivo.

Artículo 23. Las áreas operativas de la Unidad de Concentración serán:

- I. Coordinador de la Unidad de Concentración;
- II. Correspondencia (Recepción, registro, seguimiento, despacho);
- III. Trámite;
- IV. Concentración;
- V. Histórico (Unidad de Concentración de Archivo).

Estarán constituidas por Unidades Administrativas conforme a los Enlaces designados y su área operativa.

Artículo 24. El Coordinador de la Unidad de Concentración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Deberá de tener un cargo igual o mayor a una Dirección;
- II. Generar el nombramiento de los Enlaces que hayan designado los sujetos obligados por escrito dirigido al Coordinador;
- III. Ejecutar las decisiones del Comité;
- IV. Solicitar al Comité una sesión para instalar el SIA;
- V. Generar informes trimestrales para el Comité y a la OIC;
- VI. Crear y presentar los instrumentos archivísticos, cuadro de disposición documental y el cuadro general de clasificación archivística;
- VII. Valorar, en coordinación con el Archivo Histórico del Estado, conforme al Catálogo de Disposición Documental, los documentos y expedientes de las series resguardadas que serán enviadas como su destino final;
- VIII. Recibirán de los archivos de trámite la documentación semiactiva;
- IX. Elaborar el programa de las transferencias secundarias al archivo general y archivo histórico del estado;

- X. Asesorar a los Enlaces en materia archivística y en la elaboración de sus transferencias;
- XI. Realizar el registro del SIA en el Archivo General de la Nación;
- XII. Establecer un programa de capacitación y asesoría en la materia;
- XIII. Aplicar los criterios en materia de organización y conservación de archivos; y
- XIV. Las demás que sean instruidas por el Comité o disposiciones y normatividad aplicable.

Artículo 25. Los Enlaces que transfieran documentos a su cargo, a la unidad de concentración que corresponda, deberán incluir los inventarios respectivos y, en su caso, la clasificación de información confidencial o reservada en los términos establecidos por la ley de la materia.

Artículo 26. Cada Enlace deberá de tener bajo custodia su archivo de concentración, informando al Coordinador de la Unidad de Concentración sobre la documentación que se encuentra bajo este esquema.

Artículo 27. Para el proceso de depuración de los archivos en trámite, intervendrá el Comité, con asesoría personal especializada de la Dirección Estatal de Archivos, para la valoración de los documentos con apego a las disposiciones de la materia.

Artículo 28. Una vez concluida la valoración documental, tomando en cuenta la vigencia de los mismos, la unidad de concentración procederá a llevar a cabo si transferencia secundaria.

CAPÍTULO II DE LOS ENLACES

Artículo 29. Los Enlaces serán nombrados por los titulares de cada una de las dependencias ejecutoras del gasto.

Artículo 30. Existirá un enlace por cada dependencia ejecutora del gasto (correspondencia, trámite y concentración) y por cada Unidad Administrativa.

Artículo 31. Los Enlaces tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar los archivos de correspondencia, trámite y concentración;
- II. Clasificar los documentos generados o recibidos, según los instrumentos archivísticos;
- III. Integrar los expedientes respectivos;
- IV. Deberán de conservar la documentación que se encuentre activa o vigente;
- V. Identificar las series documentales;
- VI. Elaborar los inventarios de transferencia primaria;
- VII. Valorar y seleccionar documentos;
- VIII. Realizar informes trimestrales para la Coordinación de la Unidad de Concentración;
- IX. Serán parte de un área operativa por Unidad Administrativa, formando parte de correspondencia, trámite o concentración;
- X. Realizar los inventarios archivísticos correspondientes a su Unidad Administrativa y área operativa;
- XI. Efectuar las acciones necesarias para evitar la acumulación excesiva de documentación, procurando la oportuna transferencia o depuración conforme a las normas establecidas;
- XII. Generar y enviar el formato para baja documental a la Coordinación de la Unidad de Concentración;
- XIII. Informar al OIC y a los titulares acerca de los avances;
- XIV. Las demás que el Comité y este reglamento señalen.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 32. Serán atribuciones de las áreas operativas:

- I. Brindar seguimiento a la documentación de su Unidad Administrativa a lo largo de su ciclo vital;
- II. Coadyuvar con la Coordinación de la Unidad de Concentración;
- III. Apoyar a los titulares de las Unidades Administrativas en la disposición documental;
- IV. Responsables de conservar y resguardar los documentos;
- V. Solicitar el traslado controlado de los expedientes de consulta;

- VI. Sustentarse en los principios archivísticos de procedencia y de orden original;
- VII. Serán el conjunto de los Enlaces por Unidad Administrativa, que pertenezcan al enlace de correspondencia, trámite o concentración;
- VIII. Las demás que sean conferidas por el Comité o las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV ÁREA OPERATIVA DE ARCHIVO DE CORRESPONDENCIA

Artículo 33. Serán atribuciones del área operativa de archivo de correspondencia:

- I. Recibir la documentación;
- II. Realizar el registro del documento o expediente;
- III. Brindar el seguimiento adecuado;
- IV. Realizar informes trimestrales para la Coordinación de la Unidad Concentradora y la OIC;
- V. Despacho de la documentación y;
- VI. Coordinarse con el encargado del área operativa de archivo en trámite.

Cada Unidad Administrativa tendrá una persona encargada de dicha área operativa, podrá estar representada por el área de oficialía de partes.

Artículo 34. En caso de que el Comité o la Unidad de Concentración designen a la oficialía de partes como el área operativa de correspondencia, esta tendrá las atribuciones del artículo mencionado anteriormente, así como lo correspondiente a su área según la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V ÁREA OPERATIVA DE ARCHIVO EN TRÁMITE

Artículo 35. Los archivos que sean de trámite deberán de ser integrados como el conjunto de documentos que estén vigentes y en uso por cada Unidad Administrativa.

Artículo 36. Serán atribuciones del área operativa de archivo en trámite:

- I. Recepción, registro, asignación, organización, descripción, servicio, conservación y custodia;
- II. Integración de los expedientes;
- III. Conservar la documentación que se encuentre activa o vigente;
- IV. Identificar las series documentales y crear las nuevas series según lo vayan requiriendo;
- V. Controlar y dar seguimiento estricto a los préstamos de los expedientes de archivo;
- VI. Solicitar la modificación a la Coordinación de la Unidad de Concentración del Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catalogo de Disposición Documental y el inventario documental;
- VII. Realizar las transferencias primarias;
- VIII. Generar informes trimestrales para la Coordinación de la Unidad Concentradora y la OIC
- IX. Conservar y custodiar los documentos mientras se encuentren vigentes; y
- X. Podrá ser depurado según su ciclo vital y mientras este sea dictaminado.

CAPÍTULO VI ÁREA OPERATIVA DE CONCENTRACIÓN DE ARCHIVO

Artículo 37. Serán atribuciones del Área operativa de concentración de archivo:

- I. Vigilar los plazos de conservación de los archivos;
- II. Tomar en cuenta la vigencia documental, así como, en su caso, el periodo de reserva correspondiente;
- III. Coordinar el préstamo de documentos/expedientes de su unidad administrativa;
- IV. Canalizar la documentación que ya se encuentre en fase de depuración a la Coordinación de Unidad de Concentración;
- V. Solicitar la baja de la documentación o envío al Archivo Histórico en coordinación con la Dirección Estatal de Archivo del Estado de Querétaro y;
- VI. Realizar informes trimestrales para la Coordinación de la Unidad Concentradora y la OIC.

Artículo 38. Cada Unidad Administrativa deberá de adoptar medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información y su seguridad.

CAPÍTULO VII DEL ORGÁNO INTERNO DE CONTROL

Artículo 39. El órgano Interno de Control del Municipio, será el encargado de:

- I. Integrar en su programa anual, las auditorías archivísticas;
- II. Formará parte del Comité;
- III. Solicitar a los Enlaces informes trimestrales;
- IV. Vigilar la correcta gestión documental del Municipio;
- V. Las demás que integre el comité y las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS

Artículo 40. La guarda y custodia de los archivos es responsabilidad de las áreas que los generen, a través de la designación de responsables de cada uno de los archivos de correspondencia, trámite y de concentración.

Artículo 41. La guarda y custodia de los archivos implicará la integridad de los soportes y la confiabilidad de la información.

TÍTULO ÚNICO CONSULTA Y PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS

CÁPITULO I CONSULTA

Artículo 42. La solicitud y consulta de documentos de las Unidades Administrativas debe apegarse a las normas establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normas aplicables en la materia.

Artículo 43. Para la consulta de documentos del acervo histórico, el usuario deberá de realizar la solicitud a la Unidad de Concentración de Archivo del Municipio.

CÁPITULO II PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS

Artículo 44. El préstamo de documentos a las unidades administrativas se hará por medio de una solicitud al área operativa de concentración de archivo.

Artículo 45. La documentación en custodia de las áreas operativas de concentración de archivo será entregada, exclusivamente en calidad de préstamo, a la Unidad Administrativa generadora a través del responsable del área que solicite la información; por lo que debe de considerarse lo siguiente:

- I. Solicitar la documentación por medio de un oficio dirigido al Titular de la Unidad Administrativa, con copia al Coordinador de la Unidad de Concentración;
- II. Los préstamos se realizarán por un plazo máximo de siete días hábiles, el cual podrá ampliarse por un periodo igual y en caso de requerirse por un periodo de tiempo superior a los quince días, deberá solicitarse mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Unidad Administrativa con copia al Coordinador de la Unidad de Concentración;
- III. Los expedientes solicitados deben ser devueltos tal y como se entregaron al momento del préstamo, esto es, no deben por ninguna razón ser alterados en ningún sentido y
- IV. Cuando se presente el vencimiento de préstamo se notificará al OIC, para que dicho Órgano proceda según las disposiciones y la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Promúlguese y publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables.

EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, EXPIDO Y PROMULGO EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Rúbrica

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Convocatoria Licitación Pública Nacional LPN-031/2022 SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 y 134, y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1, 5 segundo y tercer párrafo, 19, 20 fracción I, 24, 25, 27 Bis, 27 Ter. y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y los artículos 4, 14, 19, 20 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional:

LPN-031/2022 "SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEÓ" SEGUNDA CONVOCATORIA

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Vigencia del servicio	Lugar de prestación del servicio
SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEÓ Contratación aproximadamente de 160 equipos multifuncionales para el servicio de fotocopiado, impresión y escaneo. El número de equipos multifuncionales podrá variar de acuerdo a las necesidades de las Dependencias Municipales y un volumen anual máximo estimado de 15,783,000 impresiones.	Servicio	1	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, o hasta agotar la cantidad máxima, lo que suceda primero.	Dentro de la demarcación del territorio del Municipio de Querétaro.

La descripción detallada del servicio a contratar, se encuentra descrita en las Bases de la Licitación Pública Nacional, la cual se llevará de acuerdo al siguiente:

CALENDARIO DE EVENTOS:

Costo de las bases	Fechas para adquirir las bases	Fecha para formular preguntas	Junta de Aclaraciones o Modificaciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	Acto de Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
44.92 UMA *S (\$4,322.20 pesos)	16 de diciembre de 2022 de 09:00 a 14:00 horas.	19 de diciembre de 2022 de 09:00 a 14:00 horas	21 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas.	27 de diciembre de 2022 a las 14:00 horas.	28 de diciembre de 2022 a las 15:00 horas.	30 de diciembre de 2022 a las 13:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fracc. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono (442) 2387728 o 2387700 ext. 7071, el día **16 de diciembre de 2022**, en el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**. La forma de pago es en efectivo en caja de cobro de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, o bien con su pase de caja, se podrá pagar en efectivo en cualquiera de las siguientes instituciones bancarias: Santander, Scotiabank, Bancomer, Banamex, Banorte y HSBC, así como en las tiendas de conveniencia con denominación Oxxo y Super Q; previo a realizar el pago correspondiente, el licitante interesado deberá obtener el pase de caja en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- El contrato y órdenes de compra que se deriven del presente procedimiento serán bajo la modalidad de contrato abierto con cantidades máximas y mínimas, y el inicio de su vigencia estarán condicionados a la suficiencia presupuestal para el año 2023, que otorgue la Dirección de Egresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Los actos de **Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo**, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios ubicada en Segundo Piso, Letra B del Centro Cívico, con dirección en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P.76090, Querétaro, Qro., de acuerdo a las fechas y horarios antes señalados.
- Se publicarán en el mes de **enero de 2023**, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las Propuestas Económicas de los licitantes presentadas y aceptadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- La forma de adjudicación se realizará por partida (servicio integral).
- El lugar, forma y plazo de la entrega de los servicios será de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico de las bases y/o junta de aclaraciones.
- Los interesados deberán acreditar que los servicios que oferten cumplan con la descripción, especificaciones, calidad y demás características particulares, que se establecen en las bases y junta de aclaraciones o modificaciones.
- El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en las bases correspondientes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Todos los licitantes deberán de conocer el contenido del Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que puede ser consultado en <https://municipiodequeretaro.gob.mx/aviso-de-privacidad-transparencia/> Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

LIC. CAROLINA SALAZAR CHÁVEZ

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

AVISO



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Convocatoria Licitación Pública Nacional LPN-032/2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 y 134, y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1, 5 segundo párrafo, 19, 20 fracción I, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y los artículos 4, 14, 19, 20 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional:

No. LPN-032/2022 "SERVICIOS DIVERSOS SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES"

Anexo Técnico	No. de partida	Cantidad Mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida	Descripción	Tiempo de ejecución del servicio	Lugar de ejecución del servicio
1	1	8,070,238	20,175,596	Metro cuadrado	Mantenimiento de áreas verdes.	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, o hasta que se agoten las cantidades máximas a contratar, lo que suceda primero.	En la demarcación territorial del Municipio de Querétaro
2	1	373,089	932,723	Metro cuadrado	Mantenimiento y limpieza de las instalaciones que ocupan la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.		
3	1	11,362,482	28,406,204	Metro cuadrado	Barrido manual de calles, plazas y explanadas.		
	2	3,373	8,432	Servicio	Supervisión, mantenimiento de circuitos y puntos de luz, así como sustitución de puntos de luz en las 7 Delegaciones del Municipio de Querétaro.		
	3	10,670	26,675	Servicio	Prestación de servicios de atención que proporciona la clínica veterinaria.		
	4	20,161	50,403	Hora	Revisión de controles de acceso de las diferentes instalaciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.		

CALENDARIO DE EVENTOS:

Costo de las bases	Fechas para adquirir las bases	Fecha para formular preguntas	Junta de Aclaraciones o Modificaciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	Acto de Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
44.92 UMA'S (\$4,322.20 pesos)	15 de diciembre de 2022 de 09:00 a 14:00 horas	16 de diciembre de 2022 de 09:00 a 14:00 horas	19 de diciembre de 2022 a las 13:00 horas.	26 de diciembre de 2022 a las 11:00 horas.	28 de diciembre de 2022 a las 11:00 horas.	30 de diciembre de 2022 a las 11:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fracc. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono (442) 2387728 o 2387700 ext. 7071, el día **15 de diciembre de 2022**, en el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**. La forma de pago es en efectivo en caja de cobro de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, o bien con su pase de caja, se podrá pagar en efectivo en cualquiera de las siguientes instituciones bancarias: Santander, Scotiabank, Bancomer, Banamex, Banorte y HSBC, así como en las tiendas de conveniencia con denominación Oxxo y Super Q; previo a realizar el pago correspondiente, el licitante interesado deberá obtener el pase de caja en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- Los Contratos que se deriven de la presente licitación, serán bajo la modalidad de contratos abiertos de cantidades mínimas y máximas, por lo que el Municipio de Querétaro no quedará obligado a agotar las cantidades máximas señaladas.
- El inicio de la vigencia de los contratos que se deriven de la presente licitación, estarán condicionados a la suficiencia presupuestal para el año 2023, que otorgue la Dirección de Egresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Los actos de **Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo**, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios ubicada en Segundo Piso, Letra B del Centro Cívico, con dirección en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P.76090, Querétaro, Qro., de acuerdo a las fechas y horarios antes señalados.
- Se publicarán en el mes de **enero de 2023**, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las Propuestas Económicas de los licitantes presentadas y aceptadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- La forma de adjudicación se realizará por anexo técnico.
- El lugar, forma y plazo de la prestación de los servicios será de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico de las bases y/o junta de aclaraciones.
- Los interesados deberán garantizar que los servicios que oferten, cumplan con la descripción, especificaciones, calidad y demás características particulares, que se establecen en las bases y junta de aclaraciones o modificaciones.
- El pago se realizará a mes vencido, contra recepción de los entregables al Área Requerente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Todos los licitantes deberán de conocer el contenido del Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que puede ser consultado en <https://municipiodequeretaro.gob.mx/aviso-de-privacidad-transparencia/> Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

LIC. CAROLINA SALAZAR CHÁVEZ

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

AVISO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Convocatoria Licitación Pública Nacional LPN-033/2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 y 134, y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1, 5 segundo párrafo, 19, 20 fracción I, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y los artículos 4, 14, 19, 20 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional:

LPN-033/2022 "SOLUCIÓN INTEGRAL DE MODERNIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA".

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Vigencia del servicio	Lugar de prestación del servicio
1. Solución integral de modernización para la atención ciudadana.	Servicio	1	Del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.	Dentro de la demarcación del territorio del Municipio de Querétaro.
2. Administración, operación y resguardo del centro de atención telefónica (CAT) 070.	Servicio	1	Del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.	
3. Encuestas de opinión y reportes de la ciudadanía.	Servicio	1	Del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.	

CALENDARIO DE EVENTOS:

Costo de las bases	Fechas para adquirir las bases	Fecha para formular preguntas	Junta de Aclaraciones o Modificaciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	Acto de Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
44.92 UMA'S (\$4,322.20 pesos)	13 de diciembre de 2022 de 09:00 a 14:00 horas.	14 de diciembre de 2022 de 09:00 a 14:00 horas	16 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas.	23 de diciembre de 2022 a las 12:00 horas.	27 de diciembre de 2022 a las 12:00 horas.	29 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas.

- 1.- Las bases de licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fracc. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono (442) 2387728 o 2387700 ext. 7071, el día **13 de diciembre de 2022**, en el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**. La forma de pago es en efectivo en caja de cobro de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, o bien con su pase de caja, se podrá pagar en efectivo en cualquiera de las siguientes instituciones bancarias: Santander, Scotiabank, Bancomer, Banamex, Banorte y HSBC, así como en las tiendas de conveniencia con denominación Oxxo y Super Q; previo a realizar el pago correspondiente, el licitante interesado deberá obtener el pase de caja en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- 2.- El Contrato y órdenes de compra que se deriven de la presente licitación, así como el inicio de su vigencia, estarán condicionados a la suficiencia presupuestal para el año 2023 que otorgue la Dirección de Egresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- 3.- Los actos de **Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo**, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios ubicada en Segundo Piso, Letra B del Centro Cívico, con dirección en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P.76090, Querétaro, Qro., de acuerdo a las fechas y horarios antes señalados.
- 4.- Se publicarán en el mes de **enero de 2023**, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las Propuestas Económicas de los licitantes presentadas y aceptadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.
- 5.- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- 6.- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- 7.- La forma de adjudicación se realizará por partida.
- 8.- El lugar, forma y plazo de la prestación de los servicios será de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico de las bases y/o junta de aclaraciones, así como lo indicado por la Coordinación de Gestión Ciudadana adscrita a la Jefatura de la Oficina de Presidencia Municipal.
- 9.- Los interesados deberán garantizar que los servicios cumplan con la descripción, especificaciones, calidad y demás características particulares, que se establecen en las bases y junta de aclaraciones o modificaciones.
- 10.- El pago se realizará a mes vencido previa validación y visto bueno del Área Requerente.
- 11.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 12.- Todos los licitantes deberán de conocer el contenido del Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que puede ser consultado en <https://municipiodequeretaro.gob.mx/aviso-de-privacidad-transparencia/> Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

LIC. CAROLINA SALAZAR CHÁVEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

AVISO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Convocatoria Licitación Pública Nacional LPN-034/2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 y 134, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 20 fracción I, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y los artículos 4, 14, 19, 20 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional:

LPN-034/2022 "SERVICIO DE VIGILANCIA"

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Vigencia del servicio	Lugar de prestación del servicio
Servicio especializado de vigilancia y seguridad privada de los distintos inmuebles municipales. Contratación de máximo 1,080 y mínimo 432 elementos de vigilancia y seguridad privada con turnos 12x12 horas para cubrir las ubicaciones de los inmuebles municipales requeridos	Servicio	1	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el monto máximo a contratar, lo que suceda primero.	Dentro de la demarcación del territorio del Municipio de Querétaro

CALENDARIO DE EVENTOS:

Costo de las bases	Fechas para adquirir las bases	Fecha para formular preguntas	Junta de Aclaraciones o Modificaciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	Acto de Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
44.92 UMA *S (\$4,322.20 pesos)	13 de diciembre de 2022 de 09:00 a 14:00 horas.	14 de diciembre de 2022 de 09:00 a 14:00 horas	15 de diciembre de 2022 a las 15:00 horas.	23 de diciembre de 2022 a las 14:00 horas.	26 de diciembre de 2022 a las 14:00 horas.	28 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fracc. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono (442) 2387728 o 2387700 ext. 7071, el día **13 de diciembre de 2022**, en el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**. La forma de pago es en efectivo en caja de cobro de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, o bien con su pase de caja, se podrá pagar en efectivo en cualquiera de las siguientes instituciones bancarias: Santander, Scotiabank, Bancomer, Banamex, Banorte y HSBC, así como en las tiendas de conveniencia con denominación Oxxo y Super Q; previo a realizar el pago correspondiente, el licitante interesado deberá obtener el pase de caja en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- El contrato que se derive de la presente licitación, serán bajo la modalidad de contrato abierto, de cantidades mínimas y máximas de elementos de seguridad, por lo que el Municipio de Querétaro no quedará obligado a agotar el monto máximo.
- El inicio de la vigencia del contrato que se derive de la presente licitación, estará condicionado a la suficiencia presupuestal para el año 2023, que otorgue la Dirección de Egresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Los actos de **Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo**, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios ubicada en Segundo Piso, Letra B del Centro Cívico, con dirección en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P.76090, Querétaro, Qro., de acuerdo a las fechas y horarios antes señalados.
- Se publicarán en el mes de **enero de 2023**, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las Propuestas Económicas de los licitantes presentadas y aceptadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- La forma de adjudicación se realizará a un licitante, por tratarse de un servicio integral.
- El lugar y plazo de la prestación de los servicios será de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico de las bases y/o junta de aclaraciones.
- Los interesados deberán garantizar que los servicios que oferten, cumplan con la descripción, especificaciones, calidad y demás características particulares, que se establecen en las bases y junta de aclaraciones o modificaciones.
- El pago se realizará de manera mensual, una vez prestado el servicio a entera satisfacción de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Todos los licitantes deberán de conocer el contenido del Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que puede ser consultado en <https://municipiodequeretaro.gob.mx/aviso-de-privacidad-transparencia/> Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

LIC. CAROLINA SALAZAR CHÁVEZ

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 35 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.